

José Díaz
de Noriega
y Pubul

INSTITUTO SALAZAR Y CASTRO (C. S. I. C.)

José Díaz de Noriega y Pubul

Doctor Ingeniero Industrial del Ejército
Del Instituto Internacional de Genealogía Heráldica
Miembro numerario del Instituto Salazar y Castro

LA BLANCA DE LA CARNE EN SEVILLA

TOMO I
A - B

Presentación:

FELIX MORENO DE LA COVA
Alcalde de Sevilla

Prólogo:

JOSÉ ANTONIO DE SANCROÑIZ, MARQUÉS DE DESIO
Director del Instituto Salazar y Castro

LA BLANCA
DE LA
CARNE EN
SEVILLA

MADRID

Hidalguia

1975

MADRID

U1DA1GUTA

66
209

66/209

LA BLANCA DE LA CARNE EN SEVILLA



LAC = Libros de Actas Capitulares (Secc. 10)
LCP : Libros de Cuentas de Propios (Secc. 2)
APL : Acuerdos para librar (Secc. 2)
LEC : Libros de Escribanías del Cabildo
(Secc. 3-9)
P.I. : Papeles Importantes (Secc. 13)
V.A. : Varios Antiguos 360 (Secc. 16)

INSTITUTO SALAZAR Y CASTRO (C. S. I. C.)

José Díaz de Noriega y Pubul

Doctor Ingeniero Industrial del Ejército
Del Instituto Internacional de Genealogía Heráldica
Miembro numerario del Instituto Salazar y Castro

LA BLANCA DE LA CARNE EN SEVILLA

TOMO I

A-B

Presentación:

FÉLIX MORENO DE LA COVA
Alcalde de Sevilla

Prólogo:

JOSE ANTONIO DE SANGRÓNIZ, MARQUÉS DE DESIO
Director del Instituto Salazar y Castro

MADRID

Hidalguia

1975

A SEVILLA

I.S.B.N. 84-00-04230-8

Depósito legal, M. 38.537 - 1975

GRAFICAS HISPANA - CAÑEDO, 12 - MADRID, 1975

PRESENTACION

BATERIA DE NORIEGA

En el mes de noviembre de 1936 las cuatro columnas del Ejército del Sur llegaban a Madrid.

Formando parte de estas columnas iban tres baterías del 3^{er} Regimiento de Artillería ligera mandadas la 4.^a por el Capitán Fernando Barón, la 7.^a por el Capitán Juan Pedro Cortés y la 9.^a por el Capitán Luis Alarcón de la Lastra.

Estas fuerzas irrumpieron en la Casa de Campo y en el Cerro de Garabitas se estableció el puesto de mando y el observatorio de Artillería. Las baterías de Barón y Cortés se situaron muy cerca de dicho cerro, en lo que llamábamos el Pinar. La 4.^a Batería de Fernando Barón cruzó el Manzanares en la noche del 18 al 19 y se emplazó en la Fundación Del Amo (Ciudad Universitaria).

La primera época de la Casa de Campo fue durísima. Basta decir que en los primeros días que mediaron desde la entrada en la Casa de Campo y la salida el 9 de diciembre para rehacer las baterías, éstas tuvieron un fuerte número de bajas.

Los datos que poseo referentes sólo a la 7.^a dan 24 muertos y otras 82 bajas a lo largo de la Campaña. La proporción de bajas de las otras dos baterías, 4.^a (Barón) y 9.^a (Alarcón) fue aproximadamente la misma.

Es lógico que ya que nos había caído en suerte esta durísima etapa el personal de nuestras baterías se sintiera orgulloso de pertenecer a ellas.

Pues bien, en aquel durísimo frente de la Casa de Campo estaba con nosotros otra batería que yo no supe nunca a qué



Regimiento pertenecía... era para todos nosotros la batería del Capitán Noriega.

Sí, allí en los días duros de Garabitas tuve, recién nombrado Alférez provisional, el honor de conocer y tratar al Capitán D. José Díaz de Noriega.

La Batería de Noriega era para nosotros, y que nos perdonen los demás entrañables compañeros, la única batería a la que nuestros artilleros consideraban su igual. En todas las situaciones difíciles, unas veces batiéndose con las baterías del Palacio Real, otras actuando de antitanque a muy pocos metros, allí estaba siempre la Batería de Noriega.

Después, a lo largo de la Guerra, tuvimos muchas ocasiones de operar juntos y vernos con frecuencia, lo que selló para siempre nuestra amistad.

Han pasado años y el Coronel D. José Díaz de Noriega viene destinado a Sevilla y el Alférez provisional de la 7.^a batería es ahora Alcalde de Sevilla y entonces descubro una faceta nueva del Capitán Noriega, su gran afición y su magnífica preparación para la investigación histórica. ¿Qué mayor satisfacción que poner a disposición de mi antiguo Capitán los Archivos municipales?

De esta investigación, de ese tesón en el trabajo y de esas magníficas cualidades de escritor es fruto este libro.

La Blanca de la Carne es uno de los libros más interesantes y entretenidos que sobre esta faceta de la vida económica y social de Sevilla se han escrito.

Yo felicito con todo entusiasmo al Coronel Díaz de Noriega y le pido que siga estudiando en nuestros archivos sevillanos para contribuir de manera tan eficaz a la Historia de Sevilla.

FÉLIX MORENO DE LA COVA

PROLOGO

La prueba nobiliaria más característica de Andalucía es la Blanca de la Carne de Sevilla. Sin embargo, esta prueba es casi desconocida y sus estudios distan mucho de los llevados a cabo en Castilla en relación a la Hidalguía. No se ha dedicado el detenimiento que esta solución nobiliaria merece, para conocerla en su profundidad y descubrir el procedimiento seguido hasta llegar a la devolución de la Blanca, con cuyo motivo se alcanzaba la Hidalguía o, mejor dicho, el reconocimiento de la condición de Hidalgo por la exención del pecho que gravaba a este artículo alimenticio. Y ni la prueba nobiliaria se ha estudiado con la amplitud que merece ni tampoco se había investigado, en los padrones de vecinos, aquellos que gozaban de ella.

Aunque el tema de la Blanca de la Carne en esta obra se limite a Sevilla, el libro de José Abdón Díaz de Noriega y Pubul reviste una enorme importancia, pues en él se estudia, como nadie lo había hecho hasta ahora, el significado de dicha devolución que, aunque fuese simbólica por falta de erario concejil, proporciona la calidad que se pretende con la reclamación y que, prácticamente, se asemeja a un pleito de Hidalguía en juicio contradictorio cuya sentencia, al ser cumplimentada por el Concejo ante el cual generalmente se celebraba, siendo juez y parte, resulta de importancia definitiva para el postulante, ya que dicha prueba era y quedaba reconocida como una especie de ejecutoria de carácter nobiliario. Otras veces, porque unos u otros no se conformaban con lo dispuesto, acudían a la Chancillería de Granada en pleito formal, perfeccionando ante ella

las pruebas y pretensiones mantenidas ante el Ayuntamiento sevillano.

La falta de padrones de distinción de estados que se observaba en Andalucía era siempre tratada de suplir por algún otro acto en el cual quedaba constancia de la Nobleza de quien lo deseaba. Además, eso sí, en Andalucía era preciso ser noble para poder ocupar determinados puestos, fundamentalmente el cargo de Veinticuatro, en los Concejos, equivalente al Regidor Perpetuo de Castilla. Al no existir los padrones y al tratar de unificar los tributos en uno principal y único, como lo era el de la Blanca de la Carne, impuesto que sufría cada libra de dicho alimento que era consumida, quien por razón de nobleza u otro motivo estaba exento, lo debía demostrar ante el Concejo, que unas veces se conformaba y otras no, debiendo acudir, como se ha dicho, a la Real Chancillería de Granada para discernir el derecho.

Nace la imposición del tributo llamado y conocido por la Blanca de la Carne, moneda denominada así y que equivalía a dos maravedís, cantidad con la cual era gravada la libra de carne que se adquiría en el término de Sevilla, a partir del año 1515.

Varios autores han tratado superficialmente de esta carga, pero sin dar una idea completa y general de ella, de su conjunto, como lo hace con detalle y suficiencia Díaz de Noriega, que se ha tomado el enorme trabajo de estudiar el tributo y sus consecuencias, y seguidamente de consultar los legajos que contienen todo cuanto se relaciona al mismo y que custodia el Archivo del Ayuntamiento de Sevilla. Por este solo trabajo, todos cuantos nos dedicamos a la investigación debemos gratitud eterna a Díaz de Noriega. En él nos descubre muchas cosas ignoradas que van desde el análisis del motivo que se tuvo para su imposición, al sistema de recaudación, a las consecuencias, y luego, a través de los citados legajos conservados en el Municipio sevillano, nos proporciona una relación detallada de todos aquellos que gozaron de la exención desde la implantación del mismo en 1515 hasta el 1836 en que concluye, proporcionán-

donos un amplio panorama de toda la nobleza sevillana en tan dilatado espacio de tiempo.

La falta de recursos del Municipio de Sevilla hace que se vaya transformando la devolución real de la Blanca en una reintegración simbólica del impuesto y, a partir del siglo XVIII, en las peticiones de devolución se suele hacer constar que «no hay caudal para volver dicha imposición», con lo cual se reconoce específicamente la Hidalguía del pretendiente, pero no se le devuelve el impuesto que carga el consumo de la carne, acomodo entre ambas partes que soluciona la diferencia y sirve, sin embargo, al postulante para salvar sus derechos y para el ejercicio de los cargos por el Estado Noble.

José Abdón Díaz de Noriega, ya antiguo en estos lances de la auténtica y rigurosa investigación, nos presenta con esta obra, por ahora última de las suyas, algo que se puede calificar de monumental y definitivo en relación a la prueba nobiliaria en Sevilla, pues a través de los tres tomos de que se compondrá la misma tendremos la más amplia y completa visión de toda la Nobleza sevillana y de una gran parte de la radicada en Andalucía y que, por razones de parentesco, se fue a afincar a las orillas del Guadalquivir.

Esta ingente labor, realizada con la modestia y asiduidad de los auténticos investigadores, representa una aportación colosal para los genealogistas, que merced al esfuerzo del autor y al del Instituto Salazar y Castro podrán conocer y consultar cómodamente en sus casas la relación de nombres tomada de un enorme cúmulo de documentos, ordenados y catalogados para que de una manera sencilla y fácil se pueda efectuar la consulta, a la vez que se ofrece la posibilidad al investigador lejano, que no puede acudir al Archivo del Ayuntamiento de Sevilla, de poseer en su biblioteca la relación de los vecinos que, por una u otra razón, gozaron de la exención de la Blanca de la Carne.

Para el Instituto Salazar y Castro es una satisfacción poder ofrecer al investigador, como lo fue en su momento el Índice de Expedientes Personales del Archivo General Militar de Segovia, realizado bajo la eficaz dirección de nuestro Subdirector Vicen-

te de Cadenas y Vicent, y el «Índice de expedientes de Funcionarios Públicos. Viudedad y orfandad, 1763-1872», por Antonio Matilla Tascón, obras que, como ésta, crean una deuda de gratitud de todos cuantos cultivamos estas ciencias con los autores de las mismas; en este momento particularmente al realizado por Díaz de Noriega, al cual y como reconocimiento de su denodado trabajo, el Instituto le ha traído a su seno eligiéndole para la vacante producida por don Baltasar Cuartero Huerta, titán también, junto con el Marqués de Siete Iglesias, de la catalogación de la Colección de don Luis Salazar y Castro en la Real Academia de la Historia.

EL MARQUES DE DESIO

INTRODUCCION

Las cuestiones referentes a la Hidalguía suelen ser tergiversadas con distintos motivos que coinciden en un falso conocimiento del tema, bien por falta de adecuada información o bien por un constante empeño en ignorar lo que se estiman vanidades ajenas al rigor histórico. Sin exceptuar a aquellos que desearían el olvido definitivo de lo que califican de injusticia social, y no procuran adentrarse en la mentalidad de épocas pasadas.

Uno de los errores que mantienen este falso criterio se debe a la similitud entre los vocablos Hidalguía y Nobleza. Ambos expresan la misma idea sobre la calidad de la persona, pero Nobleza va más allá de su verdadera acepción y se usa vulgarmente para designar a la aristocracia titulada.

La Hidalguía en sí no es una clase social, como se entiende actualmente, es más bien una manera de ser y de estar en la vida, un estatuto o estamento que incluye gentes de muy distinta condición, cuya manera de entender la existencia se informa dentro de unas normas de libertad personal, de honor, de dignidad, de espíritu cristiano; con un sano orgullo de su buen nombre y de la memoria de sus antepasados. Mientras que lo que el vulgo entiende por Nobleza es en suma una verdadera clase privilegiada, de varia procedencia, que se singulariza en títulos del Reino, Ordenes Militares, Maestranzas, etc., y detenta honores y poderes que sobrepasan el verdadero espíritu hidalgo que les dio origen.

El estamento hidalgo siempre ha tenido un contenido popular y siempre ha estado abierto al mérito. Junto con perso-

nas preeminentes ha tenido en su seno a muchas de nivel más o menos modesto que comulgaban en el mismo credo. No hay más que asomarse a los antiguos padrones municipales de los siglos XVI al XIX, que se conservan y sin ir muy lejos al padrón general de España que se hizo en el reinado de Fernando VI por el Marqués de la Ensenada, para ver con la calificación de Noble Hijodalgo a labradores, obreros, artesanos, comerciantes, empleados, propietarios, licenciados o doctores, en las mismas listas en que figuran títulos del Reino, Caballeros de Ordenes Militares, etc.; que ninguno estaba excluido de probar ante el Concejo respectivo su condición de hidalguía. Y aun hijos naturales y pobres de solemnidad, que sin ocultar su situación social se muestran celosos de esta calificación.

No vamos a aventurarnos en especulaciones sobre la etimología del vocablo Hijodalgo (hijo de algo), que se empezó a ver en documentos de la primera época de la Reconquista para singularizar la nobleza de las personas; costumbre tan antigua como el mundo. Remito a la documentada investigación del eminente profesor D. Claudio Sánchez Albornoz. Solamente diremos que, con y en vez de la de Infanzón, aparece ya empleada por aquellos hombres libres que refugiados en las fragosidades de las montañas de Cantabria tomaron el partido de resistir al invasor musulmán y que fue en adelante orgullo de los guerreros que se distinguían por su lealtad y bravura.

Ellos asumieron naturalmente los mandos militares y los oficios de responsabilidad entre la población heterogénea que se iba formando con las gentes procedentes de las tierras conquistadas; mezcla de judíos, musulmanes y cristianos que habían quedado sumergidos en la oleada de la invasión y en gran parte ya adaptados a usos y costumbres extrañas. Aunque los primeros Hijosdalgo procedían de las regiones nortefías y de los godos e hispano-romanos en ellas refugiados, que abandonaron todo lo suyo antes que someterse al nuevo amo, su número fue aumentando progresivamente con la forja del combate en la reconquista de tierras y Ciudades.

Esta preferencia por los hidalgos se mantiene mucho tiem-

po. En la milicia, como guarda del honor y esforzada lealtad. (Dice el Rey Sabio en la Partida 2.^a, título 21, *Libro II de las Partidas*, «...e por esto sobre todas cosas cataron homes que fuesen de buen linage, porque se guardassen de fazer cosa, porque pudiesen traer en verguenza...».) Y en general, en multitud de profesiones y oficios de cierta responsabilidad, mediante pruebas de hidalguía o de limpieza de sangre, para evitar las con-comitancias con gentes del campo contrario, siempre enemigos de los principios y de la fe cristiana que asistían al espíritu de la reconquista. Era una medida defensiva natural, que hoy día se está utilizando en muchos países que en períodos turbulentos se ven obligados a mantener una ideología propia. Sin que los detractores de costumbre, en estas materias nobiliarias, se rajen las vestiduras. Si bien hay que reconocer como exagerada su práctica continuada hasta principios del siglo XIX.

Decíamos más atrás que en ningún momento estuvo cerrada al mérito la entrada al estamento hidalgo. Prueba de ello son los numerosos privilegios de este orden concedidos por los Reyes que se sucedieron en la ingente empresa de la reconquista a todos aquellos que les servían con lealtad. Privilegios que muchas veces alcanzaron a todos los habitantes de alguna Villa o Lugar de heroico comportamiento y aún, como en Castilla, a muchos villanos que con fiel espíritu combativo aportaban a la lucha sus armas y caballos. Y esta calidad noble, que por lo general fue hereditaria, al continuarse en las generaciones sucesivas y sin perderse por los azares de la fortuna, prolifera y se diversifica en todas las clases sociales que van surgiendo. Por lo cual, repito, nos encontramos andando los años junto a Hijosdalgos encumbrados a otros de misérrima condición tan orgullosos como los primeros de su noble origen.

Se suele poner de relieve los privilegios de que gozaban los Hijosdalgos con manifiesto olvido de que constituyeron el nervio, el núcleo que hizo posible la resistencia y la consiguiente vocación de conquista. Este título es el galardón con que se premiará en lo sucesivo la conducta heroica y leal de los combatientes. Honor que incluye franquicias y exención de ciertos

tributos; que según costumbre de la época se imponían a los vencidos. Lo que unido al reparto del botín y de las tierras conquistadas era el acicate de que disponían los Reyes para mantener sus ejércitos y dotarlos de alto espíritu combativo; sin olvidar, claro está, la profunda fe religiosa que enardecía a nuestros cristianos antepasados en la lucha contra el infiel.

Y es también muy corriente atribuir a estos privilegios el atraso de algunas regiones, o comarcas, sin hacer un previo análisis de sus factores raciales, geográficos e históricos y sin tener en cuenta que los Hijosdalgos fueron siempre minoría en comparación del inmenso número de eclesiásticos y seculares con diversas profesiones o cargos que llegaron a gozar las mismas franquicias y exenciones. Exponiendo el tema a grandes rasgos, se puede decir que en las comarcas norteñas, pobladas de siempre por hombres libres que en cada momento histórico supieron sacudir el yugo que trataba de oprimirlos y cuyo espíritu hidalgo forjó a Castilla con sus libertades, no hay razón para suponerles como un freno al progreso. En cambio en las regiones o comarcas meridionales, pobladas hasta muy tarde por hispano-musulmanes, musulmanes y judíos, no puede extrañar que al llegar a ellas la reconquista y hacerse los usuales repartimientos entre Grandes Señores, Eclesiásticos, Ordenes Militares y demás combatientes que la llevaron a cabo, se pasara a un régimen en cierto modo colonial. Y aunque con los conquistadores llegaron las democráticas leyes de Castilla, como se puede ver y comprobar por los fueros concedidos a varias Ciudades y Villas y por una numerosa documentación, gran parte de la masa islamizada que no abandonó la Península o su terruño permaneció largo tiempo avasallada, debido en parte a su condición religiosa, a su escasa vocación de libertad después de tantos siglos de sujeción al Islam y en gran parte al régimen latifundista de la tierra, que al contrario de lo que ocurría en las comarcas norteñas eliminaba la pequeña propiedad origen de individualización. Estos vínculos se prolongaron más de lo deseable a causa de la tolerancia del estado con los desafueros y abusos de las grandes familias y ricos comerciantes de diversas

nacionalidades que antes y después de el descubrimiento de América desbordaron la democrática organización concejil primitiva, observada con mayor o menor fortuna por varias generaciones de hombres libres con espíritu hidalgo.

Sería interesante un estudio del régimen económico social de estas comarcas, para ver cómo las libres estructuras primitivas se deforman y degeneran bajo la presión ambiciosa de los poderosos y los intereses de avisados comerciantes de una y otra latitud, que desplazan paulatinamente de sus haciendas y dignidades a los antañones administradores, a pesar de sus inútiles esfuerzos; como iremos esbozando en el texto por lo que se refiere a Sevilla. Y también para percibir cómo en la época en que toman virulencia las inquietudes sociales la gran mayoría de los terratenientes, objeto de la ira popular, ya no tienen nada que ver con aquellos hidalgos de la primera época, a cuyos descendientes no les quedan más que sus ejecutorias.

Es verdad que sus privilegios sólo tuvieron razón de ser hasta que se pudo contar con tropas regulares; en cuyo momento sobraban las exenciones. No obstante, estas sinecuras se mantienen hasta el siglo XIX y proliferan desafortunadamente, no sólo para los Hijosdalgo sino, en su parte más jugosa, para los eclesiásticos de uno y otro sexo y el múltiple personal a ellos adscrito, para los miembros de la Justicia y de la Santa Inquisición, Licenciados o Doctores en las diversas ramas, cargos municipales, monederos y otros artesanos interesantes para los fines del Estado, etc. El ser recibido como hidalgo es un afán nacional y todo el que tiene medios de fortuna compra los privilegios que beneficia la Corona para cubrir las necesidades del tesoro o procura falsear su genealogía con artificios y sobornos; lo que no obsta para que estos nuevos nobles se engallen sin tardar olvidando su origen. Y así ocurre en todas las esferas de la sociedad. El que más el que menos busca prebendas y exenciones. Esta es una de las principales causas del retraso nacional y de la miseria que imperaba en el campo, cuyos hombres llanos quedaban a merced del arribismo recargados de tributos que les impiden salir de nueva esclavitud.

Pero al espíritu hidalgo que presidió las interminables centurias de la reconquista y que siempre encarnó valores morales, sólo se le puede atribuir una ejemplaridad que al ser objeto de emulación condiciona las aspiraciones del pueblo. Es un espíritu forjado en tantos siglos de lucha encarnizada para poder subsistir que llega a arraigar en la hombría española un carácter militante. No se puede trocar en un santiamén su ímpetu bélico y caballeresco en un afán pacífico de laboriosidad y mercantilismo. Y la incipiente nación desangrada y agotada en recursos humanos y materiales, pero arrogante, no sabe parar y emprende aún ingentes empresas en el nuevo y en el viejo mundo, y por si fuera poco se instituye en defensora de la cristiandad. Empresas muy superiores a sus fuerzas, que se sostienen gracias a ese espíritu hidalgo que preside a la mayoría de los españoles y que es el nervio noble de las increíbles hazañas y logros alcanzados por nuestra patria en todos los terrenos.

Tanto despilfarro de energías y olvido de los verdaderos intereses nacionales conduce a una lógica decadencia, que perdurará mientras no se modifiquen sustancialmente los conceptos volitivos de los españoles. En el siglo XIX se hace insostenible el abuso de tanta sincura y en 1835 se producen las famosas leyes desamortizadoras de Mendizábal, mediante las cuales se confiscan los inmensos bienes de la Iglesia y se decreta la confusión de estados noble y pechero, se suprimen los mayorazgos, que tan importante papel desempeñaron en la conservación de las nobles estirpes y también el reconocimiento oficial de la hidalguía en Concejos y centros civiles y militares que hasta esas fechas exigían pruebas de nobleza. Leyes insuficientes a ojos vistos, pues continúa la alta nobleza con sus prerrogativas y del brazo de la burguesía acrecenta su riqueza y poderío a costa del despojo.

La hidalguía, ya sin cauce legítimo, desaparece del mapa nacional y por una simple firma se relega al olvido todo un pasado glorioso, que fue la esencia y aun una de las claves de la historia de España, como sugiere el profesor Sánchez Albornoz al referirse a la baja nobleza fluida y abierta. Sólo quedan como

testimonio oficial de las gloriosas pasadas la nobleza titulada y las Ordenes Militares; testimonios más pomposos que evocadores.

Pero gracias a Dios aún perdura en la conciencia de los hombres sanos y en el altar de la familia española este sentido hidalgo y cristiano de entender la existencia. Nervio recio y noble de nuestra raza que a través del tiempo se ha ido infiltrando en todas las clases sociales y sin distinción de estados es la impronta de todos los hijos de esta tierra. Esta es la mayor y postrera gloria de aquel estamento noble hijodalgo que con su esfuerzo y sublime espíritu labró nuestra historia. —Por algo se dice y repite: «La hidalguía española.» «Los Quijotes españoles.» «En España los mendigos parecen señores», y otras frases por el estilo—. Son muchos los siglos de pervivencia para borrar de un plumazo una tradición, una manera de ser nacional y tratar de impedir que en el fondo de su alma todo español aspire a situarse en ese plano espiritual que en la raíz de su conciencia respeta profundamente. Encaucemos, sin críticas demolidoras ni falsas razones, este espíritu templado por muchos siglos de dura prueba que se depura cada día para acometer las nuevas empresas de paz que nos esperan, con la misma pujanza y nobleza que hemos puesto en las antiguas.

Un cauce para estos valores entrañables lo tiene abierto la Asociación de Hidalgos a Fuero de España, que con un sentido real y humano está como siempre abierta a todos aquellos que por sus méritos y sin distinción de clases deben continuar integrándose con los actuales descendientes del cuerpo de la hidalguía tradicional. A ella corresponde divulgar los principios de la vocación hidalga, que inconscientemente late en todos los corazones de nuestros compatriotas, para que se actualice esta manera de ser y estar en la vida. Tan necesaria en esta época de errores y violencias, para mantener serenos el rumbo de nuestra personalidad ante la incierta marcha del mundo en la construcción de la España que todos deseamos.

LA BLANCA DE LA CARNE

En el tema de las blancas de la carne en Sevilla, de que vamos a tratar, se ofrecen aspectos singulares como ocurre con todas las manifestaciones de la original personalidad de un pueblo que rebasando el raciocinio se desenvuelve en espacios inefables. Singularidades que es preciso tener en cuenta para no incurrir en los errores de interpretación que se han cometido y cometen con lamentable frecuencia en todos los terrenos. Por mi parte pido benevolencia en cuanto a ello y a las omisiones inherentes a la prolijidad de este trabajo.

Lo primero que llama nuestra atención al adentrarnos en el arcano del Archivo Municipal es la falta de padrones de distinción de estados. Como es sabido, durante la Edad Media y parte de la Moderna, en todos los Concejos de las Ciudades, Villas y Lugares de los Reinos de Castilla se hacían periódicamente, cada siete años cuando menos, unos padrones generales de vecinos en los que se hacía constar de manera rigurosa su condición de hidalgos o buenos hombres pecheros. El principal objeto de estos padrones era el repartimiento de pechos que, como la moneda forera, servicios ordinarios o extraordinarios, etc., constituían contribuciones que solamente pagaban los hombres del estado llano, ya que los hijosdalgo de sangre o privilegio, así como los eclesiásticos, licenciados, funcionarios de la justicia, de la Santa Inquisición, de la Santa Hermandad y otra serie de cargos que obtenían este privilegio estaban exentos también de su pago. Otro objeto de estos padrones era la elección de personas para proveer los cargos municipales o de la milicia que estaban reservados al estado noble.

LA BLANCA DE LA CARNE EN SEVILLA

No es de extrañar, en consecuencia, el afán que existió hasta el año 1835, en que tuvo lugar la confusión de estados, por probar en los Concejos la filiación de hidalguía o la posesión de cargos con derechos equivalentes a fin de figurar con esta circunstancia en los padrones. Por la inmensa documentación sobre pleitos de hidalguía que se sustanciaban contra los Concejos en las antiguas Chancillerías y que aún se conservan en las de Valladolid y Granada, se puede deducir la importancia que revestía el probar esta calificación, notoria en el de origen, cuando se cambiaba la residencia a otro municipio. Los Concejos libres, compuestos en general de hombres hidalgos y hombres llanos, se oponían por sistema a reconocer la hidalguía de los forasteros o nuevos vecinos a fin de evitar el recargo de tributos sobre los últimos y a no ser que se presentara una ejecutoria acreditativa, sin lugar a dudas, de la hidalguía del demandante no le quedaba a éste más opción que recurrir contra el Concejo ante la Real Chancillería de su jurisdicción. Estos pleitos, muy corrientes entonces, en ocasiones se hacían interminables por la serie de averiguaciones y declaraciones de testigos en los lugares de procedencia sobre las calidades de sus padres y abuelos.

En Sevilla, a pesar de las reiteradas órdenes de la Real Chancillería de Granada, no se hacían estos padrones, a no ser los de milicias, de los que se conservan poquísimos y de escasa rigurosidad en cuanto a la calificación de hidalguía, como veremos al tratar de esta profesión (1). En esta Ciudad, con un criterio más liberal y quizá más humano, las cosas se hacían de otra manera, que consistía en unificar todos los tributos y establecer una tasa que se cobraba a todos los vecinos de la misma sin ningún género de distinción. Se trataba de un recargo fijo en el precio de cada libra de carne que se comprara en las carnicerías de su recinto, con cuyo importe se cubría el pago de todos los tributos. Sistema ventajoso y obligado en aquellas

(1) LAC. 9 noviembre 1615; LAC. 11 enero 1616; LAC. 13 junio 1625; LEC. 9. 5.ª, tomo 185, núm. 17, año 1783; LEC. 5. 5.ª, tomo 90, año 1762; Guischa, *Historia del Ayuntamiento*, tomo III, pág. 97.

épocas, pero que por sus particularidades resulta ruinoso a la larga para las arcas municipales, como comprenderemos al tratar de los pleitos a que daba lugar.

Los hijosdalgos y demás personas exentas de estos tributos presentaban periódicamente cuenta detallada de las libras de carne consumidas por los suyos y una vez confrontado este consumo y el derecho a la exención se les devolvía la cantidad invertida en estas compras. Así se puede decir que en Sevilla no existió nunca esa distinción formalista y escrita, en cierto modo vejatoria, entre hidalgos y pecheros como ocurría en casi toda Castilla; excluidos también Jerez de la Frontera, Medina Sidonia y algún otro pueblo de la baja Andalucía.

Esa modalidad hace innecesarios los recibimientos de hidalgos que se solían hacer en los Concejos al solicitar la vecindad. Y así acontece que todas las instancias en este sentido de los que se establecen en Sevilla son desoidas por el Cabildo entretanto el interesado no pretenda la devolución del dicho impuesto de la carne, en cuyo momento empiezan a tomarse en consideración los derechos de hidalguía o de otro orden que se aleguen con este fin. Incluso aquellos que han obtenido la vecindad, por ser naturales o por llevar viviendo en la Ciudad el tiempo requerido para tener derecho a ella, no consiguen otra cosa que el silencio administrativo cuando tratan de que se les reconozca su hidalguía para poder optar en su día a oficios o cargos que requieran esta calidad, o a la devolución del citado impuesto de la carne. Si el peticionario no dispone de ejecutoria legal a de recurrir a la Chancillería de Granada o buscarse sustitutos, como informaciones *ad perpetuam* en la Real Audiencia de Sevilla u otras argucias que le proporcionen actos positivos conque irse fabricando una fama que pueda influir en la consecución de dichos objetivos. Todo lo que antecede se refiere a Sevilla; porque en los Pueblos de su jurisdicción, o de su «tierra», se efectuaban estos recibimientos de hijosdalgos, con más o menos rigor y acierto, al uso común y desde luego los consabidos padrones de distinción de estados.

Mientras que un vecino de Sevilla no tramitara la devolu-

ción del impuesto de la carne o pretendiera ocupar un oficio o el adjudicado por Cédula Real, por herencia o por compra, en el estado noble o general, no había constancia documental de su calidad en el Cabildo; de los cargos para el estado llano el único reconocido oficialmente como tal es el de un segundo Alcalde de la Santa Hermandad, que se elegía por elección entre voluntarios (2). Es más, hasta que no se daba una de estas circunstancias la Ciudad no quería saber nada oficialmente sobre la calidad nobiliaria de sus vecinos. Y esto explica la copiosa documentación referente a pleitos, que existe en el archivo municipal y en el de la Real Chancillería de Granada, entablados por vecinos de esta Ciudad para que les sea reconocida una hidalguía más o menos legítima.

A todos los requerimientos que a consecuencia de estos pleitos le hacía la Real Chancillería la Ciudad solía contestar con evasivas, como: «La Ciudad se da por enterada», «Por no ser vecino ni natural de Sevilla la Ciudad no tiene obligación de salir al pleito». Cuyas fórmulas se pueden ver en muchas diligencias que figuran en los libros de actas capitulares hasta mediado el siglo XVII. Estos pleitos, a pesar de los esfuerzos de la Ciudad para eludirlos, tenían en ocasiones tal volumen, por causa de la numerosa población de diversas procedencias que llegó a ocupar Sevilla en la época de su auge comercial con Indias, que los cuantiosos gastos de su gestión tenían arruinado el erario municipal, agotados sus fondos de propios y agobiada la administración. Y, como decíamos más atrás, el sistema de la imposición en la carne adoptado en 1515 para resolver las dificultades de empadronamiento y recaudación de tributos ante la gran afluencia de forasteros trae como contrapartida estos excesos de gastos en vez de evitarlos.

La Ciudad trata de defenderse con inhibiciones y con súplicas al Real Consejo y Real Chancillería sin conseguir resultados efectivos. Con sus inhibiciones deja libertad al litigante para obrar a su modo y aumentar los gastos con trámites innecesarios.

(2) LEC. S. 6.^a, tomo 69, núm. 43, año 1832; CELESTINO LÓPEZ MARTÍNEZ, *La Santa Hermandad de los Reyes Católicos*, págs. 97 y sigs.

Y con sus memoriales, para que los que no sean vecinos desistan de plantear litigios sobre su hidalguía, sólo consigue que sea vista en el Real Consejo sin resultado positivo su propuesta tendente a que los tales pleiteen su hidalguía con sus Pueblos de origen y se libre a la Ciudad de estos gastos. Incluso cuando muchos de estos forasteros, ya avecindados, recurren en uso de derecho a la Real Chancillería su respuesta es también evasiva: «La Ciudad le tiene por hijodalgo y no quiere pleitos», y aunque se mantenga al tanto, se reserva su derecho de valorar las pruebas que se presenten al solicitar la devolución de la tasa de la carne y su defensa por lo general carece de energía. Si al fin consigue detener las pretensiones de los forasteros, no por ello desaparecen los excesos de gastos. Muchos de ellos, entre los que se pueden contar hidalgos, exentos por algún motivo, aprovechados y aventureros, se encuentran verdaderamente ante una situación confusa, pues para avecindarse han de esperar diez años y entretanto han de pagar el impuesto de la carne. Lo natural es suponer que equipararan este impuesto a las prendas que se tomaban en los Concejos de Castilla a aquellos que tenían pendiente la prueba de hidalguía y tomaran la resolución de recurrir ante la Real Chancillería, provocando con ello la sangría de pagos que representan los diversos trámites, sueldos de diligencias, receptores, etc. (3).

Esta tan citada imposición de carne, que se remonta al año 1515, consistía en un recargo de dos maravedises por libra de carne adquirida dentro de la Ciudad. Como entonces la moneda de dos maravedises se llamaba vulgarmente «Blanca», el impuesto tomó el nombre de «Blanca de la Carne», nombre que se hizo popular y fue usado incluso en documentos oficiales hasta principios del siglo XIX.

Varios autores, como: don Diego Ortiz de Zúñiga, en su obra *Anales Eclesiásticos y Seculares de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla, Metrópoli de Andalucía*; don Joaquín Guichot y Parody, en su obra *Historia del Ayuntamiento de Se-*

(3) LAC. 14 marzo 1613; LAC. 3 julio y 24 abril 1615; PL. S. XVI, tomo 7, números 53, 55 y 57, año 1566; LEC. S. 4, t. 9, núm. 61, año 1679.

villa, y un impreso anónimo del siglo XVII, fijan en el año 1515 el principio de este impuesto, confesando los dos primeros no haber visto los despachos de su asiento. Por mi parte he tenido la suerte de dar con un manuscrito del siglo XVI, encuadernado en pergamino y muy bien conservado, que incluye las Blancas de Carne devueltas desde 1515 a 1520. Es un traslado del libro que se llevaba al efecto sacado por Provisión Real en el año 1575, con motivo de un pleito sustanciado en la Real Chancillería de Granada sobre la hidalguía de un don Hernando de Ulloa; cuyo libro original estaba al parecer en poder de un escribano llamado Francisco del Aguila. En uno de sus resúmenes anuales consta que este servicio comenzó en primero de septiembre del año 1515, en virtud de Privilegio otorgado a la Ciudad en las Cortes de Burgos de dicho año (4).

Coinciden dichos autores y otras noticias que se desprenden de la lectura de varios documentos de la época, en que la gran afluencia de forasteros, extranjeros y aun vecinos de los Pueblos de su jurisdicción, atraídos por el intenso comercio con indias y la diversidad de exenciones que unos y otros pretendían hacer valer en la Ciudad, hacían extremadamente difícil la confección de los padrones necesarios para la recaudación de impuestos o tributos, con gran perjuicio para el Real Patrimonio. Fue necesario recurrir a impuestos generales a modo de ensayo (5), para volver al sistema de padrones y viceversa, hasta que en la citada fecha de 1515 se estableció definitivamente dicho impuesto sobre la carne consumida (6).

En principio, como se desprende del examen del citado manuscrito y de las ordenanzas de los Jurados, el método que se empleaba para la devolución consistía en obtener de un Jurado de la collación en donde se tenía la vivienda una cédula o certificación de la carne consumida por el interesado y su familia, que diera fe a la vez del derecho que le asistía para estar exento

(4) S. 1.ª, C. 175, núm. 48, año 1575.

(5) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, pág. 206; ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales*, edición de 1677, pág. 462.

(6) *Libro de los Reyes Católicos*, edición Revista Hispánica, núm. 1794, año 1498.

de pagar tributos. Con esta cédula el Contador devolvía el importe de la carne consumida sin más trámites. El procedimiento se prestaba a diversidad de criterio y rigorismo entre unos y otros Jurados. La calificación de hidalguía quedaba carente de una unidad de doctrina sobre la valoración y autenticidad de las pruebas presentadas y es de suponer que se cometerían, con buena o mala fe, las tan corrientes tergiversaciones, que todos los versados en estas disciplinas conocen sobradamente, de adjudicar hidalguía a un descendiente de simples exentos o de atribuírsela a parientes de hidalgos de privilegio, por no citar más. Ante estas dudas y la excusa de definición del porqué son exentas las personas a quienes se devuelve la Blanca de Carne, en ese período 1515 a 1520 que comprende dicho libro, no las incluimos en el índice que sigue a esta exposición; aunque por su indudable interés para los genealogistas daremos relación por orden alfabético de ellas en el apéndice (7).

Las pruebas para la devolución de este impuesto, como todo lo humano, sufren alternativas en la rigurosidad de su trámite. Como apuntábamos en el párrafo anterior, hay ciertos períodos en que el valor de las probanzas se desfigura con falsas interpretaciones o con falacias para conseguir la patente de hidalguía o un oficio que la requiera mediante el concurso de funcionarios desaprensivos y maniobras ilegales; de lo cual hablaremos más adelante. Pero estos baches en que se cede a presiones e intereses bastardos son de corta duración y pronto el Cabildo vuelve con enérgica reacción, rectificando extravíos, a la verdadera doctrina con el concurso de la Real Chancillería de Granada siempre alerta en su función y a veces por mandato del Real Consejo. Doctrina muy exigente, como iremos comprobando, que nos permite afirmar el carácter definitivo de esta prueba de la Blanca de la Carne en Sevilla cuando en el acuerdo del Cabildo consta claramente que se devuelve en virtud de hidalguía notoria, de ejecutoria o de privilegio. Es conveniente cerciorarse de esta circunstancia examinando detenidamente los

(7) LEC., S. 4.ª, tomo 9, núm. 35, año 1666, *Papeles del Conde del Aguila*, tomo 44, libro 1.ª, título 9, pág. 56, año 1593; véase Apéndice.

libros de actas capitulares y si en ellos no consta el acuerdo se puede recurrir al correspondiente asiento de su libramiento en los libros de contaduría, o cuenta de propios, y a otros documentos de cierta garantía que iremos viendo en el curso de este trabajo (8). Cuando se trata de Blancas de Carne nuevas, o que se piden por primera vez, suele constar el acuerdo en los libros capitulares, pero no ocurre igual con las viejas, o notorias, que muchas veces se aprueban en bloque y pasan a contaduría para su libramiento (9).

Estas devoluciones se van haciendo con más o menos puntualidad y en función de la fluidez del erario municipal, hasta el año 1707, en que la Ciudad se encuentra escasa de fondos para estas atenciones. En los libros de cuentas de propios de este año, 18 de mayo, se puede ver un asiento en que el receptor Juan de Angulo, aun reconociendo el derecho de un don Antonio de Fuentes a cobrar el importe de la imposición de cinco años atrás y de darle el correspondiente justificante, hace constar la siguiente observación: «Y se declara que sólo se libra dicha cantidad por lo que toca al distintivo de nobleza, en conformidad de lo acordado por la Ciudad respecto a que por ahora no hay caudal para volver la dicha imposición, dejando el recurso de esta cantidad para cuando lo haya en adelante». El acuerdo que cita es de 9 de febrero del mismo año.

Al estado eclesiástico se le sigue pagando por corto tiempo, pero a partir de esa fecha todos los libramientos referentes a Blanca de Carne llevan la misma coetilla, que se hace crónica y continua hasta el año 1829 en que cesa el impuesto. Al perder interés crematístico la tal devolución sus peticionarios van decreciendo lentamente y quedan al fin reducidos a aquellas personas que necesitan proveerse de un testimonio de su hidalguía (10).

(8) LEC., S. 3.ª, tomo 3, núms. 37 al 40, años 1542 a 1573, y tomo 4.ª, números 1 al 5, años 1578 a 1599; S. 1.ª, C. 176, núm. 61, años 1527 a 1532; S. 1.ª, C. 178, núm. 45, año 1542.

(9) LAC, 22 junio 1587, 10 diciembre 1604, 12 marzo 1615, 2 septiembre 1686, 12 septiembre 1722. Como ejemplos de los muchos casos de aprobación en bloque.

(10) S. 2.ª, C. 77, núm. 104, año 1707. Con ello, Sevilla se adelanta un siglo a la supresión de las exenciones.

La primera condición para poder solicitar el reintegro de este impuesto es, desde luego, la de tener concedida la vecindad originaria o domiciliaria. Los privilegios que Fernando III concedió a Sevilla, a semejanza de los de Toledo, suponían unas franquicias referentes a aprovechamientos comunales, fueros de justicia, obligaciones de facilitar alojamiento, exenciones de aduanas, etc., de sus vecinos, que no tiene nada de extraño el que se procurara excluir a los foráneos.

Ambos tipos de vecindad requieren tener establecida casa en la Ciudad, habitada con la familia y humero propio y tener en ella la mayor parte de los bienes con ánimo de permanencia prolongada. Debido al carácter agrícola de esta región, los vecinos de Sevilla poseían propiedades en los Pueblos de su término, con la consiguiente dualidad de domicilios, y a su vez, los vecinos de los Pueblos apetecían tener asiento en la Capital para mayor facilidad en las transacciones de los productos de sus cortijos al amparo de dichas franquezas. En ambos casos prevalece la vivienda principal que cumpla las referidas condiciones y así los vecinos de los Pueblos de la tierra encuentran dificultades insoslayables para obtener la vecindad; a no ser que, como los demás forasteros, casen con vecinas de Sevilla y desde luego trasladen a la Ciudad su morada permanente, en cuyo caso no debían esperar los diez años necesarios para conseguir la vecindad domiciliaria.

La vecindad originaria suponía que el interesado y uno de sus padres hubiera nacido en Sevilla. La domiciliaria se podía adquirir después de llevar diez años viviendo en la Ciudad en las condiciones referidas en el párrafo anterior. La vecindad también se obtenía de manera automática al casar con mujer originaria, sin plazo de permanencia alguna y sin más condición que las antedichas. De todas maneras era preciso solicitarlo del Cabildo, con presentación de partidas sacramentales o testimonio parroquial de haber morado en la collación los años preceptuados, certificado de buena conducta y antecedentes, extendido por el Jurado de la misma, más información de varios testigos. La vecindad de ambas clases si es continuada confiere

el derecho a disfrutar de los privilegios de la Ciudad y a ser propuesto para dignidades y cargos públicos; aunque para lo último era suficiente el ser originario, aun sin permanencia continua (11).

Los pormenores del trámite para obtener la devolución de la Blanca de la Carne y sus características como tal prueba de nobleza, apenas han sido divulgados. Cosa inexplicable si tenemos en cuenta los eminentes genealogistas e historiadores en general que han vivido e investigado en los archivos de esta Ciudad y más aún por ser una prueba utilizada con frecuencia y desde muy antiguo en los expedientes de ingreso en las Ordenes Militares, Maestranzas, Cuerpos Armados, antiguas Universidades, etc. No debe extrañarnos que el desconocimiento de los preceptos que regulaban esta concesión haya dado lugar a numerosos lapsus y aun a trapacerías que falsean el concepto de su validez como prueba (12).

El proceso de la devolución comenzaba con una instancia al Cabildo en la que se exponían las circunstancias del peticionario y los motivos en que fundaba su derecho al reintegro del importe de las libras de carne, que jura haber consumido. Con ella se presentaban los documentos justificativos como: partidas sacramentales, certificado de vecindad, antecedentes personales y genealógicos, más sus títulos de hidalguía. Estas instancias, cuando se trataba de hidalguía notoria, eran sumamente simples, pues se limitaban a acompañar solamente las partidas sacramentales acreditativas de su descendencia de algún pariente agnado al que se le hubiera devuelto la Blanca de la Carne. En este orden de notoriedad entran los Veinticuatro, Alcaldes Mayores y una serie de cargos como el Asistente, los Alguaciles y Alféces Mayores, Alcalde de la Santa Hermandad, Alcaldes de los Reales Alcázares y del Castillo de Triana, etc., todos ellos notoriamente nobles. Con los Grandes Señores se tenía la con-

(11) LAC, 29 febrero 1780; LEC., S. 5.ª, tomo 9, núm. 64-32, año 1743; LEC., S. 5.ª, tomo 298, núm. 25, año 1776, Vecindades, PL., S. XVIII, tomo 22, expediente de Bruno ARMENCUAL DE LA MORA, año 1723. GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, pág. 359, Vecindades.

(12) LEC., S. 5.ª, tomo 33, núm. 2, año 1790.

sideración de enviar al escribano a su domicilio a tomar el juramento de la carne consumida y efectuar el resto de los trámites con su mayordomo (13). Las que se pedían por primera vez requerían además de toda la documentación citada un trámite siempre prolijo y a veces interminable.

La instancia es leída en Cabildo por el escribano a presencia del Asistente o su Teniente, el Procurador Mayor, la mayoría de los Veinticuatro que se hallen en la Ciudad, en cuantía de los dos tercios por lo menos de los titulares, más los Mayordomos y Jurados designados por su Cabildo (14). Por lo general, una vez oída la petición, se acuerda que sea traída con toda su documentación e informes oportunos a un próximo Cabildo. En este otro Cabildo la instancia sufre distinta suerte: cuando se trata de una devolución por notoriedad, que generalmente es aprobada sin discusión, suele ser enviada con antelación al Cabildo de Jurados para confrontación de antecedentes en Contaduría y escribanías del Cabildo, antecedentes que se limitan a padres y abuelos en un período de treinta años y no más. Si se trata de una Blanca de Carne nueva y no hay antecedentes, el trámite se amplifica como veremos más adelante; que ahora continuaremos exponiendo las particularidades de la devolución por notoriedad y por exenciones de distintos géneros (15).

En todos estos trámites el Cabildo de Jurados se muestra intransigente, como veremos al hablar de estos representantes del pueblo. Sus polémicas con el Cabildo de la Ciudad, o de los Veinticuatro, para que se les de traslado de todas las peticiones de Blanca de Carne son interminables y dan lugar a una serie de provisiones reales que delimitan los campos de atribuciones de ambos Cabildos para coincidir al fin en que se dé traslado a los Jurados solamente en aquellos casos en que se pidan por

(13) LAC, 23 enero 1619; LAC, 17 marzo 1807; LEC, S, 6.ª, tomo 8, número 11, año 1807.

(14) LAC, 22 junio 1598; LAC, 15 febrero 1599; LAC, 9 febrero 1618; LEC, S, 4.ª, tomo 9, núm. 35, año 1666.

(15) LAC, 28 septiembre 1640.

notoriedad, o cargo, o exención, y las demás se vean en el Cabildo de la Ciudad.

Por lo que se refiere a los Jurados, como veremos más adelante, su calificación ofrece unos caracteres bastante complicados y dudosos. En muchos casos aportan con la instancia sus pruebas de notoria nobleza y el trámite es análogo al que venimos exponiendo para los notorios. Mas en la mayoría de sus peticiones solamente consta, como motivo de su derecho a la devolución, su calidad de tales Jurados y entonces el Cabildo de la Ciudad remitiéndose a las pruebas que pudieran existir en el archivo, independiente y privado, de estos funcionarios aprueba la devolución con la coletilla: «Sin perjuicio de su derecho a pedirla como hijodalgo», o, «Sin perjuicio de su calidad».

Las peticiones del estado eclesiástico, exentos desde siempre, rara vez se producen aisladas en virtud de hidalguía personal. En general se efectúan en conjunto, presentando relaciones de todos los miembros del Cabildo Catedralicio, de cada Parroquia, Convento, Monasterio, Hospital, Colegio, etc., y las del personal a ellos adscripto. Estas relaciones mediante las cuales se hace la devolución contienen las cantidades de carne consumida en conjunto o individualmente y los nombres y apellidos, en muchas ocasiones, de los en ellas comprendidos. Son interesantes para aquellos investigadores que precisen completar alguna genealogía de familias de aquellas épocas, en las que era costumbre y aún precepto que alguno de los suyos abrazara la religión. En los libros de actas capitulares y sobre todo en los de cuenta de propios se pueden ver muchas de estas relaciones (16).

Los Alguaciles de los Veinte, o Alguaciles a Caballo, auxiliares del Alguacil Mayor, han sido favorecidos con la exención de pechos desde que se dieron a Sevilla los primeros ordenamientos; en cuyas épocas muchos de ellos eran además hijodalgo. Sus peticiones se hacían individualmente y el trámite de la devolución se limitaba a la comprobación de sus credenciales.

(16) LAC, 16 diciembre 1619; LAC, 14 enero 1622; LAC, (14) noviembre 1633; LEC, S, 4.ª, tomo 9, núm. 62, año 1685; PL, S, XVII, tomo 3, núm. 4, sin fecha.

Sus funciones y particularidades se describen en el apartado de los Alguaciles Mayores (17).

Todos los empleados de la Casa de la Moneda de Sevilla, empezando por su Alcaide, siempre persona de relieve, y siguiendo por los capataces, oficiales monederos, obreros y escribanos en número de 160 aproximadamente, estaban exceptuados de pechar. Según Ortiz de Zúñiga, este privilegio data del año 1310, confirmado posteriormente en 1375. Los talleres de acuñación estaban en una parte del antiguo Alcázar, en un adarve llamado del Infante de Molina, próximo al pórtico de las Atarazanas. Y según Guichot, en el año 1585 comienzan las obras del edificio de la que se llamará Casa de la Moneda y continúa cumpliendo su función hasta el año 1869, en que pasa a servir como vivienda de particulares. En el Tombo de los Reyes Católicos consta que a consecuencia de un memorial en el que los monederos relacionaban sus antiguas franquicias y privilegios, se les confirman todos éstos en el año 1478. Las devoluciones de la Blanca de la Carne se les hacían en bloque, por grupos, o aisladamente, mediante certificación de su Alcaide en la que se invocan sus indudables privilegios. Únicamente y por razones que desconozco, a finales del siglo XVI se recusan temporalmente con la fórmula: «Se devuelve sin perjuicio del pleito pendiente con el Real Consejo de Justicia y Hacienda y de sus provisiones reales (18).

(17) LEC., S. 4.ª, tomo 9, núm. 17, año 1623; Guichot, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, págs. 335 y 336. Véase Índice de la BC.

(18) LEC., S. 3.ª, tomo II, núm. 88, año 1581, *Recibimiento de un monedero*: Don Francisco del Alcázar, Tesorero Mayor de la Real Casa de la Moneda desta Ciudad de Sevilla, beso las manos de V. S.ª y digo que yo nombro por monedero de la dicha Casa a Melchor de los Reyes, vecino desta Ciudad en la Collación de Omnium Sanctorum, porque es persona ábil y suficiente para usar el dicho oficio en lugar y por fin y muerte de Miguel Díaz, monedero que fue de la Dcha. Casa.

Y pido y suplico a V. S.ª lo mande constar por la orden acostumbrada y juro a Dios y a esta Cruz que el dicho Melchor de los Reyes cabe en el número de los 160 francos, obreros y monederos que a de aver en la dicha Casa. Que es fecho en Sevilla, a 28 de Septiembre de 1581.

Guichot, *Historia del Ayuntamiento*, tomo II, pág. 115; Ortiz de Zúñiga, *Anales*, edición de 1677, pág. 171; *Tombo de los Reyes Católicos*, 1270, edición Universidad Hispalense, pág. 205.

También estuvo siempre exento de pechos el personal encuadrado en la Santa Inquisición. Tanto los cargos de Inquisidor, Fiscal, Juez, Secretario, Procurador, Alcalde, Alguaciles, Nuncio, Capellán, Médico, Familiares en general, así como los Barberos y demás empleados subalternos, gozaban de esta regalía. Este Tribunal, con un trámite que empieza en 1476, en que Pedro de la Algaba viene a Sevilla, enviado por los Reyes Católicos, con el cuaderno de sus leyes para que sean obedecidas por el Cabildo, se instituye en la Ciudad en el año 1477, estableciéndose temporalmente en el Castillo de Triana. Nada o casi nada, que yo sepa, queda de la documentación de sus interesantes archivos. Sólo puedo ofrecer al lector unas relaciones nominales de las personas que ocupaban los distintos cargos y dignidades. Figuran en los libros de caja de propios, año tras año hasta el de 1643, registradas por el receptor que les volvía en grupo el importe de la carne (19).

La Real Audiencia, o Audiencia de Grados, cuya evolución a través de los distintos reinados describimos en el título de Alcaldes Mayores, constaba desde su reorganización en 1554, a resultas de una Cédula del Emperador Carlos V, de un Regente, seis Jueces divididos en dos Salas, cuatro Relatores, cuatro Receptores, tres Porteros, más los Escribanos necesarios; todos ellos de nombramiento Real. Estos Magistrados pedían la devolución del impuesto individualmente, como cualquier otro ciudadano en posesión de hidalguía, hasta el año 1615, en que se expide una Real Cédula que dispone: «Se les haga la refacción de la sisa de la carne a los Ministros y Oficiales de la Real Audiencia de Sevilla por la razón de su oficio, sin que por ello adquieran la posesión de hidalguía». A partir de esta orden, que incluye también a los escribanos, las peticiones se producen por grupos en relación autorizada por el Regente, o en forma aislada; unas invocando dicha disposición, otras alegando sus títulos de hidalguía (20).

(19) LCP., véase desde 1597 en adelante; Guichot, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, págs. 175 y 182. (Además de los cargos mencionados existía el de Alguacil Mayor de la Santa Inquisición. Véase Apéndice.)

(20) LAC. 9 septiembre 1615; véase Apéndice, relación de Regentes.

Sobre la devolución de la Blanca de la Carne a los Militares no se ve ni un solo asiento que se base en el goce de un empleo de cualquier graduación; aunque, como es sabido, los de esta profesión eran exentos en todas partes y pertenecían en gran mayoría al estamento noble, o habían alcanzado esta calidad en premio a sus méritos o a una prolongada dedicación familiar y personal al servicio de las armas. Verdaderamente hasta mediados del siglo XVIII, en que se crean Regimientos Provinciales con una reglamentación uniforme y centralizada, todos los cuadros o mandos de milicias eran desempeñados por los Veinticuatro y Jurados pertenecientes a la nobleza sevillana. Y a partir de dicha época hasta la confusión de estados era preceptiva la calidad de hidalguía para todos los mandos, incluso para los suboficiales que no eran cadetes. Y todo ello explica que las peticiones de aquéllos que estaban avecindados en Sevilla se funden en sus ejecutorias o notoriedad, citando su empleo militar entre los cargos o distinciones que desean destacar. Los que no tenían residencia estable supongo que se concretarían a la refacción o reintegro de los sobreprecios en los víveres, suministrados a los Cuerpos, que se les hacía mediante certificación de los intendentes. Véase el título sobre militares (21).

Las Blancas de Carne nuevas, es decir las peticiones de devolución que carecen de antecedentes por ser la primera vez que se formulan, requieren un trámite más laborioso y complicado, como hemos dicho, ya se trate de naturales o de forasteros. En principio, se ha de acreditar la vecindad y elevar instancia acompañada de los documentos en que se funda el derecho a la devolución, instancia que se lee en el Cabildo para pasar con toda su documentación y antecedentes que obren en los archivos capitulares a otro Cabildo en donde se proceda a su examen. A partir de este segundo examen varía el rumbo de los trámites: En primer lugar y como consecuencia del análisis y discusión de los derechos y pruebas expuestas, se procede a decidir por votación secreta si es pertinente el tomarlos en consideración y en caso afirmativo se acuerda que pasen a informe de la Dipu-

(21) LAC, 16 marzo 1771; S. 2.ª, carpetas 330-333, años 1771 a 1800.

tación de Hidalguitas, de los Abogados de la Ciudad y en último término al del Procurador Mayor. Si el resultado de la votación es adverso se devuelve la instancia con la fórmula: «Que diga por dónde se le ha de volver», o «Para que siga su justicia en donde y como convenga a su derecho» (22).

En estas votaciones secretas, que también se hacen para recibimientos y para asuntos de cierta trascendencia, es preceptiva la presencia del Asistente o su Teniente y la mayoría de Veinticuatro que se encuentren en la Ciudad, en número que oscila de cuarenta a dieciséis o menos, según las circunstancias del momento y época, como se detalla en el título de los Veinticuatro. Estos últimos tienen un voto por cabeza y digo esto porque no es raro el que algún capitular posea dos oficios, en cambio el Asistente o su Teniente tienen el privilegio de disponer del tercio de votos, lo que, teniendo en cuenta que las votaciones se deciden con una mayoría de dos tercios, les confiere la facultad de decidir. Este privilegio del Asistente es puesto en tela de juicio por el año 1617 y es derogado poco después. Si alguno de los capitulares tiene parentesco con el peticionario debe abandonar el Cabildo durante las actuaciones que a él se refieran (23). La presencia de los Jurados representados por sus Mayordomos es obligada y aunque no tienen derecho a voto pueden hacer todas las contradicciones o reparos que estimen pertinentes para el correcto cumplimiento de las leyes de los ordenamientos o en defensa de los derechos del pueblo al que representan (24).

Las Diputaciones de Hidalguitas, que ya hemos sacado a colación, suelen estar formadas por dos o tres Veinticuatro elegidos por suerte de urna y de un Jurado nombrado por su Cabildo. Su misión es examinar la legitimidad de las alegaciones presentadas, asesorándose de los Abogados de la Ciudad y si preciso fuera de los de la Real Chancillería para emitir infor-

(22) LAC, 30 marzo 1593; LAC, 9 noviembre 1601; LAC, (3) mayo 1604; LAC, 23 y 30 enero 1617; LEC., S. 3.ª, tomo 10, núm. 1, año 1593.

(23) LAC, 22 junio 1598; LAC, 15 febrero 1599; LAC, 1 diciembre 1659; LEC., S. 6.ª, tomo 6, núm. 9, año 1794; PL., S. XVIII, tomo 26, año 1788.

(24) LAC, 25 septiembre 1617.

me, previa confrontación de testigos. El Cabildo suele conformarse con este su informe, si no se produce algún voto en contra o algún reparo del de Jurados que obligue a revisar lo actuado o ampliarlo con otras investigaciones. Esta función, muchas veces desempeñada por los mismos Abogados, se destaca en los recibimientos de Veinticuatro, como veremos. En algún tiempo esta Diputación debió de tener un despacho donde tramitar y archivar sus dictámenes con la documentación de los pleitos que originaban; porque en 1616 se acuerda que entreguen todo lo referente a los últimos al Procurador Mayor a fin de que éste reúna todo lo existente en Sevilla y tome razón de lo que haya pendiente en Granada, de manera que con el asesoramiento necesario pueda seguir dichos pleitos en nombre y con el conocimiento de la Ciudad, como se hacía antiguamente y en beneficio de un criterio unificado que evite gastos dispendiosos y aminoré los ya excesivos de que hemos hablado (25).

Los informadores tropezaban frecuentemente con las dificultades propias de la diversa procedencia de los solicitantes que traían pruebas de otras regiones de la Península o de países extranjeros, cuyas formalidades diferían de las corrientemente usadas en los reinos castellanos, con lo que su interpretación se prestaba a dudas y controversias. Se pueden citar, entre otros casos, el de los descendientes de Antona García, ennoblecida por los Reyes Católicos, y sobre todo el de una vizcaina presentada por D. Antonio de Urrutia, discutida por el Cabildo de Jurados, que niega la autoridad del Juez Mayor de Vizcaya en cuanto a certificaciones de nobleza; de lo que hablaremos en el título correspondiente. Las de extranjeros, excepto las de Génova y alguna otra República italiana cuyas costumbres eran de sobra conocidas en la Ciudad, se solían rechazar si no pasaban antes por la Real Chancillería de Granada. Todo ello obliga a legislar para que las instancias de foráneos expresen claramente el origen, la ascendencia hasta los abuelos y el estilo del país o comarca con que se define y califica la nobleza (26).

(25) LAC. 1 julio 1616; LAC. 23 y 30 enero 1617.

(26) LAC. 30 marzo 1593; LAC. 6 y 13 octubre 1603; LAC. 13 y 16 octu-

A finales del siglo XVI y principios del XVII se producen una serie de irregularidades que ponen en entredicho la probidad de los capitulares. Son motivadas principalmente por un Teniente de Asistente, llamado Juan Bermúdez, que valiéndose de su tercio de votos y convocando a Cabildo a horas tempranas de la mañana, en que la concurrencia solía ser escasa, conseguía en favor de sus amigos la aprobación de expedientes que en circunstancias normales hubieran sido objeto de reparo. Ello fue denunciado al Real Consejo por un Veinticuatro sirviéndose del Cabildo de Jurados, siempre dispuesto a salir por los fueros de la ordenanza en sus denuncias periódicas y a insistir en la pretensión de que se les trasladaran todos los expedientes de Blanca de Carne (27). El resultado es una Real Provisión ordenando que el Asistente o su Teniente no tengan más que un solo voto, que los Cabildos se celebren pasadas las nueve de la mañana previo aviso del portero y que concurren a ellos necesariamente todos los Veinticuatro estantes en la Ciudad (28). El Conde de Puñonrostro, Asistente a la sazón, consigue conservar su derecho al tercio de votos, pero otra Real Orden de 1617 confirma lo dispuesto y además dispone que en lo sucesivo se dé traslado a los Jurados de todas las peticiones de Blanca de la Carne por notoriedad. En 1666 se reproducen estas querellas con motivo de la devolución del impuesto a D. Juan Antonio de la Puente Hurtado, dando lugar a un expediente en el que se hace mención de todo lo ocurrido y legislado desde 1617 y a la vez se intenta revisar los recibimientos de hidalgos de doce años atrás, cosa que como sabemos no es costumbre en la Ciudad. El expediente, que termina con la orden de que se pasen todas las actuaciones al Real Consejo, para que ante él se formulen todas las quejas referentes al asunto, se prolonga aún con otra denuncia contra la devolución a un D. Bartolomé Suárez

bre 1623; LEC., S. 3.ª, tomo 10, núm. 1, año 1593; LEC., S. 5.ª, tomo 32, número 1, año 1753.

(27) LAC. 15 febrero 1599; LAC. 25 septiembre 1617.

(28) LAC. 24 marzo 1618. Todas las actas llevan por preámbulo: *cy habiendo precedido llamada a Cabildo y dado fe los Porteros de haberlo hecho y de ser dadas las nueve horas de la mañana.*

de Urbina, padre de el Escribano Mayor del Cabildo D. Fernando, que origina una serie de diligencias entre la Real Chancillería y el denunciante. Posiblemente, los expedientes puestos en duda tendrían defectos técnicos o falta de documentación, porque posteriormente no se vuelve a hablar de ello ni se observan efectos descalificativos o anulatorios (29).

Pese a ambiciones y parcialidades la constante doctrinal se mantiene en toda su pureza y a cada desviación se reacciona vivamente con efectos inquisitivos y con medidas preventivas. La severidad en este aspecto de la mayoría de los capitulares tiene un eficaz aliado en la actitud crítica de los Jurados, que como síndicos del pueblo no cejan en su afán de que se les de traslado de unas y otras peticiones de devolución para comprobar su legitimidad y procurar que no se recarguen los bienes comunes con nuevas exenciones. Este carácter de Concejo libre que supone el juego de ambos Cabildos, en el que los Jurados, aunque no tienen voto, están obligados en cambio por los ordenamientos a denunciar al Real Consejo cualquier infracción que se cometa, impide la persistencia de irregularidades; que de todas maneras no tardan en llegar a conocimiento de la Real Chancillería con las quejas de los que se sienten postergados.

Como se puede observar además en los documentos que se citan, no sólo se legisla o acuerdan normas que impidan la consecución de arbitrariedades, sino que se vuelve sobre lo hecho con órdenes para la revisión de los expedientes dudosos. Y a la vez se denuncian las maniobras de aquellos que tratan de fabricarse una falsa nobleza con artificios de todo género, como: el de conseguir ser apresados por supuestas deudas para después obtener mediante declaraciones de testigos falsos la franquía que en estos delitos tienen los hidalgos; la que con su carácter oficial servía de acto positivo de nobleza, o el de tramitar en la Real Audiencia una información *ad perpetuam* con documentos o testimonios cuyo valor nobiliario no se comprueba y que en buena ley se solían hacer para suplir la futura desaparición de testigos por muerte u otras causas y tener constancia de sus

(29) LEC., S. 4.ª, tomo 9, núm. 35, año 1666.

declaraciones a fin de poder tramitar en su día el reconocimiento de hidalguía. Y, por no citar más, se pone coto a la facilidad con que se escamotea la palabra privilegio o los motivos de la exención personal en los documentos y libros oficiales; vivero futuro de falsas pruebas agnaticias. Falsedades que al ser admitidas, con inocente o interesada fe, en algún Pueblo o lugar de vecindario poco ducho en la materia y sensible al aparente valor de los signos externos, adquieren un carácter de reconocimiento oficial mediante el que se puede intentar más tarde y a veces con éxito el de la Real Chancillería (30).

Otra curiosa singularidad es la expresión que se dio en llamar «El Conque». La aprobación de las elecciones de oficios municipales en los Pueblos y Lugares de la jurisdicción de Sevilla tenía que ser hecha necesariamente en virtud de antiguos privilegios, en el Cabildo de la Capital. Y éste al expedir los títulos de los elegidos para cada oficio, cuando éste correspondía al estado noble añadía en su texto la siguiente apostilla: «Conque sea y se entienda sin perjuicio del Real Patrimonio y para la dicha Villa y su término y jurisdicción y no más». Esta fórmula, en cierto modo vejatoria para la mentalidad de algunos empingotados de la época, se condensó en un despectivo «Conque»; con cuyo nombre se menciona esta circunstancia vulgarmente y llega a tomar carta de naturaleza en los escritos oficiales. Pueden verse numerosas instancias en que se pide sea borrada del título esta circunstancia del Conque por ser el interesado notoriamente noble (31).

Y es que el Cabildo de Sevilla se limitaba a aprobar las elecciones y a expedir los títulos de Alcalde Ordinario, Alcalde de la Santa Hermandad y Juez de Heredades en el estado noble, salvando su responsabilidad con dicha coletilla, sin querer darse por enterada de la severidad con que se habían hecho en su día los recibimientos de hijosdalgo y los correspondientes pa-

(30) LAC. 17 agosto 1615; LAC. 13 y 16 octubre 1623, *Papeles del Conde del Aguila*, tomo 44, libro I, título 9, pág. 56, año 1593.

(31) LAC. 7 abril y 6 noviembre 1620; LAC. 29 abril 1620; LAC. 4 enero 1621; LAC. 13 enero (1710); LEC., S. 5.ª, tomo 9, núm. 34, año 1712.

drones, aunque eran notorias las quejas y denuncias de irregularidades.

Por lo que se colige de la copiosa documentación existente, de la que citamos la más esencial, estas irregularidades en los recibimientos, padrones y elección de cargos en los Pueblos y Lugares acusan un tono legalista poco acentuado en este aspecto y sobre todo en las épocas florecientes, salvo excepciones, como es natural y razones como las de Almadén y Zufre, por ejemplo, que declaran no tener hijosdalgo en su vecindario. Posiblemente ello obedezca a su condición de satélites de la privilegiada Ciudad o Metrópoli, que al mediatizar sus facultades electivas y tributarias crea en sus Concejos un clima de responsabilidad desvirtualizada propicia al favoritismo. En los recibimientos de Hijosdalgo no es raro que se ceda a intereses, presiones o partidismos para admitir pruebas disfrazadas de legalidad como las que ya hemos descrito, o simplemente que se den por buenas sin comprobación, las de algún fastuoso y acaudalado advenedizo. Ni tampoco es raro el recurso de colocar al amigo, sin más, en los padrones como tal exento para evitar el embarazoso trámite legalista. La oportunidad es tentadora para los que temen una confrontación directa con el Cabildo de la Ciudad y desean completar el logro de su riqueza con el de dignidades y cargos relevantes.

Todas estas exenciones indebidamente concedidas, más las ventas de privilegios de hidalguía efectuadas a espaldas de los convenios establecidos por la Ciudad con el trono (32) y la impunidad con que abusan de sus prerrogativas los regidores perpetuos en las tareas administrativas de los Concejos en donde viven y tienen fincas o cortijos, tienen sumidos en una pobreza sin esperanza a los pecheros a fuerza de tributos que no pueden pagar. Y en consecuencia se multiplican las quejas y denuncias

(32) LAC. 26 marzo 1605; LAC. 7 abril 1620; LAC. 6 noviembre 1620; LAC. 17 abril 1621; LAC. 15 enero 1738; LEC., S. 3.ª, tomo 8, núm. 34, año 1582. La Ciudad tiene hecho un concierto con Felipe II, firmado en Lisboa en 1582, para que cesen las ventas de privilegios de Hidalguía en la Ciudad y su tierra. Véase Apéndice.

que llegan al Cabildo de la Capital y por su conducto o directamente a la Real Chancillería (33).

En el Cabildo se producen frecuentemente intervenciones de los Diputados de Hidalguías, de otros capitulares y especialmente de los Jurados, en este sentido y se acuerdan remedios como: el envío de comisionados que se entiendan con los vecinos, la prohibición a los capitulares y Jurados, de que detenten cargos en los Concejos de los Pueblos, etc. Y se exige a todos los Alcaldes y Escribanos de la jurisdicción el envío, en plazo perentorio y bajo sanción, de relaciones de personas que figuren empadronados como hijosdalgo, de las que están exentas de pechar y de cuales son elegidas para oficios del estado noble. El resultado no es muy alagüeño, a juzgar por la contestación del Alcalde de Tomares, que niega autoridad al Cabildo de Sevilla para entender en asuntos de hidalguía y estima que lo único que tiene derecho a intervenir es la justicia con que se hacen las elecciones. Y en fin, se acude a la Real Chancillería para que envíe Oidores o Alcaldes que con su autoridad pongan orden en los supuestos excesos (34).

La Real Chancillería fiscaliza los recibimientos de hijosdalgo por todos los medios, incluso con el envío de Alcaldes que comprueben las denuncias sobre el mismo terreno. Pero, como dice un refrán castellano —«El que hizo la Ley hizo la trampa»— y siempre quedan cabos sueltos a juzgar por la Real Provisión, que expedida en 1703, se hace a todos los Concejos. En ella se sale al paso de argucias y sutilezas como: la de procurar retrasos y aplazamientos en la tramitación del pleito para irse manteniendo en la posesión de una dudosa hidalguía hasta, pasados veinte años, adquirir derechos favorables a un reconocimiento formal, o la de conseguir testimonio de autos en la Real Chancillería con el que embaucar a algún Concejo ignorante en la materia al que se hace creer que se trata de una ejecutoria y en fin, la de anotar en los padrones a un supuesto hijodalgo

(33) LAC. 1 marzo 1594.

(34) LAC. 16 enero 1604; LAC. 22 julio 1604; LAC. 26 marzo 1605; S. 1.ª, carpeta 151, núm. 247, año 1607.

con el pretexto tácito de que sólo se tienen por recibimientos aquellos que el Cabildo efectúa por habérsele ordenado. Por el año 1783 se vuelve a plantear este problema con motivo de las exenciones de quintas para milicias, al pedir y apremiar el envío de padrones de distinción de estados (35).

Para que el Cabildo de Sevilla borrara de los títulos este «Conque» era preciso acreditar la nobleza de manera análoga a como se hacía para obtener la devolución del impuesto de la carne. Una vez comprobadas las alegaciones del interesado, a presencia de la mayoría de regidores, se despachaba el título con la fórmula: «Lisa y llanamente sin la circunstancia del Conque», como se hacía al expedir el título original cuando de antemano concurrían en el electo estas calidades. Sobre todo ello mantiene el Cabildo una actitud muy puntillosa, y se puede decir que son relativamente pocos los títulos que se expiden o rectifican libres de esta circunstancia. Es muy conveniente tener en cuenta lo antedicho cuando se examinan las numerosas actas de aprobación de elecciones en los Pueblos, que constan entre las primeras páginas de los libros de actas capitulares, para no incurrir en el error de dar el carácter de prueba positiva a la simple provisión de un oficio por el solo hecho de su aprobación en el Cabildo de la Capital, a no ser que en ella conste que se hace «Lisa y llanamente...» o que en acta posterior figure que se ha borrado la circunstancia del «Conque». Aunque indudablemente son un indicio de gran valor para proseguir la investigación en el archivo del Concejo de origen (36).

El alfoz donado a Sevilla por el Rey D. Fernando comprendía en principio un amplio territorio que se extendía al norte por sus límites actuales y parte de los que ahora pertenecen a las provincias de Badajoz, Huelva y a Portugal, con Villas como Constantina, Azuaga, Montemolin, Fregenal, Jerez, Moura, Ser-

(35) LAC. 19 octubre 1612; LAC. 1 noviembre 1612; LAC. 5 noviembre 1612; LAC. 30 octubre 1615; LAC. 4 noviembre 1615; LAC. 30 abril 1620; LAC. 15 enero 1788; LEC., S. 5.ª, tomo 185, núm. 14, año 1793; LEC., S. 5.ª, tomo 185, número 17, año 1785.

(36) LAC. 12 marzo 1712; LAC. 22 febrero 1745; LEC., S. 5.ª, tomo 9, número 34, año 1712.

pa, Cortegana y otras, y por el sur hasta la frontera morisca que corría por Capoteros, Lebrija, Cote, Morón, Osuna, etc. (37).

Este territorio jurisdiccional primitivo tan pronto se reducía con la fundación de Señoríos, con regalías a instituciones eclesiásticas, o con la ocupación por Ordenes Militares en razón de la defensa fronteriza, como se enriquecía con la adquisición de comarcas conquistadas en la campiña. La descripción de las mutaciones que se fueron sucediendo hasta la conquista de Granada requeriría un estudio monográfico difícil y desde luego ajeno al carácter de este trabajo. Aun después de dicha conquista y hasta la última organización regional de España, se observan variantes que impiden fijar con exactitud los Pueblos y Lugares pertenecientes a la tierra de Sevilla en cada época. Por lo cual, nos limitaremos a ofrecer una relación de los sesenta y dos que más se repiten entre los siglos XVI y XIX (38).

Después de todo lo expuesto en este título, podemos decir que la prueba de la Blanca de Carne, con la de haber desempeñado el oficio de Alcalde de la Santa Hermandad en el estado noble y con la de exención de quintas cuando está bien definida, sin olvidar lo recién explicado sobre el «Conque», son las únicas que verdaderamente ofrecen valor legal para calificar la Hidalguía en Sevilla. Y son las que se utilizaban, o debían haberse utilizado, en los recibimientos de Veinticuatro y otros cargos capitulares y, desde luego, en los expedientes de Ordenes Militares, Maestranzas y otros institutos que requieren esta calidad (39). Cuyos Caballeros informantes, cuando les convenía, se conformaban con una certificación de la Contaduría titular en la que se expresaba que el interesado y sus ascendientes gozaban la distinción de que se les había devuelto la Blanca de la Carne. Ello dio lugar a una comunicación del Secretario de las Ordenes en el Real Consejo ordenando, en 1790, que esta clase

(37) ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales*, edición 1677, págs. 76 y sigs. JULIO GONZÁLEZ, *El repartimiento*, tomo 1, pág. 371.

(38) Véase *Pueblos de la Tierra*, Apéndice; *La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal*, FLORENTINO PÉREZ EMED.

(39) LEC., S. 5.ª, tomo 185, núm. 17, año 1783; LEC., S. 6.ª, tomo 69, núm. 43, año 1832.

de certificados habían de ser expedidos precisamente por los Escribanos del Ayuntamiento a la vista de los acuerdos de la Ciudad que obraban en los libros de actas capitulares, en cuya virtud se habían efectuado las citadas devoluciones por razón de hidalguía (40).

(40) LEC., S. 5.^a, tomo 33, núm. 2, año 1790; PL., S. XVIII, tomo 3, año 1793.

EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Conquistada Sevilla por el Rey D. Fernando el Santo en 1248, dos años más tarde la distingue con el privilegio de los fueros de Toledo. Por ellos se gobiernan los doscientos Caballeros heredados y el común de los que acudieron a su conquista, cuyos derechos civiles se amparan en el Fuero Juzgo. A semejanza de aquella Ciudad y de acuerdo con las costumbres reinantes en Castilla, se constituye un Concejo abierto que es regido o representado por los hombres que eligen libremente sus vecinos. De las juntas o ayuntamientos de este primitivo Concejo no se tienen muchas noticias, pero sí las suficientes para saber que se hacían, y como ejemplo podemos citar la efectuada en 1392 para tratar sobre el ordenamiento de los colmeneros (41).

El regimiento de este Concejo en sus primeras andaduras se compone de un Alguacil Mayor, cuatro Alcaldes Mayores, treinta y seis regidores según unos, o veinticuatro según otros, mitad nobles y mitad ciudadanos, setenta y dos o cuarenta y ocho Jurados, con el mismo desacuerdo, seis Alcaldes o Jueces Ordinarios, también por mitad de estados, un Alcalde de la Justicia, otro de la Tierra, más los Escribanos, Porteros, Alguaciles y otros oficios de la justicia y gobierno de la Ciudad. Todos ellos se elegían y confirmaban anualmente, salvo los Jueces Ordinarios, que eran de nombramiento Real, y los Jurados, que como veremos eran elegidos por los vecinos de las respectivas collaciones en que estaba dividida la Ciudad (42). Tenían voto en el Ca-

(41) *Recopilación de Ordenanzas, Reyes Católicos*, fol. 124.

(42) Julio González, *Repartimiento*, tomo I, págs. 354 a 357. Collaciones. Véase Apéndice.

bildo el Alguacil Mayor, los Alcaldes Mayores y los Regidores por sus cargos, y el Alcalde de los Reales Alcázares y el Almirante Mayor de la Mar por sus prerrogativas. Los Jurados no lo tenían, pero podían y debían entrar libremente siempre que desearan exponer o impugnar algún acuerdo. Estos Cabildos, presididos por el Alguacil Mayor o alguno de los Alcaldes Mayores, se celebraban en el llamado Corral de los Olmos, alternando en el mismo lugar con el de los Canónigos, hasta que pasados unos años se les destinó a cada uno su sala en el mismo edificio. Las reuniones del Concejo en los primeros tiempos se hacían en las gradas de la Iglesia de Santa María, hoy Catedral (43).

Estos capitulares tuvieron a su cargo la administración de justicia y el gobierno económico, político y militar de la Ciudad y su tierra. El brazo ejecutor era el Alguacil Mayor, que desempeñaba además el mando de las milicias del Concejo en las salidas a campaña, con el honor de portar el Pendón de la Ciudad cuya custodia le estaba encomendada. La autoridad suprema correspondía al Adelantado Mayor de Andalucía, que era el caudillo de la región o reino, y tenía, además, facultad para ver en su tribunal las apelaciones contra la justicia de los Alcaldes Mayores. Los Jurados tenían a su cargo el empadronamiento de los vecinos de sus collaciones, el reparto de tributos y gabelas, la inspección de desórdenes e injusticias, y en general debían velar por la correcta observancia de los ordenamientos y de los dispositivos defensivos en bien del común y de la voluntad Real.

Toda esta gestión se complementa en el orden administrativo con: dos Mayordomos, uno del estado noble y el otro ciudadano, y ambos ajenos a la posesión de cualquier cargo capitular o de Jurado. Sobre su misión interventora de las rentas de la Ciudad y sus propios y de los gastos acordados en Cabildo remito al meticoloso estudio recientemente publicado, del que es autor el por varios motivos Ilustre ex Director del Archivo municipal D. Francisco Collantes de Terán (44). Además de los

(43) GUTCHER, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, págs. 39 y sigs.

(44) FRANCISCO COLLANTES DE TERÁN, *El Mayordomazgo*.

Mayordomos había dos Contadores, uno de los Veinticuatro y el otro de los Jurados, más los Receptores, todos ellos con obligaciones que no necesitamos definir por ser obvias. Y en fin, había los Alamines, dependientes en principio de los Alcaldes Mayores y posteriormente de los Fieles Ejecutores, cuya misión era inspeccionar los precios, pesos y elaboración del pan y de las harinas, y los Almotacenes, que tenían a su cargo el contraste de pesas y medidas y en ocasiones la limpieza de la Ciudad, más los Almojarifes, depositarios de las mercaderías que llegaban a Sevilla embarcadas y de sus derechos y rentas. Estos últimos funcionarios se llamaron más tarde Alcaldes o Fieles.

Esta sumaria exposición quedaría desancorada de su escenario histórico si no tenemos en cuenta el estado de permanente alerta que condiciona la vida ciudadana ante la proximidad del enemigo. Todos los pobladores del Concejo, en edad útil, han de continuar con las armas prestas y alternar sus tareas pacíficas con las obligaciones defensivas. Los fueros obligan a mantener lo conquistado y así perdura el servicio en las milicias, bien a pie, bien montados, como los nobles y como todos aquellos que pueden disponer de caballo y armas, a quienes los mismos fueros y privilegios posteriores confieren estas y otras libertades. En este orden, podemos citar las franquicias concedidas, con las referentes a sus actividades comerciales, por Alfonso el Sabio a los vecinos del Barrio de Francos y a los del Barrio de la Mar, a los que aparte de las específicas de su profesión marinera les concede la de no servir en hueste, a cambio de un servicio en la Armada Real (45).

La esbozada organización municipal va sufriendo las naturales modificaciones que exigen las circunstancias de cada momento histórico. El estudio de sus vicisitudes, ya descrito con mayor o menor fortuna en las historias de Sevilla, tiene amplio campo en la abundante documentación que existe sobre actas y escribanías capitulares y sobre disposiciones Reales como las recogidas en el Libro de los Ordenamientos escrito en tiempos de Juan II.

(45) PABLO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, *Historia de Sevilla*, libro V, págs. 37 y 38; *Privilegio 2.º de Alfonso el Sabio*, año 1252. Tombo de Privilegios.

año de 1409, y en la Recopilación de Ordenanzas mandada hacer por los Reyes Católicos en el de 1527.

A finales del siglo xv, los privilegios de la Ciudad, confirmados una y otra vez en todos los reinados, son objeto de sensibles mermas que menoscaban las libertades ciudadanas y la autonomía de su Cabildo. Los Reyes Católicos, al establecer la Santa Hermandad, el Tribunal de la Santa Inquisición, y al dar carácter definitivo a la institución de Corregidores o Asistentes, con poderes extraordinarios, ya ensayada en reinados precedentes, coartan la actuación capitular e intervienen la acción de la Justicia local. Por otra parte, ya avanzado el siglo xvi, Carlos V y Felipe II, con sus trascendentes reformas en la administración de Justicia, dejan malparada la secular autoridad de los Alcaldes Mayores.

El carácter de Concejo y de sus órganos representativos ya no responde a los primitivos conceptos. Con el progresivo alejamiento del peligro fronterizo había remitido el espíritu de servicio, y con las veleidades de algunos Reyes como Enrique II se iniciaba un desequilibrio de poderes a favor del estamento noble; que no sólo aumenta de manera desproporcionada e innecesaria su representación en las tareas capitulares, sino que elimina de ellas la intervención popular al absorber todas las Veinticuatrias, e incluso muchas Juradurías. Gran parte de los capitulares pertenecientes a la alta nobleza, o a ella vinculados por diversas razones, toman partido en las banderías que durante largo tiempo siembran la anarquía y el terror en la Provincia y mediatizan a la Ciudad con las ambiciones y rivalidades de poder entre las importantes Casas de Niebla y de Marchena. La manifiesta impotencia del Concejo para regirse libremente y la desobediencia reinante justifican sobradamente la enérgica intervención Real.

La vida municipal se va adaptando lentamente, con rebeldía al principio, a las injerencias de los Asistentes, que por su parte terminan identificándose con la Ciudad y suavizando su preeminencia, y no tiene más remedio que aceptar las disposiciones centralistas que se suceden. Y así continúa un nuevo curso sin alteraciones sustanciales hasta principios del siglo xix.

El Cabildo, que como hemos dicho ocupaba el Corral de los Olmos, se traslada en 1564 al nuevo y rico edificio, próximo al Convento de San Francisco, en el que aun hoy día desarrolla sus actividades. Coincide este cambio de emplazamiento con una reforma orgánica consecuente a las nuevas corrientes que llevamos expuestas. La flamante corporación está constituida ahora por: el Asistente con dos Tenientes, el Alguacil Mayor, cuyas atribuciones se desdoblan y pasa el mando de las milicias con los honores de portar y custodiar el Pendón a un Alférez Mayor de nueva creación, el Alcaide de los Reales Alcázares, el Almirante de Castilla, el Alcaide del Castillo de Triana, el Escribano Mayor de Sacas y cosas vedadas, el Alcalde y el Provincial de la Santa Hermandad, ocho Alcaldes Mayores y ochenta y tres Veinticuatro (éstos son en realidad los que se han ido acrecentando). Tienen voz y voto todos los que son propiamente regidores, y solamente voto los demás. Y sin voto figuran dos Escribanos Mayores y setenta y dos Jurados. Aparte de los Oficios citados, que son por lo general con carácter perpetuo y hereditario, se nombran por elección anual: un Procurador de la Ciudad y otro en la Corte, el Mayordomo, un Secretario Mayor y los Contadores, y por voto y suerte de urna el Alcalde de la Santa Hermandad en el estado noble y en el llano, los Diputados de propios y los Procuradores en Cortes, y por turno los Fieles Ejecutores y los Diputados o Fieles del Matadero, la Alhóndiga, el vino, etc. Esta es la versión de Ortiz de Zúñiga; Rodrigo Caro rebaja la cifra de Veinticuatro y Jurados a sesenta y dos y sesenta y uno, respectivamente (46).

La Sala Capitular del nuevo edificio está provista de bancos, que se ocupan por el siguiente orden: en uno llamado de la Justicia, situado en lugar preferente, se sentaban, a la derecha del Asistente el Alguacil Mayor, el Alcaide de los Reales Alcázares y el Escribano Mayor de Sacas; a la izquierda, el Almirante Mayor de Castilla, el Alférez Mayor, los ocho Alcaldes Mayores y el Provincial de la Santa Hermandad, y en su ausencia el Alcalde

(46) ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales*, edición 1677, págs. 536 y sigs.; RODRIGO CARO, *Antigüedades de Sevilla*, pág. 62.

de la misma. En otros tres bancos se sentaban los Veinticuatro por orden de antigüedad en el oficio, y en los restantes bancos, situados a nivel inferior, los Jurados, presididos por sus Mayordomos. Los Cabildos se celebraban bajo la presidencia del Asistente o uno de sus Tenientes, los lunes, miércoles y viernes, previa llamada del Portero y una vez dadas las nueve de la mañana. Cuando quedaban asuntos pendientes o se trataba de negocios inaplazables se celebraba Cabildo extraordinario por la tarde.

Excepto el Asistente y los otros cargos o dignidades que son de nombramiento Real, el resto de los oficios citados, que son los específicamente municipales, requieren una serie de condiciones, como: la de ser natural de Sevilla o vecino domiciliario, la de tener aptitud para desempeñar el cargo, ser hijodalgo o exento de pechos según los casos, no tener negocios públicos o actividades incompatibles con las de su misión, no ser hijo ni padre, ni tener vínculo de otra clase que implique dependencia de otro capitular. Aunque el acto del recibimiento o presentación al Cabildo es obligado para todos, en los últimos va precedido de un expediente sobre dichos extremos, que una vez aprobado en dicho Cabildo o en el de Jurados, si se trata de éstos, es sometido a la confirmación Real.

El requisito de hidalguía o exención de pechos que ya figura establecido en los primeros ordenamientos, se origina a veces en disposiciones Reales posteriores. Y en determinados casos en que la condición de exento pasa a definirse como posesión de hidalguía, como ocurre con los Jurados, los nuevos pretendientes quedan excusados de probar su nobleza si justifican que sus padres y abuelos han ejercido este cargo en su calidad de exentos; véase el título de los Jurados. Todos los oficios a que nos hemos referido son de carácter perpetuo y hereditario desde los primeros tiempos del Concejo. Incluso el de Jurado tomará el mismo carácter a pesar de su compromiso moral como defensor de los intereses del común; pero en éstos no comienza a perpetuarse el oficio hasta principios del siglo XVII.

Por todo ello, en nuestro intento de puntualizar las pruebas que suponen verdadera hidalguía, trataremos de describir a con-

tinuación las funciones y particularidades de cada oficio, con una breve reseña de su creación y avatares históricos que puedan contribuir a estos fines. Aunque la devolución de la Blanca de la Carne, cuando hay constancia documental, comprende todos los casos que se puedan presentar.

EL ASISTENTE

En el reinado de Enrique II, las rivalidades por el poder entre las familias Guzmán y Ponce de León tenían convertida a Sevilla en campo de batalla y a sus gentes divididas en bandos irreconciliables, sin excluir al Cabildo, en cuyo seno se disputaban el predominio de la Ciudad. El Rey se ve obligado a imponer la autoridad mediante el envío del Doctor D. Alonso de Toro, que con carácter de Corregidor y el concurso de capitulares adictos al Trono consigue una tregua de corta duración, seguida a la muerte del Rey por la enérgica acción del Maestre de Santiago D. Lorenzo de Figueroa y del Almirante D. Alonso Enriquez. Más tarde, reinando Juan II, se reanuda la desobediencia con anárquicas revueltas, provocadas esta vez por los propios representantes de la Justicia, los Alcaldes Mayores D. Pedro de Estúñiga y D. Alonso Pérez de Guzmán, en su pugna por el poder. Y en el reinado de Enrique IV y ya con la denominación de Asistente, vuelven a ejercer jurisdicción Real con los mismos cargos el Doctor D. Diego González, D. Diego Valencia, el también Doctor D. Pedro Suárez de Castilla, el Conde de Tendilla, D. Pedro Segovia, etc., y posteriormente D. Pedro Manrique. Pero todos estos intentos sólo consiguen resultados temporales, hasta que la enérgica política de los Reyes Católicos les da carácter definitivo con la institución permanente de esta magistratura.

El primer Asistente que nombran, en 1478, es su Guarda Mayor D. Diego de Merlo, al que confieren una autoridad que se impone a todas las protestas y súplicas del Cabildo en defensa de sus antiguos fueros. A éste le sucede en 1482 el Conde de

Cifuentes con los mismos poderes, y continúa la sucesión de nombramientos hasta 1835. Antes de mediar el siglo XVI se observaba que a veces interina el cargo un letrado al que suele llamarse Juez de Residencia y en ocasiones toma posesión del cargo con el nombre de Asistente Juez de Residencia. En el Apéndice figura una relación de Asistentes y la copia de la orden que acompaña el nombramiento de D. Diego de Merlo (47).

La función fiscalizadora y ordenancista del Asistente abarca toda la jurisdicción de Sevilla, pero su acción principal se centra y desarrolla en la presidencia del Cabildo de la Capital —hablamos de una época en que esta representación del Concejo, como en un pequeño estado autónomo, asume, además de la propia regiduría y administración, la de la justicia en todo su término, el orden público y la organización y mantenimiento de sus milicias—. La prohibición de celebrar Cabildo sin su presencia o la de uno de sus Tenientes, más su derecho a usar de un tercio de votos con que decidir los acuerdos en caso de divergencia y la intervención directa, o delegada en sus Tenientes, de la Justicia de la Ciudad y su tierra, son medios más que suficientes para mediatizar las acciones de gobierno; incluso en el terreno militar, por corresponder al Cabildo el nombramiento de los Capitanes y Oficiales subalternos que encuadran sus milicias, aparte de los que le confiere el título de Maestre de Campo que lleva aparejado el cargo.

Los Tenientes a que nos referimos son dos, seguramente Licenciados, que puedan asesorar al Asistente, que suele ser hombre de armas y acción más que de letras. Suplen sus ausencias en la presidencia del Cabildo y le representan en las visitas periódicas a todos los Pueblos del término, así como en las asistencias a unos y otros juzgados, con facultad «para recibir cualquier querrela, hacer información y prender». De cuyas actuaciones, que se sentencian a presencia del Alcalde Mayor de la Justicia, se puede apelar al Asistente, el cual las ve con un Alcalde Ma-

(47) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, págs. 178 y 185; tomos II, III y IV, Apéndices; ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales*, edición 1677, pág. 776; *Tombo de los Reyes Católicos*, año 1478; Índice de la BC.

yor, y si no hay acuerdo las vuelve a juzgar con todos los Alcaldes Mayores, de manera que si tampoco hay unanimidad prevalece el fallo de la parte acorde con su criterio. Por el año 1770 se divide la Ciudad en Cuarteles, o distritos, en cada uno de los cuales se nombra un Alcalde que lleva el nombre de Teniente de Alcalde Mayor o Teniente de Asistente y tiene jurisdicción civil y jurisdicción criminal como los Alcaldes Ordinarios de los Pueblos. Usa como autoridad un bastón de vara y media de largo con puño de marfil. Con esta disposición se puede considerar aumentado en cinco el número de Tenientes, uno para cada cuartel de los cuatro de la Ciudad y otro especial para el que comprende los barrios de Triana (48).

Las excepcionales atribuciones del Asistente, necesarias en principio, se van suavizando con el contacto entre capitulares y, desde luego, con la supresión de su tercio de votos. Su campo de acción va decreciendo a través del tiempo: primero con el establecimiento de la Santa Hermandad y el Tribunal de la Santa Inquisición, más tarde con la institución de la Real Audiencia, cuyo Regente asume parte de sus responsabilidades, y en fin, con la creación, a mediados del siglo XVIII, de los Regimientos de Milicias Provinciales, la dirección de los cuales se centraliza, y sus Jefes, Oficiales y Suboficiales se nombran por terna que se somete a la aprobación Real.

El Asistente y su Teniente asesor debían abonar como fianza de residencia la cantidad de ocho mil ducados antes de tomar posesión del cargo; los demás Tenientes o Alcaldes Mayores, cuatro mil. Era ya una costumbre antigua el que los Corregidores y demás funcionarios que administraban la jurisdicción ordinaria en los Pueblos afianzaran de residencia. La escasa definición de su cuantía y la abstinencia de fiadores mueven al Real Consejo a regularizar esta disposición en el año 1753 (49).

La categoría de las personas que se nombran para este empleo y las preeminencias que se les confieren excluye cualquier

(48) GARCÍA, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, págs. 179 y 180; PL., S. XVIII, tomo 4, sin número, año (1760).

(49) GARCÍA, *Historia del Ayuntamiento*, tomo III, pág. 69; *Recopilación de Ordenanzas de los Reyes Católicos*, Leyes 13 y 23 (copia de la misma).

objeción sobre su calidad; aunque muchos de ellos se cuidan de exponer su notoria hidalguía al pedir la devolución de la Blanca de la Carne. Y en cuanto a los Tenientes de Asistente, no hay duda de que el solo hecho de haber desempeñado un cargo de tal naturaleza es un acto positivo válido en una información nobiliaria. Las devoluciones del impuesto que se encuentran son de redacción escueta; en ellas se suele citar su oficio y en pocos casos la posesión de hidalguía.

EL ALGUACIL MAYOR

Este oficio es tan antiguo como el Concejo sevillano, cuyos primeros ayuntamientos eran presididos por un Alguacil Mayor y cuatro Alcaldes Mayores. Una de sus obligaciones, con la de mantener el orden público y celar por que se guarden los ordenamientos y los buenos usos y costumbres, es la de llevar a ejecución las disposiciones que se acuerden en Cabildo. En el que su presencia, además de inexcusable en este orden, es preceptiva en su calidad de regidor con voz y voto; de la misma autoridad que el de los restantes capitulares, pero esencial por sus preeminentes atribuciones.

Puede proponer el nombramiento de dos Tenientes que le ayuden en sus funciones, uno de los cuales le sustituya también con voz y voto en los Cabildos, cuando esté ausente o enfermo. Y está autorizado, además, a tener otro que se ocupe de «las entregas, ejecuciones, asentamientos y entramiento de bienes y de otras cosas anejas y concernientes al dicho oficio», y otro para suplir sus obligaciones en el Barrio de Triana. Ninguno de ellos puede tener, incluido el titular, otros oficios simultáneos como el de Veinticuatro o Jurado, o dependencia de cualquier especie con terceros que coarte su autoridad. Todos estos Tenientes carecen de representación capitular cuando está presente el Alguacil Mayor.

Es responsable de la escrupulosa ronda de las puertas de la Ciudad, cuyas llaves tiene en su poder. Y de mantener el orden día y noche en todas las collaciones y también en la Cuadra y otros lugares donde juzguen los Alcaldes, cuyos mandamientos deben hacer cumplir sus Alguaciles. Para todo ello dispone, además, de veinte Alguaciles a caballo, o Alguaciles de los veinte en expresión vulgar, que han de ser precisamente vecinos de Sevilla,

personas adecuadas y exentas de pechos, elegidos por elección, como los Jurados, entre los vecinos de la collación a que pertenece la vacante o en las restantes si fuera preciso. Este sistema de elección se hace necesario para evitar los traspasos o ventas del oficio a personas que no reúnan las condiciones requeridas. A los tres días de haber terminado su elección son presentados al Cabildo por el Alguacil Mayor para que efectúen su juramento.

Tanto el Alguacil Mayor como sus Tenientes, en su calidad de ejecutores, no deben proceder sin orden o autorización del Alcalde de la Justicia o Juez competente, ni pueden detener a nadie más que en casos de emergencia y con la obligación de entregarlo lo antes posible e informar al dicho Alcalde.

Otra atribución, más bien privilegio, peculiar de este oficio es el de mandar las milicias en campaña y portar el Pendón de la Ciudad escoltado por los Veinticuatro y Caballeros de Ordenes Militares. A él corresponde el honor de levantarlo en todas las solemnidades y la custodia de esta enseña tan querida y honrada por los sevillanos en épocas pasadas (50).

Parece ser que el primero que desempeñó este oficio fue el Adalid Diego Muñoz, al que sucede en 1274 Diego Ordóñez, y continúa la lista —sigo a Ortiz de Zúñiga— con una serie de nobles hasta 1380 aproximadamente, en que se vincula el oficio a la Casa de los Guzmanes. Al fallecer Esteban de Guzmán lo vemos en posesión de Fernán Arias de Saavedra, que lo deja vacante en 1556; momento que aprovecha Felipe II para disponer que los que ocupen este oficio en adelante no sean vecinos de Sevilla, seguramente para evitar coacciones e influencias localistas, y lo concede a Sancho de Padilla, de la Casa de Santa Gadea, con la obligación de pagar mil ducados anuales. El mismo Rey, en la misma fecha de esta concesión, decide desdoblar el oficio y crea el de Alférez Mayor, con los privilegios militares que veremos al tratar de este nuevo cargo. Después de D. Sancho de Padilla lo ejercen otros varios, como Diego y Juan de San-

(50) *Recopilación de Ordenanzas de los Reyes Católicos*, fol. 13; ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales*, edición 1677, págs. 527 y 574; véase Apéndice.

doval, Condes de Denia, y Jerónimo y Gabriel de Montalvo, para vincularse definitivamente en la Casa Ducal de Alcalá, que abona por este privilegio una elevada cantidad de ducados.

De estos Tenientes, todos exentos sin duda, el que sustituye al Alguacil Mayor en el Cabildo con las mismas preeminencias tenía que ser de su misma calidad noble. Hasta finales del siglo XVI es muy escasa y poco definida la documentación que pudiera comprobarlo; únicamente sabemos que hay uno que podríamos llamar Teniente primero de Alguacil por el ordenamiento que trata de este oficio: «... pero uno sólo de estos Tenientes, en los casos de ausencia o enfermedad del Alguacil Mayor puede entrar y votar en el Cabildo de la Ciudad y puede hacer todo lo que puede hacer el Mayor» (51). Al vincularse en la Casa de Alcalá, o Medinaceli, que arrienda el uso del oficio a un Teniente, las cosas cambian y ya se ven recibimientos o devoluciones de Blanca de Carne, bien definidas la condición de Teniente de Alguacil Mayor y su calidad, que siempre es de hidalguía; como se exige, ya en esa época, para todos los capitulares con voz y voto. Y aun en la decadencia de estas instituciones, en el año 1817, se suscita esta cuestión con motivo de las pruebas de nobleza de un pretendiente a este cargo, al que el Duque trata de apoyar enseñando el privilegio original en el que, por lo visto, consta que no todos sus Tenientes hayan de ser hijosdalgo (52).

Los Alguaciles de los veinte, por el contrario, aparecen con regularidad desde 1515 en adelante en los recibimientos y devoluciones de la Blanca de Carne con sus oficios y calidades de exentos o hijosdalgo bien definidas. Muchos de ellos estaban en posesión de hidalguía, e incluso los Reyes Católicos tratan de evitar intrusismos con una disposición tendente a que ellos y los Jurados se eligieran solamente entre hijosdalgo. Pero la regla general es que sean exentos de pechos y personas de conocida probidad.

(51) LAC. 14 octubre 1771, *Recibimiento de D. Rui Díez de Rojas como Alcalde Mayor*; véase Apéndice.

(52) LAC. 15 marzo y 9 mayo y 28 noviembre 1817.

EL ALFEREZ MAYOR

Como acabamos de decir, este oficio fue creado en 1556 por el Rey D. Felipe II para que asumiera parte de las funciones que hasta esa fecha habían sido privativas del Alguacilazgo, como son: el mando de las milicias en campaña, el honor de portar el Pendón de la Ciudad, el de custodiarlo y ser quien lo alce en todas las solemnidades, y además la guarda de las llaves de las puertas de la Ciudad (53).

Según Ortiz de Zúñiga, el primero en recibir esta merced fue D. Juan de Céspedes, Veinticuatro y Gentilhombre de S. M. En 1566 es nombrado D. Juan Gutiérrez Tello, que pese a la oposición del Cabildo hace valer su derecho a entrar en él con espada y daga. A éste le sucede su hijo D. Francisco Tello, y después el oficio se vincula en la Casa del marquesado de la Algaba. De esta familia pasa por empeño a D. Alonso Ortiz de Zúñiga y Figueroa. A éste le sucede su hijo D. Francisco Tello, y después el oficio se vincula en la Casa del Marquesado de la Algaba. De esta familia pasa por empeño a D. Alonso Ortiz de Zúñiga y Figueroa, y continúa la sucesión hasta el siglo XIX.

Todos ellos tienen derecho a proponer un Teniente que pueda sustituirle en sus ausencias y en ocasiones con carácter permanente, mientras no se le obligue, como en 1768, a servir el oficio al verdadero propietario. Unos y otros son personas de la nobleza local, como puede observarse en el índice de las Blancas de carne y en la relación que figura en el Apéndice.

(53) *Recopilación de Ordenanzas de los Reyes Católicos*, fol. 13; Ortiz de Zúñiga, *Anales*, edición 1677, págs. 517 y 518.

EL PENDON

Este estandarte, llamado Pendón Real por haberlo donado a la Ciudad el Rey, es de tafetán carmesí «bordado todo alrededor de castillos y leones y en medio el Santo Rey D. Fernando sentado, con el estoque desnudo y un pie sobre el globo del mundo, con asta de hechura de lanza en ristre estriada, dorada y verde». El Concejo lo guarda celosamente y reviste sus salidas, para presidir a sus milicias en campaña o para la celebración de solemnidades, de un ceremonial entrañable, que describe Guichot con expresivo colorido a propósito de la proclamación del Rey D. Felipe IV. Este ceremonial se basa en la escolta del Pendón, que porta el Alférez Mayor, acompañado de todo el Cabildo, con el Asistente a la cabeza, unos y otros a caballo en un largo séquito, seguido de una formación de milicias, que recorre la Ciudad hasta y desde la casa del Alférez en vistoso cortejo ricamente ataviado, entre las aclamaciones del público y los disparos de arcabucería de las milicias que cubren la carrera, para celebrar alguna solemnidad en la plaza de San Francisco o para su despedida cuando sale a campaña (54). En 1361 se concede que en estas salidas a campaña sea escoltado por los Caballeros de Ordenes Militares, además de los Veinticuatro (55).

Sobre el origen Real de esta enseña hay relatos como el que nos ofrece Ortiz de Zúñiga al describir la derrota que los sevillanos infieren al enemigo cuando les sorprende con una escaramuza a su regreso de una expedición a tierras de Córdoba. Al

(54) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, pág. 123.

(55) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo II, págs. 177 y sigs. (Lo toma del escribano Hernando de Nájera.)

llegar a la Ciudad dice el Rey Sancho, por boca de Mosén Diego de Valera: «Bien merecieron verse en este daño por salir a pelear contra el Pendón de mi padre, que bien sabían ellos que yo nunca peleé contra él.»

En cuanto al privilegio que eximía a los nobles de Sevilla de salir a campaña si no les presidía su Pendón Real, nos refiere Guichot que en 1482 acude la milicia de Sevilla al sitio de Alhama y entre la gente de a caballo van muchos Veinticuatro muy dolidos por no habérseles permitido llevar su Pendón, a lo que el Rey les da satisfacción con estas palabras: «Que esto non se face por quebrantar vuestras libertades, salvo porque es la necesidad tal, que de vuestro lo debéis facer.» Y posteriormente, la Reina Católica, que precisa de mucha gente para la campaña de Granada, les autoriza a acudir con dicha enseña para evitar las abundantes defecciones a que da motivo el olvido de este privilegio.

Y en fin, otra anécdota pintoresca se refiere a una salida de la milicia por la puerta de Carmona, en que se advierte al Alférez que debe bajar el Pendón para poder pasar, y él responde: «El Estandarte de mi Rey y Señor D. Fernando jamás se ha inclinado ni se inclinará ni aun al sol.» Ello obligó a improvisar una escalera para pasarlo enhiesto por encima de la muralla.

EL ALCALDE DE LOS REALES ALCAZARES

Recién conquistada Sevilla, se confía la defensa del Alcázar morisco y sus fortificaciones anexas —remito a Julio González— a uno de los nobles que acompañaban al Rey Santo, con el título de Alcaide de los Reales Alcázares, el que más tarde incluye la Alcaldía de las Reales Atarazanas. Este cargo tenía asiento preferente en el Cabildo con voz y voto y estaba autorizado para nombrar Teniente (56).

Duda Ortiz de Zúñiga de si el primer Alcaide fue Rodrigo González Girón o Esteban del Alcázar. Pero parece seguro en cuanto a los que suceden en la Alcaldía desde 1258, que son: Pedro Bermúdez, Nuño González de Lara, Juan Núñez de Lara, su hijo; Alonso el niño, hijo ilegítimo de Alfonso el Sabio; García Jufre de Loaisa, Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, Juan Núñez de Lara, que fue Adelantado de la frontera en 1307; Alonso Jufre Tenorio, que fue Almirante, y Alonso González, en 1330, fecha en que se une la Alcaldía de las Atarazanas. Después sigue una larga relación que podemos ver en el Apéndice (57). En el año 1523 se perpetúa en la Casa de los Condes de Olivares, Duques de Sanlúcar la Mayor, cuyos Tenientes se pueden hallar en el índice de las Blancas de Carne, con las mismas calidades exigidas a los Veinticuatro y demás capitulares con voz y voto.

(56) Julio González, *El Repartimiento*, tomo I, pág. 267.

(57) Ortiz de Zúñiga, *Anales*, edición 1677, págs. 507 y 527; véase Apéndice: Relación de Alcaldes.

LAS REALES ATARAZANAS

La seguridad y condiciones adecuadas que ofrecen las riberas del Guadalquivir próximas a Sevilla fueron aprovechadas por romanos y árabes para la construcción y reparación de sus naves al abrigo de ataques enemigos. Fernando III inicia la edificación de unas atarazanas, que se terminan en 1252, y establece un Barrio, que se llamará de la Mar, unido a ellas, donde habiten con sus familias todos los vecinos relacionados con la construcción de naves y demás actividades marinerías, a los que incluye en jurisdicción especial con privilegios y franquizas que les estimulen (58).

En estas antiguas Atarazanas están hoy instaladas la Maestranza y Parque de Artillería, el Hospital de la Santa Caridad y las oficinas de la Delegación de Hacienda. La parte ocupada por el primero de estos establecimientos solamente precisaría retirar el relleno que se hizo para colocar maquinaria e instalaciones y descubrir de cal los ladrillos de que están formadas sus paredes, para que aparezcan los antiguos diques cubiertos en bóveda. Perdónese esta disquisición en gracia a que he tenido a mi cargo el mando y dirección de este Centro y haber colaborado modestamente a la rehabilitación histórica de este Solar de la Marina Española, que se hace realidad con la declaración oficial de edificio de interés nacional. La autorizada intervención del ex Director de Bellas Artes D. Florentino Pérez Embid hizo el milagro. Sería éste el lugar ideal para establecer un museo que evocara la tradición marinera de Sevilla.

(58) Julio González, *El Repartimiento*, tomo I, pág. 516.

Es una pena comprobar que ha desaparecido toda la documentación sobre las interesantes vicisitudes de estos arsenales Reales. Sólo podemos citar algún nombre recogido por los historiadores de Sevilla, como el de su primer Alcaide, Fernán Martínez, que en el repartimiento de Alfonso el Sabio es llamado Fernán Martíncz de la Atarazana, y otro Fernán Martínez, alias *Bandiño*, que pudiera ser el mismo, y en tiempos de Juan II a Martín Fernández Cerón, del que se conservan unos estados de cuentas. En la Santa Caridad se conserva una lápida en piedra retirada de uno de sus muros, que reza así: «Séate conocida cosa, que esta casa y toda su fábrica hizo el Sabio y claro en sangre D. Alfonso, Rey de los Españoles, fue éste movido a reservar las galeras y naves de los suyos contra las fuerzas del viento austral, resplandeciendo con arte completo lo que antes fue arenal informe en la era de 1290, año de 1252» (59).

(59) ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales*, edición 1677, pág. 507. Interior de la S^a Caridad.

EL ALMIRANTE DE CASTILLA

En realidad, el primer Almirante es Ramón de Bonifaz, que en 1247 acude a la conquista de Sevilla con naves del Cantábrico y la facilita con su decisiva actuación para el dominio del río. La creación de las Atarazanas y su barrio de la mar, con todos los fueros y donaciones que concede a operarios y marinos, supone una voluntad Real de dar nueva vida a las tradiciones marítimas de Sevilla con la defensa de su puerto y la expansión de sus conquistas. Con unas y otras disposiciones y el concurso de profesionales de diversas procedencias se crea una pequeña escuadra que es el origen de la Marina Real de Castilla y después de España. En 1254 figura como Almirante de esta incipiente escuadra Ruy López de Mendoza, con el título de Almirante de Castilla (60).

En la lista de Almirantes que figura en el apéndice, con bastantes lagunas por cierto, se ven varios italianos, genoveses principalmente, y una serie de nobles andaluces y del resto de la península como Almirantes Mayores de Castilla, o Almirantes Mayores de la Mar. Desde 1405, por herencia de Diego Hurtado de Mendoza, pasa este cargo a los Enríquez, entre los que se distingue el Maestre D. Fadrique, al que los Reyes Católicos conceden una veinticuatría perpetua con derecho a nombrar Teniente (61).

En la primera época funciona, con sede en los Reales Alcázares, un Tribunal del Almirantazgo, que luego se establece en

(60) Julio GONZÁLEZ, *El Repartimiento*, tomo I, pág. 294.

(61) ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales*, edición 1677, pág. 276; Véase Apéndice: Catálogo de Almirantes.

la Casa de la Contratación. Lo funda Felipe III en 1624 como Consulado de los residentes en Flandes y Alemania, y para registrar los navíos que llegaban al puerto (62).

El oficio de Almirante Mayor, por su origen sevillano, lleva consigo el privilegio de tener siempre asiento preferente en Cabildo con voz y voto y el derecho a un Teniente, que hace funciones de Veinticuatro con esta representación.

(62) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo II, pág. 189.

EL ALCAIDE DEL CASTILLO DE TRIANA

Poco se sabe del origen del Castillo. Su situación como cabeza del puente de barcas que unía a Sevilla con Triana cuando llegaron los cristianos en son de conquista, supone la defensa de la única comunicación fija que tenía la Ciudad con la vega que se extiende al otro lado del río; que por ser zona libre e indefensa, seguimos suponiendo, sólo estaría poblada de asiento en las cercanías del Castillo favorables a la seguridad y a la relación con el tránsito por el obligado enlace con la Ciudad. Posiblemente éste fue el embrión del Barrio trianero.

Con sus Alcaldes ocurre otro tanto. Sólo quedan unas noticias dispersas recogidas por Ortiz de Zúñiga, que resumimos: en 1450 era Alcaide D. Pedro de Vadillo, y en 1463 el Comendador D. Gonzalo de Saavedra. A éste le sucede D. Fernando de Medina Nuncibay, que es Alcaide en la época de las luchas dinásticas del Rey D. Enrique IV con su hermano D. Fernando, cuyos partidarios asaltan el Castillo. A D. Fernando le sucede D. Luis de Medina Nuncibay y a éste el turbulento D. Fernán Arias de Saavedra, hijo del dicho Comendador D. Gonzalo. En 1478 se establece temporalmente en sus dependencias el Tribunal de la Santa Inquisición. Y en 1627 se perpetúa esta Alcaldía en la Casa Ducal de Sanlúcar la Mayor, Olivares y Medina de las Torres, que continúa en la sucesión (63). A esta Casa se le concede el privilegio de nombrar sus Alcaldes o Tenientes sin necesidad de la aprobación Real, como es costumbre

(63) ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales*, edición 1677, pág. 357; *Tombo de los Reyes Católicos*, edición de la Universidad Hispalense, 1-325, año 1478; GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, pág. 163.

obligada en todos los demás oficios de la Ciudad. Así, se puede observar que los recibimientos de sus Tenientes contienen escaso trámite y, desde luego, no se ven las Cédulas de Diligencias necesarias para probar su hidalguía; aunque suelen serlo y se preocupan en probarlo *a posteriori*. En los índices de Blanca de Carne se puede comprobar la calidad de los Tenientes que va nombrando esta Casa.

Este Castillo, cuya situación es clave para la defensa de la Ciudad, debió de pertenecer en un principio al Concejo como otros muchos distribuidos por su alfoz encomendados a su guarda por donación de los primeros Reyes. El estudio cronológico sobre la tenencia de todos estos Castillos está por hacer. Yo me limitaré a hacer relación de los que mantenía el Concejo a mediados del siglo XIV, que son: los de Matreras, Arcos, Lebrija, Alcalá de Guadaira, el Bollo, el Aguila, la Alcantarilla, Locaz, Utrera, las Cabezas de San Juan, Constantina, Villanueva, la Puebla del Infante, Fregenal, Aroche, Torres, Encinasola, Araena y Cortegana. Sus Alcaldías se concedían a los Veinticuatro y a algún Jurado, en principio a renta y después a sueldo. Todos ellos al ser nombrados hacían Pleito Homenaje ante una representación del Cabildo (64).

(64) Guichoz, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, pág. 356; Julio González, *El repartimiento*, t. I, págs. 464 y sigs.

EL ESCRIBANO MAYOR DE SACAS Y COSAS VEDADAS

En las Cortes de Guadalajara de 1390 se plantea ya la necesidad de restringir las salidas, o sacas, de ganado, especialmente el caballar, de productos del campo y de oro y plata amonedados, que da lugar al ordenamiento llamado de sacas (65).

En el Tombo de los Reyes Católicos figura con el título de Alcalde de Sacas, o de lo moruno, en 1478, un D. Pero Vázquez de Saavedra, al que acusan de deservicio, en unión de su hermano D. Fernán Arias de Saavedra, y es sustituido temporalmente por D. Hurtado de Mendoza, de su Real Consejo, con los mismos honores, libertades, franquezas, etc., que tenían el dicho D. Pero y los otros que antes de él ejercieron el mismo cargo. Y le dan poder «para ejecutar en las personas y bienes e para conocer de todos los casos concernientes al dicho oficio e proceder en ellos e los definir e sentenciar e llevar a deuida execución vuestra sentencia e pronunciaciones que sobre la dicha razón ficiéredes». Al poco tiempo vuelve D. Pero Vázquez de Saavedra, con su hermano, al favor real y se le restituye en el cargo. Posteriormente aparece como Alcalde de Sacas y cosas vedadas de Sevilla, su Arzobispado y el Obispado de Cádiz, el Jurado D. Francisco de Alfaro, con los poderes referidos para impedir las salidas de caballos, armas y otros efectos y con autoridad suficiente para enfrentarse a los Alcaldes de los Castillos fronterizos, que tratan de obstaculizar su labor (66).

También existía un funcionario de Almojarifazgo, que con

(65) Guichoz, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, pág. 129.

(66) *Tombo de los Reyes Católicos*, I-80, I-244, I-356, III-68, III-278, edición Universidad Hispalense; 1262 edición Revista Hispánica.

la denominación de Alcalde de la Aduana se ocupaba de vigilar las importaciones o exportaciones por conducto marítimo. Pero todo ello se concreta en tiempos de Felipe III, que en 1598 nombra a D. Francisco de Sandoval y Rojas, Marqués de Denia y Duque de Lerma, del Consejo Real, su Sumiller de Corps y Caballerizo Mayor, para el cargo de Escribano Mayor de Sacas y cosas vedadas, diezmos y aduanas de los puertos de la raya de Portugal, en Gibraltor, hasta Cartagena y doce leguas tierra adentro y de la frontera con Portugal. Con derecho a tener dos Tenientes Oficiales Regidores en los Ayuntamientos de cada una de las Ciudades, Villas y Lugares de su jurisdicción y con otras preeminencias, exenciones, privilegios y calidades, entendidas en el título. Los oficios a que tiene derecho los puede arrendar, vender o trocar (67).

Este exagerado privilegio, que confiere al titular asiento en el banco de los Alcaldes Mayores y a su Teniente en el de los Veinticuatro, ambos con voz y voto, además de los de tipo económico, provoca el disgusto del Cabildo, que decide comprarle el Oficio en 133.000 ducados, pagaderos mediante un sobreimpuesto en los derechos de la aduana, que autoriza el Rey sin medir sus desgraciadas consecuencias (68).

Esta Escribanía Mayor, ahora con carácter de administración centralizada en el Cabildo, que abarca todo el sur de la península con los mismos fines que las Alcaldías localizadas en los reinos anteriores a la conquista de Granada, es vendida a su vez por el Cabildo a D. Fernando Mexía de Guzmán, Caballero de Santiago y Veinticuatro. A su muerte pasa el oficio a la Marquesa de Fuentes, que lo adquiere en concurso de acreedores para su hijo el Conde de Talhara. Finalmente lo comprará D. Juan de Zuloeta y Aragón, en cuyo mayorazgo se perpetúa por varias generaciones con el privilegio de no precisar nuevo título ni Cédula de Diligencias en cada transmisión. Los titulares y sus Tenientes figuran en el índice de Blancas de Carne (69).

(67) LAC. 2 abril 1796; LEC., S. 5.ª, tomo 300, núm. 18, año 1732; PL. S. XVI, tomo 4.ª, año 1598.

(68) VA., 482-483, legajo 4.ª, sin fecha.

(69) LEC., S. 5.ª, tomo 299, núm. 35, año 1732.

Por lo visto, esta Escribanía Mayor no excluye la descendencia de los anteriores Alcaldes de Sacas, a juzgar por el reconocimiento Real de ella que se hace en 1726 con el nombramiento de D. Juan José Rodríguez de la Milla, Conde del Paraíso, con jurisdicción en el Arzobispado de Sevilla y los Obispados de Cádiz y Badajoz. Aunque el título no lo indica, pudiera tratarse de una de las tenientías que tenía la Escribanía Mayor, la otra de las cuales desempeñan unos Velasco Mendieta (70).

(70) LEC., S. 5.ª, tomo 299, núm. 35, año 1729.

EL PROVINCIAL Y EL ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD

No vamos a intentar describir la organización y funciones de este instituto, fundado para mantener la justicia, el orden y la seguridad en lugares despoblados, con tan excepcionales facultades que alcanzan a los más preeminentes de los súbditos y que a pesar de la oposición de algunos Grandes Señores es implantada en Sevilla a finales del año 1476. Para ello remitimos al documentado estudio efectuado por el Doctor D. Celestino López Martínez (71).

Lo que nos interesa destacar es la influencia de tan excepcionales facultades en las corporaciones y tribunales de la Ciudad y los rozamientos que provocan entre los funcionarios de una y otra jurisdicción, con repercusión en las libertades o privilegios de sus vecinos.

EL PROVINCIAL es una especie de inspector o Juez ejecutor, nombrado para que tengan debido efecto las ordenanzas del instituto y los mandatos de su junta central: «... ha de tener cargo en la Ciudad de Sevilla y su tierra de ver cómo los Alcaldes facen la justicia e asy mismo que ande y visite la dicha tierra y faga que se les faga justicia sy menester la ouieren; e así mismo para facer cobrar los maravedís de la Cibdad y los de la tierra y prouincia siendo requerido por los tesoreros, e mirar que no se faga execución en los labradores contra justicia, e para dar fauor e ayuda a los dichos tesoreros para cobrar los maravedís que quedan a su cargo, e también asy mismo sea tenudo

tres veces al año, de quatro en quatro meses, a ver facer un alarde a la gente de prouincia..., e aya veynte mill maravedís del un quento e trescientos mill maravedís que tocaron a Sevilla para sostenimiento de la Hermandad».

El primero que ejerce este cargo es Pedro de la Algaba, en diciembre del año 1476, con las atribuciones citadas. Le sigue Alvaro de Castro, y a éste el Comendador Pedro de Cervantes, que por estar cautivo en tierra de moros es sustituido temporalmente por Gonzalo de Bonilla, cuyas intromisiones en la jurisdicción de sus Alcaldes son denunciadas y provocan una reprensión Real para que se atenga a las atribuciones que le incumben. Pedro de Cervantes recobra su cargo en 1478, con poderes más amplios en cuanto a nombramiento de Alcaldes y Cuadrilleros y cobro de impuestos, previa advertencia de lo ocurrido a su sustituto. En la siguiente gestión del Bachiller Gonzalo Rodríguez de Burgos se denuncian abusos de Alcaldes y Cuadrilleros sin posible recurso de los agraviados, por lo que se le dan atribuciones que los remedien. Siguen a éste, Alonso de Burgos, Pedro de Añasco, Bernardino López, cuya hidalguía es puesta en tela de juicio, Sancho Herrera y Saavedra, Hernán Ponce de León, Juan Vázquez de Salazar, el Licenciado Diego Hernández de Andrada, Gonzalo Argote de Molina y otro Hernán Ponce de León, sin particularidades de relieve hasta Juan de Sandoval, Marqués de Villamizar, cuyo nombramiento con el derecho a entrar en Cabildo con espada ceñida y vara alta de justicia, privilegio reservado al Alguacil Mayor, provoca la protesta de Alcaldes Mayores, Regidores y Jurados y el consiguiente acuerdo de que el Cabildo compre este oficio, para evitar futuros incidentes, en la cantidad de dieciséis mil ducados. Todo queda en nada por tratarse de persona muy principal y muy influyente en los medios reales. En el siguiente mandato del Conde de Gálvez, D. Fernando de Castro, se toman varias medidas, como la de equiparar los sueldos con los de los Alcaldes Mayores, con el objeto de buscar la manera de calmar los ánimos. Pero éstos se exaltan, hasta la violencia de desenvainar los aceros en una discusión, al presentarse para ocupar el cargo, en 1604, D. An-

(71) Celestino López Martínez, *La Santa Hermandad de los Reyes Católicos*.

tonio Petruchi y Broche, con la pretensión de hacer valer el mismo derecho, todo lo cual requiere varias intervenciones del Asistente e incluso de la Real Audiencia, seguidas de un pleito que entabla el Alguacil Mayor, a la sazón el Duque de Alcalá. Siguen a éstos, con las mismas circunstancias, Juan de la Fuente Almonte y Diego Ponce de León, hasta el nombramiento de Juan Antonio de Mañara y Vicentelo, con el que las preeminencias del cargo alcanzan el máximo de atribuciones y dignidades, que se mantienen en su sucesor Juan Gutiérrez Tello de Guzmán y pasan al Venerable D. Miguel de Mañara Vicentelo de Leca, que pronto abandona todo para entrar en religión como Hermano Mayor del Hospital de la Santa Caridad por él fundado, renunciando el oficio en su sobrino Juan Gutiérrez Tello de Guzmán y Medina. Y en fin, para terminar, pasa el cargo por Diego Tello de Medina Villegas y Guzmán, Ignacio Tello de Guzmán y Portugal, Miguel de Espinosa Tello de Guzmán, para consumirse con Juan Ignacio de Espinosa Tello de Guzmán, Conde del Aguila, que es asesinado en acto de servicio durante las revueltas populares del año 1808 (72).

Esta apretada y aun farragosa relación de cargos y preeminencias excusa cualquier disquisición sobre la calidad de los Provinciales.

LOS ALCALDES conocían en primera instancia los procesos por delitos de Hermandad, encabezaban los autos, dictaban sentencia y asistían a la ejecución de la misma. Las ordenanzas del instituto son expeditivas y le autorizan para que cuando se cometa un delito: «pudiendo haber al malechor lo prendan y sabida la verdad simpliciter y de plano, sin escrito y figura de juicio lo condenen por su sentencia y la ejecuten...»; si no pudiera ser habido, se le hace proceso, que se pregona tres veces en nueve días, y se le condena a la pena que corresponda según las ordenanzas de la Hermandad. A no ser que se presente voluntariamente en la cárcel de este Tribunal, en cuyo caso se le oye y juzga, no obstante la pena impuesta.

(72) Celestino LÓPEZ MARTÍNEZ, *La Santa Hermandad de los Reyes Católicos*, página 107. Por este Oficio llegaron a pagarse 22.000 Ducados. LAC, 6 marzo 1604.

Este fuero, ajeno a las costumbres de Sevilla, choca con el de los Jurados, que denuncian injusticias e intrusiones de jurisdicción y protestan de que no se les permita asistir a los juicios y visitar la cárcel de la Hermandad para procurar el remedio, en uso de sus obligaciones y privilegios. Estas quejas tienen eco en una sobrecarta real que les autoriza a visitar a los presos de dicha cárcel, a examinar los autos y a denunciar las irregularidades que adviertan.

En cada Ciudad, Villa o Lugar con más de treinta vecinos se nombraban dos Alcaldes, uno de los cuales era del estado noble. El nombramiento se hacía por elección, como en los demás cargos municipales, y pasaba a aprobación del Cabildo de la Capital. Estas elecciones eran anuales y, salvo circunstancias especiales, no se permitía la reelección hasta pasados dos años (73).

En la Ciudad se elegían también en principio entre los hijosdalgo y ciudadanos que los solicitaran voluntariamente para ambos estados. Dándose la circunstancia de que por falta de padrones de distinción de estados pasara inadvertida la presencia de una persona de origen noble en la alcaidía destinada al estado general. A finales del siglo XVI se abandona esta costumbre y se pasa a hacer la elección exclusivamente entre los Regidores y tres Jurados que son nombrados por su Cabildo. Ello se puede comprobar examinando los libros de actas capitulares y disposiciones posteriores a esas fechas (74).

Se hacía una primera elección para escoger diez candidatos de los que figuraban en unas listas impresas que se repartían a todos los Regidores, incluidos el Asistente y los Jurados nombrados, cada uno de los cuales anotaba diez nombres en diez cedulaillas que atadas en manojo entregaba a la mesa. Una vez comprobado que el número de manojos coincide con el de votantes, se deshacen dichos manojos para contar los votos y los diez que tengan mayoría pasan a una segunda elección. Para esta

(73) LAC, 15 enero 1601; LAC, 30 diciembre 1615.

(74) LAC, 3 enero 1793.

(75) LAC, 2 enero 1705; Celestino LÓPEZ MARTÍNEZ, *La Santa Hermandad de los Reyes Católicos*, págs. 97 y sigs.

otra elección se hacían diez cédulas con los nombres de los elegidos y otras diez, en blanco todas menos una que contiene la palabra Alcalde. Se metían uno y otro grupo de cédulas, cada una metida a su vez en una bellota de plata, en sendas urnas que se colocaban a los pies del Asistente. Entonces se llamaba a un niño, como de seis años, que sacaba una bellota de cada urna, leyendo en voz alta su contenido hasta completar las diez de cada urna, y aquella cédula, de la que contenía los nombres, que coincidía con la de la otra que decía Alcalde, designaba al que había de ocupar el oficio por el estado noble (75).

En el mismo Cabildo se elegía por votación el Alcalde del estado general, entre los voluntarios presentados para ello. El Escribano daba cuenta de las instancias presentadas y acto seguido juraba el que obtuviese mayoría de votos.

La posesión de este Oficio, con la devolución de la Blanca de Carne por hidalguía, eran las dos pruebas de nobleza más calificadas en Sevilla. Así como la de Alcalde de esta Hermandad en el estado llano, es la única prueba documental que reconoce oficialmente esta condición (76).

(76) LAC, 2 enero 1750; véase Apéndice: Relación de Alcaldes.

LOS ALCALDES MAYORES

En las relaciones del repartimiento se ven hasta quince Alcaldes heredados sin indicación de sus funciones en la justicia, gobierno o administración de la Ciudad. Según Ortiz de Zúñiga, el regimiento del primitivo Concejo estaba constituido por cuatro Alcaldes y un Alguacil Mayores, y nos da los nombres de Rodrigo Esteban, Gonzalo Vicente, Ferrand Matheos y Rui Fernández de Sabagant, que pudieron ser los primeros. Todos ellos contenidos en dichas relaciones, con Sancho Vela, D. Fijo de Medina y otros.

El texto del nombramiento de uno de éstos hecho por Alfonso X dice: «... al Concejo e a los Alcaldes e a los omes buenos de Sevilla, salud e gracia, sepades que yo vos embío por vuestro Alcalde a Ferrand Matheos, que es buen ome e sabidor, de que entiendo que es para vos, e otórgole libre poderío para oyr e deliberar e judgar segund fuere derecho todos los pleytos e las contiendas que acaesciesen entre los omes de Sevilla o en su término, quier sean pleytos de justicia de sangre o de otra razón qualquier que sea. Onde vos mando que le recibades por vuestro Juez e que le obedezcades en todas las cosas que fueren a su oficio» (77).

Todos eran de nombramiento Real, y sus funciones, además de judicial, tenían carácter gubernativo. En el orden judicial entendían en las apelaciones de sentencias dadas por la jurisdicción de la Ciudad y de las ajenas, Eclesiásticas, de Señores, emplazadas en su territorio. En el orden gubernativo inter-

(77) Julio GONZÁLEZ, *El Repartimiento*, tomo I, págs. 277 a 279.

vienen, en principio, en los problemas del repartimiento, y en general en todas las actividades de tipo administrativo y de orden público. Uno de ellos, que se llamará Veedor de la Tierra, debe revisar con frecuencia la administración de justicia en los pueblos de su término.

A raíz de las Cortes celebradas en Valladolid en 1295, a las que acudieron como procuradores varios capitulares sevillanos, se manda que los Alcaldes Mayores fuesen siempre naturales de la Ciudad y que se cumplan los ordenamientos anteriores en cuanto a que hubiese tres Alcaldes del estado noble y tres del ciudadano. En otra parte se dispone que ha de haber otros dos hombres buenos que recorran la tierra con las atribuciones de los Alcaldes Mayores, a los que darán cuenta de su gestión (78).

Alfonso XI, en una ordenanza de 1327 ordena que vayan todos los lunes a sentarse en el Poyo de los Alcaldes para oír y librar los pleitos y alzadas, y los jueves a la Cuadra para hacer cumplir la justicia y para visitar la Cárcel; disposición que luego se extiende a tres días en semana. Y en un ordenamiento del mismo Rey, del año 1337, se dice que no sean de los Veinticuatro ni de los Jurados y que «... pongan aquéllos que estuvieren por ellos de los otros omnes buenos vecinos de la Villa, aquellos que fueren cumplideros para ello». Estos delegados o lugartenientes no tienen entrada en el Cabildo más que cuando los titulares estén ausentes o enfermos, pero están facultados para suplir a los Alcaldes Mayores en sus funciones de justicia (79).

En otro ordenamiento de Juan I, año 1380, se establece que tres días en semana, lunes, miércoles y viernes, «que se asienten a la ora de la prima los Alcaldes Mayores e sus delegados e sus escrivanos ante la puerta de nuestro Alcázar a oyr e librar los pleytos e querellas que ante ellos vinieran e les fueren dados; e que estén hi oyéndolos e librándolos fasta que sea ora de en-

(78) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, pág. 87.

(79) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, págs. 97, 211 y 321; *Recopilación de Ordenanzas de los Reyes Católicos*, fol. 8; S. I.^a, carpeta 14, núm. 1. *Ordenanza de Alfonso XI*.

trar a Cabildo; e desta ora en adelante, que los Alcaldes Mayores vayan al Cabildo e los sus delegados que vayan al Corral de los Alcaldes a librar sus pleytos segunt lo han acostumbrado». Esta audiencia en tiempos de Juan II ya había sido reformada para contener los abusos de los poderosos, de los Jueces y Regidores y aun del Adelantado. Su tribunal lo constituían un Alcalde Mayor y dos Veinticuatro nombrados mensualmente, presididos por el Corregidor o el Asistente, con exclusión total de otros capitulares, y sus fallos eran inapelables (80).

La recopilación de ordenanzas mandada hacer por los Reyes Católicos comprenden todos sus fueros y obligaciones, con las reformas introducidas en este reinado, que muy en resumen son: Que tengan un Teniente letrado que les asesore. Que sus delegados sean de Sevilla, a ser posible letrados y ajenos, desde luego, a cualquier otro oficio capitular o judicial. Que asistan en persona y a presencia del Asistente todos los martes, jueves y sábados desde las nueve de la mañana a la Cuadra para ver las apelaciones, hacer cumplir la justicia y para visitar la cárcel; mas la audiencia a la puerta de los Alcázares, que hemos dicho, a la hora más conveniente cada día. Que ni ellos ni sus lugartenientes vean pleitos civiles ni criminales en primera instancia, y los que a ellos vinieren que los remitan a los Alcaldes Ordinarios o al de la justicia.

Los Alcaldes Ordinarios eran cinco para lo civil y uno de la Justicia para lo criminal, todos ellos elegidos anualmente por mitad de nobles y ciudadanos entre los vecinos de la Ciudad con las condiciones de aptitud necesarias. Podían disponer del asesoramiento de un letrado y del concurso de dos hombres buenos, de un Escribano de nombramiento Real, de un peón y un alguacil. Su juzgado tenía asiento en la edificación llamada Cuadra, que posteriormente reedificada ocupó hasta hace poco la Real Audiencia (81).

De los fallos de los Alcaldes Mayores se podía recurrir al juzgado del Adelantado o ante los Alcaldes de la Corte. Di-

(80) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, pág. 126.

(81) *Recopilación de Ordenanzas de los Reyes Católicos*, fol. 8.

cho juzgado estaba constituido por letrados que tenían su tribunal en Sevilla y se denominaban Jueces de Grados. Eran tres, nombrados por el Adelantado, uno de alzada, otro de vista y el tercero de suplicación. En la época de los Reyes Católicos se centraliza ésta, que se llamará Audiencia de Grados, y queda formada por dos Magistrados de nombramiento Real, un Teniente de Asistente y un Teniente del Adelantado; todos los cuales, como sus predecesores, hacen juramento ante el Cabildo al ser recibidos (82).

En 1551, el Príncipe D. Felipe envía a Sevilla al Doctor Hernán Pérez de la Fuente, de su Consejo de Indias, con poderes especiales para revisar las instituciones de Justicia, harto mediatizadas a las Casas poderosas. El resultado de su informe es un decreto del año 1554 por el que se nombra a los Licenciados Villagómez, Oidor de la Chancillería de Valladolid; Salazar, Alcalde de Corte del Consejo de Navarra, y Calderón, Alcalde Mayor de Galicia, para sustituir a los Alcaldes Mayores en sus funciones de Justicia. La nueva Real Audiencia de Grados es confirmada por Carlos V en 1556 y queda constituida en resumen en dos Salas con tres Jueces y dos Relatores cada una, más cuatro Receptores y el Regente. Todos estos Magistrados hacen juramento al ser recibidos en Cabildo, menos el Regente, que por su condición de alto dignatario es más bien objeto de acatamiento. Según Ortiz de Zúñiga, el primer Regente fue el dicho Hernán Pérez de la Fuente, al que sigue en 1557 el Licenciado Pedro de Alderete, Colegial de San Bartolomé, y continúa la lista, que copiamos en el apéndice, hasta 1675 (83).

El decreto del Príncipe subordina de tal modo la autoridad de los Alcaldes Mayores, que prácticamente se reduce a la de simples Jueces de primera instancia, y aunque conserven sus puestos, con todas las preeminencias, en el Cabildo, la realidad es que de la sobresaliente y decisiva misión que desempeñaron

(82) Tenorio Cerezo, *La Real Audiencia*, págs. 6 y 7; GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, pág. 222; S. 1.ª, carpeta 14, núm. 1, *Ordenamiento de Alfonso XI*.

(83) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo II, págs. 37 y sigs.; ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales*, edición 1677, pág. 514; véase Apéndice: Relación de Regentes.

durante tres largas centurias en la vida de la Ciudad sólo les queda una representación honorífica. El Cabildo, como es natural, se siente atropellado en sus libertades y envía procuradores a Bruselas para exponer sus quejas al Emperador, alegando los muchos servicios que hizo a los Reyes antecesores en cuya virtud le fueron confirmados una y otra vez sus privilegios. El resultado de esta embajada fue el llamado Privilegio de Bruselas, que si bien mantiene los principios que movieron la determinación de D. Felipe, rehabilita en lo posible la dignidad de este importante Oficio.

Por de pronto, manda que no conozcan en primera instancia civil ni criminal, que no actúe en su justicia ningún Fiscal, que en las apelaciones de los diversos juzgados de la Ciudad, de los Fieles Ejecutores y de los Alcaldes Ordinarios, de seis mil maravedises abajo, así como en las de las elecciones de Oficiales de los Pueblos, no se haga novedad. Por otra parte, les mantiene su jurisdicción en lo criminal, así en la Ciudad como en su tierra, que deberán seguir visitando por turno que fije el Regente de la Audiencia, por lo cual se restablece el número de cuatro Alcaldes Mayores con el nombramiento de uno que sustituya al suprimido Veedor de la Tierra. Pero de todas maneras siguen subordinados, primero al Asistente y ahora en sus funciones judiciales al Regente y a la Audiencia, con la que comparten su autoridad jurisdiccional (84).

Una de las razones de los Austrias para tomar estas determinaciones, acordes con su política, fue que estos Oficios de tan alta autoridad llegaron a estar vinculados en las Casas más poderosas de Sevilla, con los consiguientes abusos de todo orden. Sus Tenientes también pertenecen a la nobleza local, y cuando pierde interés el desempeño directo del Oficio, ellos serán los que ostenten esta dignidad tan apreciada hasta 1835, como podemos ver en el índice.

(84) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo II, págs. 39 y sigs.

LOS VEINTICUATROS

Los autores que tratan sobre el primer regimiento del Concejo sevillano, entre ellos Guichot, exponen que al dar a la Ciudad Fernando III el Santo el fuero de Toledo, se constituyó con cuatro Alcaldes Mayores, un Alguacil Mayor, treinta y seis Regidores y setenta y dos Jurados. De esta interpretación disiente Tenorio, basándose en que es escasa su coincidencia con los Concejos castellanos de la época, y menos con el de Toledo. Y observa además que no se ven citados los Regidores en ningún documento contemporáneo, ni la tradición conserva ninguno de sus nombres, como ocurre con los de los Alcaldes Mayores (85).

Desde luego, en los privilegios, ordenanzas y demás documentos de los primeros reinados, al referirse al Concejo solamente se habla de Alcaldes, Alguacil, Caballeros y hombres buenos. Sancho IV es el que empieza a concretar su representación concejil en una ordenanza de 1286, era de 1324. Termina esta ordenanza así: «Et Yo el Rey D. Sancho, otorgo todas estas cosas segunt dichas son, et confirmolas, salvo en razón de los veynte et quatro Caballeros et omnes buenos que el Concejo pusieron para esto, que tuelgo ende a don Yaque de la Inesta, Alcalde; et a Guillén de Lérida, que mora en Xerez; et a Pedro de Sant Martín; et a Domingo Johan Rodríguez, mi escrivano; et a Fernand Pérez, mio despensero; et a Johan Mateos, mio camarero mayor; et a Maestre Martín, mio (cerugiano), porque son vecinos de Sevilla et omnes buenos abonados, et servirán a Dios, a Mí et al Concejo...» (86).

(85) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, pág. 41; TENORIO, *El Concejo de Sevilla*, pág. 235 (según éste, Yagüe de la Mesta, es de la Inesta).

(86) S. 1.^a, carpeta 14, núm. 1. *Libro de los Ordenamientos hechos por los Reyes D. Alfonso, D. Enrique y D. Johan*, Tombo de Privilegios.

Antes de esa fecha, en unas ordenanzas para los Colmeneros, se lee: «Santi Spiritus ad fit nobis gratia, amén. Este es el ordenamiento que ordenara Don Gonzalo Vicente y los seis Jurados y los doce Caballeros que escogió el Concejo de la muy noble cibdat de Sevilla que lo ordenaron, sábado ocho del mes de marzo de la era de mil e doscientos noventa e dos años. Ficiéron Cabildo los Alcaldes y el Alguacil y los Caballeros y los Jurados y los omnes buenos de la muy noble cibdat de Sevilla en Santa María, en el Cabildo de los Canónigos, vinieron los omnes buenos vecinos de Sevilla que hacen majada de colmenas y los Alcaldes de ellos que puso el Rey D. Alfonso, y a pedimento de don Gonzalo Vicente Alcalde Mayor y don Pedro Domínguez el Vejarano, vecino de San Gil y Pero Pérez de Constantina pidieron merced que les diesen ordenamiento según pudieran mantener cada uno su majada, etc...». Y al confirmar Enrique II este ordenamiento, dice: «E agora el dicho Concejo pidióme merced que se le confirmasen e nos tuvimoslo por bien. E mandamos al Concejo e a los Alcaldes, Alguacil e a los veinticuatro Caballeros y omnes buenos de la dicha cibdat de Sevilla, así a los que agora son, como a los que serán de aquí adelante, que vean el cuaderno de dicho ordenamiento que fue fecho en tiempo del Rey D. Alfonso nuestro bisabuelo...» (87).

Ambos documentos son significativos en cuanto a una representación de los Caballeros y hombres buenos, en número de veinticuatro, con presencia de Jurados en los acuerdos y tareas del cuerpo de regidores del Concejo. Debieron de tener voz y voto ya en tiempos de Sancho IV. No olvidemos a los doscientos Caballeros heredados y a la masa de hombres libres con ellos encuadrados para la defensa de la Ciudad. Los Alcaldes tienen su principal misión en la justicia y ordenación ciudadana, pero la seguridad también cuenta a la hora de gobernar; es necesario el concurso de unos y otros.

Tenorio toma como ejemplo a Jerez para suponer a los Capitanes de las milicias defensivas de las puertas de la Ciudad

(87) *Recopilación de Ordenanzas de los Reyes Católicos*, fol. 124.

el origen de los veinticuatro, y ya en el terreno de la suposición gratuita podríamos establecer relación entre el número fijo de doce Caballeros y el probable de doce puertas o accesos a la Ciudad cuando fue conquistada (88). El hecho cierto es la presencia de ese número de Caballeros y hombres buenos en las tareas del Cabildo, como Regidores. En el reinado siguiente se ve a dos veinticuatro, Martín López y Fernán González, con el Jurado Pedro López, representando a Sevilla en oficio de procuradores ante las Cortes de Valladolid de 1295 (89).

En el de Alfonso XI se trata ya de los Veinticuatro como de un Oficio tradicional. En un ordenamiento de 1327 manda corregir el abuso de haber acrecentado hasta treinta y cuatro los Caballeros Veinticuatro, cifra ésta mantenida en los reinados de su padre, abuelo y bisabuelo, y veta a los ricohombres el acceso a los oficios capitulares. En otro ordenamiento del año 1337 prohíbe a estos Regidores y a los Jurados «que no sean vasallos nin tengan dineros de ningún rico omme nin de cavalleros, nin de ninguno, et qualquier o qualesquier que lo fizieren que pierda el oficio que toviere». Y para evitar actividades ajenas a su servicio capitular sanciona las faltas a Cabildos con descuentos de la soldada (90).

Ya hace tiempo que los ricohombres y varias familias que van despuntando en riqueza y poderío tratan de influenciar a su favor la representación del Concejo. Forma parte de sus fines el obtener autorización Real para elegir en Cabildo a los Veinticuatro, siempre de nombramiento Real como los Alcaldes Mayores. Pedro I, como consecuencia de unas Cortes celebradas en Valladolid en 1351, en las que se promovió este asunto, dio un cuaderno de ordenanzas que, entre otras cosas, dice: «En lo que me pidieron por merced, que quando alguno de los Veinti-

(88) TENORIO, *El Concejo de Sevilla*, págs. 85 y 86. (En su otro trabajo: *Mélicas de Sevilla*, dice que había 24 mensadas o compañías defensivas, y de ahí tomaron el nombre los Veinticuatro. No encuentro nada convincente sobre el origen de estos regidores.)

(89) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, pág. 87.

(90) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, págs. 93 y 100.

cuatro finare, que los Alcaldes, el Alguacil e los otros omes buenos de los Veinticuatro, que escojan otro ome bueno para ello, aquel que entendieran que será perteneciente, en lugar del finado; e que me lo envíen mostrar para que yo lo confirme. Et que estos Veinticuatro sean los doce hijosdalgo e los doce cibdadanos; e que ayan estos oficios de por vida, según dicen que todo esto se vino usando fasta aquí. Tengo por bien, que los Veinticuatro sean puestos por mí y mío mando, segund los pusieron los Reyes onde yo vengo; e yo cataré cuomo los ponga a tales que sean pertenecientes para ello, e guarden mío servicio e pro desta cibdad: e que sean los doce fijosdalgo e los doce cibdadanos, segund los fueron fasta aquí» (91).

Los disturbios de este reinado y sucesivos favorecen toda clase de abusos. La alta nobleza no se queda atrás, acapara todas las Veinticuatrias para los de su estamento y consigue vincularlas en sus mayorazgos con carácter perpetuo. La representación del estado llano en el Cabildo va quedando ya prácticamente eliminada en unos y otros Oficios. Solamente permanecerán los Jurados para defender los intereses del común, con un papel poco brillante en verdad. En estas circunstancias su función fiscalizadora carece del respaldo necesario y, por otra parte, muchos de ellos, en posesión de Hidalguía, tratan de seguir el ejemplo de los Veinticuatro.

Enrique II y Juan I transigen al parecer con este estado de cosas y únicamente les preocupa contener las ambiciones ya desatadas con ordenanzas, que son desobedecidas, y con el contrapeso de los Jurados, cuyos privilegios tratan de restablecer sin un resultado efectivo. Enrique III presta decidido apoyo a la función acusadora de éstos y los pone bajo el fuero del Adelantado para librarlos de los atropellos de la justicia local. Restablece el Juzgado de los Fieles Ejecutores, fundado en tiempos de Alfonso X con la misión de celar por el cumplimiento de las ordenanzas, como veremos más adelante. Con todo, se ve obli-

(91) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, pág. 119; S. 1.^a, carpeta 14, número 1, *Ordenamientos de D. Alfonso, D. Enrique y D. Johan*.

gado a castigar duramente a los que encabezan la rebeldía y a poner en Sevilla un Corregidor con fuero Real (92).

Todo este río revuelto de luchas intestinas consolida las posiciones logradas por los capitulares, hasta el punto de que ya no se vuelve a hablar de la mitad de oficios que corresponde al estado general. En las severas ordenanzas de los Reyes Católicos no se ve preocupación por mantener esta presencia popular en el Cabildo. Entre multitud de instrucciones referentes al buen gobierno de la Ciudad y a las obligaciones de los Regidores, no se toca este punto; sólo se destaca el acrecentamiento que han tenido las Veinticuátras, con la consiguiente orden de que vuelvan a su primitivo número mediante la amortización de vacantes. En cuanto a su calidad no podemos ofrecer muchos testimonios escritos de este reinado, en que se busca la eficiencia de sus funcionarios sin poner mientes en privilegios o costumbres. El Tumbo que contiene sus disposiciones abunda en cesiones de Veinticuátras por herencia o traspaso que son confirmadas como tales títulos de propiedad, pero también incluye concesiones de este oficio a personas de discutible nobleza, como por ejemplo al converso Diego de (Susen) (93).

Su hija Doña Juana, a petición del Cabildo, expide Real Carta firmada por D. Fernando en 1515, tendente a evitar los intrusismos en el cuerpo de Jurados para obtener la exención de pechos, con la orden de exigir en sus recibimientos la calidad de abonados y exentos, o la de hijosdalgo. Y a nueva petición del Cabildo hace extensiva la misma orden para los Veinticuátras; lo cual permite suponer la supervivencia en el seno del Cabildo de personas no calificadas con los mismos derechos de propiedad (94).

Pero es Felipe II quien da el visto bueno a esta pretensión exclusivista. Con motivo de una serie de debates referentes a la nobleza exigible en los recibimientos de Veinticuátras, cuyos

(92) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, págs. 131 a 133.

(93) *Tumbo de los Reyes Católicos*, edición de la Universidad Hispalense, 1267, año 1473.

(94) LEC., S. 4.ª, tomo 9, núm. 17, año 1623.

pormenores describiremos más adelante, se presenta el testimonio de una Real Cédula de este Rey expedida en Madrid a 18 de marzo de 1562. En ella se da traslado de la ya citada de Doña Juana y se concretan con más claridad las calidades que han de tener los Veinticuátras con estas palabras: «E por parte de la Ciudad de Sevilla nos ha sido suplicado fuésemos servidos de mandar confirmar las dichas provisiones declarando que los que obiesen de ser veinticuátras de la dicha Ciudad sean hijosdalgo y de calidad y que quando alguna veinticuátra se renunciare antes que se pase la tal renunciación en el nuestro Consejo de la Cámara la persona en quien se obiese fecho la renunciación trayga información fecha atestiguante que fuere de la Ciudad por Cédula nuestra por la qual conste y parezca que es ome fijo-dalgo...» Y termina así: «... lo qual todo como dicho es queremos que se guarde no embargante que hasta agora algunas veces no se ayan usado ny guardado las dichas provissions...» (95).

Las apetencias de poder de algunos capitulares, a que ya nos hemos referido, perturbaban de manera lamentable desde muy pronto la ecuanimidad del Cabildo. Las camarillas o bandos favorables a los deseos de los intrigantes impiden la unidad de criterio imparcial, tan necesaria para el buen gobierno de la Ciudad. Los Alcaldes Mayores y Veinticuátras, como principales responsables de estas irregularidades, son objeto de advertencias y prevenciones generales, repetidas una y otra vez en los ordenamientos de cada reinado. A petición del mismo Cabildo, en el reinado de Isabel y Fernando, se ponen al día estas ordenanzas, en parte anticuadas y a veces contradictorias, y se recogen en la tan citada recopilación, terminada de comprobar e imprimir en el año 1527. Guichot nos da una exposición muy completa de su texto; del que tomamos algunas de las más importantes disposiciones a estos efectos (96).

Se prohíbe, una vez más: «... que ningún Alcalde, ni Regidor, ni Jurado, ni Alguacil, ni otra persona alguna que tenga

(95) LAC. 30 abril 1620; LEC., S. 4.ª, tomo 9, núm. 17, año 1623.

(96) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, pág. 302; *Recopilación de Ordenanzas hechas por los Reyes Católicos*.

voto en el Cabildo de donde fuera vecino, no pueda vivir ni viva con otro Regidor, Alcalde, Jurado o Alguacil que tenga voto en el mismo Cabildo, so pena que el que lo contrario hiciere, pierda el oficio que así tuviere». Y que: «... ningún Veinticuatro ni Jurado sea vasallo ni tenga dineros de ningún rico ome, ni Caballero, ni de otro alguno. Y qualquiera que lo hiciere pierda el oficio y los otros oficiales no le tengan por tal, ni le reciban en las hablas ni en los hechos». Y se insiste: «Por quanto Yo hallé que algunos de mis oficiales tomaban tierras o acostamientos de algunos de los grandes Señores y que por esto parecía que no se guardaba la mi Justicia ni el buen regimiento de la Ciudad; por ende, mando que los oficiales todos que agora son o serán de aquí adelante, así Alcaldes, Alguacil, Veinticuatro o Jurados, que juren; primeramente que no recibirán tierra, ni acostamiento, ni ninguna dádiva en público, ni en secreto, ni por ninguna otra arte. Qualquiera que lo contrario hiciere, que pierda el oficio... etc.»

Y en cuanto al orden que se ha de guardar para el despacho de los asuntos de la Ciudad, disponen: «... que los tres días que están ordenados, lunes, miércoles y viernes de cada semana se celebre Cabildo en tocando la esquila de tercia de la Iglesia Mayor y en él estén despachando los negocios lo menos tres horas de reloj. Y al que entrare después de esa hora no se le dé cuenta de las cosas que fueron despachadas».

«Por cuanto en el asiento de los oficiales suele haber desorden, los Veinticuatro se sientan en el lugar de los Jurados y éstos en el de aquéllos y así suelen andar de un lugar a otro, y cuando han de hablar se levantan de su asiento y vienen donde están los Alcaldes Mayores a discutir sin orden, perturbando la seriedad del Cabildo.» Se manda que los Alcaldes Mayores se sienten en el poyo frontero y que los Veinticuatro, según su antigüedad, lo hagan en el otro poyo inmediato a aquel donde se sienta el escribano. Y que así sentados, cada uno hable por orden después que hubieren hablado los Alcaldes y Alguacil Mayores.

Algunos Regidores, cuando quieren proponer alguna cosa

que les interesa a ellos o a sus parientes y amigos, anticipan la hora de ayuntamiento y entran en la sala antes de que vengan los otros, o se quedan en Cabildo después de marcharse los demás y vuelven a sentarse para acordar lo que les place sin tener quien les contradiga. En evitación de tales fraudes y otras cosas, se ordena que lo que así se haga que no valga y que el escribano del Cabildo se abstenga de sentarlo en el libro y de dar fe de ello.

En vista de que los Veinticuatro no asisten al Cabildo con regularidad, se manda que todos los que se hallen en la Ciudad asistan los días señalados y siempre que se les llame para algún asunto. So pena de que, si no prueban un justo impedimento, paguen un real de multa por cada falta, que les será descontado de su salario para el fondo de propios.

Se les advierte que han de guardar secreto de lo tratado en el Cabildo, bajo pena de perjurio y de privación de oficio. Penas que impondrá el Asistente sin consultarlo y el Rey proveerá el oficio en quien lo tuviere a bien.

Se insiste en que las Veinticuatras vuelvan a su número antiguo y las que se hayan acrecentado se anulen cuando queden vacantes.

También se ordena que ningún capitular esté presente en Cabildo cuando se trate de algún negocio suyo o de sus hijos o hermanos (97).

Y, en fin, se tiene buen cuidado en general que a todas las comisiones o diputaciones que sean desempeñadas por Veinticuatro y a los actos de Justicia de los Alcaldes Mayores asista siempre algún Jurado.

Todas estas disposiciones nos parecerán un poco ingenuas si olvidamos la presencia de los Jurados en todos los actos de gobierno. En las mismas ordenanzas se dan a éstos unas atribuciones a primera vista exageradas, si no se tiene en cuenta su papel de celadores del cumplimiento de las leyes, con la obliga-

(97) GUCHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo III, pág. 150. (En 1790 se extiende esta prohibición a los parientes hasta el 4.º grado y en las votaciones sólo puede hacerlo el más antiguo de los parientes.)

ción de denunciar todas las irregularidades que observen (98).

Con los Austrias cambia el panorama municipal. La gran autoridad del Asistente, la nueva Real Audiencia y la política centralista condicionan de manera sensible los antiguos privilegios de la Ciudad. Huelga la insistente preocupación por que se cumplan los ordenamientos. Con el freno de los apetitos de mando se impone el recto criterio que siempre ha tenido la mayoría de este distinguido cuerpo de Regidores.

Coincide esta época en un afán general de recapitular méritos y antecedentes nobiliarios para obtener exenciones tributarias y cargos públicos. Los mismos monarcas, en sus continuos apuros monetarios, favorecen estas apetencias con la venta de privilegios de Hidalguía y de oficios en propiedad. En Sevilla, centro a la sazón de un floreciente comercio, se refleja el fenómeno con mayor intensidad. La gran afluencia de gentes de todas partes que desean situarse en posición ventajosa a sus intereses crea problemas importantes, como hemos expuesto al tratar de las Blancas de la Carne. Los oficios capitulares, especialmente las Veinticuatrias, se compran a sus antiguos propietarios a precios prohibitivos para la mayoría de las familias tradicionales, y a veces son impuestas por el Real Consejo personas, incluso de origen extranjero, con más títulos de influencia y riqueza que de Hidalguía.

El deseo de un pretendiente a las Veinticuatrias, cuya nobleza trata de probar con una información *ad perpetuam*, provoca una enérgica reacción contra esta clase de maniobras, ya descritas, y suscita la cuestión de las compras de oficios: «... con lo cual han crecido el valor de los oficios en cantidad de nueve mil trescientos ducados, valiendo antiguamente cuando los usaban y tenían los Caballeros naturales de esta Ciudad, que eran los más calificados de ella, tres mil ducados... que eran las personas que debieran gobernar esta República por el celo y el amor a su naturaleza y por ser como eran los Caballeros más califica-

(98) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, págs. 147 a 150 y 331 a 332. (Todas estas disposiciones para el buen orden del Cabildo son reproducción de las ordenanzas de Juan II.)

dos y principales pues eran los Tello, los Zúñiga, los Abellaneda, Roelas, Marmolejo, Santillanes y agora por el crecido precio que tienen estos oficios por comprarlos personas para sus particulares aprovechamientos están ymposibilitados los descendientes de los dichos Caballeros que gobernaban esta República de tener dichos oficios de Veinticuatro por haber vendido sus haciendas de mayorazgos en mucho menoscabo...» (99).

Son consecuentes los esfuerzos de los Regidores por conservar la tradicional distinción que les caracteriza. Cierran sus filas y extreman las exigencias en la prueba de nobleza de todos aquellos que aún no han pasado por el tamiz de la Blanca de la Carne. En el Cabildo se promueven acuerdos y memoriales en este sentido y se establecen convenios con el Trono para el cese de las ventas de privilegios y demás, mediante el pago al Tesoro de importantes sumas. Con Felipe II se concierta en Lisboa, en el año 1582, el pago de cincuenta mil ducados para que estas ventas no tengan lugar en Sevilla «ahora ni en tiempo alguno» (100). Convenio que no tiene en cuenta Felipe IV al vender cien privilegios que obligan a la Ciudad al pago de otros veinte mil ducados por las cinco que le tocan a su término (101). Ni Felipe V, en 1708, con la venta a «cien hombres fieles de punta y honra para beneficiar cien privilegios de Hidalguía en todos sus reinos sirviendo cada uno con quinientos doblones de dos escudos de oro, habiendo de ser perpetuos y con la calidad de los hidalgos de sangre y con facultad de entrar en los oficios públicos del estado noble» (102). Todas estas ventas de privilegios y otras que no tienen la misma resonancia o se hacen a espaldas de la Ciudad, son el recurso de los que tienen medios para cambiar de condición y a la vez la causa de dificultades con los vecinos pobres de los Pueblos, que sin poder librarse de pechos los ven aumentados a su costa.

En un Cabildo celebrado en 1619 se trata este mismo asun-

(99) LAC. 17 agosto 1615.

(100) PL, S. XVI, tomo 7, núms. 54 y 59, año 1586; LEC., S. 3.ª, tomo 8, número 34, año 1582.

(101) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo II, págs. 214 a 220.

(102) LEC., S. 5.ª, tomo 245, núm. 44, año 1708.

to, recargando el tono sobre la categoría de los Regidores que siempre han gobernado la Ciudad y se presentan los testimonios referidos, sobre las Reales Cédulas de D. Felipe y de su abuela Doña Juana, para terminar acordando que no se reciba de Veinticuatro a ninguna persona a la que no se le haya devuelto la Blanca de la Carne o presente pruebas indudables de su nobleza. En 1620, con motivo del recibimiento impuesto por el Real Consejo de D. Cristóbal de Alfonsi, que ha comprado una Veinticuatría y no presenta más pruebas que la de haber sido Regidor noble de Coria, se originan una serie de debates sobre el mismo tema, y aunque se pone en duda el valor de esta prueba, es recibido en el Oficio a finales del mismo año; es de suponer que antes o después presentaría otras pruebas más concluyentes. Todos estos debates y acuerdos tienen su respuesta en un informe que como Alcalde Mayor hace en 1621 D. Luis Carranza de la Cerda, en el que entre unas cosas y otras dice: «... que ninguna persona sea admitida a Oficio de Regidor desta Ciudad que aya tenido él o su padre alguno de los oficios que prohíben las órdenes militares de Castilla y son impedimento para merecer los ávitos de ellas. Y a quien la Ciudad no aya buuelto la blanca de la carne por Caballero hijodalgo notorio o a quien tenga executoria o privilegio de S. M.».

Todo ello se puede ver recogido y confirmado en un expediente que contiene dichas actas capitulares y termina en octubre de 1623, acordando que: «... a los que se oviere de bolber la imposición de la carne no sea necesario descender de grandes ny señores sino a los que tubiere la ciudad satisfacción por recaudos bastantes que son notorios o executoriados o de privilegio y que con los que ovieren de entrar de Regidores deste Cabildo se guarden, cumplan y executen los privilegios, acuerdos e probisiones que la ciudad tiene en su favor, haciendo averiguaciones de sus personas sin hacer mención de sus antecesores, e que si alguno pusiere demanda de hidalguía e sobre ello fuere citada la ciudad por la Real Chancillería de Granada aunque responda que no quiere pleito con ellos porque los tiene por hijosdalgo queden comprendidos debaxo deste acuerdo e

no puedan ser recibidos en el dicho Cabildo al uso y exercicio de los tales oficios hasta tanto que por sentencia de revista estén declarados por hijosdalgo...» (103).

En este mismo año se origina otra polémica en torno al recibimiento de un D. Antonio de Sandier, de ascendencia francesa. El caballo de batalla es la incompatibilidad de los extranjeros para ocupar cargos públicos y la dedicación familiar al comercio. Su alegación de haber sido Alcalde de la Santa Hermandad por el estado noble en la Villa de Dos Hermanas es recusada por un capitular, que expone las consabidas maniobras de aparentar vecindad en la Villa para obtener el nombramiento en unas elecciones ilegales, y denuncia en el mismo voto la celebración de un Cabildo a las siete de la mañana, con la concurrencia de unos amigos deseosos de favorecerle. De todas maneras, se le recibe en consideración a que realmente nació y fue bautizado en Sevilla y, sobre todo, porque una vez terminado el pleito que, con sus hermanos, tenía pendiente en la Chancillería de Granada, se confirma su Hidalguía, como descendiente de una familia noble de (Ybernia) (104).

Ya no se ve la preocupación por limitar a veinticuatro estos Oficios. Con las concesiones de mercedes Reales por méritos o servicios pecuniarios y a veces a propuesta de la misma Ciudad, su número aumenta sin que nadie lo impida. Es el propio Cabildo el que se queja en 1586 del excesivo número de Veinticuatrías y Juradurías hasta esa fecha concedidas. Son cuarenta y ocho Veinticuatros y sesenta y cuatro Jurados, que en los días de mucha concurrencia no caben en la sala capitular, las votaciones se hacen interminables y la tramitación de los asuntos sufre demoras (105).

Más adelante, en 1641, había sesenta y tantas Veinticuatrías en poder de las familias nobles, y se da la circunstancia de que por la salida de todos los Regidores en edad útil con las milicias de la Ciudad a combatir la rebelión portuguesa en pro de

(103) LEC., S. 4.ª, tomo 9, núm. 17, año 1622.

(104) LAC. 11 octubre 1621.

(105) Guichoz, *Historia del Ayuntamiento*, tomo II, pág. 119.

su independencia, solamente queda en Sevilla una cuarta parte de Veinticuatro y se hace precisa la autorización Real para celebrar los Cabildos con un mínimo de dieciséis, catorce y aun doce. Y en fin, en 1829 se hace una revisión de títulos concedidos para exigir a sus propietarios la asistencia al Cabildo y se comprueba que hay más de un centenar, de los cuales únicamente una tercera parte está en condiciones de prestar algún servicio, y de esta tercera parte muchos tienen pretextos, como: su edad, las obligaciones de sus mandos militares, su falta de dinero, etc., para desempeñar el cargo con eficacia y prestigio. Y es que, además de los enfermos o ausentes por diversos motivos, siempre hay una serie de herederos pendientes de litigio o venta, otros que dejan dormir los derechos a oficios vacantes que también les corresponden, sin olvidar a muchos menores o hembras cuya representación capitular no ha sido regularizada. Es difícil encontrar quien colabore con estos Ayuntamientos Constitucionales (106).

La mayoría de las Veinticuátrías son servidas por sus propietarios, excepto las pertenecientes a menores o mujeres solteras o viudas, a los que se autoriza a nombrar un Teniente que les represente interin no alcanzan la mayoría de edad o el matrimonio. Asimismo, hay una serie de estos oficios vinculados a Casas importantes, como Alba, Medinaceli, Sanlúcar la Mayor, etcétera, facultadas para delegar sus funciones en uno o más Tenientes.

Las transmisiones son incesantes, bien dentro de la familia o por renuncia voluntaria o herencia, bien por traspaso o venta a personas ajenas; siempre con la autorización Real. Son muchos los pleitos entre parientes cuando no hay una clara sucesión y falta un testamento o una renuncia formal hecha en vida; en más de un caso el oficio revierte a la Corona y es vendido al mejor postor. Estos títulos están sujetos a las mismas contingencias que cualquier otra propiedad, y así las deudas o empeños del titular son objeto de embargo. Si los sucesores por herencia o compra no abonan todas las cargas que lo gravan, el oficio

(106) LEC., S. 6.ª, tomo 6, núm. 9, año 1794, en la que se copia una Real Provisión de 1642; LEC., S. 6.ª, tomo 100, núms. 4 y 19, años 1819 y 1833.

pasa a ejecución y es vendido en pública subasta. Son frecuentes también los legados a instituciones religiosas, que procuran beneficiarlos con censos o con su venta (107).

Las concesiones se hacían en propiedad, con carácter perpetuo y hereditario por línea de varón o hembra y con facultad para disponer libremente su cesión o venta, que es aprobada con los mismos derechos para el nuevo propietario sin más condición que las calidades requeridas y la de no poder ejercitar la misma libertad de transmisión mientras viva el causante (108). Las renunciaciones o traspasos solamente tenían validez si el que hace la cesión vivía veinte días después de efectuada; condición que consta en varios expedientes de recibimiento. Y el nuevo titular tiene de plazo treinta días para solicitar la conformidad del Real Consejo de Cámara y noventa días para hacerse cargo, previa la aceptación del Cabildo y su juramento al ser recibido. La inobservancia de estos plazos puede ser causa de anulación (109).

Pero sea cualquiera la forma de obtener el Oficio y aun si es de nombramiento directo, requiere la presentación de todas las pruebas de nobleza obligadas para que el Cabildo acepte su tramitación. La intransigencia en este punto es causa de dilatados procesos de discusión e informaciones, incluso si la aprobación Real precede a la cédula de diligencias, en cuyo caso se suceden las representaciones al Real Consejo para que no se alteren las costumbres y privilegios de este cuerpo de Regidores, en cuanto a la nobleza de sus individuos (110). En 1724 llega a proponer un capitular el nombramiento de diputados que se trasladen a los Lugares de origen de los pretendientes, al estilo de algunas Ordenes Militares (111).

(107) LEC., S. 4.ª, tomo 43, núm. 1, año 1697; LEC., S. 5.ª, tomo 300, núm. 16, año 1741; LEC., S. 5.ª, tomo 300, núm. 26, año 1747; PL., S. XVIII, tomo 22, año 1728.

(108) LEC., S. 3.ª, tomo 20, núm. 22, año 1582; LEC., S. 5.ª, tomo 300, número 17, año 1743.

(109) LEC., S. 4.ª, tomo 41, núm. 5, año 1672; LEC., S. 4.ª, tomo 42, números 14 y 15, año 1691.

(110) LAC. 17 agosto 1615; LAC. 7, 9 y 30 abril 1620; LAC. 16 junio 1666.

(111) PL., S. XVIII, tomo 22, año 1724; LEC., S. 5.ª, tomo 300, número 23, año 1744.

La primera condición exigida, de acuerdo con los antiguos ordenamientos, es la de ser natural o vecino domiciliario de Sevilla (112). Esto excluye a los de origen extranjero que no han nacido ni han sido bautizados en la Ciudad. Además han de ser cristianos, de buena conducta, hábiles y suficientes para el ejercicio del cargo. Que ni él ni su padre hayan tenido trato ni comercio en los abastos públicos o renta y administración de ellos o tratos de mercaderías de cualquier calidad o alguno de los oficios serviles (113). En el curso de la investigación he podido comprobar ciertas dispensas, sobre todo con los foráneos, la mayoría en realidad atraídos por el comercio con Indias.

Ya mediado el siglo XVIII se ve también la necesidad de que todos ellos tengan caudal suficiente para llevar el cargo con decoro e independencia económica (114). En 1800 el Real Consejo pide informe sobre la conveniencia de que los Regidores sean personas de arraigo y posición, y en 1804 se llega al acuerdo de que los Veinticuatro han de tener dos mil ducados de renta, y se trata a la vez de hacer una revisión de sus remuneraciones en concepto de salario. Estas eran los tres mil maravedises de oro establecidos por Juan II, notoriamente insuficientes en estas fechas, aun para los que disponían de dicha renta, y causa de retraimiento de muchos para usar su título (115). En el momento de ser recibido había de abonar cada Veinticuatro cincuenta escudos con destino a una llamada bolsa de preeminencias, cuyo libro llevaba un contador de la Ciudad. Esta bolsa no es citada por ninguno de los historiadores que se ocupan de la administración municipal. Quizá se tratara de alguna gratificación o de un retén de fondos para atender a gastos particulares del Cabildo. El hecho es que su pago consta en todos los recibimientos de Veinticuatro.

Las pruebas para el descendiente de uno de estos Regidores, o de otros capitulares a los que se exige nobleza, se reducen a

(112) PL, S. XVIII, tomo 22, año 1723, expediente de Bruno Arreñal de la Mota.

(113) LAC, 19 diciembre 1601; PL, S. XVIII, tomo 22, año 1724.

(114) LEC., S. 5.ª, tomo 300, núm. 23, año 1744.

(115) GURCHOV, *Historia del Ayuntamiento*, tomo III, pág. 189.

presentar la genealogía de entronque y partidas sacramentales. Siempre que la Veinticuatría de su antecesor haya sido concedida después del estatuto confirmado por Felipe II, en que se dispone que todos han de ser obligadamente hijosdalgo; si es anterior se precisa la comprobación del recibimiento (116). Para aquellos hijosdalgos notorios a los que se ha devuelto la Blanca de la Carne en «su cabeza», o son descendientes de quien la obtuvo, el trámite es análogo, pero condicionado a que la prueba no se remonte más allá de su padre y abuelo (117).

Cuando no concurren estos antecedentes familiares en cuanto a nobleza, el trámite es el mismo de las Blancas de Carne nuevas. No se olvide que en Sevilla no se hacían padrones de distinción de estados, y por tanto, aunque el pretendiente sea vecino domiciliario, no existían datos sobre su filiación en los archivos municipales. Además, la mayoría de los que se encuentran en estas condiciones no son originarios de la Ciudad, y muchos de ellos, aun siendo hijosdalgo, por una u otra causa, no han pedido la devolución del impuesto. El proceso de recibimiento tiene que partir de cero y requiere una serie de requisitos y averiguaciones, a veces complicadas; a no ser que se trate de Ejecutorias de Hidalguía con sentencia de revista, privilegios, certificaciones de Ordenes Militares, etc., de indudable valor legal.

El Cabildo contradice por sistema todas las proposiciones cuyas pruebas no ofrezcan una claridad suficiente. Cuando se le presenta la Cédula de Diligencia para informe, es discutida en sesión a la que asisten todos los Regidores que se encuentren en la Ciudad. Si los testimonios presentados ofrecen reparos se procede a una votación secreta para decidir en definitiva si ha de admitirse o no su tramitación (118). En caso de no ser rechazado, el expediente sigue su curso con el mismo carácter privado mientras no se vean resultados convincentes. Con carácter privado o público, el procedimiento es siempre el mismo para unos

(116) LAC, 27 septiembre 1623.

(117) Véase *El título de la Blanca de Carne*.

(118) PL, S. XVIII, tomo 22, año 1724.

y otros pretendientes, con más o menos complicaciones en la comprobación de documentos e informes o consultas a que han de ser sometidas sus alegaciones. La exigencia de nobleza está basada en acuerdos que no se pueden revocar si no es con el voto de todos los capitulares estantes y ausentes, como se hace para Cortes (119). Los problemas se originan cuando las probanzas se refieren a recibimientos de hidalgos o ejercicio de oficios nobles en los Pueblos de Sevilla o en otras regiones cuyas características nobiliarias son poco conocidas, a Ejecutorias y certificaciones de dudosa validez, a Privilegios de sucesión confusa como, por ejemplo, el de Antona García o de los Monroy, y desde luego, a las de originarios de otros países.

El trámite para el recibimiento comienza con la instancia del interesado, o con una propuesta del Cabildo, al Real Consejo de Cámara. En esta instancia o memorial se expone el derecho al Oficio, por herencia, cesión o compra, o bien por los méritos que justifican la propuesta. El Real Consejo envía al Asistente Cédula de Diligencias para que sea evacuada con carácter secreto y sin conocimiento de la parte, en cuanto a habilidad, suficiencia y demás circunstancias personales y desde luego a su Hidalguía. El Asistente la notifica al Cabildo, que a la vista del expediente vota secretamente la decisión de admitirla o rechazarla. Si es aceptada se nombran por suerte de urna dos Veinticuatro y un Jurado para que informen, con el asesoramiento de tres Abogados de la Ciudad y si es preciso con el de la Real Chancillería. El resultado de su informe es entregado al Asistente, quien lo remite al Real Consejo de Cámara firmado y sellado. Si todos los informes son favorables se ordena el recibimiento y jura de costumbre ante el Cabildo (120).

El acto del recibimiento tiene lugar ante el Asistente con todos los capitulares. El Portero anuncia que son dadas las nueve, el Escribano lee el título expedido por S. M., y el tesorero de la bolsa de preeminencias, que suele ser uno de los Regidores, da

(119) LEC., S. 4.ª, tomo 9, núm. 17, año 1623.

(120) LEC., S. 5.ª, tomo 299, núm. 35, año 1724. Modelo de nombramiento. Véase Apéndice.

por recibidos los quinientos reales de vellón preceptivos. Luego entra otra vez el Portero y entrega el título al Asistente, que lo toma en sus manos, lo besa y poniéndolo sobre su cabeza dice que lo obedece. Se acuerda por unanimidad obedecerlo y que el nuevo Veinticuatro entre y jure. Lo cual hace y presta el juramento de su cargo con la solemnidad acostumbrada, para sentarse después en el lugar más moderno del banco de los Veinticuatro, y a continuación se le hace entrega del título original con certificación del acto, y se guarda copia en la escribanía que corresponda (121).

A veces el nuevo titular desempeña o está en posesión de otro oficio de Alcalde Mayor, Veinticuatro o Jurado. El uso de ambos oficios no se puede mantener más de sesenta días, plazo máximo para que renuncie uno de ellos (122).

Se pueden citar varios oficios de esta clase obtenidos a propuesta del Cabildo, unos en premio a meritorios servicios a la Ciudad, otros en agradecimiento o en espera del favor de altos dignatarios. Entre estas últimas figura la que se hace en honor del Príncipe de la Paz en el año 1796. Es interesante por la descripción que en ella se hace de los oficios preeminentes del Concejo por esas fechas, con los nombres, prerrogativas y demás circunstancias de las personas que los sirven. El Rey tiene donde elegir lo más apropiado a la categoría de su valido (123).

Para los Tenientes de Veinticuatro y de los demás cargos capitulares, el procedimiento de probanza y recibimiento es exactamente igual, con la única diferencia de que la petición o propuesta la hace el propietario del título. Todos han de justificar su Hidalguía para poder actuar en calidad de Regidores. Sólo hay discordancia con los que nombra el Duque de Sanlúcar la Mayor para la Alcaldía del Castillo de Triana y para sus veinticuatrias. En 1627 el Rey D. Felipe IV hace merced de dicha Alcaldía a D. Gaspar de Guzmán, Conde de Olivares y Duque de Sanlúcar la Mayor, a perpetuidad y con derecho a nombrar

(121) LAC. 1 enero 1638. Modelo de recibimiento. Véase Apéndice.

(122) LAC. 25 agosto 1603.

(123) LAC. 2 abril 1796; véase Apéndice.

Teniente, y en 1629 amplía esta facultad con la prerrogativa de que los propietarios que le sucedan en el oficio y los nombramientos de sus Tenientes no precisaran autorización Real ni ninguna clase de pruebas para entrar en posesión del oficio. En 1640 el mismo Rey le concede también, en premio a sus importantes servicios, el privilegio perpetuo por juro de heredad en la Casa, Estado y Mayorazgo de Sanlúcar la Mayor de «... que él y sus herederos fuesen Regidores perpetuos de todas las Ciudades y Villas de voto en Cortes, donde se hallare viviendo de asiento y estando de paso, para que en cualquiera de ellas pueda ejercer dicho oficio de Regidor con voz y voto, gozando de todas las prerrogativas y franquezas de que usan los Regidores de dichas Ciudades y Villas, sin diferencia alguna, con prelación de voz y asiento a todos los que no lo tuvieran por privilegio y con voto fijo y perpetuo en las Cortes...». Y en el mismo privilegio le da facultad para nombrar Tenientes en todos los Concejos que comprende su regalía, de manera que han de ser recibidos sin otros títulos que los conferidos por su voluntad. La resistencia de los Ayuntamientos a aceptar estas prerrogativas termina por obligar al Duque, en 1789, a pedir confirmación de su privilegio. Con este motivo, la Diputación de los Reinos, a instancia del Supremo Consejo de Cámara, pide informe a todas las Ciudades y Villas afectadas. La contestación de Sevilla es terminante: en primer lugar, califica de repugnante que el Duque tenga dos y aun tres votos a su favor. Después recuerda la Real Provisión del año 1768 (124), en que se ordena el cese de los Tenientes y el desempeño de los oficios por sus propios titulares; cuya disposición sólo tiene efecto con el cese de uno que tenía arbitrariamente en calidad de propietario además del perteneciente a su veinticuatría y al de Alcaide del Castillo de Triana. Y por último expone los inconvenientes del ingreso de personas desconocidas sin informes previos, con desprecio de sus estatutos y costumbres tradicionales. Este privilegio aún colecciona en 1834 (125).

(124) PI., S. XVIII, tomo 14, pág. 34, año 1768.

(125) PI., S. XVIII, tomo 26, año 1789. Privilegio impreso. PI., S. XVIII,

Tenían facultades para nombrar Teniente, el Alguacil Mayor, el Alferez Mayor, el Alcaide de los Reales Alcázares, el Alcaide del Castillo de Triana, el Almirante Mayor de Castilla (126) y el Alcalde o Escribano Mayor de Sacas. Por las Alcaldías Mayores ejercían este derecho las Casas Ducales de Medinaceli y Alcalá y la de Arcos. Y por las veinticuatrías en posesión, los citados Duques de Medinaceli y Alcalá, el Duque de Alba, Marqués de Villafranca y del Carpio y el Marqués de Villena. Amén de los menores y hembras sin esposo que las representara.

Este cuerpo mantiene sus prerrogativas hasta 1835. Las nuevas corrientes políticas son incompatibles con sus antiguas atribuciones. El último que se recibe con ellas es D. Juan Nepomuceno Fernández de Rozes, Caballero de Carlos III, como Teniente del Conde Duque (127). El interés por servir estos oficios va decreciendo en el transcurso del siglo. En 1803 se trata de reavivarlo con alicientes económicos y concesiones a la vanidad. Se intenta crear un uniforme para realzar el cargo, cuando hasta entonces todos los capitulares solían vestir al uso corriente con más o menos lujo y derecho a llevar armas en los actos de Cabildo; únicamente se ponían un uniforme para las funciones religiosas, que era «negro con chupa bordada de plata y oro y bota en la casaca de igual clase» (128). Pero no se pueden evitar las defecciones, que se justifican con disculpas de todo género. Y es que esta corporación era ya un cabo del pretérito inmerso en una época sin cauce apropiado a sus tradicionales costumbres. En el natural proceso histórico pasa pronto a ser un recuerdo inseparable de las glorias sevillanas.

La posesión de este oficio es una prueba de nobleza incues-

tome 21, año 1711. Los Concejos que comprende el Privilegio son: Lugo, Zamora, Valladolid, Cuenca, Guadalajara, Sevilla, Caguña, Betanzos, Orense, Tuy, Mondoñedo, Santiago, Burgos, Avila, Granada, Toro, Toledo, Salamanca, León, Córdoba, Murcia, Soría y Jaén.

(126) LAC, 2 abril 1796. La Casa de Medina de Rioseco enajena su Veinticuatría en esa fecha y se queda únicamente con el Almirantazgo. Informe sobre el recibimiento de 24 del Príncipe de la Paz. LAC, 12 marzo 1713.

(127) LEC, S. 6.ª, tomo 100, núm. 22, año 1834.

(128) GUICHÓN, *Historia del Ayuntamiento de Sevilla*, tomo III, pág. 191.

tionable, aun para aquellos que han sido impuestos por voluntad Real. Su título lleva implícita la confirmación de este privilegio; aparte de que todos o casi todos la prueban *a posteriori*. La única excepción son los Tenientes del tan citado Duque y éstos o son nobles aunque no se les exija esta calidad, o la adquieren con el ejercicio del cargo.

LOS JURADOS

Su origen se remonta a 1253. En esta época el Rey D. Alfonso X procede al repartimiento de las casas de la Ciudad y de las tierras de su comarca dadas al Concejo, entre los vecinos que la poblaron. Consigna el encargo a una junta de partidores, que como era corriente en los repartos de botín de guerra son los cuadrilleros de la hueste concejil. Estos juran ante el Rey, en junio del mismo año, hacerlo bien y fielmente: «Estos son los que juraron al Rey que partiesen lealmente el heredamiento de Sevilla, cada collación sobre sí. E dióles el Rey a los quadrilleros con su carta abierta que oviesen deste heredamiento de olivar e de la heredad de pan dos cavallerías cada uno, demás de su suerte, por la lazería que avían en partirlo» (129).

Estos partidores juramentados, gran parte de los cuales se puede intuir que eran Caballeros, quedarán incorporados al Concejo con esta misión y las atribuciones que iremos viendo. Con el nombre de Jurados formarán un cuerpo especial que celebra sus Cabildos independientes y tienen su sello propio diferente del concejil.

En principio fueron dos por collación, quizá cuadrilleros y vecinos juramentados y un escribano. Su número se eleva a cuarenta y ocho, según la versión del repartimiento tipo Espinosa que toma Julio González para definir las primitivas collaciones; cuyo detalle incluimos en el apéndice. Este número cambia a tra-

(129) Julio GONZÁLEZ, *El Repartimiento*, tomo I, pág. 286, tomo II, pág. 120.

vés del tiempo, en función del de collaciones y de los nombrados en cada una, hasta principios del siglo XIX en que se extingue este oficio (130).

Aunque no hay datos concretos sobre la forma de elegirlos, después de los primeros que nombró Alfonso X, es de suponer fue la misma que recogen los Reyes Católicos en su recopilación de las antiguas ordenanzas: «En los antiguos ordenamientos se dispone que en cada collación de la Ciudad haya dos Jurados, de buena fama y reputación, que velen por los intereses del común de Sevilla y de su tierra. Mandamos que se haga así de aquí en adelante, y que estos Jurados sean elegidos en la siguiente manera: Cuando acaesciere fallecimiento de algún Jurado, o por otra cualquier causa ocurriese una vacante, reuniránse los otros Jurados en la Iglesia de la collación del finado y a toque de campana y por pregón, juntarán los vecinos de la misma, y éstos elegirán entre ellos un hombre bueno, honrado y de buena fama, que no sea del estado pechero, para que cubra la vacante. El elegido será llevado por los demás Jurados ante el Adelantado de Andalucía, o ante uno de los Alcaldes Mayores, que le confirmará la elección y le tomará juramento, de que guardará el servicio del Rey, hará cumplir los ordenamientos de Sevilla y velará por los intereses de los vecinos de la Ciudad y su término» (131).

Esta forma de elección nos da a entender que el oficio era de carácter eminentemente popular, y su principal misión será la de representar al común de los vecinos en la ya poderosa asamblea de Sevilla y defender sus intereses y libertades ante las presiones de los poderosos. Su papel como tales representantes del pueblo se hará patente cuando tratemos de las prerrogativas que les conceden los Reyes y de su actuación en las tareas del Cabildo y regimiento de la Ciudad. Creemos que este oficio o-

(130) Julio González, *El Repartimiento*, tomo II, pág. 120. Véase Apéndice: Relación de Collaciones.

(131) TENORIO, *El Concejo de Sevilla*, pág. 89. Copia de la Recopilación de Ordenanzas de los Reyes Católicos por GUICHOT en su *Historia del Ayuntamiento de Sevilla*, tomo I, pág. 330.

cargo ofrece un particular interés para el estudio político-social de aquellas épocas (132).

Sus atribuciones están comprendidas en un privilegio del Rey D. Sancho IV, del año 1292: «Sepades que todos los Jurados de Sevilla me dixerón que serúan al Rey mío padre que Dios perdone en coger las cogeças del Concejo e en guardar la villa con sus cuerpos e en poner velas en el muro e en guardar las puertas e en rondar de noche las collaciones con consejo de los alcaldes e del alguacil e los omes buenos de la villa. E otrosy en facer padrones de los que han de yr en hueste e de los que han de fincar en guarda de la villa e eso mesmo en guarda e acorrimiento de los castillos de enbiar los omes de a pie e de a caballo quando acaescier e otras cosas muchas que les mandauan facer los alcaldes que son mío seruicio e del Concejo e en todas estas cosas que sirvieron e sirven aora a mí. Et pidiéronme merced que por el trabajo que llevaron e llevan en esto que les quitase de los pechos e de la yda de hueste e que las franquesasse sus casas e que les non pose y ninguno por muchos dannos e menoscabos que reciben de los posaderos señaladamente que salen de noche a velar y guardar la villa e fincaban sus casas en poder de los que y posaban. Et yo por les fazer merced touelo por bien. Porque vos mando que non les fagades porque ayan a yr en hueste nin consintades daquí adelante que les demanden pechos nyngunos salvo moneda forera de syete en syete annos quando acaescier. Et otrosy non consintades a rico ome nin ynfanzón nin a ninguno qualquier pose en sus casas a su pesar. Et guardarles e facerles guardar esta merced que yo les fago» (133).

En estos primeros tiempos no tenían retribución alguna de dinero, sino las exenciones de pechos y las franquezas acordes con su cargo. Aunque entre ellos se encontraran muchos nobles, no es razón para suponer que se les exigiera esta cualidad que lleva implícita, además de las exenciones y franquezas que les conceden Alfonso X y Sancho IV, la de la moneda forera. Esto

(132) TENORIO, *El Concejo de Sevilla* (cita al padre Bérnago), pág. 39.

(133) TENORIO, *El Concejo de Sevilla*, pág. 88; GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, pág. 85; Julio González, *El Repartimiento*, tomo I, pág. 283.

es de sobra conocido, y a mayor abundamiento podemos citar un privilegio de Alfonso X en el que excusa de esta moneda a los caballeros, dueños, doncellas y escuderos (134).

Alfonso XI da en 1337 un severo y detallado ordenamiento, que tiende a corregir las irregularidades iniciadas en el período de su tutoría. Entre otras muchas cosas dispone que los Jurados, cada uno en su collación, vigilen a los vecinos y se cuiden de saber la vida que hacen, en que se ocupan, las gentes que reciben en sus casas, etc., con la obligación de dar cuenta de sus averiguaciones a los Alcaldes, Alguacil y Veinticuatro. «Que ninguno de los veinte et quatro nin de los Jurados, que non sean vasallos nin tengan dineros de ningún rico omme, nin cavalleros nin de otro ninguno...» «Que cuando algún pecho ovieren a derramar los veinte et quatro, o ovieren de nombrar algunos mandaderos que la dicha cibdat aya de enbiar a Cortes, que los Jurados sean llamados a ello, et que lo fagan estando ellos delante...» «Que afrenten et acusen a los Alcaldes et Alguacil que guarden et fagan guardar este ordenamiento que fezimos en razón de la Justicia...» (135).

Estos primeros Reyes articulan sus funciones de manera que tengan un contacto cognoscitivo con los vecinos de cada collación, a efectos de procurar el orden y un justo reparto de las cargas tributarias y de las obligaciones militares. Son facultados para velar por el correcto cumplimiento de los ordenamientos, con el resguardo de privilegios que les independizan de la actuación capitular, en todo lo que se refiere a medidas de seguridad defensiva, gobierno de la ciudad y administración del común. Con ello están obligados a no tener más vinculación, vasallaje o dependencia que la del Rey, a quien deberán tener en antecedentes de las infracciones que se cometan.

Los beneficiosos privilegios de que gozan la Ciudad y sus vecinos y la riqueza de la zona son demasiado atractivos para que se contengan los intereses particulares. Por otra parte, el clima

(134) Julio GONZÁLEZ, *El Repartimiento*, tomo II, pág. 352.

(135) S. 1.ª, carpeta 14, núm. 1; *Ordenamiento de Alfonso XI*. (Lo copia GUTIERREZ, tomo I, págs. 97, 213 y 229.)

militante de la época es propicio al encumbramiento de los audaces y ambiciosos, que el poder Real no sabe o no puede refrenar. Todas las irregularidades que provocan las circunstancias se pueden intuir observando los ordenamientos que se suceden con los reinados y especialmente las instrucciones destinadas a los Jurados.

Así como Pedro I refrena a los regidores y al Clero, procura que las franquezas de los sevillanos no atenten a los derechos de la Corona y trata de evitar que los que desempeñan cargos no obedezcan a intereses opuestos al bien común, Enrique II intenta paliar sus larguezas con el restablecimiento de las atribuciones y privilegios de los Jurados; probablemente entibiadas en el reinado anterior. Insiste en que acudan con frecuencia a los Cabildos para darle cuenta rigurosa de las transgresiones que observen. No obstante, la alta nobleza desborda el equilibrio entre los estados noble y llano y con su hegemonía mediatiza las acciones de gobierno, con evidente despreocupación del criterio censor de los Jurados; quizá poco firme en este aspecto.

Con Juan I y su hijo Enrique III se inicia un período de franca decisión para combatir los excesos o desobediencia de unos y otros. El segundo de ambos se enfrenta severamente con el problema mediante el nombramiento de un Corregidor, el Doctor Juan Alonso de Toro, al que da poderes superiores para remover los cargos y sancionar las instituciones; sobre ello hemos tratado en los títulos del Asistente y los Veinticuatro.

En 1406 este Corregidor manda pregonar unas ordenanzas Reales que muestran la confianza depositada en los Jurados: Además de insistir en que se guarde lo dispuesto para su elección y en la necesidad de que acudan a los Cabildos y a todos los actos o comisiones que afecten a los intereses del común, dispone: «... que asistan a la Quadra con los Alcaldes Mayores e con el de la Justicia; e vean las cosas como allí pasan, e los tormentos que dan a los malechores que prenden los Jueces; e si fuere contra derecho, saquen de ello testimonio para enviárselo al Rey, que mande fazer Justicia segund derecho»; «... e que puedan entrar en la Cárcel quando quisieren, a informarse si

alguno está preso contra derecho: e si tal acaesciere, manden que el preso sea puesto en libertad sin costa alguna; «... que los Jurados con sus escrivanos celebren Cabildo todos los sábados, en San Francisco, donde lo tienen por costumbre, para acordar en él las cosas que se relacionan con el bien público; e para requerir e amonestar a los Regidores del Cabildo de la Ciudad, a los Alcaldes Mayores e al de la Justicia, que usen bien e cumplidamente sus oficios. A los Fieles-ejecutores que también los requieran... para que vigilen los caminos, los puentes e alcantarillas para que se pueda transitar sin peligro... Así mesmo, que requieran al Alguazil Mayor para que atienda a la guarda de los muros de la Cibdad; al cerramiento de sus puertas, e a su apertura al toque de la campana del Alba: e también que requieran a los Alguaziles, para que rondan de noche las calles de la Cibdad, e las limpien de malechores». «Que por quanto los Jurados son acusadores e afrentadores de los del Regimiento, e de los Alcaldes Mayores, e del Alcalde de la Justicia, e por eso no los quieren bien, manda y es su merced, que si alguno de los Jurados, o de sus apaniguados cayere en yierro, o culpa de ruido e escándalo, que para eso manda e es la su merced, que el Adelantado de la Andalucía, sea el juez de ellos: e le da todo su poder cumplido, como su persona misma, para que los castigue como fuera de derecho. Et manda que non se entrometan otras justicias en esto, so la pena de la su merced e de la privación de sus oficios. Et que non sean presos los dichos Jurados, si non en sus casas por cárcel; e si fuese mucho crimen, tengan el Atarazana por cárcel; porque el Rey los toma bajo su seguro e amparo» (136).

En este reinado se les asigna ya un sueldo de quinientos maravedises anuales (137).

Tales facultades y privilegios confieren al cargo una importancia que lo hace apetecible para muchos Caballeros de ilustres Casas sevillanas (138).

(136) *Ordenamiento de Enrique III*. (Lo copia GUICHOT en su *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, págs. 137 y sigs.)

(137) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, pág. 132.

(138) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, pág. 139.

En el período que corresponde a los reinados de Juan II y Enrique IV se destacan las enconadas porfías de predominio entre las poderosas Casas de Arcos y Medina Sidonia. Aparte de los inquietantes y a veces sangrientos disturbios populares, es grave la discordia que sus partidarios siembran en el seno del Cabildo. Juan II legisla con acierto sobre su régimen interior —ordenanza que se recoge en la recopilación posterior y que hemos citado al hablar de los Veinticuatro—, y con el concurso de un Corregidor consigue una paz y prosperidad temporales. Pero la anarquía sigue latente y se desborda de manera lamentable con Enrique IV, favorecida además por la causa dinástica. En este clima de desobediencia belicosa, la acción de los Jurados es prácticamente ineficaz. Prueba de ello es el escaso relieve de la información que se puede hallar; el mismo Juan II no les dedica especial atención en sus ordenamientos.

No dejaremos en el tintero la curiosa pragmática de este último Rey, con la que intenta en 1431, como hicieron Juan I y Enrique III en los años 1387 y 1398, respectivamente, que nadie se considere exento de pechos. Desde luego, es desobedecida en Sevilla y en el resto de los Reinos castellanos, pero dice así: «E que en este dicho pedido, e servicio, e en todos los otros así Reales como Concejiles, que todos paguen sin ninguna condición, así tales privilegiados, como excusados, como Cavalleros de alarde, e monasterios, e escrivanos de la Corte, e de qualquier cibdades, e villas, e logares de los mis Reinos e Señoríos; e otrosí, de qualquier iglesias e monasterios, e cavalleros, e escuderos, e dueñas, e doncellas, fijodalgos, e de qualquier personas, como de excusados de fuero, e de otra qualquier manera que sea, ca esto quiero que sea por ley» (139).

Al iniciarse la edad moderna, con la ejemplar autoridad de los Reyes que suceden a Enrique el Impotente, cesan los desórdenes y desobediencias. El poder que se confiere a los Asistentes y las reformas introducidas en el régimen de gobierno son bastantes para apaciguar los ánimos y regularizar las funciones

(139) S. I.^a, carpeta 14, núm. 2, año 1431. (Lo copia GUICHOT en su *Historia del Ayuntamiento de Sevilla*, tomo I, pág. 151.)

capitulares. Los Jurados recobran la atención Real y su acción popular y se hace sentir y se hará notar por el mucho juego que darán en los tiempos que siguen.

Al hacerse, en este reinado, la recopilación de todas las ordenanzas anteriores, con vigencia para constituir un cuerpo de doctrina, se recoge lo más esencial de las que llevamos referidas. Por ello sólo exponemos a continuación las variantes o adiciones más importantes que se observan en el título dedicado a los Jurados (140):

— Con respecto a las elecciones para cubrir vacantes, es obligatorio que tanto el propuesto para Jurado como los electores lleven por lo menos seis meses y un día morando en la collación respectiva.

— Su función policial acerca de todas las circunstancias de vida y costumbres de sus convecinos ha de ser secundada por éstos cuando sea necesario proceder contra alguno que hubiere delinquido. La desobediencia en prestar su concurso es motivo de sanción pecuniaria.

— Cuando se cometiere algún delito criminal en la Ciudad, los Jurados de la collación a que corresponda contribuirán con el Alcalde de la Justicia, o el Juez que nombre, a la pesquisa y a la instrucción del sumario.

— Tienen que vivir de continuo en sus collaciones con casa poblada, a fin de velar incesante y personalmente por la paz, el buen orden y los derechos de los vecinos.

— Deben informarse del estado de la Ciudad e investigar si los Alcaldes Mayores, el de la Justicia y demás Jueces y Oficiales guardan el ordenamiento. De todo lo cual harán exacta y detallada relación mensual para dar cuenta al Rey.

— Se les asignan quince mil maravedises anuales de las rentas de propios para los gastos de su gestión; que deberán justificar ante los Contadores.

— No pueden vivir en compañía de ningún capitular ni de otro Jurado, y menos tener dependencia de intereses o vasallaje

(140) *Recopilación de Ordenanzas de los Reyes Católicos*, capítulo de los Jurados, fol. 15; véase Apéndice.

de otras personas. Tampoco pueden tener sustitutos, y su cargo es incompatible con el de Veinticuatro y con el de Escribano.

— Han de abstenerse de cargar sobre los vecinos pobres pecheros, viudas o huérfanas el importe de las exenciones que acordara o concediera la Ciudad.

— Cuando se imponga algún pecho, derrama o repartimiento, ya sean de dinero o de gente, estarán presentes en el Cabildo; como asimismo en las elecciones de diputados para Cortes.

— Y, en fin, están encargados de recaudar en sus respectivas collaciones los tributos y derramas impuestas a la Ciudad, dando cuenta al Cabildo.

Como se puede intuir de todas las atribuciones y deberes que se contienen en unas y otras ordenanzas, se trata siempre de contar con unos funcionarios independientes de la Administración local, que puedan actuar como síndicos del común de vecinos y como celadores de las Leyes.

La Reina Doña Juana, durante la regencia de su padre D. Fernando, como ya hemos dicho, y perdonémosenos las reiteraciones, dispuso: «que de aquí adelante no sean proveídos para los dichos oficios de jurados e alguaciles desta Ciudad ninguna persona que sea pechero, salvo a personas que sean exentas de los dichos pechos, no embargante que los dichos oficios baquen por muerte o renunciación o por trueque o permutación o en otra qualquier manera y sy alguno de los dichos pecheros fuere proveído para alguno de los tales oficios mando que no sea recibido y que la tal elección sea en sí ninguna e de ningún valor y el oficio quede baco para que yo pueda proveer del dicho oficio a persona exenta de estos dichos pechos...» (141).

El Emperador Carlos V, al que su madre encarece la guarda y cumplimiento de estas provisiones, expide Carta en 7 de febrero de 1531, cuyo texto abreviado es: «... sabedes que por provisión de la Reina, está proveído y mandado, que ningún Jurado ni Alguacil de los veinte desta Ciudad, así por renunciación como por elección sea pechero, salvo exento, porque así conviene al

(141) LEC., S. 4.ª, tomo 9, núm. 17, año 1623.

bien público. E agora por parte de esa Ciudad nos ha sido hecha relación que contra el tenor della se han elegido y eligen algunos Jurados y Alguaciles de los veinte... y aunque lo quieren remediar no lo han podido hacer porque el Cabildo de los Jurados son en acuerdo de las tales elecciones y pretenden que ellos los han de recibir en su Cabildo y por otras causas que en su petición expresó suplicándonos lo mandásemos proveer, lo qual visto por los del nuestro Consejo, por nuestra Carta mandamos que en las tales elecciones de aquí adelante se tenga la orden para evitar los daños y fraudes que dicen se han hecho...» (142).

Y en 9 de noviembre del mismo año insiste con una Sobre-carta, en la que se inserta la de su madre (143). Después de exponer las mismas razones y peticiones del Cabildo para que cesen dichos fraudes, refiere de manera más explícita las causas que originan esta resistencia a cumplir lo ordenado: «... Y ahora se ha de guardar lo mandado... porque como los Jurados pretenden que el derecho de elegir Jurados pertenece a los vecinos de la collación donde hay vacante, con acuerdo de los dichos Jurados, diz que han elegido y eligen algunos que no son hombres libres ni exentos por sus personas, lo cual es contrario a las mis cartas. Y como quiera que quando los dichos Jurados los traen a el Cabildo para ser recibidos son rechazados por no reunir las condiciones necesarias, diz que los dichos Jurados los reciben en su Cabildo y los han y admiten consigo en todas las cosas en que se admiten los otros Jurados, diciendo que a ellos y no a la Ciudad corresponde el determinar si son exentos... Y porque habiendo nos concedido las dichas Cartas en privilegio de esa Ciudad y de las personas libres y exentas della y bien del procomún, por las causas susodichas conviene guardarlas...»

Y continúa así: «... fue acordado que devíamos mandar esta nuestra Carta para vos en la dicha razón e nos tobámoslo por bien, por lo cual vos mandamos a todos e cada uno de vos que

(142) S. 1.^a, carpeta 5, núm. 57, Jurados, año 1531.

(143) La carta de D.^a Juana que se inserta es dada en Burgos, el 19-5-1512, y como es la misma que se copia en la Real Provisión de Felipe II, con fecha 19-5-1515, debe de haber un error. Posiblemente el año verdadero es 1515.

veays la dicha nuestra Carta que de suso va incorporada... e porque mejor e más complidamente aya efeto lo en ella contenido e que no se faga fraude alguno para que se elijan por Jurados e Alguaciles de los veinte desa Ciudad pechero alguno, mandamos que de aquí adelante al tiempo que alguno de los tales Jurados o Alguaciles se ovieren de elegir los tales parrochianos de la parrochia que lo ovieren de elegir ny otra persona alguna que en ello tubiere boto no pueda admitir ni admitan a persona alguna que se opusiere en las tales elecciones de los dichos oficios ny ellos los puedan elegir sin que primero ayan dado ynformación bastante ante el nuestro Asistente, o Juez de residencia que es o fuere desa Ciudad, e un Veinticuatro della e un Jurado Mayordomo de los dichos Jurados como son exentos de pechos por sus personas y no por otra causa alguna de las que en esa Ciudad algunos becinos son exentos y que ellos ny sus padres no pecharon ny contribuyeron y mandamos a vos el dicho nuestro Asistente que de vuestro oficio procuréis de os ynformar acerca de lo susodicho recibiendo para ello juramento de las personas que sintiéredes que están mejor ynformadas de la berdad que sean sin sospecha y sigáis las otras diligencias que os parecieren necesarias para que en la dicha averiguación no yntervenga fraude ny otra cautela alguna de las que hasta aquí diz que se han hecho para provar ser exentas las personas que en la berdad no lo eran... y si alguna persona fuese elegida contra el tenor desta que dicho es la tal elección no valga e sea en sí ninguna e de ningún valor e que quede vaco el tal oficio para que nos podamos hacer merced de él a persona exenta...» (144).

En el año 1539 se ve una provisión del Real Consejo prohibiendo a los Veinticuatros que se inmiscuyan en las elecciones de Jurados. No deben oponerse en manera alguna a la libre voluntad de los vecinos (145).

Felipe II, en 1562, se refiere también a la carta de su abuela Doña Juana en una provisión que se despacha a petición de los Veinticuatro; en cuyo título ya hemos citado. Al tratar de los Ju-

(144) S. 1.^a, carpeta 24, núm. 208, Jurados, año 1531.

(145) S. 1.^a, carpeta 25, núm. 236, año 1539.

rados mantiene la misma exigencia de que sean exentos de pechos o hijosdalgos; mientras que para los Regidores expresa concretamente la obligación de que sean hijosdalgos notorios, de ejecutoria o de privilegio.

En las cartas o provisiones que llevamos expuestas se dice que han de ser libres de pechos por sí y que sus padres no hayan pechado. Esto es equivalente a una calidad hidalga y así lo interpretan los propios capitulares, promotores de dichas disposiciones; como podemos observar, por ejemplo, en un informe que hace el Alcalde Mayor D. Luis Carranza de la Cerda en el Cabildo de 17 de septiembre de 1621, cuando al transcribirlas dice: «... e visto las probisiones de la serenísima rreyna Doña Juana, la primera su fecha en Burgos en 29 de mayo de 1515 años, que trata de las calidades que an de tener los jurados de esta Ciudad y alguaciles de los veinte en que ordena y manda con consulta de los de su Consejo que las personas que an de ser admitidos a los dichos oficios ayan de ser hijosdalgo notorios e de no tener esta calidad no puedan ser admitidos a ellos...» (146).

Pero este deseo de evitar la intromisión de desconocidos buscadores de exenciones, con perjuicio de los pecheros y de la concordia concejil, no tienen resultado inmediato. Los mismos Jurados son los que hacen difícil la consecución de estos propósitos con su arbitraria manera de entender los derechos y libertades que disfrutaban.

No se puede sostener la tesis de que todos los Jurados son hijosdalgo en estas épocas anteriores al reinado de Felipe IV. Todo lo más que podemos suponer es que una gran parte de ellos eran efectivamente nobles y el resto exentos de pechos por diversas razones, que la falta de documentación impide concretar. Las noticias de Ortiz de Zúñiga y Guichot sobre que en 1564 ya eran todos Hidalgos por juro de heredad y que su elección entre los vecinos de la Parroquia había cesado, creo que care-

(146) S. 1.ª, carpeta 5, núm. 57, Jurados, año 1511; LEC., S. 4.ª, tomo 9, número 17, año 1623.

cen de fundamento documentado (147). En todas las informaciones que he visto hechas hasta 1635, de acuerdo con la citada orden de Carlos V, consta que los oficios se conceden «por toda vuestra vida», y en cuanto a pruebas de nobleza sólo se hace referencia a limpieza de sangre, como se acostumbraba exigir para los cargos del Santo Oficio y para otros que disfrutaban de exenciones especiales (148). Con respecto a la forma tradicional de elección, podemos citar una que se hace en el año de 1594; por cierto muy borrascosa. Lo más probable es que continúe esta práctica, con más o menos fidelidad, hasta que verdaderamente se conceden las juradurías con carácter perpetuo y hereditario; ignoro si han sido otorgadas mercedes de este tipo, como especial privilegio, antes de 1635 (149).

Es de suponer que desde un principio los que son elegidos necesitan la aprobación Real antes del recibimiento. A partir de los Reyes Católicos no hay la menor duda. En su Tumbo se ven numerosas autorizaciones para renunciar el oficio entre familiares o extraños, provisiones de vacantes por muerte o por otras causas, como condenas del Santo Oficio, y también nombramientos directos. Ya hemos visto que en lo sucesivo es preceptivo el informe del Asistente y su envío al Real Consejo para que tenga lugar el asentimiento del Soberano (150).

Es una pena no conocer el paradero de la documentación que pertenecía al archivo particular del Cabildo de Jurados, custodiado en el desaparecido Convento de San Francisco, Casa grande de la Ciudad. De su examen se podrían deducir datos muy interesantes para puntualizar estos pormenores y los de las informaciones que se hacían en su seno para ser remitidas al Real Consejo en los casos de recibimiento a que nos referimos.

(147) ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anoles*, edición 1677, págs. 526 y sigs.; GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo II, pág. 64.

(148) LEC., S. 3.ª, tomo II, Jurados, núms. 17 y 20, años 1546 y 1581; LEC., S. 4.ª, tomo 20, núms. 6, 8, 69, 70 y 71, años 1617 a 1627.

(149) LAC. 29 agosto 1594; PL., S. XVIII, tomo II, sin número. Bando de 1778 para nombrar vecinos por Collaciones.

(150) *Tumbo de los Reyes Católicos*, I-99, II-120, II-172, II-182, II-191, II-304, II-375, II-389, II-403, III-30, III-389, etc., edición Universidad Hispalense. Y 1906, 1990, etc., edición Revista Hispánica.

Con la falta de datos continúa la confusión sobre la verdadera calidad de muchos de ellos hasta muy entrado el siglo XVII; como iremos viendo a través de la selva de Reales provisiones y de acuerdos capitulares que se conservan, cuyo extracto procuraremos hacer con un posible orden.

Las actas capitulares de finales del siglo XVI y principios del XVII nos revelan cierta indeterminación que contradice el criterio de una calidad uniforme: antes del año 1592 los Blancas de Carne de los Jurados constan en general devueltas en virtud de su título y en algunos casos por su hidalguía. A principios del año 1591 se debió promover un expediente sobre la calidad de estos funcionarios, que posiblemente, como el suscitado en Cabildo del año 1620 de que hablaremos, trataba de establecer su derecho a disfrutar la condición de los hijosdalgo. Aunque hay referencias de su fecha exacta, 1 de febrero, no he tenido el acierto de dar con él (151). Pero se da la circunstancia de que desde entonces, en las actas capitulares referentes a dicho impuesto, cuando el pretendiente no se toma el cuidado de probar su hidalguía, se prodiga la ya citada fórmula de: «... se vuelve sin perjuicio de su derecho a pedirla como Hijodalgo». El empleo de este recurso se ve repetido hasta el año 1635, 1636, en que Felipe IV les da patente de nobleza. Después se nota una ausencia de peticiones, que nos hace pensar en un deseo de eludir confrontaciones en estos aspectos con el Cabildo de la Ciudad y que las devoluciones se tramitan privadamente con los Contadores acogiéndose a sus privilegios y a disposiciones o acuerdos de los años 1597 y 1599, para que se les devuelva «por la orden» (152).

Ambos Cabildos son celosos guardadores de sus fueros, lo que origina encontradas interpretaciones de derechos y privilegios. Aparte de las naturales fricciones que se derivan del ejer-

(151) LEC., S. 5.ª, tomo 217, núm. 21, año 1795, Expediente sobre una carta de Murcia interesándose por la calidad de los Jurados. Esta disposición puede también referirse a una renuncia a sus privilegios de ser todos Hijodalgo, como apunta el Procurador Mayor en su informe sobre dicha carta de Murcia. Ello también encajaría con la citada fórmula. Sobre esta carta se hablará más adelante.

(152) LAC, 11 agosto 1597; LAC, 20 marzo 1599.

cicio de sus cargos, agravadas a veces por excesos rigoristas o abusos arbitrarios, se observa un continuo forcejeo entre las extraordinarias atribuciones de los Jurados y la preeminente autoridad de los Regidores, enturbiadas con prejuicios discriminatorios.

Al trasladarse el Cabildo a las nuevas Casas Capitulares, terminadas en 1564, se disponen, como hemos explicado, los asientos de los Jurados a un nivel más bajo que el de los Alcaldes Mayores y Veinticuatro. Esta diferenciación es interpretada como vejatoria y da lugar en 1576 a una demanda en que se alegan viejas costumbres y privilegios. A este recurso se oponen los Regidores con una representación, en la cual, después de afirmar que éste fue el orden tradicional de los poyos o bancos, se extienden en consideraciones sobre la existencia de pecheros entre los Jurados, a pesar de las órdenes tendentes a que todos sean exentos o Hidalgos. Estos últimos, a su vez, sostienen que desde tiempo inmemorial se sentaban unos y otros en bancos análogos, como en los Cabildos de Toledo y otras ciudades, y esta novedad coincidía con el cambio de sala capitular. El Rey pide informe al Asistente sobre estos incidentes, que son causa de disgusto y de renunciaciones al oficio entre los Jurados. Aunque el plazo para evacuar el informe es de quince días nada más y hay constancia de varias diligencias sobre el asunto, no se ve claro el resultado final, pero se puede colegir de documentos posteriores que prevalece el criterio de los Veinticuatro (153).

Por el año 1571 se someten a la consideración de S. M. unas ordenanzas o estatutos para el buen gobierno de su Cabildo, que son aprobadas en 22 de febrero de 1572. En ellas se establece que los Mayordomos sean dos y que éstos se elijan por votación anual y en el primer Cabildo que se celebre.

Pueden ser reelegidos por otro año ambos o uno de ellos, y en este segundo caso el que continúe tiene preferencia representativa sobre el que nuevamente se elija, aunque sea más antiguo. Quedan excluidos de nueva elección hasta pasados dos años de su cese.

(153) S. 1.ª, carpeta 25, núm. 271, años 1576 y 1577.

Una comisión formada por cuatro o seis Jurados es la encargada de hacer su presentación al Asistente para que los reconozca como tales Mayordomos.

Por ser los representantes de todo el Cabildo, conviene que se les honre, y así, corresponde a su autoridad la preferencia en voz, voto y asiento en el de los Jurados, en el de la Ciudad y en todos los lugares a que concurren con sus representados para negocios que toquen a su ministerio.

Ellos convocan y presiden las elecciones de nuevos Jurados y Alguaciles de los Veinte, y son de su incumbencia las informaciones y diligencias requeridas para la admisión de los electos.

Deben asistir con los suyos a todos los Cabildos que celebre la Ciudad para oír y entender todo lo que se trate, con facultad para contradecir y requerir sobre aquello que estimen perjudicial para la cosa pública. Y tendrán especial cuidado de informarse de cómo usan sus oficios las Justicias, Jueces, Alguaciles y Escribanos de la Ciudad. Los sábados se reunirán con los de su Cabildo para proveer lo que convenga, y si es necesario lo convocarán con carácter extraordinario (154).

El orden jerárquico que adquiere el Cabildo con dicho estatuto se traduce en una actuación más homogénea y efectiva. Sus reivindicaciones continúan con persistencia.

Entre los años 1577 y 1579 se debate otra cuestión de forma. Por lo visto, los Veinticuatro tenían la costumbre de hablar sentados cuando celebraban su Cabildo y en cambio los Jurados estaban obligados a permanecer en pie mientras hacían alguna proposición. Estos, en sus quejas, alegan una supuesta disposición de Felipe II que concede igualdad de derechos en este aspecto. Lo cierto es que en principio no tenían entrada al Cabildo de la Ciudad, se quedaban fuera y allí se les comunicaban los acuerdos tomados. Más tarde se ordenó que entraran a presenciar las sesiones para obtener mejor información de lo tratado. Se sentaban en el banco o poyo bajo, y cuando habían de proponer se ponían en pie, se quitaban el gorro y se volvían a

(154) PL., S. XVI, tomo 9, núm. 24, sin fecha; GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo II, págs. 75 y sigs.

cubrir, continuando de pie durante su intervención. Los Veinticuatro y demás Regidores usan de dicha facultad por ser el cuerpo del Cabildo. Las personas ajenas a éste también proponen en pie cuando son requeridos para algún asunto; exceptuándose a las de cierto respeto, como los Religiosos, los funcionarios del Santo Oficio, etc. El Rey pasa la controversia a informe de la Real Audiencia, y los trámites que se suceden terminan con una orden para que las cosas continúen como antes (155).

Y esto no es todo, pues en 1591 vuelven las quejas para que se les provea de bancos con una cuarta de respaldo; como así se les autoriza (156). Y en 1595 surge la cuestión del ceremonial del juramento de cargos. No sé por qué razón se dice que los Veinticuatro juraban sentados al ser recibidos al oficio y a los Jurados se les exigía hacerlo de pie. Como es lógico, se arbitra que actos tan solemnes deben realizarse en pie, como es costumbre general (157).

En documentos de la segunda mitad del siglo que tratamos se les empieza a distinguir con la denominación de Caballeros Jurados. Es posible una coincidencia con las ordenanzas referentes a los Mayordomos. Ortiz de Zúñiga y Guichot lo relacionan con la inauguración de las nuevas Casas Capitulares, cinco años más atrás (158).

En el orden jurisdiccional son inevitables los rozamientos entre Regidores y representantes del común. Los que pueden tener interés para nuestro tema son los que se refieren al trámite del impuesto de la carne y a las franquicias que disfrutaban una serie de cargos como el que nos ocupa.

Ya por el año 1586 los Jurados ponen de manifiesto su oposición a las concesiones de cualquier tipo que supongan perjuicio para los contribuyentes, sin la previa conformidad de su Cabildo. Su actitud es la obligada por los ordenamientos y comprende las devoluciones de la Blanca de Carne por Hidalguía

(155) S. I.^a, carpeta 25, núm. 275, año 1578.

(156) LAC, 20 febrero 1591.

(157) LAC, 2 enero 1595.

(158) ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales*, edición 1677, pág. 524; GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo II, pág. 64.

o por el desempeño de cargos que disfrutaban exención de pechos, cuya tramitación solía hacerse en el Cabildo de la Ciudad con las formalidades ordenadas, como son la presencia del Asistente y la mayoría de los Regidores (159).

Pero no debía ser muy tupido el tamiz que regula estas devoluciones, porque en 1617, como ya hemos explicado, salen a relucir una serie de irregularidades que provocan la intervención de la Real Chancillería de Granada, con la presencia en Sevilla del Alcalde de los Hijosdalgo D. Antonio de Castro. En 1599 ya se habían producido abusos en este aspecto con las liberalidades de un Teniente en el uso de sus atribuciones; cuyas resultas fueron la supresión del tercio de votos al Asistente y un mayor rigor en la obligada presencia de todos los Regidores en los acuerdos que a ello se refieren. La nueva denuncia, formulada por un Veinticuatro y suscrita por el Cabildo de Jurados, que incluye el ruego de que se vean y anulen las concesiones arbitrarias de doce años atrás, desemboca en una severa provisión de Felipe III, fechada en 22 de junio de 1617, por la que se ordena que «... de aquí adelante todas las becas que en esa Ciudad se pidieren algunas blancas de la carne que no fuesen a virtud de executoria litigada en la Chancillería sino por notorios no pudiese esa dicha Ciudad bolverla ni llamar a Cavildo para ello, sino que lo primero se diese traslado a él de los Jurados para que dijese en contra della y para todo ello se ubiese de llamar precisamente a Cavildo a ausentes y presentes como para Cortes en todas las ocasiones que se tratase dellas y que el Portero del Cavildo dé fee de aber llamado y que se ubiesen de hallar a él botallo cinquenta regidores, pues siendo como eran más de setenta los que tenían boto era fácil el hallarse dicho número, conque se podían remediar los excesos que se referían y se atajarían negociaciones ylicitas... Por lo cual os mandamos que agora y de aquí adelante si algún becino pidiese se le haga refaición de la blanca de la carne por decir que es hijodealgo hagáis que del tal pedimento que sobre ello se hiciere lo primero se dé traslado a el Cavildo de los Jurados y luego

(159) LAC, 23 mayo 1586.

se conboquen y llamen para Cavildo todos los Veinticuatro della de manera que conste de su llamamiento y en el dicho ayuntamiento entre todos se trate y confiera si será justo hacerse la refaición que así se pidiere. La qual dicha refaición no se pueda hacer sin que por lo menos se hallen quarenta veinticuatro y el nuestro Asistente de los quales aya de botar la mayor parte, y para este caso mandamos que el dicho nuestro Asistente no tenga más que un solo boto personal...» (160).

Ante otra denuncia de los Jurados, motivada por la tibieza con que el Cabildo de la Ciudad cumple lo ordenado, se vuelve sobre ello en 1618 con una sobrecarta fechada en 15 de enero de dicho año.

En marzo de 1666 se reproducen las acusaciones contra la Ciudad, con motivo de la aceptación de sus pruebas a un D. Antonio de la Puente Hurtado, cuya hidalguía es puesta en duda. Ello origina otra Real provisión que recoge las antecedentes de Felipe III y dispone que se entreguen a la Real Chancillería todos los expedientes de Blancas de Carne devueltas en los últimos doce años. En 29 de agosto se ordena la suspensión de estas actuaciones y su retención en el Real Consejo para que a él se expongan las razones o quejas de los interesados. Los trámites e incidencias, en las que se incluye también a un D. Fernando Suárez de Urbina, se prolongan hasta finales del año siguiente. El caso es que ambos implicados aparecen posteriormente en las actas capitulares con la calidad de nobles (161).

Desde luego, a los Veinticuatro no les resulta fácil ceder en este punto, que merma sus antiguos privilegios. Aunque los Jurados pretenden una intervención sin excepciones, queda bien claro que sólo les corresponde el traslado en los casos de supuesta notoriedad, que se debe verificar en los archivos municipales o someter a examen por una diputación de la que forman parte. Aquellas peticiones en que se presente executoria de hidalguía o privilegio, que acrediten de manera fehaciente la nobleza requerida, son verdaderamente órdenes reales que no precisan

(160) LEC., S. 4.ª, tomo 9, núm. 35, año 1666.

(161) LEC., S. 4.ª, tomo 9, núm. 35, año 1666.

comprobación alguna y deben de ser acatadas sin más trámite. Véase lo dicho para las Blancas de Carne nuevas.

No obstante, con su celo inquisitivo, no cejan en el pedir traslado de cualquier petición, incurriendo a veces en errores graves. Como ocurre, según hemos dicho, con la de D. Francisco Antonio de Urrutia en 1753. Anteriormente, en el año 1751, litigaron con la Ciudad sobre la omisión de este trámite en la instancia de D. Manuel Fernández de Liaño y el resultado les fue adverso por tratarse de un caso de ejecutoria de hidalguía en posesión obtenida en la Real Chancillería de Valladolid. La estimación que hacen de la sentencia del Juez Mayor de Vizcaya, presentada por D. Francisco Antonio, carece de formalidad para promover un nuevo pleito con la Ciudad en defensa del mismo derecho. Interpretan que la certificación del dicho Juez Mayor sólo tiene un valor informativo sobre la genealogía del peticionario, sin la fuerza legal de una ejecutoria de las Reales Chancillerías, y califican de atropello el acuerdo tomado sin previa conformidad de su Cabildo (162).

Los Veinticuatro informan, de acuerdo con la provisión de 1617 y la citada resolución al pleito de 1751, que no procedía el traslado al Cabildo de Jurados por tratarse de ejecutoria de un originario de Vizcaya, que conforme a los fueros y privilegios de dicho Señorío tiene igual valor que la librada por una Chancillería. Y recuerdan varios casos análogos resueltos favorablemente, en Alcalá de Guadaira en 1719 con don Juan Pérez de Janditegui; en Antequera en 1727 con D. Juan y D. Diego Castaño de Torres, y en Jerez el mismo año con D. Pablo de Zalzarriaga, que están en acuerdo con el actual dictamen de su Procurador Mayor, asesorado por tres Abogados de la Ciudad. Excluyen la referencia que hacen los Jurados en su alegato a una provisión de 1703 por tratar únicamente de recibimiento de hidalgos que, respetando los derechos de los Jurados a empadronar a los vecinos como hidalgos o pecheros sin tener en cuenta la calidad o exención que les asigne la Ciudad, consideran que no

(162) PL., S. XVIII, tomo 3, sin número, año 1751; LEC., S. 5.ª, tomo 32, número 1, año 1753.

hace al caso. Y, en fin, exponen su criterio de manera muy gráfica con estas palabras: «... Es y a sido antigua práctica en el Ayuntamiento de esta Ciudad no dar traslado al Cavildo de Jurados quando estas pretensiones se funden en Executoria o Privilegio. Si es en verdad de executoria viene ya substanciado el juicio en el pueblo a quien toca y con el Fiscal de V. M. de chancillerías, cuías personalidades y representación son las mismas que se apropia el Cavildo de Jurados y qualquier executoria en este asunto de calidad de sangre litigada con lexítimo contraditor, obsta y dexa vencido el derecho de otro tercero con quien no se litigó, conque pronunciada la executoria por competente tribunal, no es parte el Cavildo de caballeros Jurados para oírle de nuevo en el asunto. Se presentan estas executorias en el Cavildo desta Ciudad, no para oír alegaciones y méritos, sino para el mero hecho de obedecer y cumplir lo que ya viene decidido por el tribunal a quien toca, ni el Cavildo es Sala de Hijosdalgo para oír las contradicciones que propusiere el de Jurados, y aunque se entrase a tomar este conocimiento, se quejaría el pretendiente a la Sala que libró la executoria, y cortarían los pasos y conocimiento, luego a sido y es ocioso el traslado que solicita aquel Cavildo con el colorido de defensor del público. Sobre ser muy rara vez la en que se pide la restitución por Privilegio sería en el caso que el Príncipe concediera esta gracia a algún particular, o en los que dispone el derecho común, como es al estado Eclesiástico, tribunal de la Inquisición o otros semejantes en que como no hay que controvertir ni disputar, se a estimado siempre ocioso aquel traslado, como en esta Ciudad no se hace la efectiva restitución de la Blanca de Carne —desde el año 1707— y queda sólo en términos de un mero honor y distintivo, ninguno la pide en virtud de privilegio...»

Oídas ambas partes, el Rey aprueba en todo y por todo lo obrado por los Veinticuatro (163).

Pero no termina ahí la pugna de competencia. En 1794, el Jurado Francisco Gil de Villalta, en nombre de su Cabildo, aún

(163) LEC., S. 5.ª, tomo 32, núm. 1, año 1753; LEC., S. 5.ª, tomo 185, número 14, año 1703. Impreso.

mantiene este punto de vista en un pleito que, empezado en 1740 con la oposición a la Blanca de Carne de D. Francisco Fernández Liaño, se ocupa ahora de otro D. Pedro Alonso González Rico, que también es Hijodalgo de Ejecutoria. El largo expediente, en que se repiten las disposiciones y demás pormenores expuestos, termina con un fallo de la Real Audiencia exactamente igual a los anteriores (164).

No quedaría completo este cuadro polémico si olvidáramos la poderosa influencia de los intereses pecuniarios. Las atrayentes franquizas que gozan, como los Veinticuatro, son motivo de dilatados pleitos con los Pueblos de la tierra, que pretenden hacer contribuir como pecheros a los que tienen propiedades en sus términos.

Podemos citar entre ellos al entablado por la Villa de Escacena contra el Jurado y Licenciado D. Antonio Rodríguez de Tovar por los años 1570 a 1584. El Concejo intenta por todos los medios empadronarle en el estado llano y repartirle tributos. Estima que él y sus padres fueron pecheros. Don Antonio funda su defensa en las exenciones a que tiene derecho por su cargo; equivalentes a las de un hijodalgo. Por ambas partes se invocan antecedentes y Reales ordenanzas que abonan sus razones. La Villa se funda, entre otras, en una provisión de Felipe II que inserta la de Enrique III referente a que pechen todos aquellos que no son hijosdalgo de solar conocido, aunque traigan pleito pendiente y mientras no obtengan sentencia que les declare por tales. También alegan que en otros pueblos, como Aznalcázar, Manzanilla y La Rinconada, se les reparten pechos a los Jurados que no prueben dicha condición. No obstante, la Real Audiencia falla en favor de éstos y manda que se les borre de los padrones del estado general (165).

El afán de que se les considere como hijosdalgo a todos los efectos, que ya vienen debatiendo con el Cabildo de la Ciudad

(164) LEC., S. 5.ª, tomo 33, núm. 10, año 1794.

(165) S. 1.ª, carpeta 27, núm. 374, año 1585. (Es un traslado hecho a petición del Jurado Pedro Fernández Hidalgo, en 1629. Figura en un legajo de 265 folios, que empieza con una Real Provisión de Felipe IV, fechada en Madrid, a 14-3-1638.)

desde la promulgación de las Leyes de D.^a Juana y D. Carlos I, sin una solución definitiva, toma cuerpo de nuevo en el año 1620. Ahora es a causa de las continuas quejas de los Pueblos de la tierra, en los que muchos de ellos tienen valiosas y extensas propiedades libres de cargas. Su dispensa de tributos repercute de manera excesiva en los que han de pagar los hacendados pobres. La Ciudad, deseando poner remedio a esta situación, intenta que la Real Chancillería se pronuncie en favor de los Concejos para que se les permita repartir todos los servicios contributivos, usuales en la época, a los Jurados que no sean verdaderamente nobles. Y a la vez acuerda nombrar diputados para que examinen detenidamente los privilegios que mantienen sus exenciones.

El informe de esta diputación es que todos ellos y particularmente el concedido por el Rey D. Fernando, confirmado por sus sucesores, se refieren solamente a que no contribuyan en el cuerpo de la Ciudad con ningún pecho, excepto la moneda forera de siete en siete años. Y sale a colación la libertad que tienen para celebrar sus Cabildos en privado, sin intervención de Juez que les impida excederse en la interpretación de los derechos que les confiere su oficio y sin dar cuenta de sus decisiones a la Ciudad, cuyo Cabildo, por el contrario, no puede actuar sin la presencia de la justicia que representan sus Alcaldes Mayores. Incluso se acuerda despachar mandamientos a todos los Lugares de su jurisdicción para que, desde luego, no les eximan del pago de la moneda forera; de la cual están exceptuados los hijosdalgo.

Los Jurados insisten en sus argumentos, aduciendo que desde tiempo inmemorial han estado en posesión quieta y pacífica de las mismas franquicias que los hijosdalgo en virtud de las citadas provisiones de D.^a Juana y su hijo D. Carlos. Y apelan ante S. M. de los acuerdos tomados por los Regidores, sin dejar de hacer alusión a personas que gozan de estos beneficios sin títulos suficientes, cuyos nombres protestan declarar en momento oportuno.

Como consecuencia de estas divergencias, el Rey ordena al



Asistente que reúna al Cabildo en pleno, con asistencia de los Jurados, a fin de que se le pueda informar sobre una petición efectuada por los capitulares en que exponen su criterio de no admitir en adelante a ninguno que sea pechero y, además, anular los recibimientos anteriores que no cumplan esta condición. No se ve el desenlace de este decreto, pero es de suponer que no tiene efectos inmediatos, a juzgar por la insistencia de ambas partes sobre la misma cuestión a finales del año 1621 y siguientes. Aun después de 1635, fecha en que se le da una solución definitiva, siguen produciéndose intervenciones Reales a petición del Cabildo de la Ciudad, que no acepta de buen grado los hechos (166).

Por las mismas razones expuestas se origina otro pleito bastante años después, en 1650, con la Villa de Dos Hermanas, el cual también es fallado favorablemente. Este litigio fue promovido por un señor de dicha Villa, D. Pedro de Pedrosa, contra los amañados recibimientos de hijosdalgo, en los que incluye, con escasa razón, las prerrogativas de los Jurados. Estos invocan el ya citado de la Villa de Escacena y una serie de antecedentes, como una sentencia del Arzobispo de Toledo, Chanciller Mayor de Castilla, comisionado por el Rey Enrique III en el año 1396 para juzgar el derecho de la Ciudad a cobrarles un pecho denominado «el Oficio de los Francos». Cuyo dictamen, confirmado por el mismo Rey en 1398, mantiene que son «exentos, libres y quitos ellos y sus bienes de pagar por siempre jamás pechos, tributos, empréstitos, pedidos ni servicios ordinarios o extraordinarios, ni poder ser apremiados por ninguna persona de cualquier calidad que fuere a la dicha paga». Pleito que, repito, no tenía razón de ser, ya que en esas fechas se había producido la citada provisión de 1635, de que hablaremos en seguida (167).

Entre las pruebas presentadas por los Veinticuatro para re-

(166) LAC, 3 septiembre 1607; LAC, 19 octubre y 4 y 9 noviembre 1620; LAC, 8 y 10 noviembre 1621.

(167) LEC, S. 5.ª, tomo 217, núm. 21, año 1651, con la sentencia en 1795. (Este pecho «Oficio de los francos» se puede referir a los tributos que pagaban los francos de salir en huerte o que no podían hacerlo por alguna razón.

batir la tesis mantenida por los Jurados sobre la hidalguía que disfrutaban los recibidos con posterioridad a la Real provisión de la hija de los Reyes Católicos, figuran varios antecedentes de ejecuciones por deudas en individuos de este cuerpo. Como ejemplo, podemos citar el pleito que sostiene el Hospital del Espíritu Santo de Sevilla contra el Jurado Andrés Ortega con motivo de la fianza que hizo por un deudor de dicho Hospital. La Real Audiencia, en 1637, ordena el embargo, y él se defiende con el alegato de que su condición de Jurado le dispensa de estos apremios por deudas, según establece precisamente la Real provisión que estamos citando. La Real Audiencia estima que dicha Real provisión fue ganada un mes después del otorgamiento de la fianza y falla, en definitiva, que se debe proceder contra sus bienes (168).

Y asimismo el que promueve un D. Pedro Montero, Capitán, en 1629, contra los Jurados Antonio Fernández Negrete y Pedro Fernández Hidalgo por igual motivo. En este proceso es donde figura el traslado del ocurrido con la Villa de Escacena, de que hemos hablado. Lo airean con otra serie de razones en defensa de sus franquicias, sin conseguir efecto que se oponga al embargo; parece ser que al segundo de ellos no se le aplica por haber probado su hidalguía.

Todo lo que llevamos dicho, excepto lo ocurrido en la Villa de Dos Hermanas, consta en un largo expediente de 265 folios que empieza en 1640 con un decreto de Felipe IV a instancia de un Francisco de Zurita, representante del Cabildo, para que se le entregue a la Ciudad testimonio de dichas pruebas; entre los que figura una cita al acta capitular de 1621, análoga a la de 1620 de que ya hemos hablado. En el folio 255 vuelto, y con relación a la causa del Capitán Montero, se encuentran varias copias sacadas de los libros de presos de las cárceles de Sevilla en las que consta que por la Real Audiencia fueron dictadas órdenes de prisión contra Jurados, como Fernando Cetina, Pedro de León Venegas y Pedro de la Barrera (169).

(168) S. 1.ª, carpeta 27, núm. 374, año 1640.

(169) S. 1.ª, carpeta 27, núm. 374, año 1640.

Pero ocupémonos ya de la Real provisión de Felipe IV expedida en el año 1635 a petición del Cabildo de Jurados, en consideración a sus privilegios y a los servicios pecuniarios que se comprometieron a prestar para necesidades de la guerra. Real provisión que es fundamental para establecer de manera concreta la calidad de todos los que se reciban en adelante a este oficio. A la vez que se les exime de ser apremiados por deudas, extiende sus prerrogativas hasta equipararles totalmente a los hijosdalgo. En ella consta claramente el deseo del Rey de que todos los que se reciban desde la fecha de su promulgación han de tener las mismas calidades requeridas para los Veinticuatro.

En su petición, los Jurados dicen: «... que desde su creación ha habido en su seno Caballeros nobles de mucho lustre y autoridad y de las Casas de Grandes o títulos del Reino, y conforme a los estatutos y privilegios concedidos a su Cabildo no debe entrar por tal Jurado persona alguna que no sea conocida-mente noble». Suplican que, respecto a la autoridad de dicho su Cabildo y la gravedad e importancia de los negocios que trata en Ciudad tan grande y opulenta, en la que se les nombra para procuradores en Cortes y tienen mitad de oficios y diputaciones con los Veinticuatro, «se continúen principios y progresos tan loables y que no pueda aver pretensión de persona, para los dichos oficios, en quien no concurren las calidades que an tenido intención los que lo an sido y son, sino que an de guardar los dichos estatutos y ordenanzas y lo demás en ellos contenido, y las personas que de aquí adelante hubiesen de ser Jurados ayan de ser y tener las calidades que se requieren para ser Veinticuatro, esto sin perjuicio de los privilegios y derechos que en quanto a ello, a tenido y tiene el dicho Cabildo».

En consideración a esta demanda y a que le ofrecen 14.000 reales para las ocasiones de la guerra, el Rey les concede que: «... desde el día de la data desta mi Carta en adelante, perpetuamente, para siempre jamás, las personas que obieren de entrar a ser Jurados en dicha Ciudad ayan de ser y tener las mismas partes y calidades, que se requieren y deben tener los que an de entrar y entran a ser Veinticuatro de la dicha Ciudad de

Sevilla, sin exceder de ello, en cosa alguna, conque en quanto a la forma que a de preceder en la información de las diligencias y aberiguaciones que se hubieren de hacer sobre la calificación de las partes y recibimiento de qualquiera que obiese de entrar por tal Jurado, que se haga todo en conformidad de las ejecutorias, privilegios, ordenanzas y acuerdos de dicho Cabildo, posesión, uso y costumbres en que abéis estado y estáis... y porque los tales Jurados son y ayan de ser hijosdalgo de las mismas calidades referidas y por razón de sus oficios gozan de todos los privilegios de hijosdalgo, quiero y es mi voluntad, que los Jurados que agora son y los que adelante fueren de dicho Cabildo no puedan ser presos por deudas que descendan de causa civil, sin que para gozar de esta exención necesiten de otro recaudo más que presenten fee del escribano del dicho Cabildo por donde conste que está usando y exerciendo oficio de Jurado».

Asimismo, les dispensa de residir obligatoriamente en sus collaciones, como exigían los antiguos ordenamientos. Y les autoriza a que el escribano de su Cabildo pueda ir en los acompañamientos y actos públicos en el lugar más moderno, con los tenientes de escribanos mayores del de la Ciudad. Como también a que el portero que les asiste en la puerta en los días de capítulo pueda vestir la misma ropa que usan los de los Veinticuatro y llevarla puesta cuando salieran en corporación.

No debió de tener muy buena acogida esta Real provisión, porque en 28 de marzo de 1636, a nueva petición de los Jurados, se despacha una sobrecarta dirigida a la Real Audiencia de Grados para que se lleve a ejecución.

En 28 de noviembre de 1637 se expide una tercera cédula Real a instancia de los mismos, que se quejan del incumplimiento de dicha disposición que tantos años les costó conseguir; a pesar de sus laboriosas gestiones en la Real Audiencia no consiguen ver claro el logro de sus deseos. El Rey, esta vez, hace responsable al Asistente, bajo el anuncio de severas medidas e incluso del envío de una persona de la Corte para que la haga cumplir. El nuevo apremio de los Jurados para la puesta en vigor del privilegio que se les ha concedido va acompañado del

ofrecimiento de otros servicios por valor de 2.000 ducados; que aplazan hasta ver conseguido su propósito.

Y, en fin, en 21 de abril de 1638, ante las reiteradas protestas de los Jurados, dirigidas ahora contra el Asistente y su Teniente, en cuanto a que no guardan el tenor de lo dispuesto sobre que las diligencias que se hacen en averiguación de sus calidades y suficiencia sean como las que se practican con los Veinticuatro, lo que según ellos da lugar a torcidas interpretaciones, se ordena que todas las informaciones se efectúen como es costumbre para los Regidores, sin exceder en nada como previene la Real provisión de 20 de julio de 1635 y «sin que sea necesario ocurrir más a mí sobre este negocio, porque mi voluntad es que se lleve y hagáis llevar así vosotros como los que en adelante os sucedieran en los dichos oficios a pura y debida ejecución, con efecto de manera que lo referido se cumpla» (170).

Observando los recibimientos de Jurados en estas fechas y posteriores se podrá comprobar que en muy pocos consta su calidad. La mayoría de las informaciones se limitan a decir que el interesado se mantiene con la decencia propia del cargo, que es hábil, suficiente, etc., y se remiten siempre, para las demás circunstancias, a la referida provisión de Felipe IV. Es indudable que hay una inhibición en este aspecto, debida seguramente a que el Cabildo de Jurados se reserva el trámite de la calificación y remite su informe sobre ello directamente al Real Consejo, acompañando a la instancia.

La Real provisión que venimos comentando figura, como testimonio, en un expediente del año 1732 referente a la juraduría de D. José de Aguilar y Cueto. Entre los trámites del recibimiento hay una intervención de los Mayordomos de su Cabildo en la que hacen historia de los privilegios de este cuerpo. Al referirse a la paridad de pruebas con los Veinticuatro, que les confiere dicha provisión, dicen: «... porque los oficios del Cabildo —de Jurados— tengan el honor de ser similitud de los de V. S.^a —de los Veinticuatro— en calidades, quiso la Real Ma-

(170) LEC., S. 5.^a, tomo 299, núm. 35, año 1732. Expediente de un Jurado, en el que se transcribe la Real Provisión de Felipe IV.

gestad de D. Felipe IV que los recibimientos de Caballeros Jurados fuesen debajo de aquellos propios en los fueros y costumbres que el Cabildo había tenido, y como antes del año 635 V. S.^a no había tenido prenda formal en las diligencias previas a los recibimientos, quedó después de dicho año observable esta costumbre y así por lo general se a observado hasta ahora, aviéndose alentado al Cabildo para pretender ante V. S.^a que por el mero hecho de traer el Caballero Jurado su título, y dados de la posesión a su oficio por V. S.^a quedaba tan hábil para servir oficio de Veinticuatro, en calidad que no necesitaba de otras circunstancias que su nuevo título, en la que la reflexa de V. S.^a se interesó para lo contrario con el alto fundamento de que para ser Caballero Veinticuatro el que hubiera de ser Jurado, no constaba a V. S.^a positivamente de las previas diligencias a su recibimiento, que con el despacho del Cabildo salían para la Real Cámara y que no era justo que sin este conocimiento y prenda formal en él de parte de V. S.^a tuviese el Caballero Jurado por el mero hecho de serlo el paso libre a ser Veinticuatro, circunstancias que con la (disensión) de dictámenes algunos años después de el Real Asiento motivaron litigio, que está pendiente en uno de los Tribunales mayores de el Reino, siendo la causa de esta litis pendencia la de practicar V. S.^a por indemnizar su derecho la protesta en los recibimientos de Jurados, de que sean sin perjuicio de el pleito pendiente, que únicamente viene a sufrir sobre el tránsito libre a que el Cabildo aspiraba en fuerza de su asiento de unos lugares a otros en que V. S.^a no condescendía por no tener prenda formal, y ser ésta peculiar del Cabildo en las diligencias previas a los recibimientos» (171).

Este litigio, por tanto, está aún pendiente de resolución en el año 1732. No debió de llegar nunca a ser artículo de Ley esta aspiración; porque no se ve ningún caso que lo abone. En 1792, ya finalizando la vigencia de los tradicionales privilegios, al calificar las pruebas para entrar a ser Veinticuatro D. Manuel del Rey Tolesano, el Cabildo de la Ciudad se permite desestimar la de que un hermano, D. José María, había sido recibido de Ju-

(171) LEC., S. 5.^a, tomo 299, núm. 35, año 1732.

rado. Aunque finalmente se acepta, con otras que presentó, por estimar que la aprobación de dicho recibimiento, bajo el supuesto de que su Cabildo informó correctamente la nobleza, tenía la fuerza legal de una ejecutoria (172).

Los Regidores nunca se muestran muy convencidos del rigor con que se hacen las informaciones en el Cabildo de Jurados, y aun después de la tan citada Real provisión de 1635, que establece clara y oficialmente las calidades de los que se reciben, conserva unos prejuicios que son la clave de las desavenencias que se suceden. Como ocurre ya finalizando el siglo XVIII, a causa de una carta que la Ciudad de Murcia dirige en 1795 a la de Sevilla solicitando testimonio de si aún está en observancia el privilegio que confiere nobleza a sus Jurados, a fin de que el Real Consejo los haga extensivos a los de aquella Ciudad. Esta carta se pasa a informe del Procurador Mayor, el que con manifiesta parcialidad dictamina que, si bien en principio eran elegidos entre personas nobles, cuando se empezaron a enajenar sus oficios, como los nuevos dueños no podían servirlos por carecer de esta calidad, renunciaron dicho privilegio. Y que la Real provisión de 1635 y cédulas que la ratifican, en las que se les exime de ser presos por deudas procedentes de causa mero civil, confirman esta opinión; ya que si ha de ser noble la persona que ejerza este oficio, era excusado el solicitar dicha gracia, de que gozan todos los que lo son. También dice, para corroborar lo expuesto, que en las cartas-órdenes expedidas por la Real Cámara, cuando alguno pretende ser Jurado se le pide al Asistente que informe sobre su suficiencia, vida y costumbres y si tiene otro oficio incompatible, sin que se prevenga nada en punto a nobleza. Olvida, al parecer, que esta última diligencia se efectúa en el Cabildo de Jurados y la innegable nobleza que les confiere la disposición de Felipe IV (173).

Este informe, que es aprobado por la Ciudad para ser enviado a Murcia, fue inmediatamente recusado por los Jurados. Con

(172) LEC., S. 5.ª, tomo 299, núm. 35, año 1732; LEC., S. 5.ª, tomo 302, número 5, año 1792.

(173) LEC., S. 5.ª, tomo 217, núm. 21, año 1795.

una serie de razones fundadas en ordenanzas y privilegios consiguen hacer impacto en el ánimo de los capitulares y obligarles a reexaminar el asunto; que se continúa en un largo expediente con intervenciones de ambas partes.

En apoyo de dichas razones presentan testimonio de varios documentos que obran en su archivo del Convento de San Francisco, como son: Real provisión de Felipe IV y sobrecartas del mismo de 1636, 1637 y 1638, Real provisión de Felipe II de 1562 y en la que va inserta la de D.ª Juana de 1515 y la ejecutoria de la Real Chancillería de Granada sobre el pleito de la Villa de Dos Hermanas y se extienden en su interpretación. En cuanto a las pruebas que hacen en su Cabildo para los recibimientos, que es un antiguo privilegio, presentan como modelo el expediente de D. José María Lovillo Orozco y Manrique de Lara, que muestra cómo se practican dichas informaciones, que se remiten al Real Consejo para la expedición del título; fijando la atención en que todos los concedidos desde 1635 llevan constancia del cumplimiento de este trámite en cuanto a calidad y demás circunstancias.

Corriendo ya el año 1698 pasan otra vez a consulta del Procurador Mayor las actuaciones que se han ido efectuando. Este considera insuficiente la documentación de que puede disponer para informar y solicita copia de los expedientes de recibimiento que se custodian en el Cabildo de Jurados. En los antecedentes que sobre ello existen en el archivo de la Ciudad no consta especificación de la forma usada hasta entonces para calificar a los pretendientes. Se extiende en un análisis de las circunstancias en que se desenvuelven estos recibimientos en distintas épocas, para fijar su interés en el examen de los producidos desde el año 1638, a fin de comprobar si los Jurados han venido calificándose a partir de ese año con las mismas formalidades que los Veinticuatro y de una manera continua, como dispone la Real provisión de Felipe IV. Si así fuera, dice, la contestación a la Ciudad de Murcia debe reducirse a decir que tienen privilegios para ser calificados de nobles y que de ello se hace un constante uso. Los testimonios que pide han de dársele ordenados por las

fechas de los recibimientos, con certificado del Escribano de que en la relación de ellos no hay interrupciones o faltas, y si las hubiere dará fe de los motivos.

El Cabildo de la Ciudad, conforme con la proposición del Conde de Mejorada, a la sazón Procurador Mayor, acuerda limitar el envío a las certificaciones de veinte años atrás. El de Jurados también la acepta, y traslada las de los recibimientos comprendidos entre los años 1762 a 1797, que se refieren a D. Pedro Bernardo Gordillo, D. Juan de Escobar y Mendoza, D. José María de Escobar y Castro, D. Francisco María de Neve y Vera, D. Miguel de Lucena Moncada, D. Juan María del Rey, D. Manuel María Mendiola, D. Francisco de Paula Nieto y Ahumada, D. Sebastián de la Tejera, D. Antonio Zambrano Portocarrero, D. Manuel Díaz de Bulnes, D. Ignacio Carreño Cabeza de Vaca, D. Manuel Martín de la Cuesta, D. José Bermudo Soriano, D. José Matías de la Cuesta, D. Juan María Lovillo Orozco y D. Manuel Peroso Coronado. Todas se remiten a las pruebas efectuadas por un antecesor también Jurado, o bien a documentos que dicen fueron presentados para justificar su nobleza. En ellas consta su partida de Bautismo con los nombres de sus padres y se hace referencia a sus papeles de nobleza o a los de algún antecesor en el cargo, para su remisión al Real Consejo Supremo de Castilla con el informe del Asistente.

En vista de los testimonios antecedentes, el Procurador Mayor no tiene más remedio que rectificar su primer informe, y la Ciudad acuerda responder afirmando la posesión de hidalguía en que están los Jurados de Sevilla y remitir a la vez certificación de los documentos que lo prueban (174).

En todo lo que llevamos expuesto se observará que por parte de los Reyes sucesivos y también del mismo Concejo existe una constante preocupación de evitar la proliferación de franquicias, tan perjudicial para los intereses del núcleo más necesitado del estado llano. Los individuos de dicho estamento, obligados a pechar, que logran situarse en buena posición económica, aspiran lógicamente a elevar su condición social y beneficiarse a la

(174) LEC., S. 5.ª, tomo 217, núm. 21, año 1795.

vez con la exención de tributos. Como el cuerpo de los Veinticuatro y demás regidores es un coto cerrado que les resulta inaccesible, tratan por todos los medios de infiltrarse en otros cargos municipales o en el de los Jurados más propicio a sus deseos, que si bien no representa el espaldarazo de nobleza, supone por lo menos una categoría personal relevante, amenizada con ventajas económicas.

De ahí las veleidades de este Cabildo, que tan pronto siente escrúpulos nobiliarios, alentados sin duda por los muchos hidalgos que hay en sus filas, como se muestra tolerante con la admisión de ricos pretendientes pecheros. Se justifica con el derecho del pueblo a hacer la elección y lo favorecen sus privilegios y libertades para celebrar capítulo privado sin intervención de autoridad que coarte sus acuerdos. Pero, de todas maneras, siempre está dispuesto a emular unas preeminencias que tiene obligación de frenar. Aun después de hacerse hereditarios y de nombramiento Real sus títulos, las informaciones se diligenciaban en el seno de su Cabildo. Y no debían de ser muy puntillosas cuando la Ciudad, desde 1591, como hemos dicho, se cubre con una fórmula inhibitoria al devolver la Blanca de la Carne.

Esta dualidad de criterios trae consigo los numerosos litigios referidos, con el Concejo y con los Pueblos de la jurisdicción, hasta que se desemboca en la Real provisión de 1635. Al equipararseles a los Veinticuatro prestigian notablemente su cargo y frenan un tanto la tendencia a ignorar sus privilegios y atribuciones para mejor monopolizar el gobierno de la Ciudad; propensión bastante generalizada en la nobleza encumbrada de la época. Pero desfiguran al mismo tiempo su carácter democrático como tales procuradores de los intereses y libertades del común, ya de por sí muy lejanas de su primitiva realidad. De todos modos, van cediendo el paso poco a poco a la preponderancia de los Veinticuatro, para ser abolida su institución en el año de 1824. En estas fechas solamente quedaban siete Caballeros Jurados (175).

(175) GUICHÓN, *Historia del Ayuntamiento*, tomo IV, págs. 242 y sigs.

Como final de este apartado no estará de más el hacer un ligero análisis de las circunstancias que debe tener en cuenta el investigador que desee establecer la verdadera calidad que corresponde a una persona, por el hecho de ser Jurado, sin incurrir en los acostumbrados errores.

A nuestro modesto entender, cuando el título haya sido concedido después del año 1635 no se puede tener la menor duda de su filiación noble. Si es anterior a esa fecha, pero en un acta capitular consta que se le devolvió la Blanca de la Carne por ser hijodalgo, tampoco puede existir duda, porque es resultado de un acuerdo al que precede información de los diputados de hidalguías o del Procurador Mayor, asesorado por los abogados de la Ciudad especializados en la materia.

Ahora bien, si consta en acta la petición como hijodalgo y no se consigue encontrar la de un Cabildo posterior que la apruebe, entonces es preciso investigar por otras partes. Como por ejemplo en los libros de cuentas de propios, donde se consignan todas las Blancas de Carne pagadas por los receptores en virtud de libramiento expedido por la Ciudad con referencia a los motivos o calidades por que se devuelven. Por lo general, las solicitudes se leen en Cabildo y éste acuerda que pasen a informe para ser vistas nuevamente con todos los elementos de juicio necesarios. Mas es frecuente que, revisadas las actas de acuerdos siguientes, no se halle la definitiva. Ello puede obedecer a que por ser obvio el derecho del interesado, los Escribanos se ahorren el trabajo de anotar los acuerdos por separado, los que probablemente se harían a la vista de relaciones bien informadas para expedir el correspondiente libramiento. Con las que hemos denominado Blancas de Carne nuevas no se suele dar esta circunstancia, a no ser que la instancia haya sido rechazada en principio.

En los casos en que se devuelve por razón del cargo y sin perjuicio de su derecho a pedirla como hijodalgo, la búsqueda de la posible nobleza requiere el hallazgo de algún pariente agnado cuya genealogía nos dé la clave. El índice de apellidos puede ser un buen auxiliar.

Si en las fechas que comprenden los libros Capitulares y de la Cuenta de Propios no se hallan datos suficientes, será necesario a veces continuar la investigación en los de escrituras de Cabildo, en los legajos o carpetas de las secciones 1.^a y 2.^a o en los de papeles importantes, varios antiguos, etc., que contienen datos útiles a este fin. Sin olvidar que cuando el padre y abuelo del pretendiente también han sido Jurados, la continuidad en el cargo constituye una prueba equivalente de nobleza.

Y, en fin, cuando no se ha podido encontrar nada que atestigüe con garantía la calidad de nobleza, hay que conformarse con la personal que confiere el desempeño del oficio, como acto positivo de tanta mayor entidad cuanto sea el tiempo que lleve ejerciéndolo.

EL PROCURADOR MAYOR

«Según costumbre inmemorial, que tiene fuerza de Ley, y según antiguos ordenamientos, la Ciudad de Sevilla ha proveído siempre y libremente este oficio para los pleitos y debates que con los moradores de sus términos y otras personas tratan y siguen.» Así dicen los Reyes Católicos en su recopilación de ordenanzas, confirmando a la Ciudad su privilegio de elección; que se hará en el primer Cabildo que se celebre después del día de Santa María de septiembre y a presencia de todos los regidores.

La duración del cargo será por dos años improrrogables, y terminado el plazo no podrá ser reelegido hasta pasados cuatro años. No está autorizado para actuar sin acuerdo y mandato de la Ciudad, y tiene que dar cuenta y razón por escrito, una vez al mes, de los pleitos en trámite y de los que convenga entablar. En su función es auxiliado por cuarenta Procuradores menores, nombrados también por la Ciudad, para seguir los pleitos y causas civiles o criminales o cualquier otra comisión.

En 1556 se aprueba un reglamento para el ejercicio de este empleo. Lo más saliente es el nombramiento de otro Procurador Mayor ante el cúmulo de pleitos y negocios, que uno sólo no puede atender. Ambos desempeñarán el oficio por dos años y se elegirán entre los capitulares, de manera que cuando cese el más antiguo al otro le quede aún un año de servicio para imponer al entrante en todos los asuntos de su competencia. Entre sus obligaciones figuran las siguientes: el gobierno de la corporación municipal en lo que se refiere a hacer respetar los usos,

prácticas y estatutos establecidos; indicar los tiempos para conferir ciertos cargos; el orden a guardar en la discusión de los asuntos. Se ocupará además de que todos los ministros de la misma cumplan sus obligaciones y de formar las ruedas para salidas del Ayuntamiento y diputaciones en las Parroquias. Y, en fin, él era quien autorizaba las licencias para establecer puestos en los lugares públicos. Como portavoz de la Ciudad, se le citaba y consultaba para todo género de informaciones, y tenía facultades para representarla en todos los negocios cuando el Ayuntamiento no estaba constituido. El cargo, como se ve, estaba revestido de particular importancia y distinción (176).

Por el año 1616 se trata en Cabildo de los enormes gastos que ocasionan los pleitos de hidalguía, con sus costas, salarios, desplazamientos, etc. Hasta dicha fecha parte de ellos estaban en manos de la Diputación de Hidalguías y parte en poder de los Escribanos y de ciertas comisiones. Se decide que pasen todos al Procurador Mayor para que él siga, como antiguamente, su tramitación de una manera unificada. De ello hemos hablado en el título de las Blancas de la Carne (177).

En 1760 se producen murmuraciones sobre la moralidad de la gestión capitular en lo referente a provisión de empleos administrativos municipales. El Real Consejo, haciéndose eco de dichos rumores, escribe al Asistente en tonos demasiado duros, como para provocar la reacción de la mayoría sana y digna del Cabildo, que estima se debe proceder contra los contraventores, si los hay, sin implicar a todo el cuerpo de regidores. Pero a pesar de otra comunicación exculpativa del mismo Real Consejo, éste continúa manteniendo su criterio de que el oficio que nos ocupa es incompatible con el de regidor y ordena que uno de los dos Procuradores, por lo menos, deje de pertenecer al cuerpo de los Veinticuatro.

En una de las cartas que se cruzan se le aplica al Procurador Mayor la denominación de Procurador Síndico General. El Cabildo de Sevilla, después de detallar las obligaciones de este

(176) *Recopilación de Ordenanzas de los Reyes Católicos*, fol. 18.

(177) LAC. I y 16 julio 1616.

funcionario y la importancia y dignidad que se le concede, hasta el punto de que en sus ausencias le sustituye el Veinticuatro más antiguo, pasa a explicar que el Síndico es en realidad el Cabildo de los Jurados representados por sus Mayordomos en todos los actos de ayuntamiento. El Procurador Mayor tiene por misión defender los acuerdos de la Ciudad y el Síndico se opone, apela y sostiene la causa del común, contradiciendo a la Ciudad y a sus acuerdos siempre que lo considera necesario.

A la vez pone de manifiesto las particulares circunstancias que adornan al Conde de Mejorada, Procurador en esas fechas, y ruega se autorice su continuación en el cargo. La resolución del Real Consejo es favorable y se le concede con carácter vitalicio, pero manteniendo para lo sucesivo el criterio de incompatibilidad de ambos oficios (178).

(178) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo III, págs. 196 y sigs.

LOS FIELES EJECUTORES

Fueron creados por Alfonso XI en 1344. Con ocasión de una visita a Sevilla comprobó que no se observaban, como sería de desear, los ordenamientos que había dado a la Ciudad en los años 1327 y 1337. En vista de ello dicta unas terceras ordenanzas, en las que trata de responsabilizar a unos y a otros funcionarios del Concejo con la continuada presencia de unos testigos, nombrados por su Real persona, que recuerden y exijan el cumplimiento de todo lo contenido en dichas leyes.

Nombra siete de estos jueces, que llama Fieles Ejecutores, y cuyos nombres son: Arcos García, Fernando Iváñez de Mendoza, Arnao Tolosan, Bartolomé de las Casas, Pascual Pérez Traperó, Mateo Sánchez y Bartolomé García. La misión que les asigna es arbitrar las diferencias entre la Ciudad y los arrendatarios de sus propios o los contratistas de sus obras, así como las apelaciones derivadas de multas impuestas a los contraventores de los ordenamientos, en todos sus aspectos.

Al ocupar el trono Enrique III, este tribunal de los Fieles había sido rebasado por las perturbaciones concejiles. Resultaba molesto para los capitulares. Su jurisdicción había sido puesta en manos de un Alcalde que nombraba el Mayordomo del Cabildo de la Ciudad. En un ordenamiento promulgado por el mismo Rey en 1396 restablece las actividades de los Fieles Ejecutores, reconociendo lo beneficiosos que habían sido para la administración de la Ciudad en tiempos de su bisabuelo. Les encomienda: «que sean jueces entre el adelantado y Sevilla y juzguen según las leyes de los ordenamientos y caso de faltar

éstos por la costumbre probada de testigos, e de non fallaren ley guárdese lo que fuere mejor usado segund dicho es». Y su decisión la razona así: «por quanto poco vale fazer leyes e ordenamientos si non ay quien los defienda e guarde e los ponga en deuida execución. Por ende ordeno e tengo por bien que se pongan fieles en Sevilla segund que ordenó el Rey don Alfonso mi visabuelo, que aya santo parayso, e do todo mi poder cumplido por fazer guardar e tener e traer a deuida execución todas las leyes que yo agora aquí ordeno; e otrosí ordeno e mando que estos fieles fagan todas aquellas cosas que cumplen al regimiento de la cibdad bien e verdaderamente». Con esta confirmación o nueva creación de los Fieles manda cesar al Alcalde que había asumido su jurisdicción: «es mi merced que cese el Alcalde que se ponía fasta aquí por el Mayordomo e que de aquí adelante non use más del oficio de esta Alcaldía, por quanto soy informado que fasta aquí ha sido más dañoso que provechoso. Por ende es mi merced que cese este Alcalde pues que non es menester» (179).

Reduce el número a cinco, de los cuales dos han de ser de los Veinticuatro, uno de los Jurados, y los otros dos de los ciudadanos sin cargo público. Como los tres primeros tienen su salario, les concede a los ciudadanos mil maravedises anuales de paga. Los primeros que nombra para este cargo son: Francisco del Marmolejo y Juan Martínez, armador, por los Veinticuatro; a Juan González Cerezo y Diego González de Medina por los ciudadanos, y al Jurado Juan Fernández de la Cuadra. El cargo es, como anteriormente, de nombramiento Real y tiene carácter vitalicio. Tiene que ser desempeñado por sus titulares, sin poder usar de sustitutos. Cuando alguno de ellos cesa por muerte u otra causa, se reúnen los restantes en el Corral de los Olmos, donde tenían su tribunal, y nombran al más idóneo entre los que tengan el mismo oficio o estado que el ausente y le toman juramento público sobre la Cruz y los Santos Evangelios. Su re-

(179) S. 1.ª, carpeta 15, núm. 2, año 1396; Tenorio CEREZO, *Visita que Enrique III hizo a Sevilla*, págs. 20 y sigs.

cibimiento como tal Fiel Ejecutor se hace en el Cabildo ante el Alguacil Mayor, Alcaldes Mayores, Veinticuatro, etc.

Las resoluciones o sentencias que dicten han de ser ejecutadas por los Alcaldes Mayores o por el Alguacil Mayor, si para ello son requeridos. Y si éstos se mostraren remisos acudirán a D. Fernand Dante, Maestre de Santiago de Portugal, que reside en Sevilla, de quien dice el Rey: «quiero que sea executor fasta el mes de enero primero que viene e del mes de enero fasta otro año, seguidamente, e que aya por su salario de los propios cinco mil maravedises» (180).

Los Jurados, en uso de sus obligaciones, han de velar, a su vez, porque los Fieles cumplan efectivamente su misión. Así eslabonan estos antiguos Reyes a los funcionarios para mantener su autoridad y justicia en todos los escalones del gobierno de su pueblo.

La recopilación de ordenamientos de los Reyes Católicos nos ofrece un claro resumen de su historia y atribuciones: «Por los ordenamientos antiguos que los Reyes pasados de gloriosa memoria, dieron a la Cibdad de Sevilla, paresce que para execución de sus ordenamientos, y buena gouernación, pussieron en ella fieles executores, para que con toda fidelidad y diligencia, de más, y allende de los Alcaldes, y del Alguacil, y de los veinticuatro, executassen los dichos ordenamientos, porque confiaron dellos mucho, que lo complirían assí, bien, y fielmente, y lo executarían y por esto les llamaron fieles executores, y para ello les dieron poder cumplido; y porque es bien, y pro de la dicha Cibdad, auer en ella los dichos fieles. Es mi merced, y mando que de aquí adelante los aya en la dicha cibdad, y usen en ella sus oficios, según, y como en este ordenamiento se contiene; y en los casos, y cosas en él contenidos y declarados, y no más, ni allende.

»Otrosí, por quanto por los dichos ordenamientos paresce, que quando los dichos fieles fueron creados, fueron puestos siete. Y después el señor Rey D. Enrique, mi bisabuelo, de buena

(180) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, págs. 103 y sigs.; Tenorio CEREZO, *Visita que Enrique III hizo a Sevilla*, págs. 20 y sigs.

memoria, los reduxo al número de cinco, y mandó que no oniese más, y que los dos de ellos fuesen de los veinticuatro y el otro de los jurados y los otros dos fuesen de los omes cibdadanos de la Cíudad. Y el señor Rey D. Juan mi abuelo, de gloriosa memoria, siguiendo lo susodicho, nombró los dichos cinco fieles. Pero después reynando el Rey mi señor padre y la Reina mi señora madre, que en gloria sean, parece que fueron prouedidos dos de los veinticuatro y dos de los jurados y dos de los cibdadanos, y un teniente del Asistente, de manera, que parece que se conformaron con el primer ordenamiento, y así a estado desde que Yo comencé a reynar.»

Continúa este preámbulo con una larga relación de las funciones que son de la competencia de estos Fieles. Las podemos resumir como sigue: deben requerir a los Jueces remisos, así como a los Abogados y procuradores. Han de presenciar los repartimientos y derramas de tributos y los arrendamientos de propios, del puente, etc. Tienen que hacer los padrones de las pesas y medidas y hacerlos reconocer una vez por semana, sobre todo en lo que se refiere a productos alimenticios. Es de su cargo el nombramiento de los Alamines y la policía de las calles, caminos y puentes. Además habían de vigilar la presencia de rufianes y malhechores entre la vecindad, informarse de los vecinos que por la cuantía de sus medios deben de mantener caballo. Recordar al Alguacil Mayor las horas en que deben abrirse y cerrarse las puertas de la Ciudad.

Eran Jueces sobre los propios y rentas de la Ciudad, y como tales tenían su audiencia en la calle de las gradas, frente al Sagrario de la Iglesia Mayor. Juzgaban, al parecer, verbalmente y de manera sumaria; la presencia de dos de ellos era suficiente para dictar sentencia. No podían conocer en otras cosas que no fueran de las contenidas en los ordenamientos. Tenían facultad para imponer penas de azotes, prisión o cadena. Y su cargo era incompatible con el de Alcalde Mayor, pero no con los de Veinticuatro o Jurado.

En definitiva, estaban facultados para procurar y exigir el cumplimiento de las leyes de los ordenamientos, y cuando fuera

necesario podían requerir, por medio de Escribano público, a las autoridades de la Ciudad para la ejecución de sus sentencias (181).

El oficio tiene voz y voto en el Cabildo, y además de vitalicio es transmisible de padres a hijos. En muchos casos Juan II concedió este privilegio (182).

De su actividad en cuanto a la policía urbanística hay un ejemplo en los años 1556, muy interesante por la actualidad de una proposición que formulan al Cabildo de la Ciudad. Hace cuatrocientos años ya se preocupaban estos funcionarios de que el Municipio no permitiera nuevas edificaciones sin tener en cuenta las alineaciones o futuros ensanches de las calles, que no tolerara los montones de desperdicios en lugares próximos al quehacer público, que las obras se efectuaran de manera que no impidan el tránsito a pie o cabalgando y, en general, que unos y otros vecinos tengan limpias todas sus pertenencias, sin dejar inmundicias en la calle, etc. Las penas eran severas para los infractores, desde importantes multas hasta el derribo o el embargo de la obra (183).

En 1629, el Asistente D. Diego Hurtado de Mendoza publica una ordenanza que toca todos los puntos del gobierno de la Ciudad, y entre ellos dispone que las causas de los Fieles Ejecutores se vean en los Juzgados y no en otra parte. Son las últimas noticias que tenemos de este tribunal, que probablemente no tardaría mucho en desaparecer, absorbido por las nuevas corrientes gubernativas (184).

Aunque a estos Fieles no se les exigía probar nobleza, no cabe duda de que el desempeño continuado del cargo es una prueba positiva, independientemente de la que disfrutaran por sus personas o por la posesión de los oficios de Veinticuatro o de Jurado.

(181) *Recopilación de Ordenanzas de los Reyes Católicos*, fol. 46 y sigs.

(182) *Tombo de los Reyes Católicos*, edición Universidad Hispalense, I-129, I-206, I-213, I-253, I-262, I-265, III-249, etc.

(183) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo I, págs. 53 y 54.

(184) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo II, pág. 211.

LAS MILICIAS DE SEVILLA

Como hemos dicho, la devolución de la Blanca de la Carne y la exención de quintas cuando son obtenidas en virtud de hidalguía, mas la de haber desempeñado el oficio de Alcalde de la Santa Hermandad en el estado noble, son las tres únicas pruebas que tienen carácter oficial en Sevilla para acreditar esta calidad.

Desde principios del siglo XVIII se deja de abonar a los exentos el impuesto de la carne. La consecuencia es un progresivo desinterés, que se manifiesta en una baja considerable de los que piden esta devolución. Hasta entonces era raro el vecino de Sevilla exento que por unas u otras causas no la solicitaba, y los informantes de Ordenes Militares o investigadores en general encontraban campo propicio para conseguir pruebas de este género. Ahora solamente preocupa esta formalidad a aquellos que desean ocupar cargos públicos y a algunos que quieren tener constancia documental de su nobleza, con lo cual se van limitando las posibilidades de obtener dichas pruebas y se hace preciso recurrir a otros expedientes, como la exención de quintas, que por esas fechas ya empieza a llevarse con bastante regularidad en todo el Reino (185).

En las localidades que hacían sus padrones de distinción de estados no había dificultad para confeccionar las listas de quintas con las calidades de cada recluta, a fines de exención o preferencia. En Sevilla, con su inveterada costumbre de eludir oficialmente estas distinciones de estados y desde luego la confección

(185) LEC., S. 5.ª, tomos 232 a 260, años 1745 a 1794.

de padrones, habían de hacerse para cada circunstancia en las distintas collaciones, bien por los Jurados, por los Párrocos, o por los capitulares designados para ello. Los pocos que se encuentran, de los años 1665 y primeros del siglo de que tratamos, suelen ser más bien registros de las armas o pertrechos que poseen los vecinos, sin tener muy en cuenta la calidad que posee cada uno. En algunos constan los títulos del Reino, hábitos de Ordenes Militares, empleos de milicias, títulos de graduados, etcétera, pero en cuanto a calidad contienen escasos y poco definidos datos. La única distinción que tiene cierta regularidad es el tratamiento de Don y este que se aplica a muchos exentos, como son: graduados, cargos municipales, de la Justicia, de la Administración religiosa y, desde luego, a todos los militares con alguna graduación, no deja de tener otra utilidad que la de representar un signo positivo de base para una más amplia investigación (186).

En esas fechas el Cabildo nombraba los Capitanes y éstos hacían levás en las collaciones para organizar sus compañías, cuyos efectivos solían ser voluntarios. No se conservan listas de estas unidades de la milicia sevillana, en las cuales debían figurar los hidalgos que encuadraban a la gente de a pie y de a caballo. Por lo menos es fácil conocer los nombres de los Capitanes, que se nombraban entre los Veinticuatro y algunos Jurados de origen noble. En algunos de los padrones que hemos citado se puede observar que hay una proporción de un diez por ciento de vecinos de origen extranjero, como franceses, portugueses, flamencos e italianos, especialmente genoveses, que probablemente militarían como infantes o caballeros, según sus privilegios.

En realidad, no empieza a exigirse formalmente el reclutamiento por medio de quintas hasta 1734, en que se inicia la constitución de los Regimientos Provinciales, de que hablaremos más adelante. Y aun así, Sevilla, ante las dificultades que suponía

(186) LEC., S. 5.ª, tomo 233, año 1665. (Contiene padrones parroquiales de ese año.) Sería muy interesante comprobar los padrones que se conserven en los archivos parroquiales.

la falta de padrones de distinción de estados, consigue a veces autorización para continuar con su sistema de levás voluntarias.

Las milicias de Sevilla se forman en principio con elementos de los que acudieron a su conquista y quedaron heredados con los compromisos castrenses a que obligaba el repartimiento y los fueros concedidos, en cuanto a tener casa poblada con la familia y estar siempre prestos para la defensa. Como es sabido, además de las huestes de personas Reales, Arzobispos, Ricos Hombres, Ordenes Militares, etc., vinieron milicias concejiles de varias localidades del Reino, con predominio de las zonas de Valladolid, Burgos, Palencia y León, que conservan su organización comarcal al constituirse el Concejo (187).

Mientras no se consolida el nuevo Reino se mantienen alertas y unidas bajo el mando del Alguacil Mayor de la Ciudad, encuadradas por los caudillos propios (188). Su misión es la defensa del recinto amurallado y de la cercana frontera, debiendo estar siempre dispuestos a acudir al llamamiento Real para operaciones de represión o conquista, como ocurre con las de Olivera, la batalla del Salado, Algeciras, Gibraltar, Antequera, Alhama, Granada, la Ajarquia, de donde sufren un duro descalabro, etc.

La organización que toman las primeras milicias sevillanas no se conoce con exactitud. Debían estar formadas por pequeños grupos de hombres a caballo, con otros de peones armados de ballestas o de lanzas. Tenorio estima que estos grupos eran veintenas, con su jefe. A cada grupo de caballeros se agregaban los de ballesteros y lanceros que fueran necesarios o posibles en cada caso para constituir unidades de tipo compañía, mandadas por un Capitán. El mismo Tenorio afirma que el número de Capitanes era de veinticuatro, para establecer que esta cifra originó el nombre de los capitulares así llamados. El caudillo de toda la milicia era el Alguacil Mayor, que en las salidas a campaña portaba el Pendón de la Ciudad con escolta de caballeros; como lo portaba el Alférez en las milicias concejiles (189).

(187) Julio GONZÁLEZ, *El Repartimiento*, tomo I, pág. 322.

(188) Julio GONZÁLEZ, *El Repartimiento*, tomo II, pág. 226.

(189) Tenorio CEREZO, *Las Milicias Sevillanas*, pág. 7.

Los hombres de a caballo eran los Hijosdalgo pertenecientes a las doscientas familias de las heredadas, más los vecinos que tenían este privilegio de la caballería. En Sevilla como en Toledo, los pobladores que tenían caballo y armas militaban como los caballeros: «... por fuero de Sevilla que todo aquel que touiere caballo que vala cinquenta maravedies que sea excusado de las cosas ques excusado en Toledo»; «... e qualquiera dellos que quiera caualgar en qualquier tiempo caualgue e entre en las costumbres de los caualleros». Entre ellos encontraremos militantes y mercaderes extranjeros avecindados en Sevilla que con carácter de francos tenían el mismo privilegio. Dice el Rey D. Fernando: «et démosles que ayan ondra de caualleros segund Fuero de Toledo e ellos an nos a hacer hueste cuemo caualleros de Toledo». Todos ellos estaban obligados a tener casa poblada con sus mujeres e hijos, a mantener caballo y armas, a acudir a campaña si era preciso durante ocho meses del año y en caso de urgencia a dejar persona que les sustituya en estos servicios militares.

El sistema defensivo empezaba con un orden de puestos destacados o atalayas que advirtieran la presencia del enemigo, seguido con un cinturón de castillos convenientemente dispuestos, y terminaba con el recinto amurallado de la Ciudad. Las milicias se distribuyen entre la defensa de este recinto, la guarnición de los castillos con un Alcaide como caudillo y la de las atalayas y puestos de escucha. El resto de la gente constituía unidades ofensivas con la organización citada y sus componentes eran todos los hombres en edad militar; los que por alguna circunstancia de inutilidad física u obligada no podían combatir, habían de pagar un tributo al Concejo. Los Jurados que según sus fueros y ordenanzas eran exentos de salir en hueste, atendían a la movilización y a la defensa de sus collaciones con la gente disponible. Las penas para los que no acudían a los lugares señalados en caso de alarma eran graves y sin posibilidad de obtener el perdón Real (190).

(190) Tenorio CEREZO, *Las Milicias de Sevilla*, pág. 7.

Esta primitiva organización, descrita a grandes rasgos, sufre las naturales modificaciones en función de las circunstancias en que se desarrolla la continua acción bélica en que está empeñado el nuevo Reino. En tiempos del Rey D. Alfonso XI se acrece la caballería considerablemente con la aportación de los caballeros cuantiosos que crea y reglamenta este Rey, a la vez que establece unas ordenanzas sobre las milicias en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348. De estos cuantiosos trataremos más adelante.

Aunque los Hijosdalgo sólo estaban obligados a salir a campaña cuando iban presididos por el Rey, siempre que hay una alarma acuden con el glorioso Pendón de la Ciudad que, como llevamos dicho, porta el Alguacil Mayor, escoltado por los Veinticuatro y Caballeros de Ordenes Militares. Los Veinticuatro y parte de los Jurados son en realidad los que por lo general desempeñan las capitánías de las milicias y las alcaldías de los castillos. Son muchísimas las ocasiones en que se movilizan con sus gentes para socorrer a plazas de la costa atacadas por corsarios, como Gibraltar, a las guerras de los moriscos en 1570, de Portugal en 1580, a los saqueos de plazas como la de Cádiz por los ingleses en 1596, etc., así como para combatir en otros reinos peninsulares o para guarnecer los barcos de la flota de Indias. En todas estas acciones se llama primero a los Hijosdalgo y se alista a la gente necesaria de peones en la Ciudad y sus términos con cargo a los fondos del Concejo. Los numerosos servicios que en operaciones de socorro o conquista que se suceden presta Sevilla a los Reyes son tan valiosos en hombres y caudales, que le valen el título de «muy noble, muy leal y muy heroica» (191).

El mantenimiento de estas milicias es muy costoso, y en los períodos de calma, sus componentes, en parte aventureros y mercenarios, son causa de alteraciones del orden público. Una vez terminada cada campaña, con el relajamiento se produce la

(191) GARCÍA, *Historia del Ayuntamiento*, tomo II, págs. 133 y 195; véase Apéndice: Listas de Nobles voluntarios para acudir a la defensa de las Costas y a la plaza de Badajoz.)

disminución de efectivos a tales extremos que cada nueva alerta coge a la Ciudad desprevenida y se ve obligada a reorganizarlas a trancas y barrancas, con los consiguientes problemas de falta de armas y pertrechos. Ello aconseja en varias ocasiones el intento de una organización permanente y adecuada que no tiene verdadera resolución hasta 1597, fecha en que es Asistente el Conde de Puñonrostro. En esta ocasión se crean veinticuatro compañías bien instruidas y encuadradas que se someten a un disciplinado adiestramiento periódico y se crea la célebre armería de la Alhóndiga a base de armas compradas en Italia. Los Coroneles de estas flamantes milicias son de nombramiento Real y los Capitanes son propuestos por el Cabildo para su confirmación por el Rey (192).

En el reinado de Alfonso XI, un nuevo elemento contribuye a una defensa más activa de las fronteras y a un aumento de los efectivos a caballo. Son los Caballeros Cuantiosos, cuya creación tiene lugar a raíz de las Cortes de Burgos de 1337, en un ordenamiento que dio dicho Rey a Sevilla y que es confirmado en las Cortes de Alcalá de Henares en el año 1348: «ordenamos e touimos por bien que por razón de los omes de a cauallo son mucho apocados en la frontera porque non los mantienen los omes por los algos, et las quantías que an. Et es menester los acrescentar para seruicio de Dios e nuestro». Era muy necesario disponer en la frontera de una fuerza permanentemente armada para acudir con los vasallos nobles a las emergencias y a las necesidades de la guerra: «Que el que ouier quantía de cinquenta mill maravedís e dende arriba que mantenga quatro cauallos e el que ouier quantía de treynta mill mrs. e dende arriba fasta la dcha. quantía sobre dcha de los cinquenta mill mrs. que mantenga tres cauallos e el que ouier quantía de diez mill mrs. e dende arriba fasta la quantía de treynta mill mrs. que mantenga dos cauallos e el que ouier quantía de cinco mill mrs. que mantenga un cauallo. Et estas quantías que sean contadas sin la casa de morada dcha e los cauallos que los compren aquellos que an

(192) GARCÍA, *Historia del Ayuntamiento*, tomo II, págs. 122 a 136 y 160 a 161; LAC, 9 septiembre 1699. Nombramiento de Capitán de Milias; véase Apéndice.

las dhas quantias como dcho es fasta primo día de abril primero que viene e si fasta el dcho plazo non los compraren e non los mantuviesen segund dicho es los que ouiesen las dhas quantias que pechen cient mrs. de la buena moneda cada uno daqueles que ouieren las dhas quantias e si los non compraren fasta el dcho plazo e les non mantuviesen dende en adelante segund en este ordenamiento se contiene la pena pagada que los alcaldes e alguazil de la cibdat que fagan tener e cumplir e guardar este mio ordenamiento segund lo nos mandamos. Et desta pena tenemos por bien que sca la tercia parte para labor de los muros de la Cibdat et la otra tercia para el alguacil e la otra tercia parte para el que lo acusare» (193).

En las Cortes de Segovia de 1396, reinando Enrique III, se confirman las ordenanzas de Alfonso XI y se manda que desde Villa Real a la frontera todos los obligados a mantener caballos los equipen para montar a la jineta; esta clase de monta la usaron también los de Murcia. Los cuantiosos llegan a ser la base de la milicia sevillana, con una organización más perfecta que la tradicional (194).

En 1432, reinando D. Juan II, se dictan unas ordenanzas: «por facer caualleros de quantía, ballesteros e lanceros». El ordenamiento se refiere primero a la Ciudad y después a los Pueblos de su jurisdicción en términos análogos, con variantes en la cuantía de caudal preceptiva para mantener uno o más caballos. En él se procura que los regidores nombrados actúen en presencia de los Jurados y de todos los vecinos presentes, o representados, para tomar juramento de los bienes de cada uno y formar padrones o listas que permitan clasificar a los que han de ser caballeros cuantiosos, ballesteros y lanceros. El acto se anunciaba por pregón para reunirse todos en la Iglesia de cada barrio o collación: «Primcramente que la persona o personas que Senilla ordenare e mandare que faga los dichos caualleros ballesteros e lanceros fagan ayuntar en cada uno de los barrios

(193) GARCÍA, *Historia de Sevilla*, tomo I, pág. 210 y siga.; Tenorio Cuenzo, *Las Milicias de Sevilla*, pág. 211; S. I.^a, carpeta 14, núm. 1. Ley 1.^a del ordenamiento segundo de D. Alfonso XI.

(194) Tenorio Cuenzo, *Las Milicias de Sevilla*, pág. 13.

o collaciones los jurados e todos los vecinos dende que podieran ser auidos. E que por juramento de todos ellos o de aquellos que en ello estovieren e diputaren questén con ellos sepan verdaderamente de la fazicnda de cada uno dellos tomando primeramente de los que podicren ser aydos e fueren presentes juramento que dizen la verdat de la fazienda suya que tyenen e segund su dezir e testimonio de todos fagan escrivir los tales diputados los bienes que cada uno tiene lo qual asy escripto fagan por ello los dichos caualleros e ballesteros e lanceros en esta guisa... qualquiera que touiere contía de treynta mill mrs. en muebles o en rayz e dende arriba syn las casas de morada e ropas de vestir e armas e alfajas de casa e pan e vino e otras cosas semejantes que mantenga un cauallo. E el que touiere contía de ciento mill mrs. que mantenga dos caualllos». Esto se refiere a la Ciudad, que en ciertos lugares de la tierra, como el Aljarafe y la sierra, son de veinte mil y de setenta mil, respectivamente. Los caballos solian valer mil maravedies y los potros setecientos. El armamento de los caballeros era «fojas e cotas e espadas e adargas e lanças e bacinetes, el de los ballesteros sus ballestas, cintos, carcaxe y viratones y el de los lanceros sus lanças, espadas, escudos y puñales» (195).

Y en fin, en la época de los Reyes Católicos los cuantiosos forman una milicia importante para la defensa de las fronteras y las costas de Andalucía. Estos Reyes confirman y mandan en 1479 que se cumplan las ordenanzas de Alfonso XI (196). Con la conquista de Granada, las peticiones al Asistente de hombres armados son continuas, aumentan las exigencias del servicio, el sistema para elegirlos es más riguroso, se reglamentan los alardes para su entrenamiento y las penalidades por tibieza en el servicio se aumentan a mil maravedies. En estas fechas han de mantener caballos y armas todos los que tengan más de treinta mil maravedies de caudal; cifra que aumenta a mil ducados de oro en tiempos de Felipe II y a dos mil en los de Felipe III.

(195) Tenorio Cuenzo, *Las Milicias de Sevilla*, pág. 24.

(196) *Tratado de los Reyes Católicos*, edición Universidad Hispalense, II-77 y II-78.

El espíritu abierto de Castilla que dio paso a los villanos para que participaran en los honores de la milicia desde muy temprano, tiene amplia expresión desde el siglo XIV con los cuantiosos. Ello contribuye eficazmente al éxito de las sucesivas campañas de la Reconquista (197). Muchos de estos combatientes fueron armados Caballeros en mérito a sus esforzados servicios y alcanzaron la posesión de hidalguía (198). En más de un expediente de nobleza se utiliza como acto positivo el haber militado como caballero de cuantía.

En Sevilla, por su carácter fronterizo, es natural que, dada la inclinación y necesidad de los habitantes de esta tierra a utilizar el caballo, tuviera preferencia esta manera de combatir, con la que desempeñaron importante papel hasta la conquista de Granada; en donde continúan después los cuantiosos formando parte de la guarnición de las costas.

Lo que en principio fue un honor con carácter voluntario, llegó a constituir una pesada obligación. El rigorismo de los Reyes Católicos y sus sucesores, la dedicación permanente y sin escapatoria posible ante los empadronamientos cada vez más exigentes y la derogación de ciertas franquicias concedidas por Alfonso XI, como por ejemplo la de no poder ser presos por deudas, que tiene lugar en 8 de junio de 1501, son motivos suficientes para que se pierdan los alicientes que mantenían a los hombres alejados de sus quehaceres particulares (199).

Por otra parte, el auge que con el descubrimiento de América adquiere Sevilla, cuyo florecimiento comercial atrae grandes contingentes de forasteros originarios de Vizcaya, Cataluña y otras regiones de la península, así como de extranjeros procedentes de Italia, Portugal, Francia, Países Bajos, etc., hace muy difícil el mantener las obligaciones militares de los cuantiosos. Con motivo de una Real Orden fechada en 5 de diciembre de 1590, en la que se da comisión a un D. Juan de Rivera para revisar la confección de los padrones de cuantiosos en varias

(197) Julio GONZÁLEZ, *El Repartimiento*, tomo I, pág. 324.

(198) *Tumbo de los Reyes Católicos*, edición Universidad Hispalense, III-112; edición Revista Hispánica, 1.225, 1.323, 2.031, 2.121 y 2.262.

(199) Julio GONZÁLEZ, *El Repartimiento*, tomo I, págs. 323 y 324.

Ciudades, entre ellas Sevilla, el Cabildo pone de manifiesto al Rey los grandes daños que a sus rentas reales y al comercio en general supondría el insistir en estos empadronamientos por el riesgo de que la mayoría de los comerciantes o mercaderes y los vecinos ricos trasladasen sus actividades a otros lugares que les ofrecieran más facilidades. Ello traería consigo la ruina y despoblación de la Ciudad y la consiguiente merma de las abundantes rentas que sus actividades producen a la Corona (200).

En 1592 la Ciudad vuelve sobre ello. Haciendo referencia al anterior escrito, añade que a ella no le comprenden las leyes de los cuantiosos por su antigua posesión de no tenerlos, lo cual ha sido en mucho servicio al Rey y su Real Patrimonio, porque si en la Ciudad hubiere distinción de Hijosdalgo y pecheros se perdería el comercio en perjuicio de las rentas reales. Y se extiende en otras consideraciones para solicitar que se la exima totalmente de la obligación de alistar cuantiosos con las garantías necesarias por un período de cincuenta años a contar desde 1592, mediante un servicio de trescientos mil ducados, de los que se compromete a pagar cien mil el primer año y el resto en los años sucesivos. En este mismo año debieron de firmarse las capitulaciones de este servicio, ya que en el mes de agosto se queja la Ciudad de incumplimiento, por haber sido cuantiosos algunos vecinos (201).

Desaparecidas las fronteras que justificaron su creación y sustituidos paulatinamente en su función de defensa de las costas por las milicias locales que se van formando en los nuevos núcleos portuarios, se extinguen lentamente, hasta que en 22 de octubre de 1619 se decreta la extinción del carácter obligatorio de este servicio, para quedar reducido a aquellos que desean continuar prestándolo voluntariamente (202).

Se puede decir que la época del ejército permanente con mando centralizado comienza verdaderamente a mediados del siglo XVIII. En el año 1734 se crean los Regimientos Provincia-

(200) LAC, 21 enero 1591.

(201) PL., S. XVI, tomo 3, núm. 42, año (1592); PL., S. XVII, tomo 2, número 33, año 1610.

(202) LEC., S. 4.ª, tomo 10, núm. 1, año 1619.

les, organizados de manera uniforme para toda la península. La recluta es obligatoria y comprende a todos los hombres en edad militar, ya sean del estado noble o del estado llano; aunque los primeros encabezan las listas con el privilegio de poder ser considerados como Cadetes. Entre éstos se encuentran también los hijos de Oficiales que por sus méritos y años de servicio han alcanzado el mismo privilegio, y unos y otros, previo un período de entrenamiento, irán siendo elegidos para entrar en las obligadas ternas que los municipios proponen al Real Consejo para cubrir las vacantes de los distintos empleos desde Suboficial; cuyos titulares han de ser precisamente nobles (203). Los mandos de Regimiento son de exclusivo nombramiento Real, y como tales Coronels tienen tratamiento de Señoría a partir de 1792 (204).

Las órdenes para que se hagan padrones de distinción de estados como base de los sorteos son terminantes, pero esta Ciudad, con sus seculares costumbres, se resiste a ello y no hay manera de encontrar ninguno correctamente hecho. La disculpa es la diversidad de procedencias nacionales y extranjeras de sus vecinos y el excesivo número de exentos por diversas causas, que hacen poco menos que imposible el establecer diferencias cualitativas entre ellos con justificada garantía. En algunos casos, como en 1745, 1762 y 1767, se salvan estos inconvenientes autorizando a la Ciudad que siga su antigua costumbre de completar su cupo de reclutas con personal voluntario (205).

Los pocos padrones hechos por Parroquias que se conservan, en el archivo municipal, de los años 1765 a 1795, a pesar de las terminantes y claras normas que se dan para su confección carecen en general de la definición suficiente para ser utilizados en una investigación nobiliaria de cierta garantía. Sería muy interesante dar con las listas de este Regimiento; ellas nos solucio-

(203) LAC, 16 marzo 1771; LEC., S. 5.ª, tomo 235, año 1774, artículo único; véase Apéndice: Nómina de Jefes Oficiales y Suboficiales.

(204) Artículo del autor en la Revista *Hidalguía*, núm. 59, año 1963: «Los Regimientos de Milicias y la Nobleza».

(205) LEC., S. 5.ª, tomo 98, núm. 5, año 1762; LEC., S. 5.ª, tomo 232, número 14, año 1762; GURCHOV, *Historia del Ayuntamiento*, tomo III, págs. 97 a 99.

narian estas dificultades con su relación de los hombres que lo componían anualmente, clasificados por empleos y calidades. Por lo que he podido ver, nos tendremos que conformar por ahora con las numerosas actas capitulares de los años 1750 en adelante, que contienen las ternas y destinos a que nos referimos (206).

Entre las exenciones especiales que debemos tener en cuenta al valorar las supuestas pruebas de nobleza, figuran las concedidas a los vecinos de las Villas de Alcalá de Guadaira, Mairena, Gandul y Dos Hermanas, además de otras ya conocidas o citadas anteriormente. Los vecinos de estas Villas se libraban de las quintas por ser panaderos, oficio considerado como indispensable para el abastecimiento de la Ciudad (207). En el año 1800 se publican unas ordenanzas en las que se dispone que todas las exenciones se lean en el acto del sorteo a presencia de los reclutas, y se advierte que a los que la obtienen por hidalguía se les ponga una nota al margen. A esta formalidad se la llamó Juicio de Exención y se implantó para evitar posteriores reclamaciones (208).

Como el verdadero fin de este libro es dar a conocer todo lo referente a la Blanca de la Carne, no nos extendemos en este tema de las milicias, como hubiéramos deseado. Dejaremos para más adelante el propósito de estudiarlo a fondo, como contribución a la historia militar de Sevilla, que está por hacer. Nos conformaremos por ahora con incluir en el apéndice una relación de los militares que han ido surgiendo en el curso de la investigación, sin pretender abarcarlos a todos (209).

(206) Véase Apéndice: Relación de hojas de servicios del año 1819, y referencias sobre la documentación que se conserva.

(207) LEC., S. 5.ª, tomo 233, núm. 2, año 1745. (Los Cadetes del extinguido Colegio de Granada son también exentos de Milicias, LAC. 6 septiembre 1824.)

(208) LEC., S. 6.ª, tomo 59, impreso del año 1800.

(209) Existe mucha documentación sobre este Regimiento en los LEC. de los siglos XVIII y XIX, Secciones 5.ª y 6.ª.

LOS ARCHIVOS DE SEVILLA

No paran aquí las citas a temas que completen el esquema nobiliario de Sevilla que hemos tratado de exponer en las precedentes líneas. El estado eclesiástico, que tanto predicamento tuvo en esta Ciudad, con su Sede Catedralicia, sus numerosas parroquias y un sinfín de Fundaciones, Monasterios y Conventos de entrañable interés histórico, ofrece al investigador copiosa información sobre el estamento noble sevillano, presente por muchas generaciones en todas las manifestaciones católicas. Los extraordinarios archivos del Arzobispado, con el del Sagrario, el Catedralicio y la Biblioteca Capitular y Colombina, sin contar los muchos que se conservan de sus antiquísimas Parroquias y otros Centros religiosos, esperan un estudio exhaustivo y ordenado de sus incontables fondos para guía de investigadores.

También esperan una divulgación específica al servicio de los aficionados a estas materias los fondos del archivo de la Universidad Hispalense. Además de una cantidad ingente de valiosas obras sobre diversas materias, contiene gran parte de su historia, desde la fundación en tiempos de los Reyes Católicos, con detalles referentes a la ascendencia de sus insignes Rectores y otros miembros de su claustro, y en particular de los colegios que hubo en la ciudad, en cuyas nóminas se pueden encontrar datos de indudable interés genealógico nobiliario.

Uno de éstos es el llamado de Santa María de Jesús, vulgo Maese Rodrigo, que toma este nombre de su iniciador, el Doctor D. Rodrigo Fernández de Santaella. Quien bajo la advoca-

ción de Santa María de Jesús trata de instituir una casa de educación y estudios generales para pobres de limpia sangre. Para ello y como consecuencia de una cédula de los Reyes Católicos de 1502 en que autorizan la fundación de una Universidad y Colegio con los mismos privilegios que los otros existentes en Castilla, obtiene Bula del Papa Julio II. El Arzobispo de Sevilla D. Pedro de Deza consigue asimismo Bula, en 22 de noviembre de 1516, para fundar un Colegio eclesiástico (210). Se debe de tratar del mismo Colegio, citado también por Rodrigo Caro (211), en el que se exige limpieza de sangre a sus alumnos, como ocurría en los de Salamanca, Alcalá de Henares y Valladolid. En los Libros de Actas Capitulares se ven asientos concediendo la Blanca de la Carne al Rector y colegiales, así como a numerosos «graduados de estudios generales», que seguramente proceden de dicho Colegio. A finales del siglo XVI, el Rector del Colegio, Soto Calderón, suplica a S. M. que confirme la Cédula de los Reyes Católicos en que se conceden a los graduados en dicho Colegio Mayor todos los privilegios, exenciones y libertades que gozan los de Salamanca (212).

Otro Colegio que es historia en la vida sevillana es el de San Telmo, dedicado a la formación de Pilotos. En 1786 se publican sus ordenanzas (213), en las que, entre muchas reglas referentes a su régimen, se dispone que los alumnos sean gente honrada y pobre, de ocho a catorce años, y que sean preferidos los naturales del Arzobispado, huérfanos de padre y madre, y los hijos de Pilotos. En el año 1791 se propone el establecimiento, en este mismo Colegio, de porcionistas nobles para jóvenes de las familias sevillanas (214). Por lo que toca a la documentación existente, he podido comprobar que es muy completa y está archivada en libros encuadernados, cuyo examen detenido puede proporcionar datos muy interesantes.

(210) Antonio MARTÍN VILLA, *Resumen histórico de la Universidad de Sevilla*, páginas 11 y siguientes.

(211) Rodrigo Caro, *Antigüedades de Sevilla*, pág. 59 v.º

(212) PL., 9. XVI, tomo 12, núm. 52, sin fecha.

(213) PL., 8. XVIII, tomo 12, sin número, Imprenta Vda. de Ibarra, y tomo 13, número 14.

(214) LAC. 28 enero 1791.

Tenemos noticia, además de éstos, de otros Colegios, como unos Seminarios de nobles que se proyecta establecer en Sevilla y Badajoz al estilo de los existentes en Madrid. En Sevilla se proponen para su instalación los palacios de los Duques de Arcos y de Osuna, en las plazas del Carbón y de la Paja (215). No sabemos si tuvieron realidad estos propósitos. El Cardenal Fray Manuel Arias fundó otro Colegio Seminario para doce niñas nobles, que estuvo unido al Convento de Religiosas del Espíritu Santo (216). Y, en fin, hubo otros tres Colegios, entre otros muchos de carácter religioso, afectos a la Compañía de Jesús: el de San Hermenegildo, el de los Irlandeses y el de los Ingleses (217). No he visto su documentación, pero de hallarse es posible que como la de los anteriores contribuya a la obtención de detalles relacionados con la materia de que tratamos.

No es cosa de detenerse en la cita del excelente Archivo de Protocolos de esta Ciudad, que tiene documentación desde el año 1470, con gran regularidad desde el siglo XVI hasta nuestros días, ni en el tan famoso Archivo de Indias, por ser de sobra conocida su perfecta catalogación; así como del de la Real Audiencia de indudable interés para las sucesiones, del muy valioso de la Casa Ducal de Medinaceli, bien ordenado en el palacio de Pilatos, y los archivos o bibliotecas de corporaciones y centros culturales, amén de la documentación existente en casas particulares de origen familiar o procedentes de archivos que carecieron en otras épocas de la eficaz custodia y catalogación actuales. Tampoco nos pararemos a hablar sobre la documentación de la Real Maestría de Caballería, porque debido a una antigua costumbre se devolvían a los pretendientes sus expedientes de ingreso y en su archivo no se puede encontrar apenas nada conducente a nuestro fin.

Como se ve, el trabajo que hemos expuesto no es más que un principio de la gran labor que se puede desarrollar en el riquísimo filón de los archivos de esta antiquísima Ciudad. Sin

(215) LAC, 9 y 18 julio 1894.

(216) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo III, pág. 276.

(217) GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento*, tomo III, pág. 274.

contar con el tema heráldico, del que apenas nos hemos ocupado y que está pidiendo a gritos que alguien se ocupe de recoger todos los escudos de armas de la Ciudad y sus Pueblos que aún siguen hablándonos de glorias pasadas en sus piedras centenarias y en la memoria de archivos y eruditos, antes de que el actual afán demoledor y el tiempo implacable borren su entrañable testimonio. La heráldica de Sevilla y de su antigua jurisdicción, cuyos pobladores desde la Reconquista proceden en mayoría de diversas regiones de España y de varios países extranjeros, es un eco de antañonas grandezas, un documento gráfico de gran valor para concretar pormenores sobre hechos y personajes históricos en su proyección local, nacional e incluso europea.

El Archivo Municipal, en donde principalmente se ha desarrollado la investigación para este trabajo, contiene una ingente cantidad de documentos perfectamente catalogados en su mayoría. Comienzan con los privilegios concedidos a la Ciudad en los primeros reinados (218) y con los ordenamientos reales por los que se ha regido durante siglos, de cuya recopilación, mandada hacer por los Reyes Católicos, existen dos ejemplares encuadernados. Esta primera parte de documentos, con otros referentes a materias históricas muy interesantes, consta en las secciones 1.ª, «Privilegios», y 2.ª, «Contaduría», del catálogo del Archivo. Que continúa con otras cinco secciones dedicadas a «Escrituras del Cabildo» desde el siglo XVI al XX, en las que se encuentran los más diversos asuntos de la gestión concejil claramente clasificados. Estas siete secciones, con otras dos dedicadas a documentos o papeles del Conde del Aguila y del Marqués de Mejorada, constituyen dicho catálogo, impreso en 1860. A estos hay que añadir, entre otras obras posteriores, el *Inventario de los papeles del Mayordomazgo en el siglo XVI*, editado por el Archivo Municipal bajo la dirección del que fue su Director don Francisco Collantes de Terán, y el *Tumbo de los Reyes Católicos*, en edición de la Universidad Hispalense, que en

(218) Recogidos en el Tumbo de Privilegios que se conserva en el Ayuntamiento. Fue minado por Nicolás Mengón en 1508.

estas fechas lleva ya publicados cinco tomos y sustituye al antiguo índice del tomo 141 de la *Revista Hispánica*, editada en Francia en 1924; ambas obras llevan extensos y claros enunciados en la descripción de los documentos, que permiten al investigador darse idea de su contenido (219).

Además de lo expuesto en el catálogo, figura en el Archivo una valiosa colección de las «Actas Capitulares», desde 1434 a 1520, y ya sin interrupción y bien encuadernadas, desde 1563 hasta la actualidad. Constan, por término general, de dos tomos por año, uno por cada escribanía de las dos que tenía el Cabildo, e incluyen todos los acuerdos del Concejo sobre elecciones, administración, vecindades, recibimiento de oficios, Blancas de Carne, milicias, etc., incluidos los acuerdos referentes a los pueblos de la tierra.

Como complemento de estas actas capitulares, existe otra colección de libros de «Acuerdos para librar», desde 1621 hasta 1700 y pico, que si bien se refieren a pagos por salarios, obras y distintos servicios, pueden ser útiles para cotejar nombres, fechas y otros datos dudosos.

Muy interesantes también son los libros de «Cuentas de Caja de Propios», encuadernados por orden cronológico. En ellos figuran los pagos efectuados por los receptores, en virtud de libramiento expedido por el Cabildo o del correspondiente acuerdo para librar, desde 1574 a 1829. Entre todos estos pagos se contabiliza la mayor parte de las imposiciones de Blanca de Carne devueltas, con expresión de las calidades que motivan el libramiento.

Y, en fin, se conservan asimismo una recopilación de documentos antiguos denominada «Papeles Importantes» y un buen número de legajos encarpados con la de «Varios Antiguos». Los primeros, recogidos en tomos encuadernados por orden cronológico dentro de cada siglo, desde el XVI al XIX, que contiene profusión de datos sobre diversos temas, con varios tomos dedicados a recibimientos de Veinticuatro. Y los segundos, catalo-

(219) Contiene numerosos datos sobre veinticuatrias, juradurias y otros cargos en el siglo XVI.

gados en un fichero, que se refieren principalmente a instancias sobre devolución de la Blanca de la Carne formuladas en los siglos XVI al XVIII, muchas de ellas decretadas y firmadas por los escribanos del Cabildo.

Todo ello, y desde luego las obras de su magnífica biblioteca, suponen una cantidad tal de información para nuestro objeto que ha ocupado muchas horas en catorce años de dedicación para conseguir esta obra que, sin pretensiones literarias, creo cumple su aspiración de recoger todo lo referente a los pormenores de la llamada Blanca de la Carne que se pueden conocer hoy día. Salvo, claro está, pequeñas lagunas debidas a la excesivamente abreviada o borrosa escritura de algunos documentos y a la parcial destrucción que el tiempo ha producido en otros, sin dejar de tener en cuenta que en este, como en otros archivos de gran volumen y antigüedad, siempre queda la duda de que aún existan fondos inéditos a los que no ha llegado la clasificación.

Durante la mayor parte de estos años dirigía este Archivo D. Francisco Collantes de Terán, insigne historiador local, Licenciado en Filosofía y Letras, Catedrático y Arqueólogo, con la colaboración de su hijo D. Antonio y de las señoritas D.^{as} Herminia Megía González, D.^a María Luisa Villagrán Mendiola y la señora D.^a Eulalia de la Cruz Bugallal, viuda de Armas, también Licenciada en Filosofía y Letras y actual Directora. A todos ellos debo agradecer la paciencia con que me han soportado estos años y la inteligente ayuda que me han prestado. Y, desde luego, al entonces Excmo. Sr. Alcalde D. Félix Moreno de la Cova, que me alentó continuamente para proseguir tan ardua labor, con el laudable propósito de que fuera publicada por el mismo Ayuntamiento, cosa que no se llevó a efecto por haber cesado antes de que se terminara esta investigación.

Y por último he de agradecer también de antemano la buena voluntad de los lectores que traten de conocer la verdadera significación de la Blanca de la Carne en su valor documental a través de estas mal pergeñadas líneas.

INDICE DE DEVOLUCIONES DE BLANCA DE CARNE

Comprende las devoluciones de este impuesto que he podido hallar desde la época de su implantación hasta 1835, fecha desde la que, por haber perdido carácter oficial esta prueba, no existe constancia escrita de la posesión de hidalguía; excepto las comprendidas entre 1515 y 1520, que figuran en otro índice incluido en el apéndice.

Se relacionan por orden alfabético de apellidos todos los que han obtenido esta merced por estar en posesión de Hidalguía o de cargos que entrañan igual o análoga calidad, como son: los oficios de Regidores y dignidades descritas en el texto, los capitulares de los Pueblos sin el «Conque», Títulos del Reino, todos ellos de indudable nobleza, más los Jurados, Oidores y Jueces de la Real Audiencia, Licenciados, Doctores y Graduados en general, Inquisidores, Militares, etc., cuyos cargos, además del derecho a la exención de pechos, pueden suponer Hidalguía personal o de sangre; aparte de la que les pueda corresponder por su origen. Extrañará ver consignadas además personas notoriamente nobles y otras de calidad indeterminada, sin ninguna referencia a trámites de la Blanca de Carne. Y la razón es que no han debido solicitarla por alguna razón, y el Concejo, como ya hemos dicho, no se da por enterado de su calidad en forma oficial.

También figuran bastantes que tienen derecho a dicha exención por pertenecer al estado eclesiástico o estar a él vinculados, por ser empleados de la Real Casa de la Moneda, Alguaciles de los Veinte, Escribanos Reales, del Cabildo o de la Real Audiencia, etc., funcionarios de la Santa Inquisición y demás. Y así-

mismo vecindades, recibimientos y peticiones de otros muchos de condición incierta, como decimos más atrás, que pueden contribuir a aclarar dudas de sucesión o método con los datos genealógicos y partidas sacramentales que contienen; como ocurre con gran parte de las vecindades.

A la derecha de cada inscripción consta la signature del documento de procedencia, seguida de su fecha. Estos documentos pueden ser: Libros de Acuerdos Capitulares (LAC), Libros de Escribanías de Cabildo (LEC), Libros de Cuentas Propios (LCP), Varios Antiguos (VA), Papeles Importantes (PI), y en algunas ocasiones Acuerdos para Librar (APL). Los LAC suelen llevar el año y mes; los LEC, la sección o siglo, tomo, número y año; los LCP, el mes y año; los VA, el número de la ficha o legajo y el año; los PI, el siglo, tomo, número y año; y, en fin, los APL, contenidos con parte de las vecindades y otras cosas referentes a contaduría en la sección 2.ª, y algunas blancas de carne, privilegios y disposiciones contenidas en la sección 1.ª, llevan el número de sección, carpeta, número y año.

Además de las anteriores abreviaturas y otras muy usuales, en este índice se emplean las siguientes: (Ab) Abogado, (Al) Alcalde, (Alf) Alférez, (Alg) Alguacil, (BC) Blanca de Carne, (C) Carpeta, (Cº) Caballero, (Cº) Ciudad, (Cabº) Cabildo, (Cap) Capitán, (CCI) Casa de Contratación de Indias (Cia) Compañía, (CMº) Casa de la Moneda, (Chº) Chancillería, (Eclº) Eclesiástico, (Esbº) Escribano, (Hº) Hijo, (H) Hijodalgo, (HN) Hijodalgo Notorio, (H de E) Hijodalgo de Ejecutoria, (H de P) Hijodalgo de Privilegio, (Lzdo) Licenciado, (n) Natural de, (N) Noble, (O) Oidor, (Pror) Procurador, (p y p) Posesión y propiedad, (R. Audº) Real Audiencia, (Rgmo) Regimiento, (S) Sección o Siglo, (Sº) Sevilla, (Stº. H.) Santa Hermandad, (Stº. O.) Santo Oficio, (Stº. Igl) Santa Iglesia, (Stº. I.) Santa Inquisición, (Subte) Subteniente, (T) Tomo, (Tte) Teniente, (Vº) Villa, (vº) Vecino, (V. O.) Vecindad originaria, (V. D.) Vecindad domiciliaria, (24) Veinticuatro.

En el texto se notarán defectos en la ortografía de algunos apellidos y denominaciones incompletas o desfasadas de Títulos

del Reino o de hábitos de Ordenes Militares. La razón es el deseo de respetar en lo posible los escritos originales; excepto el seseo, muy corriente en la redacción de los escribanos. Nos ceñimos a interpretar, extraer y poner en orden las anotaciones de libros y documentos tal como constan, cerrando en un paréntesis aquellos apellidos, nombres y otras palabras de dudosa lectura, y resumimos a veces en una las que se refieren a la misma persona; pero sin añadir datos que pudiéramos conocer de otras fuentes. Y así pueden constar desde asientos escuetos hasta inscripciones ricas en detalles y con amplia genealogía.

Como los expedientes de veinticuatrías y juradurías suelen contener relación de antecesores en el cargo e interesantes noticias cuya exposición ocuparía muchos folios, cuando tratemos de alguno de ellos, o de los de otros oficios capitulares en que concurren análogas circunstancias, haremos referencia al documento que corresponda, consignando su signature.

Muchas de las inscripciones sobre Blanca de Carne, entre los años 1660 y 1700, no se encuentran en los libros de acuerdos capitulares de esas fechas. Y es que no sé cuál es la razón por la que dejaron de anotarse las correspondientes a la 2.ª escribanía de Cabildo. Entonces hay que recurrir a los libros de escribanías de Cabildo, Sección 4.ª, Tomo 9, números 31 y 34, que las contienen, y con cuyas siglas se señalarán en cada caso.

Se observará la ausencia de tratamientos. Como este índice comprende varios siglos, con la consiguiente evolución de su uso, y como, por otra parte, no se guarda regularidad en este aspecto en las actas capitulares, en las relaciones que presentan los Contadores y ni aun en las nóminas impresas de regidores para elección de cargos, no se podrían descartar omisiones o aplicaciones indebidas en función de la época y cargos. De todas maneras, ya sabe el lector que todos los que están en posesión de Hidalguía tienen derecho al Don, y lo mismo puede decirse de los Licenciados, Eclesiásticos y Militares graduados en general, sin contar los altos cargos que, como los títulos nobiliarios, tienen además el Ilmo. o Exemo.

Sabido es que en los siglos anteriores al XVIII y aun en éste,



las familias usaban sus apellidos con cierta arbitrariedad, por ajustarlos a su Mayorazgo, por la libertad de los segundones en significarse al fundar nuevas Casas, por la costumbre de poner a las hijas los de la madre, etc. Ello engendra un confusionismo que explica los aparentes errores que se puedan advertir en este índice, fiel expresión de las inscripciones que figuran en los documentos; sin descartar las equivocaciones o entendederas de algún escribano y, cómo no, las del que esto escribe. Tampoco debe extrañar la repetición de nombre y apellidos, que a veces es inevitable, por no tener la seguridad de que se trate de la misma persona o de parientes agnados.

Los que pretendan desarrollar una genealogía a base de su contenido sufrirán dificultades y aun desilusión. Nuestro propósito no es, de ningún modo, historiar genealogías a la manera de un Nobiliario. Solamente tratamos de divulgar las normas que regían la devolución de la Blanca de la Carne y su valoración como prueba de nobleza y de exponer a la vez un sinfín de datos sobre ello.

Aunque hemos tratado de ordenarlos con la posible lógica, a fin de adaptarlos a un presunto grupo familiar, el intento falla frecuentemente por falta de enlaces, que hay que buscar en otras fuentes. Sin olvidar que los indicios o pruebas de hidalguía que aparentemente se desprenden de dichos datos requieren una comprobación formal; a no ser que en ellos conste claramente la calidad del interesado. Muchos de ellos son simples concesiones o solicitudes fundadas en una supuesta hidalguía, notoria, de ejecutoria o de privilegio, pendientes de resolución capitular o de pleito, que no se pueden valorar más que como conjeturas de base para una investigación especializada en la cantera documental de esta monografía o en la de los archivos citados. Y especialmente en el de la Real Chancillería de Granada, de tan estrecha correlación con este trabajo, como los de los Pueblos de la tierra de Sevilla, origen de muchas familias en ella avecindadas, y sobre cuyos padrones y elecciones de cargos nobles ya hemos hablado, que uno y otros se pueden considerar como un complemento clave.

A

- ABARIA Y AYALA, José Gregorio y Nicolás Ignacio, H.^{os} de Antonio de los Reyes Abaria y de Josefa de Ayala. LEC, S. 5.^a, T. 308, números 111 y 112, V. O. de ambos, año 1717.
- ABAUNZA. Véase: Bécquer Fernández de Abaunza, Puerta Ochoa.
- ABAUNZA, Gregorio de. BC, H. de E. en p. y p. de la Ch^a de Granada. LAC, May. 1635; LCP, Jun. 1615, Jun. y Ago. 1620, Sep. 1628, Jul. 1635.
- ABAURREA. Véase: Funes, Juan.
- ABECIA. Véase: Ortiz de Abecia, Ruiz de Abecia.
- ABELA, José de. Oidor de la R. Aud^a. BC por su cargo, sin perjuicio de su calidad. LAC, Nov. 1627.
- ABET. Véase: Burgos Vargas Abet, Lerena.
- ABINA ECHIVARRÍA Y BERLANCA, Manuel, Médico. BC, HN. LAC, Enc. 1672; LEC, S. 4.^a, T. 9, núms. 31 y 34, año 1672.
- ABOS ENRIQUEZ, Martín de, Alférez. BC, H. de E. LAC, Abl. 1589; LCP, Nov. 1597.
- ABREGO. Véase: Cerezo de Abrego.
- ABREGO, Gerónimo de. BC, HN. LEC, S. 3.^a, T. 3, núm. 40, año 1573. VA, 311; año 1561.
- ABREGO, José, Jurado. BC como Jurado, sin perjuicio de su calidad. LCP, Sep. 1600.
- ABREGO, Mayor de, viuda de Francisco Cerón. BC como viuda de HN. LCP, Enc. 1596, Enc. 1613.
- ABREGO, Violante de, viuda de Hernán Arias de Saavedra. BC como viuda de HN. LCP, Juan 1575; VA, 2594-47, año 1574.
- ABREU. Véase: Galindo de Abreu, Mugaburu Abreu, Núñez, Isabel; Ortiz de Abreu, Pérez Abreu, Silva y Abreu.
- ABREU, Beatriz de, viuda de Juan Cataño de Carranza. BC como viuda de H. LAC, Ago. 1585, petición.
- ABREU, José, Jurado. BC como Jurado, sin perjuicio de su calidad. LAC, Feb. 1598, Sept. 1600, Ago. 1604, Feb. 1608; LCP, Ago. 1604. Véase: Abrego.

- ABREU, Gonzalo de. BC, HN. S. 1.^a, C. 176, Fol. 42, años 1527 a 1528.
- ABREU Y AYALA, Gonzalo de. BC, HN. LAC, May. 1655; LCP, Febrero 1646, May. 1655.
- ABREU MELGAREJO, Gonzalo de. H^o de Alvaro de Abreu y N^o de Gonzalo de Abreu. BC, HN. LCP, Jun. 1574, Abl. 1575, Feb. 1576, Mar. 1577, May. 1588, Dic. 1589, Dic. 1597, Nov. 1600. VA, 1535, sin fecha.
- ABREU VALENZUELA, Manuela. Véase: Mugaburu.
- ACEBEDO Y HERMOSA, Antonia María de la Concepción, H^o de Manuel Antonio de Acebedo Ibáñez, C^o Calatrava y del C^o de S. M., y de Antonia Ana Hermosa, Condesa de Torrehermosa, N^o, por línea materna de Francisco Antonio Hermosa Revilla, 24 en 1703. PI, S. XVIII, T. 22, Expte. de recibimiento de 24 de Bruno Armengual de la Mota, año 1723.
- ACEBEDO Y MORALES, Tomasa de, viuda de Juan Muñoz de Dueñas. BC como viuda de HN. LCP, Mar. 1696, Sep. 1700.
- ACEBES. Véase: Bolaños Acebes.
- ACEBES Y GÓMEZ, Antonio de, H^o de Fernando José de Acebes y de Francisca Gómez, vecinos de Grazalema, Málaga. N^o de Domingo de Acebes, v^o de Segovia, y de María Carrasco, v^o de Alcalá del Río. 2.^o N^o de Pedro de Acebes y Barrasa, v^o de Segovia, y de Isabel (Bartolomé), v^o de Cáceres. (Este D. Pedro y sus hermanos Cristóbal, Francisco, Alonso e Isabel, v^{os} de Cantimpalos, litigan Ejecutoria en la Ch^a de Valladolid en 1594.) 3.^o N^o de Juan de Acebes, v^o de Cantimpalos, y de Isabel Barrasa. 4.^o N^o de Alvaro de Acebes, v^o de Cantimpalos, y de Catalina González Acebes. BC, H. de E. LAC. Ago. 1799; LCP, Ago. 1799; LEC, S. 5.^a, T. 34, número 6, año 1799; LEC, S. 5.^a, T. 298, núm. 86, V. O. de Antonio, año 1790, y núm. 91, V. O. de su hermana María Luz, año 1791, y núm. 120, V. O. de su hermano Fernando, año 1799; LEC, S. 5.^a, T. 311, núm. 87, V. O. de su tío José Miguel, año 1747; LEC, S. 5.^a, T. 297, núm. 141, V. O. de su padre, año 1763.
- ACEBES JIMÉNEZ, Domingo y Vicente, H^{os} de Felipe Aceves y de Antonia Jiménez. LEC, S. 6.^a, T. 104, núm. 56, V. O. año 1829.
- ACEÑAS. Véase Rubio de Aceñas.
- ACOSTA. Véase: Díaz, Juana; Gómez Acosta, Lugo y Puebla, Vera Maraver Ponce de León.
- ACOSTA, Martín de. BC, H. de E. de la Ch^a Granada. S. 1.^a, C. 176, número 61, Fol. 103, año 1529.
- ACOSTA, Melchor de. BC, H. de E. LCP, Mar. 1577.
- ACOSTA OCHOA, Manuel, esposo de Magdalena de Vera, padres ambos de María de Acosta y Vera. Véase: Martínez Llorente.

- ACUÑA. Véase: Díaz de Acuña.
- ACUÑA, Cristóbal de. BC, H. de E. LCP, Dic. 1591.
- ACUÑA, María de, viuda de Luis de Robles. BC, HN.^a LCP, Sep. 1586.
- ACUÑA DEL BARCO, Cristóbal de, 24, esposo de Mariana Arias Dávila de la Hoz. BC, H. de E. LAC, May. 1613; LCP, Mar. 1619; VA, sin número; año 1629; LEC, S. 4.^a, T. 39, núms. 9 y 18, año 1613.
- ADAME. Véase: Fernández Adámez; García de (Baena).
- ADOENA. Véase: Vázquez Adorna.
- ADORNA, Juan, viudo de Antonia Adorna. Casa en Sevilla con Angela de la Vega, viuda de Cipriano Carrandi. LEC, S. 5.^a, T. 313, número 159, V. D. año 1775.
- ADORNA, María Magdalena de, esposa de Francisco Xavier Illanes. Véase: Illanes.
- ADORNA MORALES, Manuel Benito, H^o de Benito de Adorna y de María de Morales. LEC, S. 5.^a, T. 312, núm. 136, V. O. año 1757.
- ADRIANSEN. Véase: Aguilar Adriansen; Luiders Salazar; Vargas, Luis.
- ADRIANSEN Y LEAL, Manuel María, n. de Sevilla. H^o de José Adriansen y de María Josefa Virtudes Leal. Casa con Josefa Antonia de Aguilar y Villar, n. de Ciudad Real, hija de José Martín de Aguilar y de Manuela de Villar. LEC, S. 6.^a, T. 99, núm. 4, V. O. de su hijo Mariano, año 1824. Véase: Díaz Orejuela.
- APÁN DE RIVERA. Véase: Enríquez de Sandoval; Guzmán y Rivera; Uso de Mar y Mendoza.
- APÁN DE RIVERA, Constanza, mujer de Francisco Bucareli. Véase: Bucareli.
- APÁN DE RIVERA, Per. BC, HN. S. 1.^a, C. 178, núm. 45, Fol. 22 v^o, año 1542.
- APÁN DE RIVERA, Per. C^o Santiago, 24, Contador Mayor, esposo de Leonor de Toledo. VA, sin número y sin fecha. Véase: Toledo, Leonor de.
- APÁN DE RIVERA, Per, hermano de Diego Ochoa de Rivera y tío de Alonso de Ochoa de Rivera, BC, HN. VA, 1629, sin fecha, petición de BC.
- APÁN DE RIVERA, Per. BC, HN. LCP, Jul. 1574; LEC, S. 3.^a, T. 3, número 40, año 1573.
- APÁN DE RIVERA Y CASTILLA, Per. BC, HN. LCP, May. 1596, Feb. 1598, May. y Jun. 1606, Oct. 1609.
- APÁN DE RIVERA Y CASTILLA, Per, C^o Santiago, Conde de la Torre, esposo de Inés Enríquez de Tavera y Sandoval. BC, HN. LAC, Diciembre 1616, Ene. 1619, Mar. 1626, Feb. 1634; LCP, Ene. 1617, Feb. y May. 1619, Mar. 1628, Feb. 1634; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 7, año 1616. Véase: Rivera Sandoval, Antonia, su hija.

- AFÁN DE RIVERA ENRÍQUEZ, Fernando, Señor de la Casa de Rivera, Adelantado Mayor de Andalucía, del C^o de S. M. y su Gentilhombre de Cámara, Duque de Alcalá, Marqués de Tarifa, Conde de los Molares, Alguacil Mayor de Sevilla y su tierra, Señor de la Villa de Dos Hermanas. Hermano del Canónigo Juan de Rivera. BC, HN. LAC, Mar. 1636; LCP, May. 1623.
- AFÁN DE RIVERA Y SAAVEDRA, Pedro, Conde de la Torre. BC, HN. LCP, Nov. de 1644.
- AGREDA. Véase: Bayo de Sologuren; Cabañas Agreda, Juan.
- AGREDA, Juan de, 24, Alguacil de la Justicia. LAC, Jul. 1589.
- AGUADO. Véase: Fernández Aguado, Gómez de Barreda, Gutiérrez Aguado, Mancebo Aguado.
- AGUADO ANGULO, María de los Dolores, Mujer de José Rojas Ponce de León, Marqués de Albetos, H^o de Alejandro Aguado Angulo, 24, C^o de la O. de San Juan, Tte. de Alguacil Mayor, Conde de Montelirios, Maestrante de Sevilla, n. de Cádiz, y de Mariana Ramírez de Estenoz y Herrera. N^o de Antonio Aguado Delgado, C^o Calatrava, Conde de Montelirios, y de Sebastiana de Angulo, n. él de Corella y ella de La Habana. 2.^o N^o de Antonio Aguado y de Antonia Delgado, n^o. de Sevilla. N^o materno de Felipe Ramírez de Estenoz, Mariscal, y de Tomasa de Herrera y Chacón, hija del Marqués de Villalta, v^o. de La Habana. 2.^o N^o materno de Domingo de Angulo y de Ana de la Paz y Bravo, n^o. de La Habana. LAC, May. 1788; LEC, S. 5.^a, T. 302, núm. 3, Expte. del recibimiento de 24 de su padre, año 1788; LEC, S. 6.^a, T. 104, núm. 6, V. D. de su esposo D. José de Rojas, año 1818. Véase: Rojas Ponce de León.
- AGUADO RAMÍREZ, Micaela, mujer de José Manuel de Villena, Marqués del Real Tesoro, C^o de Carlos III, Jefe de Escuadra de la R. Armada. LEC, S. 6.^a, T. 103, núm. 67, V. D. de su esposo, año 1816. Véase: Villena.
- AGUAYO. Véase: Flores Manrique, Sal y Luque.
- AGUAYO MANRIQUE, Diego. BC, HN. LCP, Mar. 1582; VA, 3225-121, año 1572; LEC, S. 3.^a, T. 4, núm. 3, año 1581.
- AGUAYO MANRIQUE, Pedro. BC, HN. VA, 2470, año 1572.
- AGÜERO. Véase Barrientos Agüero, Cabreros Vicentelo, Hidalgo Agüero, Ibáñez Agüero, Velázquez Agüero.
- AGÜERO, Catalina de. BC, H^o. LCP, Ene. 1596.
- AGÜERO, García de. BC, HN. VA, 2376, año 1563; LEC, S. 3.^a, T. 3, número 27, año 1562.
- AGÜERO Y GUERRERO, Rosa, H^o de Francisco de Agüero y de Salvadora Guerrero. Casada con José Bernardo González de Piedrahita. LEC, S. 5.^a, T. 313, núm. 75. V. D. de su esposo, año 1764.

- ACUIAR. Véase: Vázquez de Aguiar.
- ACUIAR, Marqués de, Al. Mayor. LAC, Dic. 1704.
- ACUILA. Véase: Díaz del Aguila; Florencia del Aguila; Gómez del Aguila.
- ACUILA, Ana del, mujer de Pedro Ximénez de Enciso, Marqués de Alcázar. Véase: Ximénez Enciso del Aguila.
- ACUILA, Antonio del. BC, H. de E. LAC, Jun. 1589, petición.
- ACUILA, Conde del, Miguel Espinosa Maldonado y Tello de Guzmán, C^o Santiago, Maestrante de Sevilla, Al. Mayor, Al. Sta. H. Noble. LAC, Oct. 1733, Ene. 1747, Ene. 1772; PI, S. XVIII, T. 24, Expte. de recibimiento de 24 de Juan de Aguilar y Cueto, año 1757.
- ACUILA, Conde del, Juan Ignacio de Espinosa Maldonado y Tello de Guzmán, Marqués de Paradas y de la Saucedá, Maestrante de Sevilla, Provincial de la Sta. Hermandad, Alcalde Mayor. PI, Siglo XVIII, T. 15, núm. 11, Recibimiento de Provincial en vez de Miguel de Espinosa, su padre, año 1786. Véase: *La Santa Hermandad*, por D. Celestino López Martínez.
- ACUILA, Francisco del, Jurado. BC como Jurado, sin perjuicio de su calidad. LAC, Abl. 1595; LCP, Ene. 1595.
- ACUILA, Juan Miguel del. Se recibe de Jurado. LEC, S. 5.^a, T. 216, número 25, año 1728.
- ACUILA, María del, mujer de Hermenegildo López, Jurado, Capitán. Padres de Bernarda López del Aguila, viuda de Simón Martínez Caballero. LEC, S. 5.^a, T. 307, núm. 70, V. O. de Bernarda, año 1704.
- ACUILA BEGINES DE LOS RÍOS, Gregorio del, Jurado. LEC, S. 5.^a, T. 216, núm. 52. Se recibe de Jurado, año 1758.
- ACUILA Y FLORENCIA, Gabriel, 24. BC, HN. LAC, Abl. 1660, May. 1668; LCP, Jul. 1641, Jul. 1643. Véase: Díaz del Aguila y Florencia.
- ACUILA Y FLORENCIA, Gabriel José, H^o de Alonso de Florencia. BC, HN. LAC, Dic. 1695; LCP, Dic. 1695; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, año 1695. Véase: Díaz del Aguila y Florencia.
- ACUILA Y FLORENCIA (GIRALDENCO), Isabel María del, H^o natural de Marcos Díaz del Aguila y Florencia, 24. BC, HN^a. LAC, Nov. 1693; LCP, Nov. 1693, Ene. 1696; Dic. 1699; Ene. 1705; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, año 1693; S. 2.^a, C. 76, núm. 80, año 1705.
- ACUILA Y FLORENCIA, Silvestre, y sus hermanos Juan, Juana, Isabel y Baltasar de Florencia y Barrientos, H^o. de José Díaz del Aguila y Florencia. BC, HN. LCP, Ene. 1696.
- ACUILAR. Véase: González de Aguilar; Guitart y Méndez; Gutiérrez de Aguilar; López de Aguilar Verdugo; Nava Grifón Aguilar; Quesada, María; Tinajera; Venegas Aguilar y Cueto.
- ACUILAR, Baltasar de, Jurado. BC como Jurado. LCP, Abl. 1582, Nov. 1584, Mar. 1588, Jul. 1589; VA, 3225, año 1570; 2377, año 1563,

- y 2304, año 1562; LEC, S. 3.ª, T. 3, núm. 37, año 1562, y T. 40, número 4, año 1584.
- AGUILAR, Conde de, Alonso de Arellano, padre de Alonso de Arellano. Petición de BC en 1563. VA, sin número, año 1563.
 - AGUILAR, Francisco de, Jurado. BC como Jurado. LAC, Ene. 1596.
 - AGUILAR, Gerónimo de, Jurado. Se recibe de Jurado en lugar de Rodrigo de Aguilar. LAC, Nov. 1590.
 - AGUILAR, Inés de, viuda de Pedro López de Sojo y tutora de su hijo Francisco. BC, H. de E., por dicho su hijo. LAC, Jun. 1587, petición; LCP, Oct. 1597.
 - AGUILAR, Isabel, mujer de Baltasar de Prado. Véase: Prado Aguilar.
 - AGUILAR, María, mujer de Pedro de Salamanca, 24. PI, S. XVIII, T. 22, Expte. de recibimiento de 24 de Cristóbal Ortiz de Avilés, año 1729.
 - AGUILAR, María, mujer de Cristóbal de las Roelas. Véase: Roelas Aguilar.
 - AGUILAR, Roque Antonio de, Lizdo, Jurado, Hº de Baltasar de Aguilar, Jurado. BC por su padre, como Jurado. LAC, Feb. 1595; LCP, Feb. 1595, Feb. 1597. Véase: Paz, Leonor y Gregoria.
 - AGUILAR ADRIANSEN, María de la Antigua, Hº de Pedro de Aguilar y Villar y de Vicenta Adriansen. Casada con José María de Mesa Sotomayor, n. de Sanlúcar. Véase: Mesa Sotomayor.
 - AGUILAR ARNAO, Miguel, Familiar del Sto. Oficio, esposo de Catalina Mesía de Guzmán. BC, H. de E., litigada por su bisabuelo. LAC, Ago. 1612, petición; LCP, Dic. 1612, Jul. 1614, Jul. 1616. Véase: Mesía de Guzmán, Catalina (su viuda, en 1621).
 - AGUILAR Y CASTRO, Ana Josefa, viuda de Juan Barrantes e hija de Miguel de Aguilar y de Manuela de Castro, LEC, S. 5.ª, T. 310, número 12, V. O., año 1728.
 - AGUILAR Y CUETO, Hernando, Escribano Real de Sevilla. BC, H. de E., litigada por su sexto abuelo, Juan Gutiérrez de Aguilar. LAC, Jul. y Oct. 1607, petición; LCP, Nov. 1612, Oct. 1619, Nov. 1621, Mar. 1627, Jun. 1629, Nov. 1632; VA, sin número, año 1655.
 - AGUILAR Y CUETO, José. Se recibe de Jurado. LAC, Sep. 1732; LEC, S. 5.ª, T. 299, núm. 35, Expte. de su recibimiento de Jurado, año 1732.
 - AGUILAR Y CUETO, Manuela, mujer de Andrés de Sousa. LEC, S. 5.ª, T. 216, núm. 35, Expte. de recibimiento de Jurado de su nieto Antonio Francisco Calderón y Sousa, año 1714.
 - AGUILAR Y CUETO, Miguel, vº de Cádiz, Hº de Juan de Aguilar y Cueto, 24. En 1802 pide certificación de la 24ª de su padre. Véase: PI, S. XVIII, T. 24, Expte. de recibimiento de 24 de su padre, año 1757.

- AGUILAR Y CUETO DE LA FUENTE, Manuel Silvestre, Hº de Agustín de Aguilar y Cueto y de Antonia de la Fuente. LEC, S. 5.ª, T. 295, número 5, V. O., año 1720.
- AGUILAR Y CUETO HINOJOSA, Ana Vicenta, hija de Cristóbal Andrés Aguilar y Cueto, Familiar del Sto. Oficio, y de Isabel Manuela (Núñez) de Hinojosa. Casada con Juan Pacheco Hinojosa, padres ambos de Juan, José y Ramón Pacheco Aguilar. LEC, S. 5.ª, T. 297, número 27, V. O., año 1751, y núm. 33, V. O. de sus hijos, año 1751.
- AGUILAR Y CUETO HINOJOSA, Antonio José, Presbítero, y Vicenta, Hª de Andrés de Aguilar y Cueto, LEC, S. 5.ª, T. 311, núm. 109, V. O., año 1748.
- AGUILAR Y CUETO HINOJOSA, Ignacia, hermana de Ana Vicenta y de Antonio José. Casada con Pedro Francisco de Vargas, padres ambos de Pedro de Vargas Aguilar y Cueto. LEC, S. 5.ª, T. 297, número 65, V. O. de su hijo, año 1756. Véase: Vargas.
- AGUILAR Y CUETO HINOJOSA, Juan de, Cº Santiago, 24, Hº de Cristóbal Andrés de Aguilar y Cueto, Familiar del Sto. Oficio, y de Isabel Manuela (Núñez) de Hinojosa, n.º de Córdoba y de Ecija. N.º de Juan de los Reyes de Aguilar y Cueto y de Ana Pérez de la (Talla), n.º de Córdoba. N.º materno de Nicolás de la Cruz Núñez y de Inés Ana de Aguilar Hinojosa, n.º de Ecija. LAC, Feb. 1752, Sep. 1757; LEC, S. 5.ª, T. 312, núm. 56, V. O., año 1751; PI, S. XVIII, T. 24, Expte. de recibimiento de 24, años 1751 y 1757.
- AGUILAR Y CUETO HINOJOSA, Manuel Antonio, Hº de Cristóbal Andrés de Aguilar y Cueto y de Isabel Núñez de Hinojosa. LEC, S. 5.ª, T. 310, núm. 69, V. O., año 1735.
- AGUILAR Y CUETO MALDONADO, Ana María de, y su hermana María, Hª de Hernando de Aguilar y Cueto y de Andrea Maldonado y Tejada. BC, Hº de E. LAC, Dic. 1668; LCP, Dic. 1668, Mar. 1672; VA, 1518, año 1668; LEC, S. 4.ª, T. 9, núms. 31 y 34, años 1668 y 1672.
- AGUILAR Y FLORES, Martín, Hº de Diego de Aguilar y Francisca Flores. Casa con María Josefa Verdugo, viuda de Hermenegildo Fernández. LEC, S. 5.ª, T. 307, núm. 4, V. O. año 1700.
- AGUILAR Y GUZMÁN, Ana Rosalía. Véase: Prado Sarmiento.
- AGUILAR Y GUZMÁN, Luisa Manuela de, viuda de Luis Domingo de Monsalve. BC como viuda de HN. LAC, Jul. 1671, Oct. 1674, May. 1681, Dic. 1684, Nov. 1691, Ene. 1696; LCP, Ago. 1671, Oct. 1674, Nov. 1678, May. 1681, Dic. 1684, Nov. 1691, Ene. 1696, Nov. 1699, Dic. 1703; LEC, S. 4.ª, T. 9, núms. 31 y 34, años 1671 a 1696.
- AGUILAR Y OJEDA, José Eusebio, Hº de Baltasar de Aguilar y de María Ojeda. LEC, S. 5.ª, T. 310, núm. 100, V. O., año 1737.

- (AGUILAR) Y OVIEDO, Gerónimo Lucas, Hº de Carlos Oviedo Labandero. BC, HN. LAC, Jul. 1696.
- AGUILAR Y PORRES DE LA MOLINA, Francisco, esposo de Tomassina León y Ayala. Pleito de Hidalguía en la Chº de Granada. LAC, Abl. 1615, Mar. 1616, Abl. 1618.
- AGUILAR Y TERRERO, Francisco. Véase: Casajus Clos.
- AGUILAR Y VILLAR, Josefa Antonia, Hº de José Martín de Aguilar y de Manuela del Villar. LEC, S. 6.ª, T. 99, núm. 4, V. D. como viuda de Manuel Adriansen y madre de Mariano, menor, año 1824.
- AGUILERA. Véase: Ramírez de Aguilera.
- AGUILERA, Cristóbal de. BC, H. de E. LCP, Ago. 1600.
- AGUILERA, María, mujer del Doctor Alonso Sánchez. Véase: González de la Hoyuela.
- AGUILERA Y CERVANTES, Roque Manuel, Hº de Manuel de Aguilera y de María Cervantes. LEC, S. 5.ª, T. 307, núm. 65, V. O. año 1704.
- AGUIRRE. Véase: Aranguren, Dávila Aguirre, Francisco y Juan; Gómez de Aguirre.
- AGUIRRE, Antón de. BC, HN. S. 1.ª, C. 178, núm. 45, Fol. 17, año 1542.
- AGUIRRE, Francisca, mujer de José de Ulacia. Véase: Ulacia Aguirre.
- AGUIRRE, Miguel, Tte. de Alcaide de los RR. Alcázares, por el Duque de Alba. LAC, Jul. 1756; PI, S. XVIII, T. 15, núm. 11, sobre su recibimiento de Tte. de Alcaide, año 1756.
- AGUIRRE, Simona, mujer de Miguel Santiago. Véase: Santiago Pérez Urnieta, Esteban.
- AGUIRRE Y ARANA, Antonio, Hº de Sebastián Aguirre y de Jacinta Arana. Casado con Gertrudis Urrutia Ponce. LEC, S. 5.ª, T. 312, número 92, V. O., año 1755. Véase: Urrutia Adalpe.
- AGUIRRE BASAGUREN, Manuel José, Hº de Domingo Aguirre (Saraucondegui) y de Francisca Basaguren Campomanes. LEC, S. 5.ª, T. 313, núm. 193, V. O., año 1778. Véase: Basaguren Campomanes.
- AGUIRRE ZARAZUA, Ignacio, n. de la Villa de Arona, Deva, Guipúzcoa, esposo de Ana María Pérez Nateiro Castellanos, Hº de Juan Aguirre Arteche y de Francisca Zarazua Arespe. LEC, S. 5.ª, T. 313, número 126, V. D., año 1770.
- ACULLÓ. Véase: García Agulló.
- AHEDO. Véase: Gallegos Ahedo.
- AHUMADA, María Rita. Véase: Domínguez Nieto, Bernede Barbicri, Nieto Ahumada.
- AHUMADA LUZÓN, Bernardino de, Cº Santiago, Hº de Bartolomé Mudarra y de Inés Luzón Valenzuela, Ntº de Alonso de Ahumada y Mudarra y de (Catalina) de Mendoza, Ntº materno de Juan Luzón y Ahumada y de Ana Valenzuela, todos n.º de Ronda. BC, HN.

- LAC, Jul. 1635, petición; LCP, Sep. 1635. Véase: Luzón y Ahumada.
- AILLÓN. Véase: Ayllón.
- AINCIO, Teresa. Véase: Rivarola, Francisco.
- ALAMO, María Lorenza del, viuda del 24 Manuel Sánchez Durán, del que fue su segunda mujer. LEC, S. 5.ª, T. 301, núm. 3, Expte. de 24º de Juan Pacheco Hinojosa, año 1751.
- ALAMOS. Véase: Curiel Tejada y Alamos.
- ALANIS BARNUEVO, Pedro, Lizdo, Tte. de Asistente. BC, HN. LAC, Feb. 1621, petición.
- ALARAZ. Véase: Delgado Valderrama, Gudiel, Martínez Alaraz.
- ALARAZ, Inés de, viuda de Juan de Oviedo, Jurado. BC como viuda de H. de E. LAC, Nov. 1627, petición; LCP, Feb. 1629.
- ALARAZ Y MADROÑO, José Esteban, esposo de María Dávila, hija de Bartolomé Dávila, Jurado, y de Isabel Alfaro. LAC, Jun. 1634, Vecindad.
- ALARCÓN. Véase: Calvo Beeerril, Díaz de Alarcón, Fernández Alarcón, Olea Alarcón, Varona Alarcón.
- ALARCÓN, Juan Félix de, esposo de Ana de Rivera. Véase: Rivera, Ana.
- ALARCÓN Y AMESCUA, Francisco, Lizdo., Al. de la R. Audº y Tte. de Asistente. BC, HN. LAC, May 1639; LCP, Nov. 1628; Nov. 1630; May 1639.
- ALARCOS (DONTTELLO), María Josefa de, n. de Ubeda, mujer de Pedro Esteban de Vargas y Aguilar. Véase: Vargas Alarcos.
- ALAVA, Diego, Jurado. BC, H. de E. LAC, Jul. 1614; LCP, Jul. 1600, Jun. 1615.
- ALAVA, Francisco de, Oidor de la R. Audº. LAC, May. 1612.
- ALAVA, Juan de, Jurado, BC, H. de E. de la Chº de Granada. VA, 2582-26, año 1593; LAC, Dic. 1593; LCP, Dic. 1604.
- ALBA, Duque de, Fernando de Silva Alvarez de Toledo, Conde-Duque de Olivares, poseedor de dos veinticuatrias perpetuas. LEC, S. 5.ª, T. 298, núm. 64, V. O., año 1758.
- ALBA, Duque de, José Alvarez de Toledo, Conde-Duque de Olivares, Marqués de Villafranca, Alcaide de los Reales Alcázares, dos veces 24 por cabeza de su esposa María del Pilar de Silva Alvarez de Toledo, nieta de Fernando de Silva Alvarez de Toledo. LEC, S. 5.ª, T. 313, núm. 196, V. O., año 1778.
- ALBA, Duquesa de. LAC, Jul. 1796, Vecindad.
- ALBA, Diego de, Jurado, Hº de Juan de Alba, Jurado. BC, HN. LAC, Sep. 1592; LCP, Nov. 1597.
- ALBA, Isabel de, viuda de Sancho Dávila Aguirre. BC como viuda

- de HN. LAC, Nov. 1693, Ene. 1696; LCP, Nov. 1693, Enc. 1696; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, años 1693, 1696.
- ALBA, Juan, Jurado, BC, H. de E. LCP, May. 1575, Jun. 1576.
- (ALBAR) Y LAUNA. Véase: Pérez de Baños, Barrera y Albar.
- ALBARAZADO. Véase: Dávila Albarazado, Varela Albarazado.
- ALBARENGA. Véase: Rodríguez Albarenga.
- ALBARRACÍN, Bartolomé de, BC, HN. VA, 2422, año 1571, y 3225-60, año 1571. Véase: Gómez Albarracín.
- ALBARRACÍN, Rodrigo, esposo de Elvira de Zúñiga, VA, sin número, año 1600. Véase: Zúñiga y Guzmán.
- ALBELDA, Josefa, viuda de Juan María Fernández. LEC, S. 5.ª, T. 298, número 123, V. O., 1799.
- ALBELDA DE LAS BÁRCENAS, Diego José, Hº de Vicente Albelda y de María Paula de las Bárcenas. LEC, S. 5.ª, T. 312, núm. 127, V. O., año 1757.
- ALBENTOS, Marqués de, Antonio de Rojas y Contreras, 24. Véase: Rojas Prieto, Antonio.
- ALBENTOS, Marqués de, José de Rojas, 24. LAC, Jul. 1811, Ago. 1818 y año 1828.
- ALBERDI. Véase: San Martín Alberdi.
- ALBIZU. Véase: Claretout y Albizu, Salcedo Albizu.
- ALBO. Véase: Dalbo, Contador Dalbo, Sánchez Dalbo.
- (ALBO), Juan de, Jurado, BC, H. de E. LEC, S. 3.ª, T. 4, núm. 3, año 1581.
- ALBO, Luis de, Fiel Ejecutor, Hº de Diego Contador Dalbo, 24. BC, HN. LAC, May. 1626, petición; LCP, May. 1626.
- ALBO Y BAENA, Violante de, viuda y sobrina de Juan Ponce de León, 24, y sus hijos Francisco, 24, Juan Alonso e Inés. Ella es hermana de García de Baena, 24, y ambos hijos de Juan Contador de Baena y nietos de García de Baena, que es hermano, a su vez, de Hernando Contador, padre de dicho Juan Ponce de León, esposo y tío de Violante.
- Piden la BC como se le devolvió a Diego Contador Dalbo, 24, y a Diego Dalbo Ponce de León, su hijo. Y como se devolvió a Diego Contador, padre y abuelo de los mismos y hermano del dicho Hernando Contador, padre del también citado Juan Ponce de León. BC, HN. LAC, Jun. 1640; LCP, Oct. 1641, Abl. 1648.
- ALBO PONCE DE LEÓN, Diego de, 24, Hº de Juan Contador Dalbo, 24, Nº de Diego Contador Dalbo, 24. BC, HN. LAC, Mar. 1651; LCP, Jul. 1637, Mar. 1651, Ago. 1667; PI, S. XVIII, T. 19, Fol. 553, Expte. de su recibimiento de 24, año 1650. Véase: Contador Dalbo Ponce de León.
- ALBO PONCE DE LEÓN, Sebastián de, 24. BC, HN. LCP, Sep. 1693.

- ALBORNOZ. Véase: Carrillo Albornoz, González de Albornoz, Ruiz de Albornoz, Torre Albornoz, Verdugo Albornoz.
- ALBURQUERQUE, Diego de, Jurado, padre de Diego Vélez de Alburquerque, 24. Se recibe de 24. LAC, Enc. y Mar. 1585, Jun. 1586, peticiones, Feb. 1590; LEC, S. 3.ª, T. 20, núm. 31, Expte. de 24º de Lorenzo Vallejo, año 1599.
- ALBURQUERQUE SALAZAR, Fernando, Escribano de la R. Audª y Jurado, Hº de Alonso Pérez de Salazar, Jurado, y de Juana Vélez de Alburquerque, BC, HN. LAC, Ago. 1642, petición; LCP, Ago. 1642.
- ALBURQUERQUE SALAZAR, Ana María de, viuda de Marcos Fernández de Landa y Salazar, Hº de Fernando de Alburquerque y Salazar. BC, HN. LAC, Dic. 1644; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1664; PI, S. XVIII, T. 21, Fol. 365, Expte. de recibimiento de 24 de su nieto Marcos Fernández de Landa, año 1711.
- ALCALÁ, El Duque de, Alguacil Mayor de Sevilla. BC, HN. LAC, Oct. 1601, Nov. 1601, Oct. 1608, Feb. 1609, Sep. 1618, Dic. 1627; LCP, Oct. y Dic. 1612.
- ALCALÁ, Duque de, Luis Antonio Fernández de Córdoba Spínola y la Cerda, Duque de Medinaceli, de Feria, de Segorbe y Cardona, Alguacil Mayor LAC, Jul. 1744; LEC, S. 5.ª, T. 296, núm. 59, V. D., año 1745.
- ALCALÁ DE LA ALAMEDA, Marqués de, Pedro López Portocarrero, Hº de Rodrigo Pacheco y de Brianda Portocarrero y Bazán, Nº de Pedro Portocarrero, General de La Goleta, Cº de Santiago. BC, HN. LAC, Dic. 1597, Jul. 1610; LCP, Ene. 1589; VA, sin número, año 1615, y sin número, año 1597.
- ALCALDE DE LA FUENTE, Francisco, Hº de Juan Antonio Alcalde y de Francisca de la Fuente. LEC, S. 5.ª, T. 314, núm. 57, V. O., año 1789.
- ALCÁNTARA. Véase: Luque Alcántara.
- ALCÁÑICES, Marqués de, Pascual Enríquez de Cabrera, sobrino de Juan Tomás Enríquez de Cabrera, Duque de Medina de Rioseco, Conde de Oropesa, Conde de Modica y Almirante Mayor de Castilla, 24. PI, S. XVIII, T. 22. Se le restituye en su 24º, año 1726.
- ALCÁÑICES, Marqués de, Conde de la Torre, Grande de España, Miguel Osorio Spínola de la Cueva, residente en Madrid. LEC, S. 5.ª, T. 298, núm. 125, V. O., año 1799.
- ALCÁZAR. Véase: Castañeda del Alcázar, Martínez del Alcázar, Segura del Alcázar.
- ALCÁZAR, Andrea del, esposa de Pedro de Castañeda, padres ambos del 24 Luis José de Castañeda. LEC, S. 4.ª, T. 41, núm. 24, Expte. de 24º de su hijo, año 1679. LEC, S. 5.ª, T. 307, núm. 95, V. O. de su hijo Francisco, año 1706.

- ALCÁZAR, Andrés, Conde de la Marquina, C^o Alcántara. Véase: Su nieto Francisco Xavier de Castañeda del Alcázar.
- ALCÁZAR, Baltasar del. BC, H. S. 1.^a, C. 178, núm. 45, Fol. 18, año 1542. Véase: Alcocer, Baltasar.
- ALCÁZAR, Elvira del, mujer del Jurado Juan Gallegos. BC como mujer de HN. S. 1.^a, C. 176, núm. 61, Fol. 128 v^o, año 1529.
- ALCÁZAR, Francisco del, 24. BC, HN. S. 1.^a, C. 178, núm. 45, Fol. 24, año 1542.
- ALCÁZAR, Francisco del, 24, Señor de (Colleras). BC, HN. LAC, Sep. 1594; LCP, Jun. 1574, Mar. 1593, Sep. 1594, Abl. 1597; VA, 2582-9, año 1593; LEC, S. 3.^a, T. 3, núm. 40, año 1573.
- ALCÁZAR, Gerónimo del. BC, H. de P. LCP, Feb. 1575, Feb. 1576. S. 1.^a, C. 178, núm. 45, Fol. 20 v^o, año 1542; VA, 3174, año 1538, 2378, año 1563; LEC, S. 3.^a, T. 3, núm. 40, año 1573.
- ALCÁZAR, Gutierre del, esposo de Leonor de la Sal. Véase: Sal de la.
- ALCÁZAR, Inés del, mujer de Alonso de la Fuente. Véase: Fuente, Juan de la.
- ALCÁZAR, Juan del, H^o de Alonso del Alcázar. BC, HN. VA, 3225-21, año 1571.
- ALCÁZAR, Juan Antonio del, 24, H^o de Melchor del Alcázar. BC, HN. LAC, Mar. y Abl. 1591, May. 1597; LEC, S. 3.^a, T. 8, núm. 34, año 1582; VA, 2582-8, año 1593; PI, S. xvii, T. 18, Fol. 215, Expte. de 24^o de Gaspar Vargas Machuca, año 1606. Véase: Zúñiga, Luisa.
- ALCÁZAR, Juan Antonio del, 24, C^o Calatrava, y su hermano Pedro del Alcázar, 24, C^o Santiago. BC, HN. LAC, Ago. 1641, petición, Ene. 1670, Ene. 1685; LCP, Sep. 1641, Ene. 1670, Ene. 1680, Ene. 1685; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, año 1670, 1685.
- ALCÁZAR, Leonor del, viuda de Juan Ortiz de Zúñiga y Avellaneda, 24, C^o Santiago. BC, HN como viuda y tutora de su hijo Diego de Zúñiga y Avellaneda, 24. LAC, Nov. 1608, petición; LCP, Abl. 1605, Nov. 1608; LEC, S. 4.^a, T. 40, núm. 5, Expte. de 24^o de José Ortiz de Zúñiga, año 1635; LEC, S. 5.^a, T. 299, núm. 30, Expte. de 24^o de José Ortiz de Zúñiga Santillán, año 1711; PI, S. xii, T. 20, Fol. 135, Expte. de 24^o de Gaspar de Rivas, año 1669.
- ALCÁZAR, Luis del, 24, Juez y Fator de S. M. en la R. Aduana y en la Casa de Contratación de Indias. BC, HN. LAC, 1629, petición; LCP, May. 1595, Ago. 1629; PI, S. xvii, T. 19, Fol. 533, Expte. de 24^o de Juan Pérez de Meñaca, año 1649.
- ALCÁZAR, Luisa del, mujer de Diego de la Sal y Luque. Véase: Sal y Luque, Fernando de la.
- ALCÁZAR, Marqués de. Véase: Ximénez de Enciso del Aguila.
- ALCÁZAR, Melchor del, 24, esposo de Luisa de Zúñiga, que, como viuda, es tutora de sus hijos Juan Antonio, Luis, Pedro, Felipe y

- Manuela, en 1629. BC, H de P. LCP, Feb. 1576; VA, 2224, año 1562; 3225-80, año 1571; 1597, año 1571, y 482-483, Legajo 3.^o, año 1571. Véase: Zúñiga.
- ALCÁZAR, Pedro del. BC, HN. VA, 3175, año 1538.
- ALCÁZAR, Pedro del, 24, Capitán. BC, HN. LAC, Oct. 1587, Abl. 1589; VA, 2329, año 1562; 2423 y 3225-77, año 1571, y 2494, año 1574; LEC, S. 3.^a, T. 3, núm. 27, año 1562.
- ALCÁZAR, Pedro del, 24, Señor de las Villas de Palma, Puñana, Gelo y Colleras. BC, HN. LAC, Mar. 1598, Nov. 1619; LCP, Mar. 1629, Jun. 1632; LEC, S. 3.^a, T. 20, núm. 29, Expte. de 24^o de Alonso Martel Durán, año 1599.
- ALCÁZAR Y BARRIOS, María Belén del, viuda de Francisco José del Castillo Infante de Olivares y tutora de su hijo Francisco Xavier, que es nieto de Francisco Eusebio del Castillo y Saavedra y segundo nieto de Francisco del Castillo y Herrera. BC, HN. LCP, Oct. 1774; LEC, S. 5.^a, T. 32, núm. 3, petición de BC, año 1759.
- ALCÁZAR ESTUPIÑÁN Y DORIA, Leonor Angela del, mujer de Alonso de Castañeda del Alcázar. Véase: Castañeda del Alcázar Federigui.
- ALCÁZAR ZÚÑIGA LEIVA Y GUZMÁN, Luis Fernando, Marqués de Torralba, H^o de Juan Antonio del Alcázar Zúñiga Leiva y Guzmán y de Francisca González de Aguilar y Rojas (su viuda, en 1704), N^o de Luis del Alcázar y Zúñiga, C^o (Alcántara), Marqués de Torralba. BC, HN. LAC, Ene. 1694; LCP, Mar. 1694; LEC, S. 5.^a, T. 294, núm. 45, V. O., año 1704, y T. 296, núm. 2, V. O., año 1739.
- ALCOCER. Véase: Gil Rodríguez, Vélez de Alcocer.
- ALCOCER, Alvaro, Secretario del Emperador Carlos V, esposo de Isabel Vélez y padres de Mencía. BC, H. de P., como descendiente de Hernando de Alcocer. Véase: León Vélez, Gómez de.
- ALCOCER, Ana de. Véase: Ortiz de Alcocer.
- ALCOCER, Baltasar de, Mayordomo de Sevilla, BC, HN. S. 1.^a, C. 176, número 621, Fol. 67 v^o, 123 v^o, 208 v^o y 327, años 1527 a 1531; S. 1.^a, C. 178, núm. 45, Fol. 16, año 1542.
- ALCOCER, Diego de. BC, H. de P. LAC, Nov. 1586, petición; VA, 3225-64, año 1571, y 1547, año 1575; LEC, S. 3.^a, T. 4, núm. 35, año 1579.
- ALCOCER, Fernando de, esposo de García de Prado. Véase: Prado, García de.
- ALCOCER, Gaspar de, 24. BC, HN. LAC, Ene. 1620; LEC, S. 3.^a, T. 4, número 34, petición de BC, año 1575.
- ALCOCER, Luis Benito, BC, HN. LEC, S. 3.^a, T. 3, núm. 40, año 1573; S. 1.^a, C. 178, núm. 45, Fol. 20, año 1542.
- ALCOCER, Mencía de, mujer de Gómez de León. Véase: León Vélez.
- ALCOCER Y MELLADO, Diego de, n. de Mairena, H^o de Pedro de Al-

- cocer y (Carmona) y de María Estefanía Mellado y Pérez. Casa en Sevilla con Josefa Fernández de Ceballos, hija de Manuel Fernández y de Juana de Ceballos. LEC, S. 5.ª, T. 295, nú. 62, V. D., año 1729.
- ALDANA, Cristóbal y Martín de, n.º de Vitoria, hijos de Cristóbal de Aldana y de Catalina de Araoz, Nt.º de Cristóbal de Aldana y de Pascuala Pérez (Doypa), segundos Nt.º de Lope Martínez de Aldana y de Catalina Otazua, y terceros Nt.º de Martín de Aldana, Señor de la Casa Solar de Aldana, en el Valle de Zornoza. BC, H. de E. en p. y p. LAC, Nov. 1595; LCP, Jun. 1614; LEC, S. 4.ª, T. 17, núm. 8, Ejecutoria de la Ch.ª de Granada de 1597, presentada año 1614.
 - ALDANA, Diego de, Batihaja (1). BC, HN. LCP, Jul. 1576.
 - ALDANA, Hernando de. BC, H. VA, 2585-48, año 1553; LEC, S. 3.ª, T. 3, núm. 40, año 1573. Véase: Carvajal, Ana, su viuda en 1571.
 - ALDAPE. Véase: Urrutia Aldape.
 - ALDAVE Y LANDA. Véase: Bécquer, Martín Ignacio.
 - ALDAY. Véase: López Alday.
 - ALDAY, Martín, esposo de Catalina Lizarde, n.º de Guipúzcoa, padres de Magdalena de Alday, que casó con Domingo de Echevarría. LEC, S. 4.ª, T. 42, núm. 5, Expte. de 24.ª de su nieto Domingo Echevarría, año 1691.
 - ALDEHUELA. Véase: Fernández Aldehuela.
 - ALDERETE. Véase: Pérez de Tejada; Ortega Alderete; Tejada Alderete; Sancho Martínez, José.
 - ALDERETE, Diego, Licenciado, Juez de la R. Aud.ª. LAC, Jul. 1593.
 - ALDUNCÍN. Véase: Gómez de Alduncín.
 - ALEMÁN. Véase: Torre Alemán.
 - ALEMÁN, Alonso, Contador de Sevilla. BC, HN. LAC, Ene. 1652, Mar. y Ago. 1657; LCP, Jul. 1635, Oct. 1642, Ene. 1652, Mar. 1657, Mar. 1662.
 - ALEMÁN, Antonio Saturnino, H.º de Manuel Antonio Alemán y de Rosa María Ferrer, Nt.º de Juan Alemán, C.º Santiago, 24. BC, HN. LAC, Ago. 1732; LCP, May. 1735; LEC, S. 5.ª, T. 31, núm. 106, año 1732.
 - ALEMÁN, Beatriz, viuda de García López de Cárdenas. BC como viuda de H. de E.; LAC, May. 1586, petición; LCP, Dic. 1589, Jun. 1594.
 - ALEMÁN, Diego. LAC, Ene. 1588, Vecindad.
 - ALEMÁN, Francisco Antonio, H.º de Francisco Alemán y de María de Espino. BC, HN. LAC, Mar. 1675, Abl. 1679, Dic. 1695; LCP, Mar.

(1) Batidor de oro.

- 1675, Abl. 1679, Abl. 1693, Dic. 1695; LEC, S. 4.ª, T. 9, núms. 31 y 34, años 1675, 1679 y 1695.
- ALEMÁN, Juan Antonio, C.º de Santiago, 24. BC, HN. LAC, May. 1670, Ago. y Nov. 1677, Ene. 1681, Jul. 1686; LCP, May. 1670, Nov. 1677, Feb. 1681, Jul. 1686, Ago. 1693, Jun. 1699; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, años 1677, 1681, 1686.
 - ALEMÁN, Leonor, mujer de Gerónimo Díaz de Sevilla, hijo de Francisco de Sevilla y de Beatriz de Sevilla. LEC, S. 3.ª, T. 20, núm. 7, V. O. de su esposo, año 1578.
 - ALEMÁN, Manuel Antonio, H.º de Juan Antonio Alemán. C.º Santiago, 24. BC, HN. LAC, Dic. 1703; LCP, Dic. 1703.
 - ALEMÁN, María, esposa de Alonso Díaz de Llerena, BC como viuda de HN y tutora de sus hijos. LCP, Ago. 1574, Mar. 1575.
 - ALEMÁN, Tomás, Presbítero, H.º de Juan de la Torre Alemán. BC, HN. LAC, Dic. 1658; LCP, Jul. 1659; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 31, año 1658.
 - ALEMÁN (INVIDIER), Antonio, H.º de Juan de la Torre Alemán. BC, HN. LAC, Ene. y Dic. 1658; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 31, año 1658.
 - ALEMÁN SARRALDE, Juan, Subte. del Regto. viejo de Sevilla, H.º de Francisco Antonio Alemán y de María Sarralde. BC, HN. LAC, Dic. 1717; LCP, Ene. 1717; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1717.
 - ALEMÁN Y VELÁZQUEZ, Juan, Tte. de 24 por el Príncipe de Stigliano. LEC, S. 4.ª, T. 41, núm. 19, año 1679.
 - ALENCASTRES. Véase Ponce de León Alencastres.
 - ALEX Y ANDEIRO, Antonio, H.º de Miguel Alex Navarro y de María de Andeiro y Aldao. LEC, S. 5.ª, T. 313, núm. 133, V. O., año 1771.
 - ALFARO. Véase Mucientes de Alfaro, Rodríguez Alfaro, Torre Alfaro, Vallecillo Alfaro.
 - ALFARO, Antonio de, Al. Sta. H. Noble. LAC, Ene. 1744.
 - ALFARO, Diego de, Lizdo., Doctor, Fiscal de la R. Aud.ª. BC, H. LAC, Jul. 1588, petición; LCP, Oct. 1574, Jun. 1576, Jul. 1584, Ago. 1587; VA, 3225-108, año 1572; LEC, S. 3.ª, T. 3, núm. 40, año 1573.
 - ALFARO, Francisco de, Lizdo. BC, HN. S. 1.ª, C. 176, núm. 61, Fol. 16 vº y 41 vº, año 1528.
 - ALFARO, Hernando, y sus hermanos Pedro, Melchor y Francisco, Lizdo., H.º de Francisco de Alfaro y de Justina de Olarte, Nt.º de Francisco de Alfaro y de Mencía de Gacta. BC, HN. LCP, Jun. 1574, Jun. 1576; LEC, S. 3.ª, T. 8, núm. 29, Pruebas de nobleza, año 1549; LEC, S. 3.ª, T. 3, núm. 27, y núm. 40, años 1562 y 1573.
 - ALFARO, Inés de, viuda de Jacome (Von Vergel), H.º de Juan Varela

- de Salamanca, Jurado. BC como hija de H. de E. LCP, Abl. 1575, Mar. 1585. Véase: (Von Vergel).
- ALFARO, Isabel, mujer de Francisco de Vargas Sotomayor. Véase: Vargas Sotomayor y Alfaro.
 - ALFARO, Isabel, mujer de Bartolomé Dávila, Jurado. Véase: Alaraz y Madroño.
 - ALFARO, Isabel de, mujer de Diego Zuleta Reales. Véase: Zuleta Reales Alfaro.
 - ALFARO, Marco Antonio de. Se recibe de Jurado. LAC, Feb. 1604.
 - ALFARO, Nufro de, Lixdo. BC, LEC, S. 3.ª, T. 3, núm. 40, año 1573.
 - ALFARO Y MENDOZA, Ana de, mujer de Ignacio Bustamante de la Torre, 24 y Al. Sta. H. Noble. Véase: Bustamante Bernimen, Manuel.
 - ALFARO REBOLLEDO. Véase: Rodríguez de Quesada.
 - ALFONSO DE SOUSA, Basco, Conde de Arenales, 24. PI, S. XVIII, T. 24, Expte. de 24ª de Ruy Díaz de Rojas, año 1760. Véase: Madariaga, Constanza de.
 - ALFONSI, Cristóbal de, Escribano de la R. Audª, 24. LAC, Abl. 1620, Diligencias sobre su Hidalguía; LEC, S. 4.ª, T. 39, núm. 14, Diligencias sobre sus calidades para ser recibido de 24, año 1619, 1620; PI, S. XVII, T. 18, Fol. 464, se recibe de 24 por disposición Real, año 1620.
 - ALCABA, Marqués de la, 24, Tte. de Alguacil Mayor. BC, HN. LAC, Mar. 1587, Abl. 1597, Ago. 1598, Nov. 1598; LCP, Abl. 1640. Véase: Guzmán, Francisco.
 - ALCARÍN. Véase: Carcamo Urdiales, Ramón Nicolás; Pineda, Andrés.
 - ALGUYERO. Véase: Gutiérrez Alguero.
 - ALIRES Y ROSALES. Véase: León Maldonado.
 - ALMAGRO. Véase: Hernández de Almagro.
 - ALMANDOZ Y CÓRDOBA, Laureana. Véase: Fernández de Córdoba (Almandoz).
 - ALMANSA. Véase: Toral y Almansa.
 - ALMANSA, Bernardo de, Jurado. BC, HN. LCP, Mar. 1575, Sep. 1584; VA, 2305, año 1562, y 2494-74, año 1574; LEC, S. 3.ª, T. 4, núm. 4, año 1584, y S. 3.ª, T. 3, núm. 37, año 1562.
 - ALMANSA, Constanza, viuda de Pedro Ponce de León, 24. BC, HN. LCP, Abl. 1598.
 - ALMANSA, Diego de, esposo de Ana de Zúñiga y Guzmán, hija de Pedro de Avellaneda y de María de Guzmán. BC, HN. LAC, Nov. 1590; LCP, Nov. 1597, Sep. 1608, Nov. 1612, Dic. 1620. VA.
 - ALMANSA, Francisco de. BC, HN. VA, 3225-72, año 1571.
 - ALMANSA, Gregoria de, viuda de Gonzalo de Saavedra, 24, y tutora de sus hijos. BC, HN. LAC, Oct. 1607, petición; LCP, Oct. 1604, Oct. 1608.

- ALMANSA, Hernando de, 24. BC, H. de E. LAC, Ene. 1592; LCP, Jun. 1574, Abl. 1575, Jul. 1576, Mar. 1577; VA, 2424, año 1571.
- ALMANSA, Juan, Jurado y Fiel Ejecutor. BC, H. S. 1.ª, C. 176, número 61, Fol. 163 vº, año 1530, y C. 178, núm. 45, Fol. 10, año 1542.
- ALMANSA, Laureana, viuda de José Francisco de Carcamo Urdiales. BC como viuda de HN. LAC, Sep. 1693, Ene. 1696; LCP, Sep. 1693, Ene. 1696, Nov. 1698, Oct. 1700, Mar. 1703, Mar. 1705; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1693, 1696.
- ALMANSA, Melchor de, esposo de Ana de Prado. BC, H. de E. LAC, Ene. 1591; LCP, Abl. 1575, Jul. 1576, Mar. 1577; VA, 2425 y 3225-71, año 1571, y 1506, año 1572. Véase: Prado Almansa, Luis.
- ALMANSA MARMOLEJO PORTOCARRERO, Luis de, Hº de Luis de Prado Almansa y de Catalina Marmolejo Portocarrero. BC, HN. LAC, Mar. 1637, petición; LCP, Dic. 1633, Oct. 1647.
- ALMANSA MARMOLEJO PORTOCARRERO, Melchor de, hermano de Luis. BC, HN. LAC, Sep. 1627, petición, Abl. 1641; LCP, May. 1632, Abl. 1641, Dic. 1647.
- ALMANSA PONCE DE LEÓN, Juan. Se recibe de 24. LAC, Jun. 1596.
- ALMANSA Y TEJADA, Antonio, tío y padrino de bautismo de Juan Curiel y Luna. Véase: Curiel Tejada y Luna.
- ALMAZÁN, Francisco de. Véase: Tejada, José.
- ALMAZÁN, Marqués de. Véase: Hurtado de Mendoza y Zapata.
- ALMEIDA. Véase: Rubio Almeida.
- ALMEIDA, Juan Manuel, Alferez. LAC, Jun. 1618.
- ALMENARA. Véase: La Cerda Almenara.
- ALMENARA, Leonor de, mujer de Antonio de Bertendona. Véase: Bertendona Dávila, Ximeno de.
- ALMENARA, Brígida de, mujer de Juan de la Cerda. Véase: Pérez Hidalgo, Juan.
- ALMENDRAL. Véase: Calvo de Villalobos.
- ALMERÍA. Véase: Fernández de Almería.
- ALMOGUERA. Véase: Correa Almoguera.
- ALMOINA, Diego, Jurado. LAC, Abl. 1597. Véase: Almorina.
- ALMONACID, Diego de, Jurado, Hº de Diego de Almonacid, Jurado. BC como Jurado, sin perjuicio de su calidad. LAC, Mar. 1603, Ago. 1613, Oct. 1615, Oct. 1627; LCP, Jun. 1606. Véase: López Almonacid Pintado.
- ALMONTE. Véase: Domonte, Fuente Almonte, Pinto Domonte.
- ALMONTE, Ana de, viuda de Simón de Melo, 24. BC como viuda de H. de E. LAC, Mar. 1639, Ene. 1649; LCP, Feb. 1630, Abl. 1639, Ene. 1649.
- ALMONTE, Diego de, esposo de Gerónima Berastegui (su viuda, en 1634), Hº de Diego García de Almonte y de Ana de las Ca-

- nas, Ntº de Francisco García de Almonte y de Beatriz de Medina. BC, H. de E. en p. y p. LAC, Mar. 1626, petición; LCP, Abl. 1626. Véase: Berastegui.
- ALMONTE, Hernando de, 24. BC, H. de E. en p. y p. LAC, Sep. 1650, May. 1656, Feb. 1660; LCP, Ene. 1644, Sep. 1650, May. 1656; LEC, S. 4.ª, T. 9, núms. 31 y 34, años 1656 y 1660.
- ALMONTE, Hernando de, 24, hermano de Diego. BC, H. de E. en p. y p. LAC, Sep. 1626, Oct. 1633; LCP, Sep. 1626, Oct. 1633, Nov. 1637; PI, S. XVII, T. 19, Fol. 94, Expte. de su recibimiento de 24, año 1630.
- ALMONTE, Juan de. BC, H. de E. en p. y p. LCP, Abl. 1626.
- ALMONTE (HENESTROSA), Gerónima de, Hª de Hernando de Almonte, 24. BC, HN. LAC, Jun. 1656.
- ALMONTE Y LAREDO, Francisca de, viuda de Luis Ortiz de Sandoval, Hª de Hernando de Almonte, 24. BC, Hª de E. LAC, Dic. 1683; VA, 1498, año 1683. Véase: Domonte.
- ALMORÍÑA, Diego, Jurado. BC como Jurado, sin perjuicio de su derecho. LAC, Abl. 1597, Jul. 1600. Véase: Almoína.
- ALMORÍÑA, Francisco, Capitán. LAC, Jul. 1589, trámites.
- ALMORÍÑA CARO SALCES Y QUEVEDO, Fernando José, Hº del Contador Fernando de Almoríña Caro y de Angeles Salces y Quevedo. LEC, S. 5.ª, T. 309, núm. 53, V. O., año 1723.
- ALONSO, Pablo, Jurado. BC como Jurado. LEC, S. 3.ª, T. 3, núm. 37, año 1562.
- ALONSO MONESTERIO, Manuel, n. de Navas, Oviedo, Hº de Gaspar Alonso y de Isabel Monesterio. Casa en Sevilla con María Dolores de Molina Ortiz, hija de Agustín de Molina y de Francisca Ortiz. LEC, S. 6.ª, T. 98, núm. 60, V. D., año 1818.
- ALONSO DE SETIÉN, Domingo, 24, esposo de Ana Pérez de Meñaca, hermano de Juan y Francisco, C.º de Santiago y ausente en Indias. Los tres hijos de Domingo Alonso de Setiën, Secretario del Santo Oficio, y de Isabel González Arcaute. BC, HN, LAC, Oct. 1684, May. 1694, Abl. 1720; LCP, May. 1694, Ene. 1699, Ago. 1702, Sep. 1704; LEC, E. 4.ª, T. 42, núm. 7. Expte. de su recibimiento de 24, año 1684, y T. 42, núm. 29. Expte. de 24 de José Federigui, Marqués de Paterna del Campo, año 1697; PI, S. XVII, T. 22, Expte. de 24º de Simón Legorburu Bernuy y Mendoza, año 1723; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1694.
- ALONSO DE SETIÉN, Isabel María, mujer de Diego de Rivas y Jáuregui, 24. PI, S. XVIII, T. 23, Expte. de 24º de su nieto Pedro de Rivas y Jáuregui, año 1750.
- ALONSO DE SETIÉN Y ARCAUTE, Ana María, mujer de Marcos de los Ríos Montenegro. Véase: Ríos Montenegro.
- ALONSO DE SETIÉN Y MEÑACA, María Ana, mujer de José de Rivas

- y Jáuregui. PI, S. XVIII, T. 23, Expte. de 24º de su hijo Pedro, año 1750.
- ALTAMIRA, Conde de, 24, Alcaide del Castillo de Triana. Véase: Sus Ttes. de 24 y de Alcaide, Fernández Granados, Isidro; Fernández de las Peñas Ramírez de Guzmán, Gerónimo; Lugo y Aranda, Diego, y Andrade, Antonio. Y véase: Fernández de Córdoba, Ventura.
- ALTAMIRANO. Véase: Rodríguez Altamirano.
- ALVARADO. Véase: Saavedra Alvarado Ramírez de Arellano.
- ALVARADO, Magdalena, mujer de José de Rivera. Véase: Rivera Alvarado.
- ALVARADO, María, mujer de Juan Julián del Castillo. Véase: Castillo.
- ALVARADO Y ALVARADO, Juan Francisco, Hº de Juan Alvarado y de María Alvarado. LEC, S. 5.ª, T. 309, núm. 114, V. O., año 1726.
- ALVARADO CASTILLO, Constanza. Véase: Castañeda Alvarado.
- ALVARADO LAZCANO, María, mujer de Alonso Delgado y Guzmán. Véase: Delgado Alvarado.
- ALVARADO LAZCANO Y XIMÉNEZ VALENZUELA, Adrián, Hº de Agustín Alvarado Lazcano y de Gerónima Ximénez Valenzuela. LEC, S. 5.ª, T. 309, núm. 21, V. O., año 1721.
- ALVARADO NORIEGA, María Josefa, hija de Diego Alvarado, del Cº de S. M. y Oidor de la R. Audª de Sevilla, y de Bernarda de Noriega Arrieta. (Casó con Diego Antonio de Noriega Castejón, Cº Santiago, Marqués de Hermosilla). Bautizada en Santa Catalina, año 1665, Vecina originaria.
- ALVAREZ. Véase: Gallegos, Juan; Pérez Alvarez.
- ALVAREZ, Baltasar. BC, HN. VA, 3204, año 1539.
- ALVAREZ, Francisco, Jurado. BC como Jurado. VA, 3225-138, año 1571.
- ALVAREZ, Francisco, Jurado. Se recibe de Jurado. LAC, Nov. 1621.
- ALVAREZ, Juan, viudo de María Teresa Catalán. Casa en Sevilla con María Francisca Uidobro González, hija de Francisco Uidobro, Teniente de Guardias Españolas, y de Gregoria González. LEC, S. 5.ª, T. 311, núm. 110, V. D., año 1748.
- ALVAREZ, Luis. BC, HN. LAC, Dic. 1695; LCP, Sep. 1693; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1695.
- ALVAREZ, Pedro. BC, H. de E. de vista y revista de la Chª. de Granada. LEC, S. 3.ª, T. 4, núm. 18, pide BC, años 1542 y 1546.
- ALVAREZ, Rodrigo. BC, H. de E. de la Chª. de Granada. S. 1.ª, C. 178, número 45, Fol. 20, año 1542; LEC, S. 3.ª, T. 3, núm. 40, año 1547, y (S. 3.ª, T. 4, núm. 18, año 1599).

- ALVAREZ ALVAREZ, María, mujer de Miguel Payán Fernández. S. 2.º, C. 336, núm. 73, VD de su esposo, año 1702.
- ALVAREZ DE ALZOLA, Juan, Jurado. S. 1.º, C. 176, núm. 61, Fol. 177, año 1530. Véase: Barrera, Beatriz de la.
- ALVAREZ ARISPE, Celsa, mujer de Ramón González Pérez, Subteniente retirado. LEC, S. 6.º, T. 99, núm. 31, VD de su esposo, año 1830.
- ALVAREZ DE ARCE. Véase: Calvo, Ursula.
- ALVAREZ BLANCO Y MATEOS, Nicolasa. Véase: Delgado Barragán.
- ALVAREZ DE BOHORQUES, Juan, C.º Calatrava. BC, HN. LCP, Mar. 1669.
- ALVAREZ CANALES DE LA CERDA, Hernando. BC, H. de E. de la Ch.º de Granada. LAC, Feb. 1587, Sep., Oct. y Dic. 1588, Jul. 1590, Dic. 1604, peticiones; LCP, Ago. 1590.
- ALVAREZ CARRALLIDO, Juan Joaquín, residente en Madrid, H.º de Juan Alvarez de Carballido, que compra una Juraduría. LEC, S. 5.º, T. 204, núm. 11, Expte. de recibimiento de Jurado de José María de la Cuesta, año 1796.
- ALVAREZ DE CÓRDOBA, Francisco, esposo de María de la Peña y Velasco. Véase: Peña Velasco.
- ALVAREZ DURÁN, Hernando, Jurado. BC como Jurado, sin perjuicio de su calidad. LAC, Abl. 1593, Abl. 1597; LCP, Abl. 1597.
- ALVAREZ DE FUENTES, Francisco Manuel. H.º de Salvador Alvarez y de Catalina de Fuentes. LEC, S. 5.º, T. 295, núm. 58, V. O., año 1729.
- ALVAREZ PEREIRA, Catalina. Véase: Pérez Abreu.
- ALVAREZ RAMÍREZ, Alonso. Véase: Ramírez Villagómez.
- ALVAREZ DE RIVERA, Diego. Se recibe de 24. PI, S. XVII, T. 19, Fol. 604, año 1656.
- ALVAREZ DE RIVERA, Lope. Pleito de Hidalguía en la Ch.º de Granada. LAC, Jul. 1609.
- ALVAREZ DE SORIA, Hernando. Se recibe de Jurado. LAC, Dic. 1593.
- ALVAREZ DE SORIA, Luis, Jurado, esposo de Bernardina de Salazar. BC como Jurado. LCP, Ago. 1584, Mar. 1587, Abl. 1589; LEC, S. 3.º T. 4, núm. 4, año 1584. Véase: Salazar.
- ALVAREZ DE TOLEDO, Francisco, 24, esposo de Catalina de Haro y Guzmán, Marqueses de Eliche y del Carpio, Condes de Morente, Conde-Duques de Olivares. LEC, S. 5.º, T. 300, núm. 1, Expte. de 24.º de Alonso Melgarejo Ponce de León, su Tte., año 1732.
- ALVAREZ DE TOLEDO, José, Duque de Alba, Conde-Duque de Olivares, Marqués de Villafranca, 24, Alcaide de los Reales Alcázares, Gentilhombre de S. M., esposo de María del Pilar Silva Alvarez de Toledo, Duquesa de Alba, heredera de su abuelo Fernando de Silva Alvarez de Toledo. LEC, S. 5.º, T. 313, núm. 196, V. D., año 1778.

- ALVAREZ DE TOLEDO ENRÍQUEZ DE RIVERA, Antonio, Marqués de Villanueva del Río y de Coria. BC, HN. LCP, Jun. 1635.
- ALVAREZ DE TOLEDO Y (MAURETA), Rafael y Fernando, H.º de Rafael Alvarez de Toledo y Tudela y de María Antonia Maureta y Daza, n. de Sevilla. LEC, S. 6.º, T. 104, núm. 22, V. O. de ambos, año 1824.
- ALVAREZ DE TOLEDO PÉREZ DE GUZMÁN EL BUENO, José, Duque de Alba, Marqués de Villafranca y del Carpio, 24, esposo de María Cayetana de Silva. PI, S. XVIII, T. 26, Expte. de recibimiento de su Teniente de 24 de Juan Francisco de Tovar, año 1780.
- ALVAREZ DE TORREBLANCA, Inés, mujer de José Ponce de León y Pineda. Véase: Ponce de León y Pineda.
- ALVAREZ URÍA, Hernando, Jurado. LAC, Dic. 1603.
- ALZOLA, Diego de, Lizdo. BC, HN. S. 1.º, C. 176, núm. 61, Fol. 10 v.º, año 1527, y C. 178, núm. 45, Fol. 25, año 1542.
- ALLO, Pedro de, Capitán, 24. BC, H. de E. LAC, Feb. 1597, Dic. 1604, May. 1605, Oct. 1607, Jul. 1612, Jul. 1614, Dic. 1617, peticiones; LCP, Ene. 1604, Oct. 1607, Jul. 1614, Oct. 1618, Oct. 1622.
- ALLO CASTILLA, Fernando de, 24, H.º de Pedro Dallo, 24. BC, H. de E. LAC, Dic. 1623, Jul. 1625, Feb. 1629, peticiones; LCP, Dic. 1623, May. 1629; PI, S. XVII, T. 19, Fol. 63, Expte. de 24.º de Bartolomé Maldonado, año 1630.
- ALLO PÉREZ DE GUZMÁN, Ana, H.º de Pedro Dallo, 24. BC, HN.º. LAC, Dic. 1674; LCP, Dic. 1674; LEC, E. 4.º, T. 9, núms. 31 y 34, año 1674.
- AMAT Y ORIACH, Juan Francisco, esposo de Catalina Teresa Ferrer y Torbellá, n.º de Barcelona. Véase: Campo y Amat.
- AMAYA. Véase: Zarco de Amaya.
- AMAYA ORTIZ, Juan, H.º de José Amaya y de Inés Ortiz. S. 2.º, C. 336, núm. 34, V. O., año 1694. (Tiene una hermana, Josefa, casada con Diego Hernández de los Ríos. Véase: Hernández de los Ríos).
- AMBIA. Véase: Gaitán de Ambia.
- AMBIA CALDERÓN, Alonso, H.º del Lizdo. Juan de Ambia y de Araceli de Moncada, n.º de Cuenca. BC, H. de E. de la Ch.º de Valladolid. LAC, Oct. 1632.
- AMBIA ESQUIVEL, Diego, Jurado. LAC, Jul. 1624.
- AMBIA ESQUIVEL, Fernando, Jurado y Mayordomo del Cab.º de Jurados, hermano de Beatriz y de María, H.º de Juan de Ambia Esquivel, Jurado. LEC, S. 5.º, T. 205, núm. 22, Expte. de juraduría de Felipe Baena y Castro, año 1727.
- AMBIA ESQUIVEL, Beatriz Antonia, H.º de Juan de Ambia y de María Antonia de Villafuerte. LEC, S. 5.º, T. 309, núm. 83, V. O., año 1725.

- AMESCUA. Véase: Alarcón Amescua.
- AMIEVA PUERTAS, Juan Francisco de, n. de Caldueño, Llanes, Oviedo, Hº de Toribio de Amieva y de Rosa Puertas. Casa en Sevilla con Antonia María Muñoz. LEC, S. 5.ª, T. 297, núm. 101, V. D., 1758.
- AMIGO DEL CASTILLO, José Antonio, Hº de Francisco Amigo y de Nicolasa del Castillo, hija de Antonio del Castillo, Alférez de Inválidos. LEC, S. 6.ª, T. 98, núm. 9, V. O., año 1801.
- AMOR Y GUILLÉN, José, Hº de José González Sáenz de Amor y de Leandra Guillén y Auñón, Ntº de José Sanz de Amor y de Josefa Camargo, Ntº materno de José Antonio Guillén y de Victoria Rodríguez Auñón. LEC, S. 6.ª, T. 104, núm. 30, V. O., año 1825.
- AMORES, Mariana de. Véase Rodríguez de Rivera, Alonso Félix.
- AMPUERO, Pedro de, Cº Santiago. BC, HN. LAC, Feb. 1695; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1695.
- AMUZCOTECUI. Véase: Arriola.
- ANAYA. Véase: Jiménez de Anaya.
- ANAYA, Francisca de, viuda de Diego de Rivera, 24, y tutora de sus hijos: Lope, Manuel, Luis, Francisco, José, Isabel y María de Ribera. PI, S. XVII, T. 20, Fol. 266, Expte. de 24º de Manuel Fernández Ocanto y Ribera, año 1675.
- ANAYA, Juan Manuel de, Fator y Tesorero de la R. Hacienda de la Ciudad de los Reyes. BC, H. de E. LAC, Abl. 1598.
- ANAYA Y CALVO DE LARA, José Eugenio, Hº de Juan Lorenzo de Anaya y Villegas y de Damiana Calvo de Lara. LEC, S. 5.ª, T. 310, número 106, V. O., año 1737.
- ANDAYA Y HORCASITAS, María de los Angeles, esposa de Antonio Fernández de los Ríos. Véase: Fernández de los Ríos.
- ANDEIRO ALDAO. Véase: Alex Andeiro.
- ANDÍA. Véase: Sarria, Andres de.
- ANDÍA, Melchor, Jurado. LAC, Sep. 1603.
- ANDIÓN DE LARA, Antonio. BC, H. de E. LCP, Jun. 1576.
- ANDRADA. Véase: Hernández de Andrada, Márquez de Andrada, Pérez de Andrada.
- ANDRADA, Elvira, viuda de Melchor (Salayero). BC como viuda de Hidalgo y como tutora de sus hijos. VA, 2585-47, año 1553; LEC, S. 3.ª, T. 3, núm. 40, año 1572.
- ANDRADA, José Alonso de. BC, HN. LAC, Oct. 1658.
- ANDRADA AVENDAÑO, Alonso, Jurado. BC como Jurado, sin perjuicio de su calidad. LAC, Oct. 1585, Nov. 1591.
- ANDRADE. Véase: Araoz Andrade, Caballero Andrade, López Andrade, Martínez de Rivera Andrade, Montoro Andrade, Rodríguez Andrade, Taviel de Andrade, Yepes Andrade, Zanditegui Andrade y otros enlaces como los que siguen.

- ANDRADE, Antonio de, 24, Al. Sta. H. Noble, y su hermano Luis, Hº de Juan Antonio de Andrade y Salazar, 24, Ntº de Gaspar de Andrade y Salazar. BC, HN. LAC, Ene. 1734, May. 1749, Feb. 1752; LCP, Feb. 1752.
- ANDRADE, Enrique de. BC. LAC, Ago. 1685.
- ANDRADE, Fernando de (Conde de Villanueva), Asistente de Sevilla. S. 1.ª, C. 176, núm. 61, Fol. 185 rº, año 1530.
- ANDRADE, Gaspar José de. BC, HN. LCP, Ene. 1686, May. 1693.
- ANDRADE, Héctor de, Alguacil Mayor del Sto. Oficio de la Villa de Castilleja, Hº de Roque de Andrade y de Violante de Antunes, n.º de Lisboa, Ntº del Doctor Roque de Castro, Oidor de la R. Audº de Canarias. BC, HN. LAC, Feb. 1651, Sep. 1659, petición; LCP, Mar. 1651, Sep. 1659; LEC, S. 4.ª, T. 31, núm. 9, año 1651.
- ANDRADE, José Antonio de. BC, HN. LAC, May. 1663.
- ANDRADE, Juana de, esposa de José Luis de Araoz y Montalvo. Véase: Araoz y Andrade.
- ANDRADE, Magdalena, mujer de Miguel María Lovillo. Véase: Lovillo.
- ANDRADE, María del Coral. Véase: Benjumca.
- ANDRADE, Tomás, Procurador de la R. Audº. LEC, S. 5.ª, T. 299, número 26, Trámites, año 1760.
- ANDRADE Y ANDRADE, Antonio Lorenzo, Hº de Juan de Andrade y de Catalina de Andrade. LEC, S. 5.ª, T. 297, núm. 82, V. O., año 1756.
- ANDRADE DE LA CAL, Andrés. Véase: Andrade Cansino, Antonio.
- ANDRADE CANSINO, Antonio, Tte. de 24 por el Conde-Duque de Olivares, Hº de Antonio Francisco de Andrade y de Isabel Cansino Castroverde, Ntº de Andrés de Andrade de la Cal y de Francisca Ramírez de Guzmán, Ntº materno de Juan Cansino Castroverde y de Isabel de Quintanilla. BC, HN. LEC, S. 5.ª, T. 299, núm. 35, Expte. de su recibimiento de 24, año 1730; PI, S. XVIII, T. 25, Expte. de 24º de Juan Alonso de Lugo y Aranda, año 1736.
- ANDRADE Y CANSINO, Francisca, viuda de Marcos Fernández de Landa y Salazar, 24, que es hijo de Fernando Fernández de Landa, Cº Santiago, y nieto de Marcos Fernández de Landa. Es hijo de ambos Manuel Fernández de Landa y Salazar, padre, a su vez, de Nicolás Fernández de Landa, para el cual pide la BC como HN su abuela D.ª Francisca. LEC, S. 5.ª, T. 31, núm. 104, año 1732.
- ANDRADE CANSINO, Juan Félix, Antonio y Francisco, Hº de Antonio Francisco de Andrade y de Isabel Cansino. BC, HN. LAC, Ene. 1723; LCP, Ene. 1723; LEC, S. 5.ª, T. 310, núm. 151, V. O., año 1739. Véase: Andrade Cansino, Antonio.
- ANDRADE Y CENDRERA, Antonio, Juan, José, Félix y María de los

- Dolores, H^o de Antonio de Andrade y Cuéllar, del C^o de S. M. y Fiscal de la R. Aud^o de Manila, y de Isabel Fernández Cendrerá, N^o de Lorenzo de Andrade, 24. BC, HN que pide su madre como tutora. LAC, Ago. 1779; LCP, Sep. 1779.
- ANDRADE Y CÉSPEDES, Enrique Carlos, H^o de Héctor de Andrade. BC, HN. LAC, Abl. 1672, Mar. 1680, Mar. 1686; LCP, Sep. 1669, Abl. 1672, Mar. 1680, Mar. 1686, Jun. 1693, Jul. 1700; LEC, S. 4.^a, T. 9, núms. 31 y 34, años 1672, 1680, 1686; LEC, S. 5.^a, T. 294, número 99, V. O., año 1707.
- ANDRADE Y CUÉLLAR, Antonio Lorenzo, H^o de Antonio Lorenzo de Andrade y Cansino, 24. BC, HN. LAC, Mar. 1743; LCP, May. 1743; LEC, S. 5.^a, T. 31, núm. 171, año 1743.
- ANDRADE Y GUZMÁN, Juan, Antonio y Francisco, H^{os} de Enrique Carlos de Andrade y Céspedes y de Leonor de Guzmán y Cabrera, N^{os} de Héctor de Andrade. BC, HN. LAC, Sep. 1707, Abl. 1714, Enc. 1723; LEC, S. 5.^a, T. 294, núm. 99, V. O. de D. Francisco, año 1707.
- ANDRADE HIDALGO, Fernando Jacinto, Padre de Juan María y de Luisa María de Setifilla Andrade y Saavedra, que vienen a ser nietos de Juan Antonio de Andrade y Montalvo y biznietos de Juan Antonio de Andrade y Salazar, 24, y rebiznietos de José de Andrade y Salazar. BC, HN. LAC, Oct. 1782.
- ANDRADE Y LEMOS, Francisco, H^o de Pedro de Andrade y de Petronila de Lemos. LEC, S. 5.^a, T. 310, núm. 95, V. O., año 1737.
- ANDRADE Y MONTALVO, Juan Antonio, H^o de Antonio de Andrade y Salazar, N^o de Gaspar José de Andrade y Salazar. BC, HN. LAC, May. 1740; LCP, May. 1740.
- ANDRADE Y PEDREO, Francisco Tomás, H^o del Capitán Francisco de Andrade y de Isabel Pedreo. LEC, S. 5.^a, T. 308, núm. 38, V. O., año 1714.
- ANDRADE Y ROMERO, Antonio José, H^o de Juan Félix de Andrade y Cansino y de Angela Romero. BC, HN. LAC, Mar. 1743; LCP, May. 1743; LEC, S. 5.^a, T. 297, núm. 98, V. O., año 1758.
- ANDRADE Y SAAVEDRA, Juan María de, y su hermana Luisa María de Setifilla. Véase: Andrade Hidalgo.
- ANDRADE Y SALAZAR, Francisco y Gaspar José de, hermanos. BC, HN. LAC, Ene. 1686; LCP, Abl. 1700, Nov. 1701, Dic. 1705; LEC, S. 5.^a, T. 31, núm. 2, año 1700.
- ANDRADE Y SALAZAR, Juan Alonso de, Al. Sta. Hermandad Noble. LAC, Ene. 1658.
- ANDRADE Y SALAZAR, Juan Antonio de, Alcalde Mayor. PI, S. xvii, T. 20, Fol. 89, Expte. de recibimiento de Al. Mayor de Alejandro Jacome de Linden, año 1668.

- ANDRADE Y SALAZAR, Juan Antonio, 24, H^o de Gaspar de Andrade y Salazar y de Ana Manuela de Araoz y Montalvo, N^o de Juan Antonio de Andrade y Salazar, C^o Calatrava, y de Catalina Ochoa de Zárate, N^o materno de Luis de Araoz y Montalvo, C^o Santiago, Alg. Mayor de la R. Aud^o, y de María Castañeda Villaseñor. BC, HN. LAC, Jul. 1697, Oct. 1701; LCP, Oct. 1701, Nov. 1705; LEC, S. 4.^a, T. 42, núm. 24, y PI, S. xvii, T. 20, Fol. 558, Expte. de su recibimiento de 24, año 1697; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, año 1697; LEC, S. 5.^a, T. 308, núm. 58, V. O., año 1715.
- ANDRADE SALAZAR Y MONTALVO, Gaspar, 24, H^o de Juan Antonio de Andrade y Salazar y de Ana Manuela de Araoz y Montalvo. BC, HN. LAC, Ene. 1686; LCP, Nov. 1701, Oct. 1705; LEC, S. 5.^a, T. 300, número 17, Expte. de 24^o de Diego de Miranda y Llanos, año 1743; PI, S. xviii, T. 22, Expte. de 24^o de Fernando de la Carrera Rivera y Cervantes, año 1724; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, año 1686.
- ANDRADE SALAZAR OCHOA DE ZÁRATE, Juan José, C^o Santiago, 24, H^o de Juan Antonio Andrade y Salazar, C^o Calatrava, y de Catalina Ochoa de Zárate. LEC, S. 5.^a, T. 294, núm. 5, V. O., año 1700.
- ANDRADE Y SANDIER, Juan Antonio, Gaspar y Antonio, H^{os} de Antonio de Andrade, N^{os} de Antonio de Andrade y Salazar, 24. BC, HN. LAC, Feb. 1772; LCP, Nov. 1773.
- ANDRÉS DE CARVAJAL, Magdalena, viuda de Diego de Jáuregui y Guzmán, 24, padres de Miguel de Jáuregui y Guzmán, 24, y de María de Jáuregui y Carvajal. BC como viuda de HN. LAC, Jul. 1677; LCP, Jul. 1677; LEC, S. 4.^a, T. 41, núm. 13, Expte. de recibimiento de 24 de su hijo Miguel, año 1673; LEC, S. 5.^a, T. 309, núm. 57, V. O. del mismo hijo Miguel, Marqués de Gandul, año 1723. Véase: Jáuregui, Navarro Mendoza y Jáuregui.
- ANDRÉS DE NESTARES, José, n. de Camporredondo, v^o de Portillo. Se recibe de 24, como Tte. de la Marquesa del Carpio y Condesa Duquesa de Olivares. Presenta Ejecutoria de Hidalguía de la Real Chancillería de Valladolid. LAC, Oct. 1667, Feb. 1672; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, año 1667; PI, S. xvii, T. 20, Fol. 78. Su recibimiento de Teniente de 24, año 1667.
- ANDRÉS DE NESTARES DEL CASTILLO, Antonia, viuda de Adrián Ugarte, H^o de José Andrés de Nestares, 24. BC, HN. LCP, Ene. 1702.
- ANDRÉS DE NESTARES DEL CASTILLO (Antonio), H^o de José Andrés de Nestares, 24. LCP, May. 1704, Dic. 1705.
- ANDRÉS DE NESTARES DEL CASTILLO, José, Al. Mayor, y sus hermanos Juan, María, Constanza, Magdalena, Francisco y Antonia, n^{os} de Sevilla; H^{os} de José Andrés de Nestares, 24, Tenedor de abastecimientos de los galeones de Indias, y de Josefa del Castillo Valde-rama; N^{os} de Juan Andrés y de Ana de Nestares, v^{os} de Ventoso,

- Lugar de Hornos, en la Rioja; segundos nietos de Lorenzo Andrés, Familiar del Sto. Oficio en el Reino de Navarra, y de Francisca Martín, n. del Valle del Roncal; terceros nietos de Martín Andrés, Familiar del Sto. Oficio, y de María García Mayoral, v^{na}. de la Villa de Ventoso; cuartos nietos de Juan Andrés y de Catalina Ximénez, n^{ra}. de Urtarroz, Valle del Roncal. BC, H. de E. en p. y p. de la Ch^a Valladolid. LAC, Abl. 1679, Jun. 1679; LCP, Abl. 1679; LEC, S. 4.^a, T. 19, núm. 4, Expte. de su recibimiento de Al. Mayor, como Tte. del Marqués del Carpio, año 1679.
- (ANDUAIN) Y OLLOQUI, María Ana Josefa. Véase: Bécquer.
 - ANDUEZA, Marcos Antonio de, hermano de Manuel, n. de Viana, Navarra. Pide BC como padre de Martín, que sigue, Buenaventura, María y Rosendo, y presenta una R. Ejecutoria de Hidalguía del Consejo de Navarra. Es hijo de Martín de Andueza y Arteta, n. de Isque; N^{ro} de Fernando de Andueza y de María de Arteta; segundo nieto de Miguel de Andueza, n. de Azaura, y de María Sarasa; tercer nieto de Juan (Iturgoyen) de Andueza, n. de Ordanoz, y de María Pérez de Aguinaga; cuarto nieto de Pedro (Iturgoyen) de Andueza, Señor de la Casa Solar de Andueza, en el Lugar de Ordanoz. Martín de Andueza es padre de María, Rosendo, Plácido, María Josefa, Marcelina, María de la Concepción y María de la Paz Andueza y Silva, nietos del peticionario Marcos de Andueza. BC, H. de E. LAC, Jun. 1780; LCP, Oct. 1780; LEC, S. 5.^a, T. 40, número 6, Ejecutoria y BC, año 1780.
 - ANGEL. Véase: Castañeda del Alcázar Federigui, García Angel.
 - ANGEL BARRERA, Ana, mujer de Silvestre de la Paz y Medina. Véase: Paz y Medina.
 - ANGEL CABALLERO. Véase: Collado Tenorio, Francisco.
 - ANGEL CAMPOS, Miguel, H^o de Francisco Angel Suárez, n. de la Villa de Palma, y de Juana de Campos, de La Rambla. LEC, S. 6.^a, T. 98, núm. 26, V. O., año 1806, LEC, S. 5.^a, T. 313, núm. 183, V. D. de su padre, año 1776.
 - ANGULANO. Véase: Villaciervos Valdecosera.
 - ANGULANO, Fernando, primer esposo de María Tamaral, que casa segunda vez con José de Mier y Noriega. Véase: Mier y Noriega.
 - ANGUIO, Juan y Alonso de. BC, H. de E. LAC, Jul. 1617, petición; LCP, Nov. 1621.
 - ANGUIO, Juan de, hijo de Juan de Anguio. BC, H. de E. LAC, Feb. 1654, Jul. 1660, Oct. 1664, Ago. 1666, Oct. 1668, Nov. 1670, Mar. 1672, Oct. 1674; LCP, Ago. 1660, Oct. 1664, Ago. 1666, Oct. 1668, Nov. 1670, Mar. 1672, Oct. 1674; VA, 1376, año 1674; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, años 1664, 1666, 1668, 1670, y números 31 y 34, años 1672 y 1674. Véase: Roldán, Leonor, su madre.

- ANGUIO, Leonor de, doncella, H^o de Juan de Anguio. BC, H^o de E. LCP, Ago. 1680.
- ANGULO. Véase: Aguado Angulo, López Angulo, Pineda y Angulo, Saravia del Villar, Valle Angulo.
- ANGULO, García de, Tte. de 24 por el Duque de Medina de las Torres. LAC, Abl. 1660.
- ANGULO, Hontañón de, esposo de Luisa Portocarrero. S. 1.^a, C. 176, núm. 61, Fol. 321 v^o, año 1530. Véase: Portocarrero.
- ANGULO, Juan de, N^{ro} de Juan de Angulo. BC, H. de E. de la Ch^a de Valladolid en cabeza de su abuelo. LAC, Mar. 1603, petición.
- ANGULO PEDROSO, Juan de, Alcalde noble de Zufre. Sin Conque. LAC, Enc. 1710; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, año 1710.
- ANGULO SOTOMAYOR, Brigida Antonia, viuda de Francisco de Pineda Ponce de León, Conde de Villapineda, 24. VA, 482-483, Legajo 2.^o, Expte. de Joaquín Cavaleri, año 1825; LEC, S. 6.^a, T. 100, núm. 14, año 1825. Véase: Cavaleri y Arana.
- ANGULO TRUJILLO, Juan José, H^o de Juan Angulo Pedroso y de María Antonia Trujillo. LEC, S. 5.^a, T. 308, núm. 91, V. O., año 1716.
- ANGULO VALENZUELA, Mariana de, n. de Montilla, H^o de Juan Argote Valenzuela y de Dorotea Cortés de Benavides. Y esposa de Salvador de Baena y Salinas, C^o de Calatrava. PI, S. XVIII, T. 23, año 1737, Expte. de 24^o de Ignacio de Baena Salinas Angulo.
- ANRICH. Véase: Yepes Anrich.
- ANTOLÍNEZ. Véase: Pérez Antolínez.
- ANTOLÍNEZ, Carlos, Capitán de Milicias de Sevilla. LAC, Enc. 1679.
- ANTONIANO. Véase: Martínez Antoniano.
- ANTONIO. Véase: Conique de Antonio; Legorburu Bernuy y Mendoza.
- ANTONIO, Nicolás. BC, HN. LAC, Dic. 1627, Sep. 1634.
- ANTONIO, Nicolás, H^o de Nicolás de Antonio. BC, HN. LAC, Oct. 1657, Nov. 1683; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, año 1683.
- ANTÚNEZ. Véase: Andrade, Héctor de.
- AÑASCO. Véase: Cárdenas y Guzmán.
- AÑASCO, Ana de, H^o de Pedro de Añasco. BC, HN. LAC, Feb. 1601, Jul. 1610, Jun. 1613, Sep. 1616, Jul. 1629, peticiones; LCP, May. 1592, Sep. 1601, Mar. 1608, Ago. 1610, Ago. 1614, Ago. 1629.
- AÑASCO, Antonio, H^o de Diego de Añasco, Jurado. BC, HN. PI, S. XVI, T. 1, núm. 108, año 1561; VA, 2226, año 1562.
- AÑASCO, Diego de, Jurado, y Fernando de. BC, S. 1.^a, C. 176, número 61, Fols. 10 v^o y 11 v^o, año 1527.
- AÑASCO, Francisco, 24. PI, S. XVII, T. 19, Fol. 533, Expte. de 24^o de Juan Pérez de Meñaca, año 1649.
- AÑASCO, Hernando de, Alcalde Mayor, Tte. de Alguacil Mayor, 24.

- LAC, Sep. 1587, Ago. 1593; LCP, Sep. 1587; PI, S. XVII, T. 18, Fol. 84, Expte. de 24^a de Francisco Pérez de Meñaca, año 1602.
- AÑASCO, Juan de. BC, HN. S. 1.^a, C. 176, núm. 61, Fol. 271, año 1531.
 - AÑASCO, Juan de. BC, HN. LCP, Abl. 1622.
 - AÑASCO, Pedro de, H^o de Diego de Añasco, Jurado. BC, HN. LCP, Feb. 1575, Mar. 1577, VA, 2227, año 1562, 2494-25, año 1574, y sin número, años 1540 y 1564.
 - AÑASCO Y BARBA, Isabel, H^a de Juan de Añasco y viuda de Gutierre de Cárdenas y Benavides. BC, HN.^a LCP, May. 1584, Sep. 1593; VA, sin número año 1588; LEC, S. 3.^a, T. 4, núm. 4, año 1584.
 - AÑASCO DE RIBERA, Alonso de. BC, HN. LCP, Mar. 1575, Feb. 1576; VA, 1768, y 3225-110, año 1572, y 2494-71, año 1574.
 - AÑASCO DE RIBERA, Hernando de, H^o de Alonso de Añasco. BC, HN. LCP, Abl. 1577.
 - APARICIO. Véase: Martínez Aparicio, Ramírez Aparicio.
 - APONTE. Véase: Manuel de Céspedes y Aponte.
 - APONTE FERNÁNDEZ, Lorenzo José, residente en Madrid, H^o de Francisco de Aponte y de Juana Fernández. LEC, S. 5.^a, T. 311, núm. 112, V. O., año 1748.
 - APORTA CORREA, Francisca, H^a de Juan Lorenzo de Aporta y de María Correa. Véase: Silva, Felipe, su esposo.
 - ARABIO. Véase: Uriortúa Jainaga.
 - ARAGÓN. Véase: Castro y Aragón, Cataño de Aragón, Mendoza Aragón, Pérez de Guzmán el Bueno, Sáenz de Heredia, Zulueta Aragón.
 - ARACÓN, Juana, esposa de Pedro Riquelme Ponce de León. Véase: Riquelme Ponce de León y Aragón, José.
 - ARACÓN Y GUZMÁN, José Francisco, Alcalde Noble de Utrera. Sin Conque. LAC, Dic. 1764; LEC, S. 4.^a, T. 9, 34, año 1764.
 - ARAGÓN MEDINA PÉREZ OLIVEROS Y MILLA, Petronila. Véase: Martínez Barta.
 - ARACÓN Y SANDOVAL, Catalina Antonia, Duquesa de Segorbe, de Cardona y de Lerma, Marquesa de Denia. PI, S. XVII, T. 20, Fol. 530, Expte. de Tte. de Alférez Mayor de Antonio Federigui, Marqués de Paterna, año 1696.
 - ARAMBURU. Véase: Iriarte Aramburu.
 - ARAMBURU, Nicolás de. BC, H. S. 1.^a, C. 178, núm. 45, Fol. 21 v^o, año 1542.
 - ARANA. Véase: Cavaleri y Arana, Ginester López Arana.
 - ARANA, Diego de, Escribano de cámara de la R. Aud^a. BC, H. de E. LAC, Ene. 1618, Jun. 1624, Abl. 1625, petición, Ene. 1640; LCP, Oct. 1618, Ago. 1625, May. 1629, Abl. 1636, Oct. 1641, Nov. 1659.
 - ARANA, Jacinta, mujer de Sebastián Aguirre. Véase: Aguirre de Arana.

- ARANA, Juan de, Abogado de la R. Aud^a, H^o de Diego de Arana. BC, H. de E. LAC, Abl. 1654, Dic. 1656, Jun. 1660, Jul. 1674, Jul. 1697; LCP, Jul. 1657, May. 1667, Jul. 1674, Jul. 1682, Jul. 1697; LEC, S. 4.^a, T. 9, núms. 31 y 34, años 1660, 1674, 1677.
- ARANA Y CABBERA, Ana. Véase: Cavaleri y Arana.
- ARANAZ. Véase: Ramírez de Aranz Arenibal.
- ARANCETA. Véase: Castellanos Aranceta, Bárbara.
- ARANDA. Véase: Bécquer, Martín Ignacio; Lugo y Aranda; Neyra y Aranda.
- ARANDA, Alonso y Diego, v^o de Constantina, H^{os} de Juan de Aranda, Familiar del Sto. Oficio, y de Catalina de León Garavito; Ni^{os} de Alonso Marín de Aranda, Familiar del Sto. Oficio, y de Isabel de Aranda; segundos nietos de Juan de Aranda y de Elvira Marín de Rojas; terceros nietos de Rodrigo Yáñez de Aranda y de Marina de Espinosa, todos naturales de Constantina; cuartos nietos de Francisco de Aranda, n. de Alcalá la Real, y de Leonor de Cabrera, n. de Constantina, y quintos nietos de Pedro de Aranda, n. de Alcalá la Real y su Regidor, y de Isabel de Leiva. Real Ejecutoria de Hidalguía de la Ch^a de Granada, año 1676. LEC, S. 4.^a, T. 19, número 2, año 1676. (Son primos hermanos suyos: Isabel, mujer de Alonso de Guzmán, Gregorio, Juan y Rodrigo de Aranda y Garavito.)
- ARANDA, Ana, Marquesa de Maenza, mujer de Gregorio Mateu Villamayor, Alcalde Mayor. Véase: Mateu Villamayor.
- ARANDA, Juan, Fator de la Casa de Contratación de Indias. BC por su cargo. S. 1.^a, C. 176, núm. 61, Fol. 277 v^o, año 1531.
- ARANDA, Juana, viuda de Fernando de Castro. BC como viuda de H. de E. LCP, Jul. 1576, Feb. 1589, VA, 1583 y 3225-79, año 1571.
- ARANDA Y GUILLAMES, Antonio, Gentilhombre de S. M. y 24, como esposo de Dominga de Lerma y Castro. PI, S. XVIII, T. 23, año 1735, y T. 24, año 1751, Expte. de 24^a de Francisco de Neve y Castañeda.
- ARANDA Y GUZMÁN, Juan, Marqués de Maenza, Alcalde Mayor, padre de Juana de Aranda. LEC, S. 4.^a, T. 42, núm. 22, Expte. de Al. Mayor de Pedro Jacome de Linden, año 1695.
- ARANDA Y QUINTANILLA, Francisco, Marqués de Aranda, C^o de Santiago, Asistente de Sevilla. LAC, May. 1713.
- ARANDA Y TORRES, Cristóbal. Se recibe de Al. Mayor. PI, S. XVII, T. 19, Fol. 253, año 1634.
- ARANDA Y TORRES, Ignacio. Cédula de Al. Mayor en lugar de su hermano Cristóbal. LAC, Sep. 1645.
- ARANDIA. Véase: Pérez de Arandia.
- ARANDO, Francisca. Véase: Góngora y Arando.
- ARANCUREN, Iñigo, C^o Santiago, 24, H^o de Juan de Aranguren y de

- Felipa de Aguirre. Recibimiento de 24. LAC, Nov. 1668; LEC, S. 4.ª, T. 40, núm. 36, año 1668.
- ARAOZ, Domingo, Cº de Santiago. Véase: Suárez de Deza, Inés.
 - ARAOZ. Véase: Gómez de la Fuente; Herrera Araoz; Medina Araoz, Ambrosio; Mendoza Araoz; Pineda Angulo y otros enlaces como los que siguen.
 - ARAOZ, Alonso de, Jurado. BC como Jurado. VA, 2306, año 1562.
 - ARAOZ, Antonio de. Se recibe de 24. LAC, Mar. 1649.
 - ARAOZ, Catalina Narcisa de, esposa de Fernando José Jaques, Jurado, Hº de Luis Jaques de León, Jurado. LEC, S. 4.ª, T. 205, número 15, Expte. de Jurado de Gonzalo Begines de los Ríos, año 1689.
 - ARAOZ, Diego de, Escribano de la R. Audª. BC, H. de E. LCP, Oct. 1641.
 - ARAOZ, Francisco de, Jurado. Trámites. LAC, Feb. 1601.
 - ARAOZ, Francisco de, Alg. Mayor de la R. Audª. BC por su cargo. LAC, Abl. 1616, Mar. 1618; LCP, Dic. 1623.
 - ARAOZ, Francisco de, 24. VA. 482-483, Legajo 2.º, Expte. de 24º de Francisco Suárez de Urbina, año 1683.
 - ARAOZ, García de. Se recibe de Jurado. LAC, Abl. 1595.
 - ARAOZ, Gaspar de, Jurado. LAC, Ago. 1606.
 - ARAOZ, Isabel de, viuda de Pedro de Araoz, Hº de Pedro de Araoz. BC, LAC, Jun. 1659. LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 31, año 1659.
 - ARAOZ, María, mujer de Juan Carballido. Véase: Portela, José.
 - ARAOZ Y ANDRADE, Fernando de, Alcaide del Castillo de Triana, 24, Alcalde de la Sta. Hermandad Noble, Hº de José de Araoz y Montalvo, Escribano Mayor del Cabildo. BC, HN. LEC, S. 5.ª, T. 299, número 35, año 1728; LAC, Jun. 1728, Enc. y Abl. 1729, Jul. 1740.
 - ARAOZ Y ANDRADE, José, Diego e Ignacio de, Hº de Manuel de Araoz y Andrade y de Teresa de Sotomayor y Chamorro, Ntº de José de Araoz y Montalvo, Escribano Mayor del Cabildo, y de Juana de Andrade. BC, HN. LEC, S. 5.ª, T. 31, núm. 126, año 1735; LAC, Jul. 1735.
 - ARAOZ Y ANDRADE, José Tomás de, Hº de (José) de Araoz y Montalvo, Escribano Mayor. BC, HN. LAC, Feb. 1728; LEC, S. 5.ª, T. 310, núm. 15, V. O., año 1728. (Su madre es Juana de Andrade.)
 - ARAOZ Y ANDRADE, Juan, Fernando y Manuel de, Hº de José de Araoz y Montalvo, Escribano Mayor del Cabildo, y de Juana de Andrade. BC, HN. LAC, May. 1715; LCP, Jul. 1715; LEC, S. 5.ª, T. 31, núm. 49, año 1715; LEC, S. 5.ª, T. 308, núm. 54, V. O., 1715.
 - ARAOZ ANDRADE Y BALBOA, Antonio, Hº de Ignacio de Araoz y Andrade, Ntº de José de Araoz y Montalvo. BC, HN. LAC, Oct. 1759.
 - ARAOZ ANDRADE Y MONTALVO, Ignacio José de, Hº de (Juan) de

- Araoz y Montalvo, Escribano Mayor del Cabº. BC, HN. LAC, Ago. 1737; LEC, S. 5.ª, T. 31, núm. 137, año 1737.
- ARAOZ Y ARAUJO, Francisco, Hº de Pedro de Araoz y Pellicer y de Andrea de Araujo, Ntº de Baltasar de Araoz y de Constanza Pellicer. BC, HN. LAC, Nov. 1633.
 - ARAOZ Y ARREDONDO, Antonio de, y sus hermanos María de los Dolores y Francisco, Hº de José de Araoz y Cortés, Ntº de Ignacio de Araoz y Sirman. BC, HN. LAC, Oct. 1795, Mar. 1807; LCP, Oct. 1795, May. 1807; LEC, S. 6.ª, T. 8, núm. 10, año 1807. (La BC la pide para ellos su madre, Josefa María de Araoz.)
 - ARAOZ Y BARREDA, Antonia, mujer de Francisco de Paula Pineda. Véase: Cavaleri y Arana.
 - ARAOZ CARO Y QUINTANILLA, Luis Antonio, Juan José y María de Gracia de, Hº de José de Araoz Montalvo y Quintanilla, Alg. Mayor de la R. Audª, Ntº de Luis de Araoz y Montalvo, Alg. Mayor de la R. Audª y segundos nietos de José de Araoz y Montalvo, Escribano Mayor del Cabº. BC, HN. LAC, Ago. 1748; LCP, Ene. 1773; LEC, S. 5.ª, T. 31, núm. 139, año 1748.
 - ARAOZ Y CERVANTES, Luis, Al. Mayor y Al. de los Hijosdalgo de Carmona, esposo de Beatriz Sirman. PI, S. XVIII, T. 24, Expte. de 24º de Pedro Ibáñez Agüero, su nieto, año 1754.
 - ARAOZ Y CORTÉS, José Antonio e Ignacio de, Hº de Ignacio de Araoz y Sirman, Capitán de Caballos. BC, HN. LAC, Ene. 1773; LCP, Ene. 1773. (La BC la pide su padre.)
 - ARAOZ FLORES Y MANRIQUE, José Ignacio, Hº de Juan de Araoz y Andrade, Ntº de José Luis de Araoz y Montalvo, 24 de Jerez de la Frontera, Escribano Mayor del Cabildo, Ntº materno de Francisco Flores Manrique y Aguayo. Y sobrino de Fernando de Araoz y Andrade y de Luis de Araoz y Montalvo, hermanos de su padre. BC, HN. LAC, Dic. 1762; LCP, Ene. 1763; LEC, S. 5.ª, T. 31, número 192, testimonio de Hidalguía que pide en 1746. Véase: Flores Manrique.
 - ARAOZ Y GUZMÁN, Juan de, como marido de Antonia de Esquivel, que hereda una Juraduría. LEC, S. 5.ª, T. 216, núm. 45, Expte. de Jurado de Cristóbal de Lucena y Moncada, año 1754.
 - ARAOZ Y GUZMÁN, Luis José de, 24. BC, HN. LAC, Nov. 1697; LCP, Jun. 1697, Jun. 1700.
 - ARAOZ GUZMÁN Y JACOME, Francisco de, esposo de Juliana de la Torre Alfaro. Véase: Torre Alfaro.
 - ARAOZ GUZMÁN Y RIBERA, Adrián y Juan de, Hº de Luis Antonio de Araoz Guzmán y Ribera y de Leonor Jacome de Linden y Manuel de Céspedes, Ntº de Francisco de Araoz y Montalvo y de María de Guzmán y Ribera, Ntº maternos de Alejandro Jacome de

- Linden, C^o de Calatrava y Al. Mayor, y de Leonor Manuel de Céspedes, todos vecinos de Sevilla. BC, HN. LAC, Jul. 1728, Oct. 1729; LCP, Jul. 1728, Mar. 1730; LEC, S. 5.^a, T. 31, núm. 89, año 1728.
- ARAOZ GUZMÁN Y RIBERA, Luis Antonio de, H^o de Francisco de Araoz y Montalvo. BC, HN. LAC, Nov. 1695; LCP, Nov. 1695, May. 1704. Véase: Guzmán y Ribera, María de.
- ARAOZ JACOME ESQUIVEL, Joaquín, esposo de Josefa de Barreda y Clavijo. LEC, S. 6.^a, T. 99, núm. 10, V. D., año 1825. Véase: Cavaleri Arana.
- ARAOZ JACOME DE LINDEN, José Ignacio de, H^o de Juan de Araoz Guzmán y Ribera, N^o de Luis de Araoz Guzmán y Ribera. BC, HN. LAC, Oct. 1790; LCP, Feb. 1791; LEC, S. 5.^a, T. 33, núm. 3, año 1790.
- ARAOZ Y MONTALVO, Ana Manuela de, mujer de Gaspar de Andrade Salazar. Véase: Andrade Salazar, Juan Antonio, su hijo.
- ARAOZ Y MONTALVO, Francisco Antonio de, y su hermano José, hijos de Luis de Araoz y Montalvo, C^o Santiago y Alg. Mayor de la R. Aud^o. BC, HN. LAC, Ago. 1679, May. 1681, Oct. 1683. LCP, Ago. 1679, Abl. 1681; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, años 1679, 1681, 1683. Véase: Guzmán y Rivera, María.
- ARAOZ Y MONTALVO, José Luis de, Alg. Mayor de la R. Aud^o y Escribano Mayor del Cab^o. BC, HN. LAC, Nov. 1695; LCP, Ago. 1684, Abl. 1693, Nov. 1695, Feb. 1698, Sep. 1701, May. 1703.
- ARAOZ Y MONTALVO, Luis, C^o Santiago y Alg. Mayor de la R. Aud^o. BC, HN. LAC, Sep. 1651, Jun. 1655, May. 1666; LCP, Jun. 1641, Sep. 1651, Jun. 1666; LEC, S. 4.^a, T. 42, núm. 24, Expte. de 24^o de Juan Antonio de Andrade y Salazar, año 1697.
- ARAOZ Y MONTALVO, Luis Ignacio de, 24, H^o de José Luis de Araoz y Montalvo, Alg. Mayor de la R. Aud^o, y de Ana de Cervantes y Mendoza; N^o de Luis de Araoz y Montalvo, C^o de Santiago, Alg. Mayor de la R. Aud^o, y de María de Castañeda y Villaseñor; N^o materno de Alonso de Cervantes y de Leonor de Quintanilla. BC, HN. LAC, Oct. 1701; LCP, Oct. 1701; LEC, S. 4.^a, T. 42, núm. 26, Expte. de su recibimiento de 24, año 1697, y S. 5.^a, T. 31, núm. 6, BC, año 1701; PI, S. XVIII, T. 21, Fol. 282, Expte. de 24^o de Diego de Zuleta Reales, año 1703, y T. 22, Expte. de 24^o de Francisco de Zuleta y Córdoba, año de 1729; S. 2.^a, T. 336, núm. 202, V. O., año 1708.
- ARAOZ MONTALVO Y QUINTANILLA, José de, Alg. Mayor de la Real Audiencia, H^o de Luis Ignacio de Araoz y Montalvo, 24, N^o de José Luis de Araoz y Montalvo, Alg. Mayor de la R. Aud^o. BC, HN.

- LAC, Jul. 1736; LCP, May. 1745; LEC, S. 5.^a, 31, núm. 131, año 1736.
- ARAOZ DE PRADO, Francisco de, esposo de Ana Ramírez de Montalvo, su viuda en 1639, H^o de Pedro de Araoz y Prado, N^o de Pedro Sánchez de Araoz y sobrino de Luis de Araoz, Alg. Mayor de la R. Aud^o. BC, HN. LAC, Sep. 1636, May. 1638; LCP, May. 1638.
- ARAOZ DE PRADO, Francisco de. BC, HN. LAC, Sep. 1693, Jun. 1697; LCP, Feb. 1683, Sep. 1693, Jun. 1697; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, año 1693.
- ARAOZ DE PRADO, María de, H^o de Pedro Araoz de Prado, 24. BC, HN. LAC, Jul. 1697; LCP, Jul. 1697, Nov. 1699.
- ARAOZ DE PRADO, Martín de, H^o de Domingo Araoz de Prado. BC, HN. LAC, Abl. 1666, Jul. 1668, Ene. 1671, Mar. 1673, Mar. 1674, May. 1676, May. 1677, Jun. 1678, Jul. 1679, Jul. 1682, Jul. 1684; LCP, Jun. 1666, Sep. 1668, Ene. 1671, Mar. 1674, Abl. 1675, May. 1676, May. 1677, Jun. 1678, Jul. 1679, Jul. 1680, Jul. 1681, Jul. 1682, Jul. 1683, Jul. 1684, Sep. 1686, Sep. 1691, Jul. 1693, Sep. 1694, Sep. 1695, Sep. 1696, Sep. 1698, Sep. 1699, Sep. 1700, Sep. 1701, Sep. 1703; VA, 1765, año 1675; LEC, S. 4.^a, T. 9, núms. 31 y 34, años 1666 a 1684.
- ARAOZ DE PRADO, Pedro de, 24, H^o de Francisco de Araoz de Prado. BC, HN. LAC, Ago. 1651, Oct. 1655; LCP, Sep. 1651, Nov. 1659; PI, S. XVII, T. 19, Fol. 599, Expte. de 24^o de Cristóbal Herrera Valenzuela, año 1656.
- ARAOZ Y RIBERA, Mencía de, viuda de Alonso Ortiz de Zúñiga y Figueroa, Alférez Mayor de Sevilla. PI, S. XVII, T. 18, Fol. 414, Expte. de 24^o de Martín Ortiz de Zúñiga y Araoz, su hijo, año 1618.
- ARAOZ Y SIRMAN, Ignacio, Capitán de Caballos, H^o de (Luis Ignacio) de Araoz Montalvo y Quintanilla, 24, N^o de José Luis de Araoz y Montalvo. BC, HN. LAC, Mar. 1765; LCP, Abl. 1765.
- ARAOZ Y SIRMAN, María de la Concepción, esposa de José Ibáñez Agüero, 24 y Al. Mayor de la Sta. Hermandad Noble. PI, S. XVIII, T. 24, Expte. de 24^o de Pedro Ibáñez Agüero, año 1754. (Ella es hija de Luis de Araoz y Cervantes y de Beatriz de Sirman.)
- ARAS, Diego, Escribano de la R. Aud^o. BC como tal Escribano, sin perjuicio de su calidad. LAC, Jun. 1618.
- ARAS, Isabel. Véase: León y Aras.
- ARAUJO. Véase: Araoz Araujo; Lusca, Jacinto de.
- ARBE, Juan de, Capitán. Trámites. LAC, Ago. 1596.
- ARBIZU. Véase: Esquivel y Diáñez, Juan.
- ARBORÉ O'BRIEN, Antonio, 24, Al. Sta. Hermandad en el estado noble, y su hermana Josefa, H^o de Antonio de Arboré, n. de Sta. María de Oberon, Francia, y de Josefa O'Brien, n. de Sevilla; N^o de

- José de Arboré y de Engracia (Capdevilla), n.º del Bearne; Nt^{os} maternos de Daniel O'Brien, n. de Irlanda, y de Isabel Pitts y Fuentes, n. de Sevilla. Descendientes de la Casa de Arboré, en la Villa de Charraut, y sobrinos del (Conde Arboré), v.º de Cádiz, que fue gobernador de Sta. María de Obregon. BC, HN, según Real Cédula. LAC, Jun. 1738, Sep. 1783, Ene. 1785, Ene. 1802; LCP, Jun. 1783; LEC, S. 5.ª, T. 40, núm. 7, Real Cédula, 1783; PI, S. XVIII, T. 26, y T. 15, núm. 11, Se le recibe de 24, año 1783; LEC, S. 5.ª, T. 298, núm. 40, V. O., año 1783. Véase: Sonnet Arboré.
- ARCAUTE. Véase: González Arcaute, Ladrón de Arcaute.
 - ARCAU. Véase: Lugo y Arrieta, Diego.
 - ARCE. Véase: Alvarez de Arce, Meneses y Arce, Sierra y Arce, Villala Zorrilla Arce.
 - ARCE, Catalina de, viuda de Fernando de Ribera y tutora de sus hijos. BC como viuda de HN. LAC, Oct. 1664, Jul. 1667, Jul. 1672, Feb. 1675, Ene. 1677, Feb. 1679; LCP, Oct. 1664, Jul. 1667, Jul. 1672, Feb. 1675, Ene. 1677, Abl. 1679; VA, 1708, año 1667; LEC, S. 4.ª, T. 9, núms. 31 y 34, años 1664 a 1679. Véase: Rivera Lozano.
 - ARCE, Diego. BC, H. de E. LAC, Abl. 1591, petición.
 - ARCE, Manuel, C.º Santiago y 24, padre de María de Arce. LAC, May. 1707; LEC, S. 5.ª, T. 299, núms. 20 y 22, Se recibe de 24, año 1707, y núm. 33, Expte. de 24.º de Manuel López Pintado, año 1717.
 - ARCE MOGROVIEJO, Juan Pedro y Gaspar. Piden se les reconozca en Sevilla una R. Provisión de Hidalguía. LAC, Jun. 1639, petición.
 - ARCE PIZARRO, Diego de, Lizdo., Abogado de la R. Aud. BC, HN. LAC, Ene. 1604, Ene. 1608, Feb. 1610, Sep. 1612, Mar. 1615, Jul. 1619; LCP, Abl. 1608, Nov. 1612.
 - ARCINIEGA. Véase: Martínez Arciniega.
 - ARCINIEGA, María, viuda de Rodrigo de Porras y tutora de sus hijos Diego, Silvino y Luciana. BC como viuda de HN. LAC, Abl. 1621, petición; LCP, Oct. 1621.
 - ARCO HERMOSO, Marqués de. Véase: Ruiz del Arco Ponce de León.
 - ARCOS, Duque de. Véase: Caballero Cabeza de Vaca, Pedro; Coca, Andrés de; Fuentes Herrera, José; Manglano, José; Medina, Carlos; Suárez, Rodrigo. Como Tenientes de los Duques.
 - ARCOS, Duque de, Juan Ponce de León, Alcalde Mayor. LAC, Sep. 1599.
 - ARCOS, Duque de, Rodrigo Ponce de León, Alcalde Mayor. BC, HN. LAC, Mar. 1661; PI, S. XVII, T. 19, Fols. 120 y 139, Alcaldía Mayor, año 1631; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1661.
 - ARCOS, Duque de, Joaquín Ponce de León Alencastre y Cárdenas,

- Alcalde Mayor. LAC, May. 1695; LEC, S. 4.ª, T. 42, núm. 20, Alcaldía Mayor, año 1694.
- ARCOS, Duque de, Antonio Ponce de León, Alcalde Mayor. PI, S. XVIII, T. 25, Recibimiento de Tte. de Al. Mayor de José Manglano, año 1764.
 - ARCOS, Duque de, Manuel Ponce de León, Alcalde Mayor. LEC, S. 4.ª, T. 41, núm. 9, año 1763; PI, S. XVII, T. 20, Fol. 228, Se recibe de Al. Mayor, año 1674.
 - ARCOS DE HEREDIA, Gonzalo, H.º de Gonzalo Arcos, n. de Arcos, Navarra, Nt.º de Diego Arcos y de María (Santofuego), n. de Amézquita. BC, HN. LAC, Jun. 1618; LCP, Ago. 1618.
 - ARCOS HEREDIA, Diego, H.º de Gonzalo Arcos Heredia. BC, H. LCP, Oct. 1623.
 - ARDILES. Véase: Legorburu Bernuy y Mendoza.
 - AREANO Y GALARZA, Juan Antonio, n. del Valle de Leniz, H.º de Juan de Areano y de María García de Galarza, Nt.º de Juan Ochoa de Areano y de María Zubieta y segundo nieto de Ochoa Pérez de Areano y de Lluza de (Yralban), Señores de la Casa de Areano, en el Valle de Leniz, Guipúzcoa. BC, HN. LAC, Feb. 1618, petición.
 - ARECHAVALETA, Lope de. BC, HN. LCP, Dic. 1575.
 - ARECHAVALETA, Ortuño de, esposo de Beatriz de la Sal. Véase: La Sal.
 - ARELLANO. Véase: Cervino Luna y Arellano, Jiménez de Arellano, Luna Arellano, Pizarro Arellano, Ramírez de Arellano.
 - ARELLANO, Rodrigo de, Jurado por Constantina. LEC, S. 5.ª, T. 216, número 3, año 1705.
 - ARENALES, Conde de. BC, HN. LAC, Jun. 1647, Sep. 1658, LCP, Jul. 1647, Oct. 1658.
 - ARENALES, Condesa de, Catalina Fernández de Henestrosa y Toledo, H.º de Juan Fernández de Henestrosa, C.º de Calatrava. BC, HN. LAC, Jun. 1674, Dic. 1685, Oct. 1696; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1696.
 - ARENZANA. Véase: Camacho Arenzana, González de Arenzana, Santander de Arenzana.
 - ARESPACOHAGA Y BONILLA, Joaquín Roque, Nicolás José y Juan Ignacio de, H.º de José Joaquín de Arrespacochaga y de Narcisca Salvadora de Bonilla, v.º, de Sevilla, que litigan R. Ejecutoria de Vizcainía en 1761; Nt.º de Lucas Domingo de Arrespacochaga y de Manuela de Ojos y Cosío, v.º, de Santander; segundos nietos de Domingo de Arrespacochaga y de Juana Artal de Landa, v.º, de Orrio; terceros nietos de Martín Sáenz de Arrespacochaga y de María de Arriola, v.º, de Orrio; Nt.º maternos de Juan Antonio Bonilla y

- de Rosa García; segundos nietos maternos de Juan de Ojos y Bustamante y de Juliana Cosío Velarde, n.º de (Valdeolea), Reinoso, hijo él de Juan de Ojos Bustamante y de Agueda de Terán. Originarios de San Bartolomé de Orrio. BC, HN. LAC, Mar. 1768, Jun. 1781; LCP, Mar. 1768, Jun. 1781; LEC, S. 5.ª, T. 40, núms. 1 y 2, Ejecutoria del año 1768; LEC, S. 5.ª, T. 313, núm. 117, V. D. de José Joaquín, año 1768.
- ARESPOCHAGA Y BONILLA, Manuela Paula, hermana de Joaquín Roque, mujer de Ramón Antonio Tolesano. Véase: Tolesano Arespochaga.
- ARESPOCHAGA Y BONILLA, Nicolás José, Regidor. LAC, Jun. 1810, Enc. 1812.
- ARÉVALO. Véase: Merino de Arévalo, Montalvo y Arévalo, Zuazo de Arévalo.
- ARÉVALO, García de. BC, H. de E. LAC, Feb. 1608, Nov. 1610, peticiones; LCP, Sep. 1609, Dic. 1612.
- ARÉVALO, Juan de. BC, H. de E. LAC, Enc. 1588, Abl. 1598, May. 1607, Oct. 1608, May. 1612, peticiones; LCP, Jun. 1576, Nov. 1584, Nov. 1608, Oct. 1612.
- ARGANDOÑA. Véase: Díaz de Argandoña.
- ARGANDOÑA, Antonio de, Jurado. BC como Jurado, sin perjuicio de su calidad. LAC, Nov. 1615, Feb. 1625, Abl. 1626; LCP, Feb. 1625.
- ARGANDOÑA, Bernardino, C.º Santiago, del C.º de S. M., Fiscal de la R. Casa de Contratación. LEC, S. 5.ª, T. 312, núm. 89, padrino de bautismo de Bernardino Luis Carreño Barba Cabeza de Vaca, Vecindades, año 1755.
- ARGANDOÑA, Francisco y Ramón, Jurados, y su hermana Inés, H.ª de Lucrecia Juana Gutiérrez Ponce de León, viuda de Argandoña, N.ª de Gracia de Solís, cuya hermana Brígida fue la primera mujer de Martín de Ulloa. LEC, S. 5.ª, T. 217, núm. 24, Expte. de Jurado de Manuel Peroso Coronado, año 1798.
- ARGOTE DE MOLINA. Véase: Cárdenas Argote de Molina, López de Cárdenas, Mexía de Cárdenas.
- ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo, hermano de Leonor, Francisca, Isabel y Gerónima, Provincial de la Sta. Hermandad. LAC, Abl. 1585, Nov. 1588, Mar. 1597; PI, S. XVI, T. 11, núm. 69, Recibimiento de Provincial, año 1569.
- ARGOTE DE MOLINA, Rufina, viuda del Lizdo. Hernán López de Cárdenas, H.ª de Francisco Argote de Molina y de Isabel Ortiz Mexía, N.ª de Gómez Santiso Argote. BC, HN. LAC, Jun. 1628, May. 1635, peticiones; LCP, Feb. 1591, Sep. 1628, Jun. 1635; LEC, S. 4.ª, T. 9, número 34, año 1640.
- ARGOTE VALENZUELA. Véase: Baena Salinas Angulo.

- ARGÜELLES. Véase: Díaz Argüelles.
- ARGÜELLO, Iñigo, Juez de Grados. BC por el cargo. S. 1.ª, C. 178, número 45, Fol. 10 v.º, año 1542.
- ARGÜETA. Véase: López de Argüeta.
- ARGÜJO, Juan. Se recibe de 24. LAC, Dic. 1587, Abl. 1590, Dic. 1599. Véase: Pérez de Guzmán, Sebastiana, su viuda.
- ARIAS. Véase: Morales Farfán, Sánchez Arias.
- ARIAS, El Licenciado, Alcalde Mayor. BC. S. 1.ª, C. 178, núm. 45, Fol. 22 v.º, año 1542; VA, 2585-91, año 1553.
- ARIAS, Domingo. BC, H. de E. LAC, Abl. 1615, Dic. 1645; LCP, May. 1615, Abl. 1626, Enc. 1641, Mar. 1645, Sep. 1659.
- ARIAS, Elvira, viuda del Lizdo. Francisco de Escacena. BC como viuda de Graduado en la Universidad de Salamanca. LCP, Nov. 1588.
- ARIAS, María, mujer de Diego de Esquivel. Véase: Esquivel, Andrea.
- ARIAS DE ARMENTA, Alvaro, esposo de Francisca Maldonado. PI, S. XVIII, T. 25, Expte. de 24.º de Francisco Xavier de Armenta y Casaus, año 1764.
- ARIAS BERNARDO DE QUIRÓS, Cristóbal, H.º del Doctor Antonio Arias y de Ana Monte Bernardo de Quirós, hija del Capitán Cristóbal Monte Bernardo de Quirós. BC, HN. LAC, May. 1648, petición, Ago. 1651; LCP, Jun. 1648, Ago. 1651.
- ARIAS DE BOBADILLA, Francisco, Conde de Puñonrostro, Asistente de Sevilla. LAC, Mar. 1597.
- ARIAS DÁVILA DE LA HOZ, Diego, 24, y Pablo su hermano, y sus otros hermanos Fernán y Juan, vecinos de Jerez de la Frontera, H.º de Pablo Arias Dávila. BC, H. de E. en p. y p. LAC, Feb. 1588, Ago. 1603, Nov. 1603, Oct. 1604, Dic. 1604, Mar. 1610, Oct. 1614, Abl. 1618, peticiones; LCP, May. 1587, Oct. 1604, May. 1610, Jun. 1615, May. 1622; PI, S. XVII, T. 18, Fol. 110, Expte. de su 24.ª, año 1603.
- ARIAS DÁVILA DE LA HOZ, Diego, Presbítero, H.º de Diego Arias Dávila de la Hoz. BC, H. de E. LAC, Ago. 1642, petición; LCP, Abl. 1644.
- ARIAS DÁVILA DE LA HOZ, Isabel, H.º de Juan Arias de la Hoz y de Isabel de Torres. BC, H. de E. LAC, Jun. 1639.
- ARIAS DÁVILA DE LA HOZ, Juan. BC, H. de E. LAC, Ago. 1612, petición; LCP, Feb. 1601, Nov. 1612, Oct. 1619.
- ARIAS DÁVILA DE LA HOZ, Mariana. Véase: Acuña del Barco, Cristóbal.
- ARIAS FUSTER, Gerónima, mujer de Gerónimo Pérez de Medina. Véase: González Socueva Arias Fuster.
- ARIAS MALDONADO, Juan, Abogado y Relator de la R. Aud.ª. BC, HN. LAC, Dic. 1653, Mar. 1667, Jun. 1672, Sep. 1693, Jun. 1697; LCP,

- Sep. 1651, Dic. 1653, Ene. 1657, Feb. 1662, Abl. 1667, Jun. 1672, Nov. 1695, Jun. 1697; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, años 1653 a 1697.
- ARIAS MALDONADO DE TORRES, Diego, y sus hermanos Fernando, Juan, Luis, Bernabé y Laureana Josefa, H^{os} de Juan Arias Maldonado, Abogado y Relator de la R. Aud^a. BC, HN. LAC, Feb. 1662, Oct. 1676, May. 1679, Ene. 1682, Dic. 1695, Jun. 1697; LCP, Oct. 1676, Jun. 1679, Ene. 1682, Oct. 1693, Dic. 1695, Jun. 1697, Feb. 1699, Mar. y Nov. 1700, Abl. 1701, Abl. 1702, Jun. 1703, May. 1704, Jul. 1705; VA, 1503, año 1676; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 64-32, año 1679, y S. 5.ª, T. 31, núm. 43, año 1712; LEC, S. 4.ª, T. 9, núms. 31 y 34, años 1662 a 1697.
- ARIAS DE MOLINA, María, viuda de Francisco de Segarra, BC como viuda de HN. LAC, Abl. 1636, May. 1639; LCP, Mar. 1633, Oct. 1636.
- ARIAS DE MONROY, Bartolomé, Capitán. BC, H. de E. LCP, Feb. y Dic. 1575, Jul. 1576; LEC, S. 3.ª, T. 3, núm. 40, año 1573; VA, 2494-18, año 1571.
- ARIAS NOGUEROL, Jorge, Doctor, Oidor de la R. Aud^a. Véase: Salcedo Migolla, Damiana, su viuda.
- ARIAS DE ORDUÑA, Juan, H^o de Bartolomé Arias de Orduña y de Magdalena de la Raya. LEC, S. 3.ª, T. 20, núm. 3, V. D., año 1575.
- ARIAS DE LA RÚA, Juan, Lizdo., Alcalde del Crimen de la R. Aud^a. BC por su cargo, sin perjuicio de su hidalguía. LAC, Mar. 1617, Oct. 1627; LCP, Sep. 1622, Oct. 1627.
- ARIAS DE SAAVEDRA, Fernán. BC, HN. S. 1.ª, C. 176, núm. 61, Fols. 53, 99 vº, 147, 240 vº y 292, años 1527 a 1531.
- ARIAS DE SAAVEDRA, Hernán, Conde de Castellar. BC, HN. VA, 2585-36, año 1553.
- ARIAS DE SAAVEDRA, Inés, mujer de Gerónimo Ortiz de Sandoval y Villavicencio, 24. LEC, S. 6.ª, T. 100, núm. 13, Expte. de 24º de Luis Ortiz de Sandoval y Arias de Saavedra, año 1825.
- ARIAS DE SAAVEDRA, Joaquín, Marqués de Moscoso, Escribano Mayor del Cabildo. LAC, Nov. 1788.
- ARIAS DE SAAVEDRA Y CARVAJAL, Juan Francisco, Señor de Torralba, H^o de Juan Nicolás de Saavedra Neve y Vargas y de Inés de Carvajal Rangel y Guzmán, N^o de Antonio de Saavedra Alvarado, 24; segundo nieto de Juan de Saavedra Alvarado Ramírez de Arellano, Marqués de Moscoso. BC, HN. LAC, Ago. 1794; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, años 1794. (Son sus tíos paternos Gaspar y Fernando de Saavedra.)
- ARIAS DE SAAVEDRA CARVAJAL Y MONTERO, Juan María, Señor de Torralba, Maestrante de Sevilla, H^o de Juan Francisco Arias de Saavedra y Carvajal, Señor de Torralba. BC, HN. LAC, Oct. 1794; LCP, Nov. 1794; LEC, S. 6.ª, T. 103, núm. 9. Pide vecindad en 1802.

- ARIAS DE SAAVEDRA MARMOLEJO, Fernán, n. de Utrera, H^o de Juan de Saavedra Marmolejo y de Isabel María de Bohorques Moreno de Mesa. Se casa en Sevilla con Catalina Federigui y Jacome, hija de Antonio Federigui y de Francisca Jacome, Marqueses de Paterna del Campo. LEC, S. 5.ª, T. 295, núm. 111. V. D. de su hijo Antonio José Arias de Saavedra Federigui, Canónigo, año de 1735.
- ARIAS DE SILVA, El Licenciado. Véase: Solórzano, Leonor, su viuda.
- ARICONI. Véase: Yepes Arigoni.
- ARISPE. Véase: León Arispe, Miguel.
- ARISTIZÁBAL, Juan, 24, H^o del Contador Juan Pérez de Aristizábal y de Melchora (Caña), N^o de Pedro Pérez de Aristizábal y de María Ibarra, n.º de Vergara, Guipúzcoa. BC, HN. LAC, Jul. 1634; LCP, Jul. 1634.
- ARIZA. Véase: Herrera, Eusebio; Ruiz de Ariza, Juan.
- ARIZMENDI. Véase: Leiva Arispe, Ursua Arizmendi.
- ARJONA. Véase: Porres Silva y Sánchez Arjona.
- ARJONA, José Manuel de, Asistente de Sevilla. LAC, año 1825.
- ARJONA TAMARIT, Patricio, n. de Badajoz, H^o de José Manuel Arjona, Cº de la O. de Carlos III, Cº de la O. Americana de Isabel la Católica, del Cº de Cámara de S. M. en el Supremo de Castilla, Oficial de la Legión de Honor, Intendente General de Rentas Reales de Sevilla, y de Antonia Tamarit. Se casa con Manuela de Medina Pacheco, hija de Manuel María de Medina Verdes y Cabañas, Maestrante de Sevilla, Cº de la O. Militar de San Fernando, de primera clase, Mariscal de Campo Jefe de la Brigada de Cazadores Provinciales, y de María de los Olivos Pacheco y Gómez de Barreda. LEC, S. 6.ª, T. 99, núm. 49, V. D., año 1834.
- ARMAS, Bartolomé de, esposo de Aldonza Esquivel y Guzmán, y sus hijos. Pleito de Hidalguía. LAC, Jul. y Oct. 1598. Véase: Esquivel y Guzmán, Aldonza.
- ARMENDÁRIZ. Véase: Soret García.
- ARMENDÁRIZ Y BAZÁN, Magdalena, esposa de Alonso Tous de Monsalve, Cº Santiago, Alcalde Mayor, Conde de Benagiar. LEC, S. 4.ª, T. 43, núm. 4, Expte. de 24º de Fernando Antonio de Monsalve y Jalón, Cº Calatrava, año 1698.
- ARMENCUAL DE LA MOTA, Lorenzo, Obispo de Cádiz, y su hermana Jacinta, Marquesa de Campo Alegre, H^{os} de José Armengual de la Mota y de Teresa del Río, n.º de Málaga. PI, S. xviii, T. 22, Expte. de 24º de Bruno Verdugo Armengual, año 1723.
- ARMENTA, Alonso y Juan de, H^{os} de Gonzalo de Armenta. Provisión de Hidalguía. LAC, Sep. 1603, Sep. 1614.
- ARMENTA, Ana María de, Marquesa de Casarea. BC, HN. LAC, Jul. 1648, Abl. 1654; LCP, Jul. 1648, Mar. 1654.

- ARMENTA, Gonzalo de, esposo de Mencía de Zúñiga y Guzmán (su viuda en 1626), hija de Alonso de Casaus, 24, y nieta de Diego de Casaus, 24. Véase: Zúñiga y Guzmán.
- ARMENTA, Miguel, Teniente Coronel retirado. Pide los derechos a una 24ª de su abuelo paterno Francisco Xavier de Armenta y Quijano. PI, S. XIX, T. 25, año de 1829. LAC, Oct. 1829.
- ARMENTA Y CASAUS, Juan, y su sobrino Alonso, nieto éste de Gonzalo de Armenta. BC, H. de E. de la Chª de Granada. LAC, Jul. 1625, May. 1627, petición, Oct. 1651; LCP, Jul. 1627, Nov. 1637, Dic. 1652.
- ARMENTA CASAUS GUZMÁN Y BÁRCENA, Alonso de, 24, Hº de José de Armenta Casaus y Guzmán y de Petronila de la Bárcena, Ntº de Alonso de Armenta y Casaus y de Ana María Pérez de Guzmán; Ntº materno de Juan de la Bárcena, n. del Castillo, Valle de Anicua, Montañas de Burgos, y de María Montero de Velasco, n. de Sevilla. BC, HN. LAC, Dic. 1703, Abl. 1722; LCP, Dic. 1703; LEC, S. 5.ª, T. 299, núm. 34, Expte. de su recibimiento de 24, año 1722, y T. 301, núm. 23, Expte. de 24ª de Lorenzo de Ibarburu Armenta, año 1774; LEC, S. 5.ª, T. 309, núm. 26, V. O., año 1721.
- ARMENTA CASAUS GUZMÁN Y OLLO, José Francisco Xavier, 24, Alcalde Sta. Hermandad en el estado noble, y su hermano Fernando, Hº de Alonso de Armenta Casaus y Guzmán, 24, y de Juana de Ollo y Salinas; Ntº de José de Armenta Casaus y Guzmán y de Petronila de la Bárcena, Ntº maternos de Martín de Ollo, Cº de Santiago, n. de Hernani, y de Petronila María de Salinas y Valdés, n. de Sevilla. BC, HN. LAC, May. 1732, Ene. 1734, Ene. 1738, Ene. 1745; LCP, May. 1732, Ene. 1734; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, años 1732 a 1745; PI, S. XVIII, T. 23, Expte. de su recibimiento de 24, año 1736; LEC, S. 5.ª, T. 310, núm. 35, V. O., año 1730, y números 33 y 135, V. O. de sus hermanos Ignacio José, Canónigo, y Fernando, años 1730 y 1738.
- ARMENTA Y CASAUS GUZMÁN Y OLLO, Petronila, mujer de Joaquín Jacinto de Ibarburu Osorio, Cº Santiago. Véase: Ibarburu Armenta.
- ARMENTA CASAUS GUZMÁN Y QUIJANO, Francisco Xavier, 24, Hº de José Xavier de Armenta Casaus y Ollo, 24, y de Juana Quijano Guerra y Loizaga, n. de Sevilla; Ntº de Alonso de Armenta Casaus y Guzmán, 24, y de Juana de Ollo y Salinas, n. de Sevilla; segundo nieto de José de Armenta; Ntº materno de Francisco Quijano Guerra, Cº Calatrava y 24, n. del Valle de Buelna, Santander, y de Josefa Loizaga, n. de Cádiz. BC, HN. LAC, May. 1764, Oct. 1766, Jun. 1777; PI, S. XVIII, T. 25, Expte. de su recibimiento de 24, año 1764, y T. 15, núm. 11, y T. 17, núm. 14, años 1768 y 1787; LEC, S. 5.ª, T. 297, núm. 118, V. O., año 1761.

- ARMENTA CASAUS Y PÉREZ DE GUZMÁN, José de, Hº de Alonso de Armenta y Casaus y de Ana María Pérez de Guzmán. BC, HN. LAC, May. 1677, Sep. 1682; LCP, May. 1677, Sep. 1682; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1682. Véase: Pérez de Guzmán, Ana María.
- ARMENTA CASAUS Y RAQUEJO, José, Joaquín y Manuel de, Hº de Francisco Xavier de Armenta Casaus Guzmán y Quijano y de Gerónima Teresa Rodríguez Raquejo y Zulueta, Ntº de José Xavier de Armenta Casaus y Guzmán y Ollo, 24, y de Juana Quijano Guerra; segundos nietos de Alonso de Armenta, y tercetos nietos de José de Armenta; Ntº maternos de Manuel Francisco Xavier Rodríguez Raquejo, del Cº de S. M. (hermano de José Narciso), y de Joaquina María de Zulueta y Ollo. BC, HN. LAC, Abl. 1782; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1782 (BC de Manuel), y LEC, S. 6.ª, T. 103, núms. 10 y 18, V. O. de José y de Joaquín, año 1802.
- ARMENTEROS, Diego, Licenciado. BC, H. de E. LAC, Feb. 1598, petición.
- ARMENTEROS, Juan, Capitán. LAC, Mar. 1595, trámites.
- ARMILLO. Véase: Cutiérrez Hernán Pérez Armijo, Navarro Armijo, Osorio Armijo.
- ARMILLO, Antonio, Teniente de Escribano Mayor de Sacas, Hº de Antonio de Armijo. LAC, Dic. 1594, vecindad, Nov. 1607, Sep. 1615.
- ARMILLO BITEZIO, Antonio, Hº de Antonio de Armijo, Tte. de Escribano Mayor de Sacas. PI, S. XVII, T. 20, Fol. 223, Expte. de Escribano 2.º Mayor de Sacas de Miguel Velasco y Mendieta, año 1674.
- ARMILLO DE RIBERA, Pedro, 24. VA, 482-483, Legajo 3.ª, sin fecha.
- ARNAO. Véase: Martínez de Rivera Andrade.
- ARNAO, Francisco Blas. BC, HN. LCP, Jul. 1651.
- ARNAO, Miguel, Hº de Miguel de Aguilar Arnao y de Catalina Mesía y Guzmán. BC, HN. LAC, Dic. 1634, petición; LCP, Mar. 1635.
- ARNEO. Véase: Beltrán de Arneo.
- ARNOLFIN, Lorenzo, Hº de José Arnolfin y de Clara Bombissi, n. del Señorío de (Tuca), Italia, esposo de Isabel (Orsueche) Illescas, hija de Vicente Orsueche de Abreu y de Elvira de Illescas. LAC, May. 1609, Jul. 1609, pide un oficio de Jurado, May. 1612, pleito de Hidalguía; LEC, S. 4.ª, T. 38, núm. 12, V. D., año 1609. (Pedro Caballero de Illescas es padrino de casamiento.)
- AROCA Y RIESCO, José Francisco, Presbítero, Hº de Félix Aroca y de Teresa Riesgo. LEC, S. 5.ª, T. 312, núm. 69, V. O., año 1753.
- ARPE, Juan César de, Jurado. LEC, S. 5.ª, T. 216, núm. 5, Expte. de Juraduría de Alvaro José Venegas y Sanabria, año 1707.
- ARRATE Y OLAYZOLA, José de, Presbítero, Hº de Martín Arrate y de María Clara Olayzola. LEC, S. 5.ª, T. 314, núm. 15, V. O., año 1712.

- ARRATIA. Véase: Enciso Arratia, López Arratia.
- ARRATIA, Pedro de. BC, H. de E. LCP, Nov. 1597.
- ARRATIA, Luis Leonardo de, Jurado. BC como Jurado, sin perjuicio de su calidad. LAC, Mar. 1616; LCP, May. 1625.
- ARRAYAS CABALLERO, Melchor de, 24, como Tte. del Marqués de Astorga, Alcalde del Castillo de Aroshe, Hº de Pedro Gómez de Arrayas y de María Caballero, n.º de Valverde del Camino; tercer nieto de Diego Bernal Ortega y de Isabel García. LAC, Nov. 1815, Oct. 1816, Mar. 1817, Oct. 1828 y años 1829 y 1830; LEC, S. 6.ª, T. 48, núm. 4, año 1826; LEC, S. 6.ª, T. 98, núm. 41, V. O., año 1808.
- ARREDONDO, José, 24, esposo en primeras nupcias de Ana María Beltrán de Arnedo y en segundas de Magdalena de Rivero y la Concha. PI, S. XVII, T. 20, Fol. 515, y T. 22, Exptes. de 24º de Francisco Silva García Ximénez, año 1692, y de Andrés de Montoro y Mendoza, año 1723; LEC, S. 4.ª, T. 42, núm. 17, Expte. de 24º del mismo Francisco de Silva, año 1692.
- ARREDONDO, Gaspar de, casado con dispensa con Francisca de Arredondo, descendiente de la Casa de la Concha de (Carrancejo) y de la de Saravia en Xibaja. Ambos son padres de Gaspar, Francisco, Juan Bautista, María y Lorenza. Que son nietos de Juan García de Arredondo y Agüero y de Catalina González, su primera mujer, hija de Juan González de (Ruesga), descendiente de la Casa de Rivero, y de María González; segundos nietos de Pero García de Arredondo y de María de Agüero y Bracamonte, hija de Juan de Agüero, Señor de la Casa de Agüero, en Trasmiera, y de Juana Bracamonte y Alvarado; terceros nietos de Pero García de Arredondo, el viejo, y de Mencía Sánchez del Castillo, n. del Lugar de Castillo, de Trasmiera; cuartos nietos de Hernán García de Arredondo y de Mayor González de la Concha, hija de Diego Ibáñez de la Concha, v.º de Lexana, en el Valle de Carriedo, y Señor de la Casa de la Concha; quintos nietos de Gonzalo García de Arredondo, Señor de la Casa de Arredondo, en Riva. BC, HN. por las cuatro líneas. LEC, S. 3.ª, T. 8, núm. 31, Ejecutoria de la Chº de Granada, año 1574.
- ARRESE, Gabriel, n. del Puerto de Santa María, Hº de Martín de Arrese y de María Rangel. Contrae matrimonio con Petronila Josefa de Ribera, n. de Sevilla, viuda de José de Chasarreta. LEC, S. 5.ª, T. 294, núm. 78, V. D., año 1706.
- ARRIBAS. Véase: Calonje.
- ARRIETA SAMANIEGO, Mariana, mujer de Diego de Lugo (Toledano). Véase: Lugo Arrieta, Diego.
- ARRIOLA. Véase: Jiménez Arriola, Urrutia Arriola.

- ARRIOLA, Andrés de, 24. BC, HN. LAC, Jul. 1642, Feb. 1658; LEC, S. 4.ª, T. 40, núm. 13, Expte. de 24º de Gabriel Cruz Leaegui, año 1663.
- ARRIOLA, Mariana de, mujer de Buena Ventura Cruz Leaegui, padres ambos de Gabriel de Cruz Leaegui (Cº Santiago), 24. LEC, S. 4.ª, T. 42, núm. 6, Expte. de 24º de Santiago Cruz Leaegui, hermano de Gabriel, año 1683. Véase: Urrutia Otalora.
- ARRIOLA AMUZCOTECUI, Agustín Ambrosio, 24, Hº de Andrés de Arriola, 24, y de Ana María Amuzcotequi. BC, HN. LAC, Jul. 1653, May. 1654, Abl. 1657, Dic. 1666; LEC, S. 4.ª, T. 40, núm. 13, Expte. de 24º de Gabriel Cruz Leaegui, año 1663; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1666; LEC, S. 4.ª, T. 42, núm. 6, Expte. de 24º de Santiago Cruz Leaegui, año 1683.
- ARRIOLA AMUZCOTECUI, Beatriz María, esposa de Francisco Antonio Vidal, Cº de Santiago. LEC, S. 4.ª, T. 41, núm. 23, Expte. de 24º de Martín Alonso Vidal Encalada, año 1676.
- ARRIOLA AMUZCOTECUI, Juana Antonia, esposa de Gabriel Cruz Leaegui, Hº de Andrés de Arriola y de Ana María Amuzcotequi. LEC, S. 4.ª, T. 40, núm. 13, Expte. de 24º de su esposo, año 1663.
- ARROYO. Véase: Fuente Arroyo.
- ARTEAGA. Véase: Carrión Arteaga, Loyola Arteaga.
- ARTEAGA, Juan Antonio de, Alcalde noble de La Puebla, Hº de Antonio González de Arteaga. N.º de Francisco González de Arteaga, n. de Tavira, Durango. Sin el «Conque». LAC, Ene. 1654.
- ARTECHE. Véase: Aguirre Zarazua.
- ARTETA. Véase: Andueza.
- ARTIÑANO. Véase: Luque y Artiñano.
- ASCARZA Y EGUIA, Francisco José. Presenta una Ejecutoria de Vizcainía. LAC, Ene. 1816, petición.
- ASENSIO. Véase: Rodríguez Asensio, Villalta Asensio.
- ASOLA. Véase: Rojas, Gregorio de.
- ASTILLANO, Príncipe de, Duque de Sanlúcar la Mayor, 24 perpetuo, Alcalde del Castillo de Triana. LAC, Jul. 1671. Véase: Villamanrique, Marqués de, 24; Mendoza y Guzmán, Alonso José; ambos Tenientes del Príncipe.
- ASTORGA, Marqués de, 24. Véase: Sanlúcar la Mayor. Entre sus Tenientes de 24 están: Melchor de Arrayas, Ignacio de Carcamo, Francisco Fernández de las Peñas, Gabriel Julián García Martínez y Lope de Olloqui.
- ASTUDILLO, Gaspar de, Hº de Gaspar de Astudillo. BC, H. de E. LAC, Ago. 1586, Dic. 1604, Jul. 1614, Nov. 1618, Oct. 1625, Feb. 1628, peticiones; LCP, Oct. 1587, Ago. 1614, Mar. 1617, Dic. 1618, Dic. 1621, Oct. 1625.

- ASUAGA, Francisca de, viuda de Luis de Cabiedes. BC como viuda de H. de E. LAC, Jul. 1625, petición; LCP, Sep. 1625.
- ATALAYAS, Conde de. Véase: Porres Silva y Sánchez Arjona.
- ATIENZA. Véase: Herrera Atienza.
- AUÑÓN. Véase: Hervás y Auñón, Melgarejo Ponce de León y Auñón, Rodríguez Auñón.
- AUÑÓN, García de, 24. LAC, Jul. 1664.
- AUÑÓN, Gerónimo Miguel de, Hº de José Nicolás de Auñón y Baena, Nº de Martín Francisco de Auñón Torregrosa, Cº Santiago. BC, HN. LAC, Abl. 1763; LCP, Abl. 1763; LEC, S. 4.ª, T. 9, número 34, año 1763.
- AUÑÓN Y BAENA, José Nicolás y Martín, Hº de Martín Francisco de Auñón y Torregrosa, Cº Santiago. LAC, Oct. 1744; LCP, Oct. 1744, May. 1745; LEC, S. 5.ª, T. 31, núm. 173, año 1744.
- AUÑÓN BUENDÍA, Luis, Hº de Andrés Auñón y de Mariana Buendía. LAC, Dic. 1603, pide vecindad; LEC, S. 4.ª, T. 38, núm. 3, V. O., año 1603.
- AUÑÓN Y CAMACHO, José de, 24, marido de María Torregrosa, hija de Francisco Torregrosa, 24. BC, HN. LAC, Jul. 1651, Jul. 1660, Mar. 1661; PI, S. XVII, T. 19, Fol. 642, Expte. de 24º de Francisco Fernández de Landa, año 1660.
- AUÑÓN Y CAMACHO, Martín de, 24, Cº Santiago. LEC, S. 4.ª, T. 39, número 31, Expte. de su recibimiento de 24, año 1641, y núm. 40, Expte. de la 24ª de Esteban de Ribarola, año 1647.
- AUÑÓN, Marqués de. Véase: Puebla del Maestro, Marqués de.
- AUÑÓN OSORIO, Manuel María de, Marqués de Nevares, Vizconde de la Vega, Maestrante de Sevilla, Cº de San Juan, Hº de Miguel de Auñón y Pavón, Cº de la O. de San Juan, n. de Morón, y de Ursula María del Populo Osorio Martel de la Vega Cabiedes, Marquesa de Nevares. LAC, 1793, nota; LEC, S. 5.ª, T. 314, núm. 88, y S. 2.ª, C. 338, núm. 256, V. O., año 1793; LEC, S. 6.ª, T. 98, número 20, V. O., año 1804.
- AUÑÓN Y PAVÓN, Miguel, Marqués de Nevares, Cº de la O. de San Juan, n. de Morón de la Frontera, Hº de Andrés de Auñón y Herrera y de Micaela Pavón y Verdugo, Casado con Ursula María del Populo Osorio Martel, hija de José Osorio de los Ríos Laso de Castilla y Guzmán y Martel de Porres y de María del Populo de la Vega Valdés y Cabiedes. LEC, S. 5.ª, T. 312, núm. 139, V. D., año 1758.
- AUÑÓN Y SANTOS, María de, Hº de Francisco Antonio de Auñón Torregrosa y Monsalve, Cº de Santiago, y de Faustina Teresa de Santos. Casó con Miguel Melgarejo Ponce de León. PI, S. XVIII, T. 25, Expte. de 24º de Miguel Melgarejo y Ríos, su nieto, año 1763;

- LEC, S. 5.ª, T. 300, núm. 1, Expte. de la 24ª de Alonso Melgarejo Ponce de León, su hijo, año 1732.
- AUÑÓN TORREGROSA, Martín Francisco de, Cº Santiago, Hº de José de Auñón y Camacho y de María Torregrosa Monsalve. BC, HN. LAC, Feb. 1677, Dic. 1674, Feb. 1680; LCP, Mar. 1677, Nov. 1680, Jul. 1685; LEC, S. 4.ª, T. 9, núms. 31 y 34, años 1674 a 1680. Véase: Torregrosa Monsalve, María.
- AVALOS. Véase: Dávalos.
- AVELLANEDA. Véase: González Delgadillo de Avellaneda; Guzmán, María; Suárez de Zúñiga y Guzmán, Juan; Tovar Márquez de Avellaneda; Zúñiga y Avellaneda.
- AVELLANEDA, Alonso de. BC. LCP, Jul. 1575.
- AVELLANEDA, Diego de. BC, HN. LAC, Abl. 1614, Abl. 1622, peticiones; LCP, Sep. 1618.
- AVELLANEDA, Mayor de, viuda de Pedro Márquez Botello. BC, HNº por ambas líneas. LAC, Oct. 1604, petición; LCP, Jun. 1606.
- AVELLANEDA, Pedro de. Se recibe de Jurado. LAC, Mar. 1619.
- AVELLANEDA Y GUZMÁN, Ana María de, Hª de Pedro de Avellaneda y hermana de Pedro. Viuda de Diego de Almansa. BC, HN. LAC, Jul. 1633, petición, Ene. 1639, Sep. 1652; LCP, May. 1639, Sep. 1652. Véase: Zúñiga y Guzmán, Ana.
- AVELLANEDA Y GUZMÁN, María, viuda de Diego Ortiz de Avellaneda. BC, HNº. LAC, Nov. 1597; LCP, Nov. 1597.
- AVELLANEDA Y GUZMÁN, Pedro, Alférez de la Cía. de Bartolomé López de Mesa. LAC, Ago. 1598, Feb. 1601.
- AVELLANEDA Y GUZMÁN, Pedro, Hº de Pedro de Avellaneda. BC, HN. LAC, Sep. 1611, Oct. 1614, Oct. 1618, Ago. 1619, Jul. 1620, Jul. 1629, Jul. 1633, peticiones, Dic. 1633; LCP, Ene. 1611, Ene. 1612, Jun. 1615, Ene. 1619, Dic. 1620, Jul. 1629, Dic. 1633. Pide la BC en nombre de sus hermanos Juan Suárez de Zúñiga, difunto, y Ana María de Guzmán, como viuda de Diego de Almansa.
- AVELLANEDA INFANTE, María Teresa, Hª de Pedro Márquez de Avellaneda, Cº de Santiago. BC, HN. LCP, Ene. 1631.
- AVENDAÑO. Véase: Andrada Avendaño, Gofii Avendaño, Ordóñez Avendaño, Reyes Avendaño, Tapia Avendaño.
- AVENDAÑO, Juan, Jurado. LAC, Jun. 1596.
- AVENDAÑO, Lope, Autor de Comedias. LAC, Jun. 1600.
- AVENDAÑO, Ortuño de. BC, H. de E. S. 1.ª, C. 178, núm. 45, Fol. 25, año 1542; LEC, S. 3.ª, T. 4, núms. 5-20, año 1544.
- AVILÉS. Véase: Ojeda Avilés, Soto y Avilés.
- AVILÉS, Francisco de, esposo de Juana Ruiz, su viuda en 1600. BC, H. de E. VA, 1723, año 1592; LAC, Mar. 1592, petición. Véase: Ruiz, Juana.

- AVILÉS, Francisca, mujer de Francisco Bocardo Mexía. Véase: Bocardo.
- AVILÉS, Gaspar de, Jurado. LAC, Ene. 1588, nota.
- AVILÉS, José, Jurado. Es mayordomo de su Cabildo. LAC, Ene. 1803, Ene. 1816.
- AVILÉS, Tomás. BC, H. de E. S. 1.ª, C. 176, núm. 61, Fols. 97, 154 vº, 229 y 294, años de 1529 a 1532.
- AVILÉS CHAPARRO, Ana, esposa de Diego de Ojeda. Véase: Ojeda Melgar.
- AVILÉS Y GUZMÁN, Rosa María de, esposa de Tomás Francisco Ortiz, Hº de Ignacio Sánchez de Avilés, Jurado, y de Juana Chico de Guzmán. PI, S. XVIII, T. 22, Expte. de 24º de su hijo Cristóbal Ortiz de Avilés, año 1729; LEC, S. 5.ª, T. 216, núm. 37, Expte. de juraduría de Juan Alonso de Lugo y Aranda, año 1742.
- AVINA ECHEVARRÍA Y BERLANGA, Manuel de, Médico. BC, HN. LAC, Ago. 1680; LCP, Mar. 1667, Ene. 1672, Dic. 1679; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1680.
- AYALA. Véase: Abreu y Ayala; Cosío y Ayala; Delgado y Ayala; Díaz de Ayala; Gaitán de Ayala; Guzmán y Ayala; León y Ayala; López de Ayala; Medina y Ayala; Orozco y Ayala; Peralta, Margarita; Peraza y Ayala; Quesada y Ayala, y otros enlaces como los que siguen.
- AYALA, Beatriz de, mujer de Pedro de Vargas Sotomayor, 24. Véase: Vargas Sotomayor y Ayala.
- AYALA, Gerónimo de, Jurado, esposo de Magdalena Castrovicjo. Padres ambos de Gerónimo y Rafael, los dos Religiosos. LEC, S. 5.ª, T. 216, núm. 4, Expte. de Jurado de Francisco Collado Tenorio y Valcárcel, año 1707.
- AYALA, Gerónima, esposa de Gerónimo de Orozco. Fundan Mayorazgo con 24º. LEC, S. 4.ª, T. 42, núm. 9, Expte. de 24º de Francisco de Ribera Tamarit, año 1684, y núm. 16, Expte. de 24º de Juan Fernández de Orozco, año 1692; PI, S. XVII, T. 20, Fol. 161, Expte. de 24º de Francisco Cabañas Medina Mendoza, año 1670, y Fol. 308, Expte. de 24º de Juan de Castro Valladares, año 1678, y S. XVIII, T. 24, Expte. de 24º de Diego de Orozco y Manrique, año 1752.
- AYALA, Gregorio de. BC. VA, 921, año 1548.
- AYALA, Fernando de. BC, HN. S. 1.ª, C. 176, núm. 61, Fol. 46, año 1528.
- AYALA, Inés de, viuda de Gaspar de Balmaseda. BC, Hº. LCP, Dic. 1574.
- AYALA, Inés, doncella, Hº del Licenciado Cristóbal Berriz de Se-

- púlveda. BC, Hº. LAC, Sep. 1585, petición; LCP, Jul. 1576, Abl. 1582.
- AYALA, Inés María de, viuda de Miguel de Jáuregui y Guzmán, Cº de Calatrava, 24, Señor de la Villa de Gandul. BC como viuda de HN. LAC, Jun. 1674, Ene. 1679; LCP, Jun. 1674, Ene. 1679; LEC, S. 4.ª, T. 9, núms. 31 y 34, años 1674 y 1679.
- AYALA, Josefa de, mujer de Antonio de los Reyes Abaria. Véase: Abaria y Ayala.
- AYALA, Juan de. BC, HN. S. 1.ª, C. 176, núm. 61, Fol. 121 vº, año 1529.
- AYALA, Juan, vº. de Santa Gadea, Tierra de Ayala, esposo de Beatriz Suárez, padres ambos de Bartolomé Suárez de Ayala, el cual es nieto de Pedro de Ayala y Zubiaga, vº. de Zubiaga, Concejo de Morón, en tierra de Ayala, y de María Díez de Aranguren. BC, HN. LEC, S. 3.ª, T. 9, núm. 1, Ejecutoria de la R. Chº de Valladolid, año 1676. (La Ejecutoria es del año 1587.)
- AYALA, Juliana, viuda de Gerónimo de Orozco, 24. LAC, Dic. 1642, trámites.
- AYALA, Leonor de, viuda de Antonio Yáñez Puerta. BC como viuda de H. de E. LAC, Feb. 1651, May. 1655; LCP, Mar. 1651, May. 1655, Abl. 1675.
- AYALA, Lope de, Médico. BC como graduado en Estudios Generales en examen riguroso. S. 1.ª, C. 176, núm. 61, Fols. 10, 123, 229 vº y 325 vº, y C. 178, núm. 45, Fol. 11 vº, años 1528 a 1532 y 1542. VA, 2585-31, año 1553.
- AYALA, Luis de. BC, HN por sus hijos. LAC, Sep. 1604.
- AYALA, María de, viuda de Francisco Pinelo. BC como viuda de HN. LAC, Jul. 1591, petición; LCP, Abl. 1584; LEC, S. 3.ª, T. 4, núm. 4, año 1581. Véase: Pinelo de Ayala.
- AYALA, María de, viuda de Francisco Castellanos. BC como viuda de H. de E. LAC, Ago. 1616, petición; LCP, Sep. 1616.
- AYALA, María de, viuda de Diego Núñez Pérez de Meñaca, 24. BC como viuda de H. de E. en p. y p. LAC, Feb. 1617; LCP, Jun. 1616, Dic. 1617; VA, 1256, año 1617.
- AYALA, María de, viuda de Gerónimo Franco, Jurado. Madre de Gerónimo Franco. BC como viuda de H. de E. LAC, Mar. 1616, petición, Feb. 1625; LCP, Nov. 1616, Mar. 1630, Oct. 1634, Nov. 1637.
- AYALA MARÍN, Juan. BC, H. de E. LAC, Ene. 1662; LCP, May. 1664; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1662.
- AYALA Y ROJAS, Luis de, Cº Santiago. BC, HN. LAC, Feb. 1586, petición; LCP, Dic. 1589. Véase: Sandoval, María Angela de, su mujer.

- AYAMONTE, Marqués de. BC, HN. LAC, Ene. 1619; LCP, Ene. 1619. Véase: Guzmán, Francisco.
- AYCABDO, VÁZQUEZ, Juan, Hº de Juan Andrés Aycardo y de María Josefa Vázquez, Ntº de Juan Aycardo, Cº de la O. de San Juan y Cónsul de Malta por dicha Orden. LEC, S. 5.ª, T. 314, núm. 115, V. O., año 1799.
- AYENSA. Véase: Vargas Machuca y Ayensa.
- AYENSA DE LA MOTA Y BEZÓN, Claudio, n. de Zaragoza, Hº de Diego de Ayensa de la Mota y de Angela Bezón Alvarez de (Luezmas). Se casa en Sevilla con Juana Paula (Hormoye), hija de Miguel (Formoye) y de Rufina Sánchez Espejo. LEC, S. 5.ª, T. 312, número 100, V. D., año 1756. (D. Claudio es Director General de la Real Provisión de Paja del Reino de Andalucía y Contador principal de los utensilios del propio ejército.)
- AYLLÓN. Véase: Muñoz y Ayllón, Muñoz de Ribera.
- AYLLÓN, Beatriz, mujer de Antonio Vélez Alcocer. Véase: Vélez Alcocer, Gaspar.
- AYLLÓN, Inés de. Véase: Vargas Caro, Pedro Xavier, 24.
- AYLLÓN (GALVÁN), Ana. Véase: Correa Barroso.
- AYLLÓN VILLAVICENCIO Y VIVERO, Vicente de, Hº de Ramón de Ayllón Villavicencio y Fuentes y de María de los Angeles Martínez de Velasco y (Rojas), Ntº de Rodrigo de Ayllón Villavicencio, segundo nieto de Pedro Tomás de Villavicencio. BC, HN. LAC, Abl. 1807; LCP, Abl. 1807. Véase: Villavicencio Ayllón.
- AYORA, Luis de, Jurado. BC como Jurado. VA, 2308, año 1562; LEC, S. 3.ª, T. 3, núm. 27, año 1562.
- AZNAR GUTIÉRREZ, Manuel, Hº de Pedro Aznar y de Josefa Gutiérrez. LEC, S. 5.ª, T. 314, núm. 66, V. O., año 1790.
- AZCONA. Véase: Eraso y Azcona.
- (AZOCA), Celedonio de, Doctor, Hº de Antón de Azoca, Contador del Marqués de Tarifa, y de Francisca Gallegos. BC para su madre, como viuda de H. LCP, Ago. 1576; VA, 3173, año 1538. (Podía ser Asola).
- AZPEITIA. Véase: Cansino Clout de Guzmán, López de Soto, Saavedra Fernández de Zúñiga.
- AZPEITIA COLMENARES, Cristóbal, Hº de Juan de Azpeitia y de Juliana Josefa Colmeneros. LEC, S. 5.ª, T. 295, núm. 100, V. O., año 1734.
- AZPILIGUETA. Véase: Martínez Azpilicuenta.

B

- BAAMONDE. Véase: Pardo de Lago y Cela.
- BACABELLA. Véase: Escobedo y Daza.
- BACARA, Ana, mujer de Francisco Sánchez de Madrid y Moreno, Marqueses de Casa Madrid. LEC, S. 5.ª, T. 301, núm. 28, Expte. de 24º de Francisco Sánchez de Madrid y Gillis, año 1781.
- BACARES, Marqués de. Véase: Puebla del Maestre, Conde de.
- BACENER RIVADENEIRA, Pablo José, Hº de Pablo Bacener y de Francisca Rivadeneira. LEC, S. 5.ª, T. 312, núm. 85, V. O., año 1745.
- BAENA. Véase: Albo y Baena; Auñón y Baena; Cárdenas Henestrosa; Cordero de Baena; García de Baena; Gaviño Baena; Hurtado de Mendoza Baena; Pérez de Baena; Urbilla Baena.
- BAENA, Alonso de, Al. Sta. Hermandad en el estado noble. LAC, Ene. 1664.
- BAENA, Gerónima María de, mujer de Francisco Antonio de Vera. Véase: Vera y Baena.
- BAENA, José de, Hº natural del Capitán Hipólito de Baena y Salinas, Ntº de Manuel Mateo de Baena y de Petronila Salinas. Sobrino de Salvador de Baena y Salinas, Cº de Calatrava. BC, HN. LAC, Dic. 1819, petición, Feb. 1820; LEC, S. 6.ª, T. 6, núm. 20, año 1819.
- BAENA, Juan de. BC, HN. LAC, May. 1642, Ene. 1654, Dic. 1659; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 31, años 1654, 1659.
- BAENA, Manuel Mateo de. BC, HN. LAC, Mar. 1679, Sep. 1683, Dic. 1689; LCP, Jun. 1679, Dic. 1683, Sep. 1689, Sep. 1690; LEC, S. 4.ª, T. 9, núms. 31 y 34, años 1679 a 1689.
- BAENA, Melchor de, Jurado. BC como Jurado. LCP, Sep. 1584, May. 1585; VA, 3225-153, año 1571; LEC, S. 3.ª, T. 3, núm. 40, año 1573.
- BAENA Y CASTRO, Gaspar, Jurado, Hº de Manuel de Baena y de Bernarda de Castro. LEC, S. 5.ª, T. 308, núm. 89, V. O., año 1716.
- BAENA Y CASTRO, Felipe, Jurado. LEC, S. 5.ª, T. 205, núm. 22, Expte. de su recibimiento de Jurado, año 1727.

- BAENA Y NÚÑEZ DE ILLESCAS, García Francisco, 24. BC, HN. LAC, Nov. 1629.
- BAENA Y SALINAS, Salvador, C° Calatrava, 24. BC, HN. LAC, May. 1711; LCP, Jul. 1708; PI, S. XVIII, T. 21, Fol. 374, Expte. de su recibimiento de 24, año 1711.
- BAENA SALINAS ANGULO, Ignacio de, 24, H° de Salvador de Baena Salinas, C° de Calatrava, y de Mariana de Angulo Valenzuela, n. de Montilla, N° de Manuel de Baena y de Petronila Salinas, n. de Sevilla; N° materno de Juan Argote y Valenzuela, n. de Córdoba, y de Dorotea Cortés de Benavides, n. de Montilla, LAC, Mayo 1737; PI, S. XVIII, T. 23, Expte. de su recibimiento de 24, año 1737; LEC, S. 5.ª, T. 312, núm. 145, V. O., año 1758.
- BÁEZ. Véase: Ortiz Báez.
- BAEZA. Véase: Fernández Baeza; Ruiz de Baeza; Sánchez Negrete; Tous de Monsalve y Jalón, Fernando Antonio.
- BAEZA, Elvira, viuda de Pedro Jalón, 24. Padres ambos del 24 Diego Jalón y Baeza. BC, H. de E. en p. y p. LCP, Mar. 1650; LEC, S. 4.ª, T. 39, núm. 29, Expte. de 24º de su hijo, año 1641.
- BAEZA DE LARA MENDOZA, Luis de, Marqués de Castromonte, Gentilhombre de S. M., C° de Santiago, 24, H° de Alonso de Baeza y Mendoza y de Mencía de Lara. LEC, S. 4.ª, T. 40, núm. 42, Expte. de 24º de Juan Antonio de la Torre Carbonera, C° de Santiago, y PI, S. XVII, T. 20, Fol. 143, Expte. del mismo D. Juan Antonio, año 1669.
- BAEZA DE LARA MENDOZA VICENTELO, Fernando, Marqués de Castromonte, H° de Luis Baeza de Lara y Mendoza y de María Teresa Vicente y Silva, su viuda, en 1707. LEC, S. 5.ª, T. 309, núm. 10, V. O., año 1720. Véase: Vicentelo de Silva.
- BAEZA MENDOZA, Alonso, 24. LEC, Oct. 1662, Cédula de 24º.
- BAEZA MENDOZA, Luis, C° Santiago, Señor de las Villas de Estepa y (Frandoynos), Tte. de Capitán General de la Artillería, Administrador de la R. Aduana. BC, HN. LCP, Jun. 1636, Abl. 1645.
- BAEZA MENDOZA GARCÉS Y CARRILLO, Alonso y Fernando, Canónigos, H° de Alonso de Baeza Mendoza, C° Santiago, y de Angela (Estrata) de (Garcés Carrillo Mendoza Spínola). LEC, S. 5.ª, T. 308, número 53, V. O. de Alonso, año 1715, y T. 309, núm. 9, V. O. de Fernando, año 1720.
- BAEZA MENDOZA MANRIQUE, Alonso, C° Santiago, Señor de las Villas de Estepa y (Frandoynos), esposo de Mencía de Lara y Vitoria, su viuda en 1651. BC, HN. LCP, Oct. 1636. Véase: Lara y Vitoria.
- (BALBONEYRA). Véase: Castilla (Balboneyra), Castilla de Guzmán.
- BALBOA. Véase: Araoz Andrade y Balboa.
- BALBUENA, Juana de, mujer de Diego Díaz Hurtado. LEC, S. 5.ª, T. 310, núm. 15, V. O. de su hijo Francisco, año 1739.

- BALDOVINOS. Véase: Quinto Valdovinos, Diego.
- BALDOVINOS, Diego, Jurado. BC como Jurado, sin perjuicio de su hidalguía. LAC, Ago. 1635; LCP, Sep. 1635; LEC, S. 5.ª, T. 216, número 25, Expte. de juraduría de Juan Miguel del Aguila, año 1723; VA, 1337, año 1635. Véase: Salas Carvajal.
- BALMASEDA. Véase: Bárcena Balmaseda.
- BALTODANO. Véase: Castillo Alvarado, Rodríguez Baltodano.
- BALZANO. Véase: Romero de Isunza, Isabel Manuela.
- BALZOLA, El Licenciado. BC, H. de E. LEC, S. 3.ª, T. 3, núm. 27, año 1573. Véase: Suárez Balzola, Juan, su hijo.
- BALLESTEROS, Diego de. BC, HN. S. 1.ª, C. 178, núm. 45, Fol. 21, año 1542.
- BALLESTEROS, Francisco. BC, H. S. 1.ª, C. 178, núm. 45, Fol. 20 vº, año 1542.
- BALLESTEROS DÍAZ, Josefa, esposa de Antonio de Rojas Uruñuela. Véase: Rojas Ballesteros.
- BALLESTEROS GORDO, Manuel, n. de Puebla de Bolaña, Toledo, H° de Juan Ballesteros y de Manuela Gordo. Casa en Sevilla con Tomasa Díaz Hernández. LEC, S. 5.ª, T. 311, núm. 71, V. D., año 1754.
- BALLINA. Véase: Jaén Ballina, Portillo Ballina.
- BANDARÁN, Francisco de, H° de Sebastián de Bandarán. BC, HN. LAC, Abl. 1693; LEC, S. 4.ª, T. 9, núms. 31 y 34, año 1693.
- BANDARÁN, Martín, esposo de Magdalena Rivero de la Concha, que es viuda de José de Arredondo. Véase: Rivero de la Concha.
- BANDARÁN, Vicente, H° de Francisco de Borja Bandarán y de Ana Bini y Mahuy, N° de Sebastián Bandarán. BC, HN. LAC, Nov. 1807; LEC, S. 6.ª, T. 8, núm. 14, año 1807.
- BANDARÁN Y CONTRERAS, Francisco, Antonio y José de, H° de Francisco Bandarán y Tenorio y de María de los Dolores de Contreras y Molina, N° maternos de José de Contreras, n. de Uheda, y de Micaela de Molina, n. de Málaga. BC, HN. LAC, Jun. 1808; LEC, S. 6.ª, T. 8, núm. 21, año 1808.
- BANDARÁN Y TENORIO, Miguel, Jurado, y Francisco, H° de Vicente Bandarán y de María Tenorio. LAC, Ago. 1804.
- BÁÑEZ, Juan, Capitán. S. 2.ª, C. 336, núm. 192, V. D., año 1681.
- BÁÑEZ ACÜERO. Véase: Pineda Ponce de León, Juan; Tovar Báñez Agüero.
- BÁÑEZ DE RIBERA, Domingo. Se recibe de Oidor de la R. Audª. LAC, Mar. 1605.
- BÁÑEZ DE RIBERA, Tomás, Oidor de la R. Audª. BC, HN. LAC, Jul. 1615, Ago. 1616, peticiones; LCP, Ago. 1606, Ago. 1615, Sep. 1616.
- BÁÑEZ DE SALCEDO. Véase: Guerrero Negrete.

- BAÑOS. Véase: Pérez de Baños.
- BAÑOS GONZÁLEZ DE ARENZANA, Manuel, n. de la Villa de Vadaran, Obispado de Calahorra, Hº de Antonio de Baños y Villar y de Josefa González de Arenzana. Casado en Sevilla con María de la O Nieto Govea, hija de Juan Manuel Nieto Govea Massias y Fiallo y de Francisca de Borja García Enríquez de Castro y Merchant. LEC, S. 6.ª, T. 99, núm. 25, V. D., año 1828.
- BAQUEDANO. Véase: García Baquedano.
- BARAHONA. Véase: Dávila Barahona, Hidalgo Barahona.
- BARAHONA, Francisco, Lizdo. BC, H. de E. LAC, May. 1586; LEC, S. 3.ª, T. 4, núm. 21, año 1599, petición.
- BARAHONA, Francisco, Lizdo. BC, H. de E. S. 1.ª, C. 178, núm. 45, Fol. 17 vº, año 1542.
- BARAHONA, Gabriel, Contador de Sevilla, Hº de Francisco Barahona. BC, H. de E. LAC, Ene. 1603, Abl. 1610, Ago. 1616, peticiones; LCP, Jun. 1606, Ago. 1610.
- BARAHONA, Juan, Lizdo., Alcalde Mayor de la Justicia. BC, H. de E. VA, 2471, año 1572, y 3225-115, año 1572.
- BARAIZ. Véase: Pérez de Baraiz.
- BARAIZ Y RIVERA, Catalina, mujer del Lizdo. Diego Gil de la Sierpe, Oidor de la R. Audª de Santo Domingo. Véase: Gil de la Sierpe, Alvaro.
- BARAJAS, Conde de, Francisco Zapata Cisneros, Asistente de Sevilla. LCP, Nov. 1575; LEC, S. 3.ª, T. 4, núm. 1, año 1578.
- BARAMBIO. Véase: Zaldarriaga Correa.
- BARBA. Véase: Carreño Barba Cabeza de Vaca; Esquivel Medina y Barba; Fernández Barba; Funes Ulloa y Barba; Risel y Barba; Segarra, Juan de; Torres Ponce de León y Barba.
- BARBA, Bartolomé. BC, HN. S. 1.ª, C. 176, núm. 61, Fols. 198 y 247, años 1530, 1531, C. 178, núm. 45, Fols. 15 y 21 vº, año 1542.
- BARBA, Fernando, Jurado. BC como Jurado. LCP, Mar. 1588.
- BARBA, Inés, viuda de Bernal González de Vallecillo, Escribano público. BC, HN. S. 1.ª, C. 176, núm. 61, Fol. 234, año 1531.
- BARBA, Juan, esposo de Juana Sánchez. BC, HN. S. 1.ª, C. 176, número 61, Fols. 85 vº y 264, años 1520, 1530.
- BARBA, Macedonia, viuda de José María de la Cuesta, Jurado. BC como viuda de Hijodalgo. LEC, S. 6.ª, T. 22, petición de testimonio de la BC de su marido, año 1809.
- BARBA ACUÑA, Isabel, Hª de Juan Barba de (Campos), Señor de las Villas de Castrofuerte y Castrillo de Sala, Cº de Santiago. Véase: Sarmiento Mendoza.
- BARBA BELTRÁN, Agustina, Hª de Enrique Barba Gaitán y de Jo-

- sefa Beltrán, n.º de Marchena. Casada con Luis Ignacio Conique y Jacome. Véase: Conique y Barba.
- BARBA CABEZA DE VACA, María, viuda de Juan de Padilla Carreño, y sus hijos Juan y Rodrigo Carreño. BC como viuda de HN. LAC, Sep. 1616, May. 1619, Ene. 1636, petición; LCP, Dic. 1614, Mar. 1619, Feb. 1636.
- BARBA CABEZA DE VACA, Pedro. Véase: Monsalve Cabeza de Vaca, Beatriz.
- BARBA CABEZA DE VACA, Rodrigo, 24. BC, H. de E. LAC, Abl. 1657; LCP, Abl. 1657; LEC, S. 4.ª, T. 40, núm. 27, Expte. de 24º de Fernando Suárez de Urbina, año 1666. (Es primo de Pedro Julián Carreño Barba Cabeza de Vaca.)
- BARBA FIGUEROA. Véase: Barba Peláez.
- BARBA CORONADO, Ruy. BC. LEC, S. 3.ª, T. 3, núm. 38, año 1564.
- BARBA FONSECA, Pedro. BC como Alguacil de los Veinte. LEC, S. 3.ª, T. 4, núm. 3, año 1581.
- BARBA MARMOLEJO, Beatriz, viuda de Gonzalo Fernández Marmolejo. BC como viuda de HN. LCP, Jun. 1575, Abl. 1582, Mar. 1596; VA, 2494-31, año 1574; LEC, S. 3.ª, T. 4, núm. 3, año 1581.
- BARBA MARMOLEJO, Francisco, 24. Renuncia la 24ª en su hijo Antonio Fernández Marmolejo. LAC, Ago. y Oct. 1587.
- BARBA PELÁEZ, Rita, Hª de Juan Clemente Barba Figueroa y de Ana Rosa Gracia Peláez. Casada con Domingo Carnero Benítez. Véase: Carnero Benítez.
- BARBA ROMERO, Leonor, mujer de Martín de Ulloa, 24. LEC, S. 5.ª, T. 299, núm. 8, Expte. de 24º de su hijo Fernando de Ulloa Barba Romero, año 1701.
- BÁRBARA Y GUZMÁN, Gaspar Félix, Cº de Montesa, Señor de la Villa de (Quema), Hº de Melchor Bárbara. BC, HN. LAC, Jul. y Ago. 1605; LCP, May. 1637.
- BARBIERI. Véase: Bernede Barbieri.
- BÁRCENA. Véase: Espino y Bárcena, Ordóñez de Bárcena.
- BÁRCENA, Ana Petronila de la, mujer de José de Armenta Casaus y Guzmán. Véase: Armenta Casaus y Guzmán.
- BÁRCENA, Clara de la, mujer de Leandro Cosío. Véase: Cosío Bárcena.
- BÁRCENA, Juan de la, Capitán, n. del Castillo, Valle de Anieva. Casado con María Montero de Velasco. Padres ambos de Ana Petronila de la Bárcena, citada más atrás. LEC, S. 5.ª, T. 299, núm. 34, Expte. de 24º de Alonso de Armenta Casaus, año 1722.
- BÁRCENA BALMASEDA, Felipe de, Hº de Jorge Bárcena Balmaseda, 24. BC, HN. LAC, May. 1673, Jul. 1677; LCP, May. 1673, Jul. 1677; LEC, S. 4.ª, T. 9, núms. 31 y 34, años 1673, 1677.

- BÁRCENA BALMASEDA, Gabriel, 24, Hº de Gaspar de Balmaseda, Ntº de Gabriel de Balmaseda. BC, H. de E., litigada en Laredo. LAC, Dic. 1599, Enc. 1600, Dic. 1612, Oct. 1618, petición; LCP, Jul. 1587, May. 1594, Oct. 1597, Jul. 1600, Dic. 1612, Abl. 1615; VA, 1507, año 1618; LEC, S. 3.ª, T. 20, núm. 33, Expte. de su recibimiento de 24, año 1599.
- BÁRCENA BALMASEDA, Jorge, Hº de Gabriel de Bárcena Balmaseda, 24. Casado con Constanza de Rivera Ponce de León, hija de Diego Ponce de León. BC, HN. LAC, Mar. y Abl. 1616, Oct. 1618, petición, Enc. 1620; LCP, Oct. 1618, Feb. 1620; LEC, S. 4.ª, T. 39, núm. 16, Expte. de 24º de Fernando Zurita Barrasa, año 1621.
- BÁRCENAS, María Paula de las. Véase: Albelda.
- BARCO. Véase: Acuña del Barco.
- BARCO Y FLANDES, Gonzalo, Capitán de las milicias de Sevilla. LAC, Mar. 1699, nombramiento de Capitán en el que consta su nobleza; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1699.
- BARCO GARCÍA, José del, Hº de Juan del Barco y de Juana Francisca García. LEC, S. 5.ª, T. 313, núm. 69, V. O., año 1764.
- BARILLAS. Véase: Figueras, Tomasina; Rodríguez de las Barillas.
- BARNUEVO. Véase: Alanya Barnuevo; Barrionuevo; Cuenca, Alonso de; Padilla Cerón Barnuevo.
- BARO, Catalina, mujer de Juan del Valle. Véase: Valle y Baro.
- BARÓ, José, esposo de María de Valdivia. Véase: Valdivia.
- BARÓ Y BOSCH, Teresa, n. de Barcelona, mujer de Manuel Mateo, n. de Cuenca, Ntº de Pedro Baró, n. del Obispado de Urgel, y de Rosa Bosch, n. de Barcelona. Véase: Carrero González, Alonso.
- BARÓ Y GUERRERO, Mariana, mujer de Juan del Puerto Fernández de Córdoba. Véase: Puerto Fernández de Córdoba y Baró.
- BARÓ POBLACIONES, Antonio, 24, Hº de Leonor de Poblaciones. LEC, S. 5.ª, T. 301, núm. 16, Expte. de Alonso Gaspar de Venegas, año 1766.
- BARONA. Véase: Varona.
- BARONA CHINCHILLA, Rodrigo, Hº de José Barona Trujillo y Villavicencio y de Clara Chinchilla. LEC, S. 5.ª, T. 298, núm. 43, V. D., año 1784.
- BARONA CHINCHILLA, Teresa, mujer de Francisco de Torres Guerra Ponce de León, 24. Padres ambos de María de los Dolores Torres Barona, mujer a su vez del 24 Ignacio Medina Huet, Tte. Coronel y 24. LEC, S. 6.ª, T. 100, núm. 5, Expte. de recibimiento de 24 del último, año 1816.
- BARRADAS. Véase: Solís Esquivel y Barradas.
- BARRADAS PORTOCARRERO, Juana, viuda de Luis Federigui, Cº de

- Calatrava y Alf. Mayor de Sevilla. BC como viuda de HN. LCP, Oct. 1693; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 64-16, año 1693.
- BARRAIGUA ASÚA, Manuela Teresa. Véase: Goicoechea Barraigua.
- BARRAL. Véase: Martínez Barral.
- BARRANTES. Véase: Martínez Barrantes.
- BARRANTES, Juan, primer esposo de Ana Josefa de Aguilar y Cueto. Véase: Aguilar y Castro.
- BARRASA. Véase: Rodríguez Barrasa, Zurita Barrasa.
- BARRASA, Andrés de, Jurado, esposo de Aldonza Suárez, su viuda en 1593. BC como Jurado, VA, 3225-164, año 1571. Véase: Suárez, Aldonza.
- BARRASA, Juan de. Se recibe de Jurado. LAC, Oct. 1591.
- BARREDA. Véase: Arjona Tamariz; Caro, Alonso; Gómez de Barreda, González de Barreda, López Coronado, Pacheco Gómez de Barreda, Trechuelo, Verdes Montenegro Barreda.
- BARREDA BRACHO, Ignacio de, n. de Cazalla de la Sierra, esposo de Rufina de la Estrella Calzada Bolaños, Hº de Pedro de Barreda, Capitán de Caballos Corazas, Cº de Santiago y Trece de dicha Orden, n. de Santillana, y de Catalina Rodríguez de Villafuerte, n. de Sevilla; Ntº de Pedro de Barreda Bracho, Cº Santiago, Sargento Mayor, y de María Ordóñez de Lara, n. de Santillana; Ntº materno de Cristóbal Rodríguez de Villafuerte, Jurado, y de Isabel Ortuño de Berrio, n. de Sevilla. LEC, S. 5.ª, T. 299, núm. 35, Expte. de su recibimiento de 24, año 1724, y T. 300, núm. 26, Expte. de 24º de Tomás de Silva, año 1747.
- BARREDA CLAVILLO, Josefa, mujer de Joaquín de Araoz Jacome Esquivel. Véase: Cavaleri Arana.
- BARREDO CARDOSO, Miguel y Pedro Manuel, Hº de Pedro Barredo Cotella y de Clemencia María Cardoso. S. 2.ª, C. 337, núm. 32, V. O. de Miguel, año 1726, y S. 5.ª, T. 297, núm. 38, V. O. de Pedro Manuel, año 1752.
- BARRENA, Gabriela. Véase: García Sáenz de Embila.
- BARRENA, Juan, Alférez. LAC, Nov. 1599, May. 1601, trámites.
- BARRENECHE NEVARES, Alejandro, Hº de Martín Barreneche y de Luisa Nevares. LEC, S. 6.ª, T. 98, núm. 14, V. O., año 1542.
- BARRENECHEA. Véase: Urdaneta Barrenechea.
- BARRERA. Véase: Angel Barrera; García Calvo de la Banda y Pérez Barrera; Maldonado de la Barrera; Olivares de la Barrera; Perea, Francisco de; Rodríguez de las Barillas, Juan; Rodríguez de la Barrera, y otros enlaces como los que siguen.
- BARRERA, El Licenciado, AL Mayor. BC. S. 1.ª, C. 178, núm. 45, Fol. 10, año 1542.
- BARRERA, Ana de la, viuda de Alonso de Cárdenas, el viejo, y tu-

- tora de sus hijos Alonso, Francisco, Juan, Enrique, María y Ana de Cárdenas. BC, HN. LCP, Feb. 1595.
- BARRERA, Ana de la, mujer de Juan Quirós. Véase: Quirós de la Barrera.
 - BARRERA, Beatriz de la, mujer del Jurado Juan Alvarez de Alzola. BC como mujer de Jurado. S. 1.ª, C. 176, núm. 61, Fol. 177, año 1530.
 - BARRERA, Beatriz de la, mujer de Diego de Cáceres. BC, Hª de E. LAC, Abl. 1582. Véase: Cáceres, Diego.
 - BARRERA, Elvira de la, viuda del Jurado Luis Fernández. BC como vinda de Jurado. LEC, S. 3.ª, T. 3, núm. 27, año 1573.
 - BARRERA, Francisco de la, Licenciado. BC como Letrado de Sevilla. S. 1.ª, C. 176, núm. 61, Fol. 134 vº, año 1529.
 - BARRERA, Josefa de la, mujer de Manuel González Pinto. Véase: González Pinto.
 - BARRERA, Juan de la, Hª de Juan de la Barrera Bolante, Nª de Juan de la Barrera, Jurado, BC, HN. LAC, Abl. 1614, petición; LCP, May. 1614.
 - BARRERA, Leonor de la, mujer de Hernán Rodríguez de Olivares. Véase: La Cerda Olivares.
 - BARRERA, Luis de la, Se recibe de Jurado. LAC, Mar. 1704.
 - BARRERA, María Josefa de la, mujer de Dionisio del Castillo. Véase: Castillo de la Barrera.
 - BARRERA, Mariana de la, esposa de José Buendía. Véase: Buendía Ponce de la Barrera.
 - BARRERA, Petronila de la, mujer de Pedro José de Morales. Véase: Morales de la Barrera.
 - BARRERA Y ALBAR, María Tomasa de la, Hª de Francisco Félix de la Barrera y de Angela de Albar y Luna. Casada con Diego Pérez de Baños, Cª de Santiago. PI, S. XVIII, T. 26, Expte. de 24ª de Antonio Pérez de Baños, año 1788. Véase: Pérez de Baños, Antonio.
 - BARRERA Y ALBAR, Lucía Tomasa de la, Hª de Francisco Félix de la Barrera y de Angela Albar y Luna. Véase: Paulin Cabezón, su esposo.
 - BARRERA Y AYALA, Rodrigo de la, Jurado. BC como Jurado, sin perjuicio de su calidad. LCP, Ene. 1620.
 - BARRERA Y CARO, Fernando de la, Jurado, esposo de María Antonia Belero de Urbina. Título de Jurado. LEC, S. 5.ª, T. 216, núm. 83, Expte. de Juraduría de Manuel María Mendivil y Neve, año 1784.
 - BARRERA Y CASTRO, José de la, Hª de José de la Barrera y de Vicenta de Castro. LEC, S. 6.ª, T. 103, núm. 12, V. O., año 1802.
 - BARRERA DÁVILA, Luis de la, Jurado, Hª de Luis de la Barrera y de Elvira Dávila Albarazado. Casado con Micaela Márquez de Córdoba. LEC, S. 5.ª, T. 203, núm. 15, Expte. de su recibimiento de Jurado,

- año 1704, y T. 204, núm. 4, Expte. de juraduría de Juan Cervera Paniagua, año 1744. LEC, S. 5.ª, T. 308, núm. 85, V. O., año 1716.
- BARRERA MONSALVE, Luisa Magdalena de la, mujer de Manuel de Valladares. Véase: Valladares y Barrera.
 - BARRERA QUINTANILLA, Juan de la, Hª de Juan Bautista de la Barrera y de Francisca Quintanilla. LEC, S. 5.ª, T. 309, núm. 90, V. O., año 1725.
 - BARRERA RIVAS, Marcos de la, Hª de Juan de la Barrera y de Andrea Rivas. LEC, S. 6.ª, T. 98, núm. 64, V. O., año 1818.
 - BARRERA RODRÍGUEZ DE RIVERA, José de la, Jurado, Hª de Esteban de la Barrera y de Ana Rodríguez de Rivera. LEC, S. 5.ª, T. 204, número 11, Expte. de Jurado de José María de la Cuesta, año 1796. Véase: Rodríguez de Rivera, Ana.
 - BARRERA Y SAAVEDRA, Antonio de la, Cª de Santiago, Marqués de Paradas, Hª de Pedro de la Barrera Alarcón y de María Ramírez de Cartagena y Sotomayor. Casa en Sevilla con María Ana López de Andrade, hija del Capitán Francisco López de Andrade y de Marcela Heredia Calderón. LEC, S. 5.ª, T. 294, núm. 23, V. D., año 1703.
 - BARRERA TRIVIÑO, Josefa de la, viuda de Juan Caro de Tavera y Tello. Véase: Caro de Tavera y Barrera.
 - BARRERA TRIVIÑO, Luis José y Pedro de la, Presbíteros, Hª de Lorenzo de la Barrera y de Teresa Fernández Triviño. LEC, S. 5.ª, T. 307, núm. 165, V. O. de Luis José, año 1711, y T. 310, núm. 13, V. O. de Pedro, año 1728.
 - BARRERA TRIVIÑO, Luisa Felipa de la, n. de Sevilla, mujer de Carlos Litch, n. de Sevilla, abuelos maternos de Diego Antonio de Torres Marbán, 24. Véase: Torres Marbán.
 - BARRIENTOS, Véase: Florencia Barrientos, Gutiérrez Barrientos.
 - BARRIENTOS, Luisa Antonia, mujer de Diego Montero de Espinosa. LEC, S. 5.ª, T. 308, núm. 140, V. O. de su hijo Juan, año 1719.
 - BARRIENTOS ACÜERO, Margarita, viuda de Juan Díaz del Aguila y Florencia y tutora de sus hijos Pedro, Silvestre, Juan, Juana, Isabel y Baltasara. BC como viuda de HN. LCP, Oct. 1693; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 64, año 1675.
 - BARRIGA, Véase: Sánchez Barriga.
 - BARRIONUEVO (o BARNUEVO). Véase: Alanis Barnuevo, Bonifaz Barrionuevo, Padilla Cerón Barnuevo, Mosquera Barrionuevo, Ponce Barrionuevo.
 - BARRIONUEVO, Alonso. BC. LEC, S. 3.ª, T. 3, núm. 40, año 1573.
 - BARRIONUEVO, Francisco, Alcalde de la R. Audª. BC, H. de E. LCP, Oct. 1584; LEC, S. 3.ª, T. 4, núm. 4, año 1584.
 - BARRIONUEVO MONTALVO, Alonso. BC, H. de E. VA, 2427 y 3225-95, año 1571. LCP, Ago. 1574, Mar. 1577, Abl. 1582.



- BARRIOS. Véase: Alcázar y Barrios; Díaz Franco, Andrés; García Rubio, Lorenzo.
- BARRIOS, Constanza de, viuda del Licenciado Juan de Olivares, Médico. BC como viuda de Graduado en la Universidad de Salamanca. LCP, Oct. 1584.
- BARRIOS, Isabel de, viuda del Licenciado Fernando Dávila. BC como viuda de Graduado en Estudios Generales en examen riguroso. S. 1.ª, C. 176, núm. 61, Fol. 224, año 1531.
- BARRIOS, Leonor de, viuda del Jurado Juan de Farias. BC como viuda de Jurado. S. 1.ª, C. 176, núm. 61, Fol. 326, año 1531.
- BARROS. Véase: Domínguez Barros.
- BARROS Y MENDOZA, María, viuda de Tomás Ortega Alderete, 24. LEC, S. 4.ª, T. 40, núm. 36, Expte. de 24.º de Iñigo de Aranguren, año 1668.
- BARROSO, Fabiana. Véase: Correa Barroso.
- BASABÉ, Fernando José, H.º de Juan Basabé y de Juana Lorenza (sic). Casa en Sevilla con Juana de la Fuente, hija de José de la Fuente y de Lorenza Coa y Miera. LEC, S. 5.ª, T. 312, núm. 20, V. D., año 1749.
- BASAGUREN. Véase: Aguirre Basaguren.
- BASAGUREN CAMPOMANES, Francisca Luisa, viuda de Domingo Aguirre (Saracondégui), H.º de Nicolás Basaguren y de María Francisca Campomanes. LEC, S. 5.ª, T. 313, núm. 195, V. O. 1788.
- BASCONES. Véase: Vascones.
- BASTIDA, Hernando de la. Presenta una Ejecutoria de Hidalguía. LAC, Nov. 1607, petición.
- BASTIDA ESPINOSA, Diego de la. BC, H. de E. en p. y p. LAC, Dic. 1604; LCP, Mar. 1588. Véase: Espinosa de la Bastida.
- BASTIDA Y GUZMÁN, Ana María de la, viuda de Juan Pérez de Guzmán, 24. BC como HN.º y como viuda de HN. LAC, Ago. 1617, Sep. 1618, petición; LCP, Ene. 1619.
- BASURTO. Véase: Ríos Basurto, Silva Basurto, Toro Basurto.
- BASURTO, Juan. Se recibe de Jurado. LAC, Oct. 1609.
- BATALLÓN, Magdalena, viuda del Jurado Juan Rodríguez de Medina. BC como viuda de Jurado. LAC, Dic. 1604.
- BAUTISTA VEINTIN, Francisco. BC, H. de E. LAC, Ago. 1605, Jun. 1615, peticiones; LCP, Dic. 1599, Sep. 1610, Jun. 1615.
- BAUTISTA VEINTIN, Juan. BC, H. de E. LAC, May. 1588, petición; LCP, May. 1588, Dic. 1599.
- BAUZA. Véase: Bernede Barbieri.
- BAYO RUIZ, Pedro, Al. Mayor, Tte. de Asistente. LAC, Jun. 1784.
- BAYO SOLOGUREN, Juan y Manuel, H.º de Pedro Bayo y Agreda y de Isabel María Sologuren, Nt.º de Juan José Bayo y de Magda-

- lena de Agreda, Nt.º maternos de Juan Simón Sologuren y de Angela (Durán), n.º de Brieva y de Orduña. LEC, S. 6.ª, T. 104, número 43, V. O., año 1826.
- BAYÓN RODRÍGUEZ, Francisco, n. de La Peña, León, H.º de Dionisio Bayón y de María Rodríguez. Casa en Sevilla con Isabel González Segura, viuda de José Domínguez. LEC, S. 6.ª, T. 104, núm. 4, V. D., año 1818.
- BAZÁN. Véase: Armendáriz Bazán; Escobar y Bazán; Fernández de Córdoba Bazán; Guzmán y Bazán; Portocarrero, Pedro; Sologuren Bazán, José.
- BAZÁN, Inés, mujer de Juan Esteban del Ollo. Véase: Ollo y Bazán.
- BAZÁN Y FIGUEROA, Alvaro. BC, HN. LCP, Mar. 1645.
- BAZÁN Y FIGUEROA, Juan, Señor de la Villa de La Granja, esposo de Catalina Solís Manrique, su viuda en 1670; H.º de Francisco Bazán, C.º Calatrava, Nt.º de Fernando Bazán, 24. BC, HN. LAC, Jun. 1650, petición, Mar. 1656, Sep. 1658, Jul. 1670; LCP, Jul. 1650, Mar. 1656, Sep. 1658, Jun. 1663, Jul. 1670; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1663. Véase: Solís Manrique.
- BAZÁN Y FIGUEROA, Francisco, H.º de Juan Bazán y Figueroa. BC, HN. LAC, Abl. 1672; LCP, Abl. 1672; LEC, S. 4.ª, T. 9, núms. 31 y 34, año 1672.
- BAZÁN Y ZÚÑIGA, Alvaro. BC, HN. LAC, May. 1638, Dic. 1639, Dic. 1644.
- BAZO CHAVES, Pedro, H.º de Jacinto Bazo Ibáñez de Tejada y de Rosa Chaves y Cabello, Nt.º de Pedro Bazo Ibáñez de Tejada y de María Garrido, Nt.º materno de Antonio Chaves y de Francisca Cabello. LEC, S. 6.ª, T. 103, núm. 34, V. O., año 1805. (Es madrina de bautismo su tía Gertrudis de Montemayor y Chaves.)
- BAZO IBÁÑEZ DE TEJADA, Manuel, n. de Viguera, H.º de Diego Bazo Ibáñez de Tejada y de María García Mayoral. Casa en Sevilla con Josefa Herreros Salinas, hija de Juan Herreros y de Rita Salinas. LEC, S. 5.ª, T. 314, núm. 108, V. D., año 1797.
- BECERRA. Véase: Morales Becerra, Romero de la Becerra.
- BECERRA, Leonor de la, viuda del Jurado Diego de Añasco. BC, S. 1.ª, C. 176, núm. 61, Fol. 163, año 1530.
- BECERRIL, Ana, esposa de Leonel Calvo Chacón. Padres ambos del 24 Juan Calvo Becerril. LEC, S. 4.ª, T. 39, núm. 36, Expte. de 24.º de su hijo, año 1642. Véase: Calvo Becerril.
- BECERRIL, Gertrudis, mujer de Luis de Campos. Véase: Hermoso de Campos, Moreno Santa María y Campos.
- BECERRIL Y VALERO, Manuel, Al. Mayor, Tte. de Asistente. LAC, Oct. 1807.
- BÉCQUER. Véase: Domínguez Bécquer, Manuel.

- BÉCQUER, Adán. BC, HN. VA, 3225-38, año 1571.
- BÉCQUER, Antonio, 24, C° Calatrava, H° de Guillermo Bécquer, Jurado. BC, HN. LAC, Enc. 1648, Enc. 1656; PI, S. xvii, T. 19, Fol. 228, Expte. de 24° de Pedro de Menchaca, año 1634, y T. 20, Fol. 1, Expte. de 24° de Diego Martínez Guillarte, año de 1661; LEC, S. 4.ª, T. 300, núm. 9, Expte. de 24° de Martín José Bécquer, año 1671.
- BÉCQUER, Andrés José y Miguel, H° de Juan Antonio Bécquer. BC, HN. LAC, Abl. 1740; LCP, Jul. 1740.
- BÉCQUER, Catalina María, hermana de Antonio y mujer de Adrián Jacome de Linden. LEC, S. 4.ª, T. 40, núm. 10, Expte. de 24° de Alejandro Jacome de Linden, año de 1663, y T. 42, núm. 23, Expte. de 24° de Adrián Jacome de Linden Esquivel, año 1697, y T. 42, número 29, Expte. de 24° de José Federigui, año 1697.
- BÉCQUER, Catalina María, viuda de (Fernando) de Esquivel y Guzmán, C° de Calatrava. BC como viuda de HN. LAC, May. 1684; LCP, May. 1684, Jul. 1693; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1684. Véase: Esquivel y Guzmán, Fernando.
- BÉCQUER, Diego y Miguel, H° de Miguel José Bécquer, Nt° de Martín Bécquer. BC, HN. LAC, Nov. 1777; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1777.
- BÉCQUER, Francisco, esposo de Isabel Dávila Mendoza, su viuda en 1693. Véase: Dávila Mendoza.
- BÉCQUER, Guillermo, Jurado, marido de Isabel Bécquer, H° de Miguel Bécquer y padre de Catalina María Bécquer, esposa de Adrián Jacome de Linden. BC, HN. LAC, Feb. 1628, May. 1642; LCP, May. 1642, Abl. 1646; LEC, S. 4.ª, T. 42, núm. 22, Expte. de Alcalde Mayor de Pedro Jacome de Linden, año 1695.
- BÉCQUER, Juan, Fernando y Joaquín, H° de Juan Antonio Bécquer y de Mencía Tamarit y Vargas (viuda que fue de Juan Manuel de Mendoza). BC, HN. La petición es tramitada por su otro hermano Martín José, 24, en nombre de su madre. LAC, Sep. 1747; LCP, Sep. 1747; LEC, S. 5.ª, T. 31, núm. 190; BC, año 1747.
- BÉCQUER, Juan Antonio, H° de Martín Ignacio Bécquer. BC, HN. LAC, Abl. 1721; LCP, Nov. 1688, Nov. 1698, May. 1721.
- BÉCQUER, Juan José, 24, Joaquín José y Andrés José, H° de Martín José Bécquer, 24, y de Ursula de Tejada, n. de Antequera, Nt° de Juan Antonio Bécquer y de Mencía de Tamarit y Vargas; segundos nietos de Martín Ignacio Bécquer, y Nt° maternos de José de Tejada y de Francisca de (Almazán), n. de Antequera. BC, HN. LAC, Jun. 1763; LCP, Jul. 1763; LEC, S. 5.ª, T. 301, núm. 18, Expte. de 24° del dicho D. Juan José, año 1768. Véase: Domínguez Bécquer.

- BÉCQUER, Margarita, viuda de Gerónimo Ortiz de Sandoval, 24, y tutora de sus hijos Luis y Pedro Ortiz de Sandoval. BC como viuda de HN. LAC, Jul. 1653; LCP, Jul. 1653; VA, sin número, año 1653.
- BÉCQUER, Martín Ignacio y Guillermo, H° de Juan Antonio Bécquer y de María de Aranda Ponce de León; Nt° de Antonio Bécquer, C° de (Calatrava) y 24, y de Magdalena Aldave Gorrieta y Landa; segundos nietos de Guillermo Bécquer, Jurado, y de Isabel Bécquer, y terceros nietos de Miguel Bécquer y de Catalina Mahuis, fundadores de los Mayorazgos de Sandín y Troya y del Patronato de Santiago en la Santa Iglesia Catedral. BC, HN. LAC, Dic. 1720; LCP, Dic. 1720.
- BÉCQUER, Martín José, 24, y sus hermanos Juan, Fernando y Joaquín, H° de Juan Antonio Bécquer y de Mencía de Tamarit y Vargas; Nt° de Martín Ignacio Bécquer y de María Agustina Bernal de Céspedes; segundos nietos de (Antonio Bécquer, C° de Calatrava y 24); Nt° maternos de Andrés Tamarit, Escribano del Cabildo y Familiar del Santo Oficio, y de Josefa de Vargas Nuño, n. de Ecija. BC, HN. LAC, Sep. 1737, Feb. 1738, Sep. 1647; LCP, Jun. 1763; LEC, S. 5.ª, T. 300, núm. 9, Expte. de su recibimiento de 24, año 1737; LEC, S. 5.ª, T. 297, núm. 11, V. O., año 1749; LEC, S. 5.ª, T. 308, núm. 90, V. O. de su padre D. Juan Antonio, año 1716.
- BÉCQUER ANDUAIN OLLOQUI, Miguel, José y Juana, H° de Martín Ignacio Bécquer y de Ana Anduain Olloqui y sobrinos de Juan Antonio Bécquer. LAC, May. 1733, Sep. 1739; LCP, May. 1733, Oct. 1739; LEC, S. 5.ª, T. 310, núm. 167, V. O., año 1741.
- BÉCQUER (CANALES) Y CASTAÑEDA, José, Juan José, Manuel, Nicolás y María Luisa, H° de Joaquín José Bécquer Tamarit y de Nicolasa (Canales) de Castañeda, Nt° de Juan Antonio Bécquer. LAC, Sep. 1789; LCP, Dic. 1794; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1789.
- BÉCQUER Y FERNÁNDEZ DE ABAUNZA, Francisco José, Manuel José, José María y Antonio José, H° de Juan José Bécquer, Nt° de Martín José Bécquer, segundos nietos de Juan Antonio Bécquer y terceros nietos de Martín Ignacio Bécquer. BC, HN. LAC, Jul. 1787; LCP, Ago. 1787.
- BÉDMAR, Marqués de, Asistente de Sevilla. LAC, Enc. 1644, Jun. 1645.
- BEDOYA. Véase: Fernández de Bedoya, Gómez de Bedoya, Gutiérrez de Bedoya.
- BEDOYA, Gaspar, Licenciado, Oidor de la R. Aud°. BC, HN. LAC, Nov. 1602, Abl. 1603, Feb. 1606, peticiones; LCP, Abl. 1606.
- BEDOYA CARVAJAL, Gaspar, Teniente Mayor de Asistente. BC, HN. LAC, Feb. 1619, Mar. 1621, peticiones; LCP, Mar. 1619, Jul. 1621.
- BEGINES DE LOS RÍOS, Alonso, Abogado de los Reales Consejos y de

- la R. Aud^a de Sevilla, Tte. Mayor de Asistente. LEC, S. 5.^a, T. 299, número 33, Tte. de Asistente, año 1719.
- BEGINES DE LOS RÍOS, José, Jurado. LEC, S. 5.^a, T. 217, núm. 2, Expte. de Juraduría de Sebastián de la Tejera y Río Soto, año 1786 (ya era Jurado en 1753). (Puede ser Juan.)
- BEGINES DE LOS RÍOS BEJARANO, Antonio, Ayudante del Regimiento Provincial de Milicias de Sevilla, H^o de Juan Begines de los Ríos y Caro y de Teresa Bejarano y Pineda (sobrino de María Begines de los Ríos). LEC, S. 5.^a, T. 314, núm. 43, V. O., año 1785.
- BEGINES DE LOS RÍOS Y CARO, Juan, Jurado y Mayordomo de su Cabildo, H^o de Gonzalo Begines de los Ríos Correa y de Gabriela Caro de Sea. LAC, Jun. 1753, Mar. 1775; LEC, S. 5.^a, T. 203, número 17, recibimiento de Jurado, año 1793, y T. 312, núm. 12, V. O., año 1756.
- BEGINES DE LOS RÍOS Y CORREA, Gonzalo, Jurado, Ministro y Fiscal del Sto. Oficio, y su hermano Alonso Alberto, Clérigo de Menores, H^o de Alonso Begines de los Ríos, Abogado de la R. Aud^a, Tte. 1.^o de Asistente, y de Manuela Correa de Quesada y Soto. LEC, S. 5.^a, T. 216, núm. 15, Expte. de su recibimiento de Jurado, año 1720; LEC, S. 5.^a, T. 308, núm. 23, V. O., año 1713.
- BEGINES DE LOS RÍOS Y CORREA, Hermenegildo, Jurado, hermano de Gonzalo y de Alonso Alberto, H^o de Alonso Begines de los Ríos y Caro, Ministro del Sto. Oficio de Sevilla y Tte. Mayor del Santo Oficio de Cádiz, y de Manuela de Correa Quesada y Soto. (Es tío de Gonzalo Begines de los Ríos y Caro, hijo de Juan Begines de los Ríos, Jurado.) LAC, Jun. 1747; LEC, S. 5.^a, T. 204, núm. 1, se recibe de Jurado, año 1747, y T. 216, núm. 29, también se recibe de Jurado, año 1732, y T. 216, núms. 35 y 38, Expte. de juraduría de Antonio Francisco Calderón, año 1742, y núm. 76, Expte. de juraduría de Miguel de Lucena Moncada, año 1781, y T. 217, número 19, Expte. de Juraduría de Juan Francisco Bermudo Soriano, año 1795; LEC, S. 5.^a, T. 310, núm. 137, V. O., año 1738, y T. 309, número 6, V. O. de Alonso Alberto, Clérigo de Menores, año 1720.
- BÉJAR, Duque de. BC, HN. Pl. S. xvi, T. 1, núm. 91, año 1561, certificación.
- BEJARANO. Véase: González Bejarano, Pérez Bejarano, Ruiz de Bejarano.
- BEJARANO, Diego, Alcalde noble de La Rinconada. Sin Conque. LAC, May. 1742.
- BEJARANO, Juan, esposo de María Mesía de Guzmán, Padres ambos de Pedro, María y Juana Bejarano de Guzmán y de José Bejarano Mesía de Guzmán. BC, HN. LAC, Feb. 1605, vecindad, Dic.

- 1608, May. 1613, peticiones; LCP, May. 1615. Véase: Mesía de Guzmán.
- BEJARANO, Juana, mujer de Bernardo Martín de Cáceres. Véase: Cáceres Tirado.
- BEJARANO, María, viuda de Fernando de Santillana y Guzmán. BC como viuda de HN. LAC, Abl. 1636; LCP, Sep. 1636.
- BEJARANO INFANTE, Laureano, Alcaide del Castillo de Aracena, Secretario del Sto. Oficio, H^o de Francisco Bejarano. BC, H. de E. LAC, Nov. 1647; LCP, Nov. 1647.
- BEJARANO MESÍA ORTIZ DE GUZMÁN, José, H^o de Juan Bejarano y de María Mesía Ortiz de Guzmán. BC, HN. LAC, Ene. 1647, petición; LCP, May. 1659.
- BEJARANO PINEDA. Véase: Begines de los Ríos.
- BEJARANO DE LA VEGA, Ana, hija de Juan Bejarano y de María de la Vega. Esposa de Fernández Quiroga Losada, Manuel. Véase: Fernández Quiroga.
- BELERO. (Este apellido, aunque en la mayoría de los documentos figura así, pudiera ser Valero.)
- BELERO, Mateo Gerónimo. Se recibe de Jurado en 1679. LAC, Abl. 1649.
- BELERO DE URBINA, Francisco, Jurado, padre de María Antonia Belero de Urbina, que casa con Fernando de la Barrera y Caro. LEC, S. 5.^a, T. 216, núm. 83, Expte. de juraduría de Manuel María Mendivil y Neve, año 1784. Véase: Barrera Caro.
- BELERO DE URBINA, Juan, Mayordomo del Cabildo de Jurados. LAC, May. 1704.
- BELERO DE URBINA, José, hermano de Francisco. Se recibe de Jurado. LAC, Nov. 1642. Véase: Suárez de Urbina, María.
- BELERO DE URBINA VILLAVICENCIO, Francisco, Jurado, H^o de José Belero de Urbina, Jurado, y de Juana Ramón de Villavicencio. LEC, S. 5.^a, T. 308, núm. 87, V. O., año 1716.
- BELIGNE. Véase: Carguet y Beligne.
- (BELMANA), Iseo de, mujer de Diego de Porras. BC como mujer de H. S. 1.^o, C. 178, núm. 45, Fol. 15 v^o, año 1542; VA, 2585-82, año 1553.
- BELMONTE, Francisca, mujer de Manuel de Vera Maraver. Véase: Vera Maraver y Belmonte.
- BELTRÁN. Véase: Barba Beltrán, Ezquerria Beltrán, Fernández Beltrán, Medina Beltrán de Usel.
- BELTRÁN DE ARNEO, Ana María, primera mujer de José de Arredondo, 24, H^o de José Beltrán de Arnedo, 24, y de Beatriz María Iniguez de Arnedo. LEC, S. 4.^a, T. 42, núm. 17, Expte. de 24^o de

- Francisco de Silva, año 1692. PI, S. XVII, T. 20, Fol. 515, Expte. de 24^a de Francisco de Silva y García Ximénez, año 1693.
- BELTRÁN DE ARNEDO, José, 24, Alcalde de Casa y Corte, esposo de Beatriz Iniguez de Arnedo, hija de Martín Iniguez de Arnedo, del Consejo de S. M. y 24, LAC, Abl. 1669; LEC, S. 4.^a, T. 40, núm. 40, Expte. de 24^a de su recibimiento, año 1668, y T. 41, núm. 1, Expte. de 24^a de Sancho Muñoz de Ludeña, año 1670; PI, S. XVII, T. 20, Fol. 166, Expte. de 24^a de Sancho Muñoz de Ludeña, año 1670, y Fol. 112, Expte. de su recibimiento de 24, año 1668; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, año 1669.
 - BELTRÁN DELGADO, María, mujer de Pedro Manuel de Lemos Calderón. Véase: Lemos Calderón.
 - BELLIDO. Véase: Paradas Bellido.
 - BELLO, Ana María, mujer de Elías de Saavedra. Véase: Saavedra Bello.
 - BELLOCH (GINARD), Sebastiana, esposa de José Cortina. Véase: Cortina.
 - BELLOCH Y NAVARRA, Francisco, Alcalde Mayor, Tte. de Asistente. LAC, Ago. 1816.
 - BENAGIAR, Conde de, Alonso Tous de Monsalve, Alcalde Mayor. BC, HN. VA, sin número, año 1627.
 - BENAGIAR, Conde de, Diego Tous de Monsalve, Alcalde Mayor en vez de su hermano Fernando. PI, S. XVIII, T. 15, núm. 11, oficio que no está en uso en el año 1787. (La Veinticuadría se le da en 1703.)
 - BENAGIAR, Conde de, Fernando Antonio de Monsalve y Jalón, C^o de Calatrava, Alcalde Mayor; BC, HN. LCP, Ago. 1689 (Vizconde de Benagiar). LEC, S. 4.^a, T. 43, núm. 4, Expte. de Alcalde Mayor, año 1698.
 - BENAVENTE. Véase: Gómez de Espinosa.
 - BENAVIDES. Véase: Díez de Benavides, Pérez de Benavides.
 - BENAVIDES, Fernando de, Alcalde Mayor de Sacas. BC, HN. LAC, Sep. 1587, petición; LCP, Nov. 1587, Abl. 1596.
 - BENAVIDES, Gonzalo de. BC, H. de E. LAC, Abl. 1635, petición.
 - BENEYTO, Joaquín, primer Teniente de Asistente. LAC, Feb. 1834.
 - BENÍTEZ, Josefa. Véase: Carnero Benítez, Ruiz Benítez.
 - BENÍTEZ DE LA VERA, Francisco. Se recibe de Jurado. LAC, Feb. 1620.
 - BENÍTEZ DE POSADAS, Ventura, H^o de Tomás Benítez y de María Candelaria Posadas. Casado en Sevilla con Ana Jacinta Ximénez Arenas. LEC, S. 5.^a, T. 313, núm. 184, V. D., año 1752.
 - BENJUMEA. Véase: Díaz de Benjumea.
 - BENTEMPO, Bárbara. Véase: Medina Huet.

- BERRASTEGUI. Véase: Domonte Berastegui, López de Berastegui, Pérez de Berastegui, Puente y Berastegui.
- BERRASTEGUI, Gerónima, viuda de Diego de Almonte. BC, HN^o. LAC, Mar. 1634, petición, Abl. 1641; LCP, May. 1641; VA, 1308, año 1637.
- BERRASTEGUI GOROSTIZA, María. Véase: (Linde) Berastegui.
- BERGANZA, Julián de. BC, H. de E. S. 1.^a, C. 178, núm. 45, Fol. 24 v^o, año 1542.
- BERLANCA. Véase: Abina Echevarría Berlanga.
- BERLANCA, Manuel. BC, HN. LAC, Feb. 1685; LEC, S. 4.^a, T. 9, número 34, año 1685.
- BERMÚDEZ. Véase: Morillo Rocafort.
- BERMÚDEZ, Rodrigo. BC, H. VA, 2585-30, año 1553.
- BERMÚDEZ, Catalina Clara, viuda de Gerónimo González de Villanueva, 24, y tutora de sus hijos Gerónimo, Juana, Andrea y Estefanía. BC como viuda de H. de E. LAC, Nov. 1618; LCP, Feb. 1619, Jul. 1636. Véase: Villanueva, Andrea.
- BERMÚDEZ, Diego. BC, H. de E. S. 1.^a, C. 178, núm. 45, Fol. 20 v^o, año 1542.
- BERMÚDEZ, Diego. BC, H. de E. LAC, Oct. 1594, petición.
- BERMÚDEZ, María. BC, HN^o. S. 1.^a, C. 178, núm. 45, Fols. 19 y 25, año 1542. VA, 2585-64, año 1553.
- BERMÚDEZ, Juan. BC, H. S. 1.^a, C. 178, núm. 45, Fol. 20 v^o, año 1542.
- BERMÚDEZ, Sebastiana, mujer de Francisco de Ortega Alderete, 24, Familiar del Sto. Oficio, Escribano Mayor del Cabildo. Padres ambos de Tomás de Ortega Alderete, que es esposo de María de Barrios y Mendoza. Fundan un Mayorazgo y poseen un Patronato en el Convento de la Madre de Dios, en el que tiene participación su pariente Diego Velázquez Ortega. PI, S. XVIII, T. 21, Fol. 303, Expte. de 24^a de Esteban González Pimentel, año 1705, y T. 23, Expte. de 24^a de Ambrosio de Yepes Domonte, año 1731; LEC, S. 4.^a, T. 41, núm. 11, Expediente de 24^a de su nieto Juan Antonio Montero de Espinosa, año 1673, y T. 39, núm. 34, Expte. de 24^a de su hijo Tomás, año 1641; LEC, S. 5.^a, T. 299, núm. 33, Expte. de 24^a de Pedro Carreño Barba Cabeza de Vaca, año 1719.
- BERMÚDEZ DE FIGUEROA, Juan, Licenciado, Tte. de Asistente. BC, HN. LAC, Mar. 1597, petición.
- BERMÚDEZ Y GUZMÁN, Diego, hermano de Leonor de Guzmán y de Francisca Bermúdez, H^o de Cristóbal Bermúdez. v^o de Sevilla. BC, H. de E. LCP, Dic. 1594, Jul. 1600.
- BERMUDO, Juan, Escribano del Cabildo. LAC, Oct. 1663, V. D.
- BERMUDO SORIANO ESPINOSA CHAVES Y GALINDO, Juan Francisco, Jurado, H^o de Luis Bermudo Soriano y de Antonia Ortiz de Espinosa Chaves Galindo, segundo nieto materno de Pedro Galindo de

- Abreu, C^o de Santiago. LAC, May. 1795; LEC, S. 5.^a, T. 217, número 19, Expte. de su recibimiento de Jurado, año 1795.
- BERMUDO SORIANO Y MEDINA, Luis, esposo de Antonia Ortiz de Espinosa (Recaño), su viuda en 1801, H^o de Pedro Bermudo Soriano y de Ana de Medina. LEC, S. 5.^a, T. 314, núm. 55, V. O., año 1788, y S. 6.^a, T. 103, núm. 8, V. O. de su mujer como viuda, año 1801.
- BERNAL, Antonio, Jurado, esposo de Juana de Hoces. S. 1.^a, C. 176, número 61, Fol. 262 v^o, año 1531.
- BERNAL, Cristóbal, esposo de Francisca García Navas. Véase: Núñez de Luarca.
- BERNAL, Francisco, BC como Jurado. LEC, S. 3.^a, T. 3, núm. 37, año 1562, y T. 3, núm. 4, año 1584.
- BERNAL, María Catalina, mujer de Pedro Zapata, Abogado de la R. Aud^a. Véase: Zapata Pérez.
- BERNAL DE CÉSPEDES, María Agustina, mujer de Martín Ignacio Bécquer. LEC, S. 5.^a, T. 300, núm. 9, Expte. de 24^a de su nieto Martín José Bécquer, año 1738; LEC, S. 5.^a, T. 308, núm. 90, V. O. de su hijo Juan Antonio, año 1716.
- BERNAL GUERRA, Manuel, Jurado, esposo de María del Amparo de Lucena Moncada y García. LEC, S. 5.^a, T. 217, núm. 20, Expte. de juraduría de Miguel de Lucena y Moncada, año 1795.
- BERNAL DE ZÚÑIGA, Juan. BC, HN. S. 1.^a, C. 178, núm. 45, Fol. 17 v^o, año 1542.
- BERNARDO. Véase: Monte Bernardo, Zarauz.
- BERNARDO, Antonio. BC, HN. LAC, Sep. 1598.
- BERNARDO GORDILLO, Pedro (Jurado). BC, HN. LAC, Nov. 1683; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, año 1683.
- BERNARDO GORDILLO, Pedro, H^o de María Camacho de Arenzana. Se recibe de Jurado. LEC, S. 5.^a, T. 204, núm. 5, Expte. de su recibimiento, año 1762, y T. 217, núm. 21, donde se ve que es Hijodalgo, año 1762.
- BERNARDO GORDILLO, Salvadora Josefa, mujer de Bartolomé Fernando Naváez y Quintana. Padres ambos de Catalina, que a su vez es mujer de Juan José Rodríguez Ortigosa. Véase: Rodríguez Ortigosa.
- BERNARDO GORDILLO Y CABRERA, Juan Francisco, H^o de Pedro Bernardo Gordillo y de Jacinta María de Cabrera. LEC, S. 5.^a, T. 309, número 37, V. O., año 1722.
- BERNARDO GORDILLO ESCARCHONI, Juan y Pedro, Clérigos de Menores, H^{os} de Pedro Bernardo Gordillo Escarchoni, Ensayador por S. M. en los Reinos de Castilla, y de Mariana Camacho Henegorta. LEC, S. 5.^a, T. 297, núm. 111, y T. 313, núm. 11, V. O., año 1760.

- BERNARDO DE QUIRÓS (o BERNALDO DE QUIRÓS). Véase: Arias Bernardo de Quirós, Monte Bernardo de Quirós, Mucientes Alfaro.
- BERNARDO DE QUIRÓS, Francisco, Tte. de Asistente. LAC, Jul. 1781.
- BERNARDO DE QUIRÓS, García, H^o de Juan Manuel Bernardo de Quirós, C^o Santiago. BC, HN. LAC, Feb. 1671, Sep. 1676, Dic. 1678, Ene. 1683; LCP, Feb. 1671, Dic. 1678; LEC, S. 4.^a, T. 9, núms. 31 y 34, años 1671 a 1683.
- BERNARDO DE QUIRÓS, José, H^o de Melchor Bernardo de Quirós (C^o Santiago). BC, HN. LAC, Oct. 1693, May. 1706; LCP, Oct. 1693, May. 1706; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, año 1693.
- BERNARDO DE QUIRÓS, Juan Manuel, C^o de Santiago, Caballero de la Reina, H^o de Juan Bernardo de Quirós y de Leonor Mazo de la Vega, N^o de Juan Bernardo de Quirós y de María Bernardo de Quirós, N^o materno de García Mazo de la Vega, C^o Santiago, y de Petronila (Cornejo). BC, HN. LAC, Jul. 1635, petición; LCP, Jul. 1635. (Este D. Juan Manuel casó con Francisca Torralba Romero Torizes y ambos procrearon a Juan, Alonso, Melchor y García.) Véase: Torralba Romero Torizes.
- BERNARDO DE QUIRÓS, Melchor. BC, HN. LCP, Jun. 1679.
- BERNARDO DE QUIRÓS, Sebastián. BC. LAC, Jun. 1598, petición.
- BERNICHE CORTINAS, Martín, n. de Granada, H^o de Agustín Berniche y de María de Cortinas. Casa en Sevilla con Luisa Navarro Flores, hija de José Navarro y de Ana Flores. LEC, S. 5.^a, T. 298, número 29, V. D., año 1774.
- BERNEDE BARBIERI, Juan, n. de Cádiz, H^o de José Bernede y de Idefonsa Barbieri. Casa en Sevilla con María del Amparo García Navarro, viuda de Joaquín María Navarro e hija de Modesto García Hidalgo y de María del Carmen García Navarro de Bauza y Ahumada. LEC, S. 6.^a, T. 104, núm. 15, V. D., año 1819.
- BERNIMEN Y (VAN HERMERT), Rosalia, H^a de Norberto Bernimen, n. de Flandes, y de Isabel María (Vanhermert), n. de Cádiz. LEC, S. 5.^a, T. 301, núm. 30, Expte. de 24^a de José Manuel Bustamante y Bernimen, año 1786; LEC, S. 5.^a, T. 313, núm. 14, V. O. de su hermano Norberto José, año 1760. Véase: Bustamante.
- BERNIS Y MANTEAUT, Francisco, n. de (Gan), Francia, v^o. de Sevilla, esposo de Josefa Sonnet y Monteau y sobrino de Antonio Gómez, vecino de Sevilla. Padres de José, Antonio y Manuela, mujer ésta de Agustín Gómez Alduncin, Contador del Ejército. Los tres son N^{os} de Juan Bernis y de María Monteau y N^{os} maternos de José Sonnet y de María Monteau. BC, H. de P., según Cédula Real de 3 de julio de 1800. LAC, Nov. 1807; LCP, Nov. 1807; LEC, S. 6.^a, T. 8, núms. 16, 17, 18 y 19; BC, año 1807; LEC, S. 5.^a, T. 314, número 92, V. D., año 1794.

- BERNIS Y SONNET, Manuela, mujer de Agustín Gómez Alduncin. Padres ambos de Teresa Gómez Bernis, que casa con Miguel Osorno de la Paz. Véase: Osorno.
- BERNUY. Véase: Legorburu Bernuy, Pérez de Bernuy.
- BERNUY, Ana de, mujer de Francisco Bilbao y Zuazo. Véase: Bilbao y Zuazo.
- BERNUY MENDOZA Y CÓRDOBA, Isabel Leonarda, esposa de Antonio Legorburu y Ardiles, C. de Santiago, H. de Gaspar Bernuy y Mendoza y de Ana Clara Luque y Alcántara, n. de Vélez. PI, S. XVIII, T. 22, Expte. de 24.º de su hijo Simón Legorburu Bernuy, año 1723; LEC, S. 5.º, T. 295, núm. 44, V. O. de su mismo hijo Simón, año 1726.
- BERRIO. Véase: Ortuño de Berrio.
- (BERRIO), Ana de, viuda de Antonio de Mendaña. BC, H. de E. LAC, May. 1588. Véase: Mendaña.
- BERRIZ DE SEPÚLVEDA, Antonio, esposo de María Jaramillo, su viuda en 1585, e Inés de Ayala, doncella, su hermana, H.º del Licenciado Cristóbal (Berriz) de Sepúlveda. BC, H. de E. LCP, Jul. 1576, Oct. 1581, Abl. 1582. Véase: Jaramillo.
- BERROSPE. Véase: Sánchez de Berrospe.
- BERTENDONA. Véase: Garfias, Isabel; Velasco Mendieta y Bertendona.
- BERTENDONA, Antonio de, H.º de Pedro de Bertendona. BC, HN. LAC, Sep. 1693; LCP, Jul. 1700, Jun. 1703; LEC, S. 4.º, T. 9, número 34, año 1693.
- BERTENDONA, Isabel, mujer de Gaspar Ortiz de Melgarejo. Padres de Ruy Díaz de Melgarejo. Véase: Ortiz de Melgarejo.
- BERTENDONA, Pedro de, H.º de Pedro de Bertendona y de María Maldonado, su viuda en 1567. BC, H. de E. LAC, Sep. 1589, Nov. 1610, petición; LCP, Dic. 1589, Dic. 1610, Ago. 1617. VA, 1530, año 1589. Véase: Maldonado, María.
- BERTENDONA, Pedro de, esposo de Teresa Elvira Dávila Ponce de León, su viuda en 1681. BC, H. de E. LAC, Sep. 1665, Ago. 1670, Ago. 1676, Nov. 1679; LCP, Ago. 1637, Sep. 1665, Ago. 1671, Ago. 1676, Nov. 1679. LEC, S. 4.º, T. 9, núms. 31 y 34, año 1679. Véase: Dávila Ponce de León.
- BERTENDONA DÁVILA, Ximeno de, 24, y su hermano Antonio, H.º de Pedro Bertendona Dávila Ponce de León y de Juana Montero; N.º de Antonio de Bertendona y de Leonor de Almenara, n. de Valencia; N.º maternos de Francisco Montero, n. de Ciempozuelos, y de Ana Cano, n. de Potosí. BC, HN. LAC, Ago. 1760, Dic. 1760; LCP, Ago. 1760; LEC, S. 5.º, T. 301, núm. 30, Expte. de 24.º de Manuel Bustamante Bernimen, año 1786; PI, S. XVIII, T. 24, Expte.

- de su recibimiento de 24, año 1760; LEC, S. 5.º, T. 312, núm. 58, V. O. de su hermano Antonio, año 1752, y T. 297, núm. 120, V. O. de Ximeno, año 1761.
- BERTENDONA LEBRÚN, Francisco José, Pedro María y María de los Dolores, H.º de Ximeno Bertendona Dávila y de Margarita Lebrún y Rojas; N.º de Pedro de Bertendona; segundos nietos de Antonio de Bertendona y terceros nietos de (Ximeno) de Bertendona. BC, HN. LAC, Jun. 1765; LCP, Jul. 1765; LEC, S. 6.º, T. 104, número 24, V. O. de Pedro María, año 1825.
- BERWICK, Duque de. Véase: Fitz James Stuart Colón de Portugal.
- BEZÓN. Véase: Ayensa de la Mota.
- BIEDMA. Véase: Bustos y Biedma; Fernández de Biedma; León y Biedma; Morales de la Barrera, Pedro José; Peraza de Ayala; Ruiz de Biedma y otros enlaces.
- BIEDMA, Cristóbal, Jurado, Familiar del Sto. Oficio. LAC, Jul. 1605, May. 1613, Feb. 1620; LCP, Feb. 1620.
- BIEDMA, Gerónima de, mujer de Juan de Oña. Véase: Oña y Biedma.
- BIEDMA, Luis de. BC. LEC, S. 3.º, T. 3, núm. 37, año 1562.
- BIEDMA, María de, viuda de Gaspar Cataño de Figueroa y tutora de sus hijos. BC como viuda de HN. LAC, Enc. 1588, Nov. 1608, Jul. 1612, Ago. 1615, Ago. 1618, peticiones; LCP, Mar. 1592, Jul. 1595, Jul. 1612, Oct. 1615.
- BIEDMA, Pedro de. BC, H. de E. LAC, Jul. 1620, petición, Jul. 1621; LCP, Sep. 1620.
- BIEDMA, Sancho, esposo de Beatriz Gutiérrez, su viuda en 1567. BC. LEC, S. 3.º, T. 3, núm. 39, año 1567. Véase: Villar, Constanza.
- BIEDMA DE LA CUEVA, Feliciano, viuda de Simón de Isla Labazares, H.º de Antonio de Biedma y Velasco, 24. Madre de Juana Jacinta de Isla Labazares y Biedma. BC, H.º de E. LAC, Nov. 1651, Oct. 1663, Abl. 1667, Jul. 1671, May. 1675; LCP, Nov. 1651, Dic. 1654, Oct. 1663, Abl. 1667, Jul. 1671, Jul. 1675; VA, 1597, año 1663; LEC, S. 5.º, T. 299, núm. 35, Expte. de 24.º de Fernando Chacón y Triviño, año 1726; LEC, S. 4.º, T. 9, núms. 31 y 34, años 1651 a 1675.
- BIEDMA DE LA CUEVA, Francisco, 24, H.º de Antonio de Biedma, Familiar del Santo Oficio, y de María de la Cueva, n. de Sevilla; N.º de Luis Gómez de Biedma y de Isabel de Velasco, n. de Antequera; segundo nieto de Luis de Biedma y de Isabel Alonso de Bolaños, n. de Antequera. BC, H. de E. en p. y p. de la R. Ch.º de Granada en 1629. LAC, Ago. 1621, Feb. 1644, Sep. 1651, Dic. 1654, Jul. 1660; LCP, Feb. 1644, Sep. 1651, Dic. 1654, Jul. 1660; VA, 1759, año 1644; LEC, S. 4.º, T. 17, núm. 10, Ejecutoria, año 1631; LEC, S. 4.º, T. 40, núm. 6, Expte. de su recibimiento de 24, año 1665,

- y T. 41, núm. 7, Expte. de 24^a de Sebastián Antonio Yáñez de Pe-
rea, año 1672, y S. 5.^a, T. 299, núm. 35, Expte. de 24^a de Fernando
Chacón y Triviño, año 1726; PI, S. XVII, T. 20, Fol. 380, Expte. de 24^a
de Juan Chacón y Treviño, año 1679; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 31
y 34, año 1660.
- BIEDMA HURTADO DE MENDOZA, García, 24, Vizconde de la Corzana.
BC, HN. VA, 482-483, Legajo 1.^o, año 1631.
- BIEDMA HURTADO DE MENDOZA, Gaspar de, C^o Santiago, 24, Al. Mayor
y Alférez Mayor de Sevilla, H^o de Melchor de Biedma, del Consejo
de S. M. y Oidor de la R. Aud^a, N^o de Gaspar Fernández de Biedma,
24 de Jaén. Descendientes de los conquistadores de Jaén. LAC,
May, 1632, petición, Ene. 1635, Dic. 1636, Dic. 1639; LCP, Jun. 1632,
Ene. 1635, Ene. 1640; PI, S. XVII, T. 19, Fol. 51, Expte. de su reci-
bimiento de 24, año 1629, y Fol. 500, se recibe de Alférez Mayor
Miguel de Jáuregui y Guzmán, año 1642.
- BIEDMA HURTADO DE MENDOZA, José, Alcalde Mayor. PI, S. XVII,
T. 19, Fol. 215, Expte. de su recibimiento de Al. Mayor, año 1633.
- BIEDMA SÁNCHEZ DEL VALLE, Gerónimo. BC, HN. LAC, Nov. 1639.
- BIEDMA Y VELASCO, Antonio, 24, BC, H. de E. de la Ch^a de Granada.
LAC, Feb. 1636, petición, Nov. 1640, Jun. y Sep. 1651, Nov. 1654;
LCP, Feb. 1636, Nov. 1640, Sep. 1651, Dic. 1654; VA, 1802, año 1651;
PI, S. XVII, T. 19, Fol. 579, Expte. de su recibimiento de 24, año 1651.
- BILBAO. Véase: Ibarburu y Bilbao, Rivas Jáuregui Bilbao.
- BILBAO HEREDIA, José Manuel de, y Nicolasa, H^{os} de Fernando Ma-
nuel de Bilbao y de Ana María de Heredia. LEC, S. 5.^a, T. 295,
número 47, V. O. de Manuel y de Nicolasa, hermanos uterinos,
año 1727, y T. 311, núm. 40, V. O. de José Manuel, año 1744.
- BILBAO Y MEÑACA, Ana de, H^o de José de Bilbao y Zuazo, 24, y de
María Ana Pérez de Meñaca y de la Hoz. PI, S. XVIII, T. 23,
Expte. de 24^a de Pedro de Rivas y Jáuregui, año 1750.
- BILBAO LA VIEJA, Teresa, n. de Bilbao, H^o de Juan de Bilbao La
Vieja, C^o de Santiago, y de Magdalena Taberga. Véase: Ibarburu.
- BILBAO Y ZUAZO, Cristóbal Manuel, 24, Alcalde de la Sta. Herman-
dad en el estado noble, esposo de Beatriz Guerrero. LAC, Abl. 1666,
Ene. 1670, Ene. 1671; PI, S. XVII, T. 20, Fols. 53 y 74, sus reci-
bimientos de 24, años 1664 y 1666, y fol. 562, Expte. de 24^a de Juan
Félix Clarebout Tello de Esalva, año 1698; LEC, S. 4.^a, T. 40, nú-
mero 27, Expte. de 24^a de Fernando Suárez de Urbina, año 1666,
y T. 43, núm. 3, Expte. de 24^a del mismo Juan Félix Clarebout,
año 1698; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, año 1666.
- BILBAO Y ZUAZO, Fernando Manuel, 24, y Al. Sta. H. noble, H^o de
Cristóbal Manuel de Bilbao. LAC, Abl. 1706, Ene. 1710; PI,

- S. XVIII, T. 21, Fol. 328, su recibimiento de 24, año 1706, y T. 23,
Expte. de 24^a de Pedro de Rivas y Jáuregui, año 1750.
- BILBAO Y ZUAZO, José Manuel, 24 y Al. Sta. H. noble, casado con
María Ana Pérez de Meñaca y la Hoz, H^o de Fernando Manuel de
Bilbao, 24, y de María Antonia de Heredia; N^o de Cristóbal de
Bilbao y Zuazo, 24, y de Luisa Dávila; segundo nieto de Francisco
de Bilbao y Zuazo y de Ana Bernuy; N^o materno de Vicente
Heredia y de Josefa de Heredia; segundo nieto materno de Manuel
de Heredia y de Catalina de Sandoval. BC, HN. LAC, Ago. 1738,
Abl. 1738, Ene. 1741; LCP, Sep. 1738; LEC, S. 5.^a, T. 302, núm. 5,
Expte. de 24^a de Manuel del Rey Tolesano, año 1792; PI, S. XVIII,
T. 23, su recibimiento de 24, año 1738; LEC, S. 5.^a, T. 295, núm. 47,
V. O., año 1744. Véase: Dávila, Luisa.
- (BINCARTE), Juan. BC, HN. LAC, Ago. 1610, Nov. 1641.
- BITECIO. Véase: Armijo Bitecio.
- BLANCO. Véase: Martínez Blanco; Peralta y Clout, Prado Blanco,
White y Morrogh, Guillermo.
- BLANCO, José Antonio, Asistente de Sevilla e Intendente de Andalu-
cía. LAC, Abl. 1819.
- BLÁZQUEZ. Véase: Dávila Blázquez.
- BLÁZQUEZ DE RIBERA, Margarita Francisca, esposa de Luis Verdugo
Guardiola, C^o de Santiago, 24, Conde de la Moraleda. Padres ambos
de Andrés y Luis. LEC, S. 5.^a, T. 299, núm. 13, Expte. de 24^a de
Pedro Ibáñez Agüero, año 1704; LEC, S. 5.^a, T. 308, núm. 62,
V. O. de su hijo Andrés, año 1715. Véase: Verdugo.
- BLÁZQUEZ PISÓN, Manuel Esteban, Clérigo, H^o de Francisco Bláz-
quez Cortés y de Isabel Andrea Pisón. LEC, S. 5.^a, T. 294, núm. 7,
V. O., año 1700.
- BLOMINAERT Y CAMBRA, Antonio, H^o de Antonio Blominaert y de
María Gertrudis Cambra. LEC, S. 5.^a, T. 313, núm. 180, V. O.,
año 1776.
- BOBADILLA. Véase: Arias de Bobadilla, Fernández de Bobadilla,
Guzmán y Bobadilla, Honesto del Pozo, Ortiz de Bobadilla.
- BOBADILLA, Antonio Domingo, Jurado y Contador de S. M., H^o de
Antonio Domingo de Bobadilla, N^o de Diego Domingo de Bobadi-
lla. BC, H. de E. LAC, Sep. 1606, Ene. 1612; LCP, Feb. 1612,
Jun. 1615.
- BOBADILLA, Antonio Domingo de, 24, BC, HN. LAC, Mar. 1615,
Abl. 1617, Feb. 1619, Oct. 1621, Ene. 1628, Feb. 1640, peticiones,
Oct. 1647, Mar. 1649, Jul. 1651; VA, 380, año 1643; PI, S. XVII, T. 18,
Fol. 385, su recibimiento de 24, año 1617, y T. 20, Fol. 42, Expte.
de 24^a de Gabriel Maldonado de Córdoba, año 1662; LEC, S. 4.^a,
T. 40, núm. 5, Expte. de 24^a de Diego Ortiz de Zúñiga, año 1635.

- BOBADILLA, Fernando de, Hº de Antonio Domingo de Bobadilla, 24. BC, HN. LAC, Ene. 1679, Feb. 1684; LCP, Enc. 1679, Feb. 1684; LEC, S. 4.ª, T. 9, núms. 31 y 34, años 1679 y 1684.
- BOBADILLA, Isabel Antonia, viuda del Capitán Andrés del Pozo, hija de Antonio Domingo de Bobadilla, 24. BC, HN. LAC, Ene. 1670, Feb. 1675, Dic. 1678, Enc. 1681, Feb. 1684; LCP, Feb. 1670, Feb. 1675, Dic. 1678, Enc. 1681, Feb. 1684; LEC, S. 4.ª, T. 9, núms. 31 y 34, años 1670 a 1684.
- BOBADILLA Y CARVAJAL, Antonio, Hº de Gaspar de Bobadilla, Oidor de la R. Audª. BC, HN. LAC, Ago. 1607.
- BOBADILLA Y VENEGAS, Isabel, mujer de Tomás de Guzmán Ponce de León, 24. LEC, S. 5.ª, T. 301, núm. 13, Expte. de 24ª de Tomás de Guzmán, año 1758. PI, S. XVIII, T. 24, Expte. de 24ª de Tomás de Guzmán y Jacome, año 1758.
- BOCAL. Véase: Jiménez Bocal.
- BOCANEGRA. Véase: Villegas Bocanegra.
- BOCANEGRA, María, mujer de Alonso Mojica Butrón, Capitán General de la Armada. Véase: Mojica.
- BOCANEGRA Y GUZMÁN, Luis, Licenciado. BC, HN. LAC, Feb. 1590, Jun. 1590, cédula para ser 24; LCP, Mar. 1575, Feb. 1576, Abl. 1577, Abl. 1582, Abl. 1584, Abl. 1587; VA, 3225-9, año 1571, 3225-100, año 1572, y 2494-62, año 1574.
- BOCARDO. Véase: Montoro Bocardo.
- BOCARDO MESÍA, María, viuda de Andrés Montoro Mendoza, 24. PI, S. XVIII, T. 25, instancia pidiendo el salario de su esposo, año 1763.
- BOCARDO MESÍA AVILÉS, Carlos, Hº de Francisco Bocardo Mesía y de Francisca de Avilés. LEC, S. 5.ª, T. 309, núm. 68, V. O., año 1724.
- BOCARDO MESÍA AVILÉS, Catalina, viuda de Juan Alonso de Carcamo Urdiales y madre de Ramón Nicolás de Carcamo. BC como viuda de HN. LAC, Feb. 1734; LEC, S. 5.ª, T. 216, núm. 41, Expte. de Juraduría de su hijo, año 1743; LEC, S. 5.ª, T. 313, núm. 10, V. O. de su hijo Ramón Nicolás, año 1760.
- BOCARRO. Véase: Romero, Aldonza.
- BODELÓN MELÉNDEZ, Agustina, mujer de Martín de Olazábal Espi-lla. Véase: Olazábal.
- BOGA. Véase: Perca, Francisco.
- BOHORQUES. Véase: Alvarez de Bohorques, Gil Rosal de Bohorques; Guisado, Francisco; Gutiérrez Bohorques, Montes de Oca Bohorques.
- BOHORQUES, Ana, mujer de Agustín de Esquivel. Véase: Esquivel y Bohorques.
- BOHORQUES, Juan de, Teniente de Milicias. LAC, Nov. 1751.

- BOHORQUES MORENO DE MESA, Isabel María, mujer de Fernán Arias de Saavedra Marmolejo. Véase: Arias de Saavedra.
- BOJADOS, Gaspar, Al. Mayor por el Duque de Medinaceli, Al. Santa Hermandad noble. LAC, Nov. 1792, Ene. 1806, Sep. 1807.
- BOLANTE. Véase: Barrera, Juan de la; Dueñas Bolante.
- BOLAÑOS. Véase: Dueñas Bolaños, López de Bolaños.
- BOLAÑOS, Alonso de, Lizdo., Tte. de Asistente y Al. de la R. Audª, Hº de Rodrigo de Bolaños. BC, H. de E. LAC, Ene. 1607, petición, Jun. 1622, Ago. 1634, petición; LCP, Nov. 1609.
- BOLAÑOS, Cristóbal de. BC, H. de E. LAC, Feb. 1596, petición; LCP, Feb. 1597.
- BOLAÑOS, Francisco José de, 24, hermano de Gregorio Antonio, 24, Hº de Fernando López de Bolaños y de Catalina Jacinta de Figueroa. BC, HN. LAC, Oct. 1659, Oct. 1669, May. 1674; LCP, Nov. 1659, Dic. 1669, May. 1674; LEC, S. 4.ª, T. 40, núm. 32, Expte. de su recibimiento de 24, año 1668; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1669.
- BOLAÑOS, Gregorio Antonio, 24, y sus hijos menores. BC, HN. LAC, Sep. 1648, Mar. 1666, Oct. 1669; LCP, Nov. 1659; LEC, S. 5.ª, T. 299, núm. 33, Expte. de 24ª de Francisco Ignacio Pérez de Meñaca, año 1722, y núm. 35, Expte. de 24ª de Ignacio de Barreda Bracho, año 1724, y T. 300, núm. 26, Expte. de 24ª de Tomás de Silva, año 1747; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 34, año 1669.
- BOLAÑOS, Hernando, esposo de Catalina Melgarejo. Padres ambos de Antonio de Bolaños Melgarejo. LAC, Mar. 1625, vecindad de Antonio.
- BOLAÑOS ACERES, Benito, Hº de (Ariano) de Bolaños y de Teresa de Acebes. Casa en Sevilla con Isabel de Acebes Carrasco, hija de Domingo de Acebes y de María Carrasco. LEC, S. 5.ª, T. 297, núm. 89, V. D., año 1757.
- BOLAÑOS GUZMÁN Y RIBERA, Catalina María, Hº de Gregorio Antonio de Bolaños y madre de Pedro y Bernardo de Esquivel, ausentes en Indias, y de Bárbara Sánchez de Esquivel, Religiosa. LEC, S. 4.ª, T. 40, núm. 32, Expte. de 24ª de Francisco José de Bolaños, año 1668, y S. 5.ª, T. 299, núm. 33, Expte. de 24ª de Francisco Ignacio Pérez de Meñaca y de la Hoz, año 1722.
- BOLAÑOS GUZMÁN Y RIBERA, María Josefa, Hº de Gregorio Antonio de Bolaños y madre de Catalina Justa de la Estrella Calzada, que casó con Ignacio de Barreda Bracho. BC, HN. LCP, Jul. 1697, Dic. 1698, Jun. 1700, Mar. 1702, Feb. 1704, Jul. 1705, Mar. 1706; LEC, S. 5.ª, T. 299, núm. 33, Expte. de 24ª de Francisco Ignacio Pérez de Meñaca, año 1722.
- BOLLECUL. Véase: Martínez Bollegui y Tejada.

- BONIFAZ. Véase: García Hernández; Ponce de León, Catalina y Diego; Remón Bonifaz.
- BONIFAZ, El Alcalde Mayor. BC, H. VA, 3225-93 y 3225-4, año 1571.
- BONIFAZ, Baltasar, Jurado. Padre de Baltasar de Bonifaz, Jurado, y abuelo de Pedro Bonifaz y Ribera, Jurado. LAC, Jul. 1673; LEC, S. 5.ª, T. 204, núm. 1, Expte. de juraduría de Hermenegildo Begines de los Ríos, año 1747.
- BONIFAZ, Esteban, Hº de (Cristóbal) de Espinar Bonifaz. BC, H. de P. LAC, Ago. 1593, petición; LCP, Sep. 1593; VA, 2582-31, año 1593. Véase: Espinar Bonifaz.
- BONIFAZ, Gaspar Hº de Gaspar de Espinar Bonifaz. BC, H. de P. LAC, Ago. 1618, Feb. 1622, Sep. 1628, Jul. 1634, Sep. 1535, Oct. 1639, peticiones; LCP, Mar. 1622, Abl. 1629, Sep. 1634, Sep. 1635. Véase: Espinar Bonifaz.
- BONIFAZ, Isabel, mujer del Jurado Francisco Félix Sobrino. LEC, S. 5.ª, T. 203, núm. 10, Expte. de juraduría de su hijo Diego Sobrino Bonifaz, año 1817. Véase: Sobrino Bonifaz.
- BONIFAZ, Juan, Doctor. LAC, Nov. 1609, vecindad.
- BONIFAZ, Melchor, Jurado. BC, HN. LAC, Dic. 1654; LEC, S. 5.ª, T. 31, núm. 5, año 1700; LEC, S. 4.ª, T. 9, núm. 31, año 1654.
- BONIFAZ BARRIONUEVO DE SORIA, Bernardino, Licenciado. Tte. de Asistente. BC, HN. LAC, Feb. 1623, petición; LCP, Mar. 1623.
- BONIFAZ BARRIONUEVO DE SORIA, Bernardo, Canónigo, Hº del Licenciado Bernardino Bonifaz Barrionuevo. BC, HN. LAC, Jun. 1633, petición; LCP, Jul. 1633.
- BONIFAZ BARRIONUEVO DE SORIA, Cristóbal, Jurado, marido de María de Cuenca, hijo del Capitán Alonso de Cuenca. Padres de Alonso Barrionuevo Bonifaz. BC, H. de P. LAC, Mar. 1612; LCP, Feb. 1616. Véase: Cuenca.
- BONIFAZ BARRIONUEVO DE SORIA, María, viuda de Diego Ponce de León, Cº de Santiago y Tte. de Alcalde Mayor, Hº de Bernardino Bonifaz Barnuevo. BC, HN. LAC, May. 1653, May. 1669; LCP, May. 1653, Ago. 1660, Ago. 1664, May. 1669.
- BONIFAZ Y LOYOLA, Gaspar, y sus hermanos Pedro y Catalina, Hº de Gaspar de Bonifaz y de Agustina de Loyola. BC, HN. LAC, Oct. 1671, Jun. 1674, Dic. 1677, May. 1682, Sep. 1686; LCP, Oct. 1671, Jul. 1674, May. 1682, Sep. 1686, Sep. 1693; LEC, S. 4.ª, T. 9, núms. 31 y 34, años 1671 a 1682. Véase: Loyola.
- BONIFAZ Y RIBERA, Estefanía, viuda de Francisco de Contreras Vega, Alcalde Mayor. BC como viuda de HN. LAC, May. 1682, Ago. 1685, Sep. 1693; LCP, May. 1682, Ago. 1685, Sep. 1693; Pl. S. xviii, T. 22, Expte. de 24ª de Juan Goicoechea, año 1725; LEC, S. 4.ª, T. 9, número 34, años 1682, 1693. Véase: Contreras Vega.

- BONIFAZ Y RIBERA, Pedro, Jurado, Hº de Baltasar Bonifaz, Jurado, y de Magdalena de Ribera Alvarado, Ntº de Baltasar de Bonifaz, Jurado. LEC, S. 5.ª, T. 204, núm. 1, Expte. de juraduría de Hermenegildo Begines de los Ríos, año 1747.
- BONILLA. Véase: Enríquez Nuncibay.
- BONILLA, Narcisa Salvadora, mujer de José Joaquín de Arespacochaga. Véase: Arespacochaga.
- BONILLA, Teresa Francisca, mujer de Pedro Bernardo Tolosano. Véase: Tolosano Arespacochaga.
- BONILLA (CAMINA), José, Hº de José Bonilla y de María (Camina). LEC, S. 6.ª, T. 99, núm. 9, V. O., año 1825.
- (BONINFANT). Véase: Lerdo de Tejada, José.
- BORBOLLA, José de la, esposo de María Faustina Echarte, vª, de Sevilla, collación de San Bartolomé. LEC, S. 6.ª, T. 104, núm. 60, V. D., año 1823.
- BORDAS. Véase: Ortiz de Godoy, José Fernando; Tamariz Bordas.
- BORJA, Martín, Jurado. BC como Jurado. LAC, Oct. 1614.
- BORJA, Teresa, mujer de Antonio Vélez Bracho. Véase: Vélez Bracho.
- BORJA GIRÓN, Antonio. Se recibe de Jurado. LAC, May. 1605.
- BORMAS OLIVA, Fernando y Juan, Hº de García de Bormas y Mendoza, Ntº de Juan de Bormas y Velasco. BC, HN. LAC, Jun. 1720; LCP, Feb. 1796, certificación.
- BORMAS MILLÁN, Félix, Hº de Fernando de Bormas y Oliva. BC, HN. LAC, Mar. 1796; LCP, Mar. 1796.
- BORMAS Y MENDOZA, García de, Hº de Juan de Bormas y Velasco. BC, HN. LAC, Abl. 1712.
- BORMAS Y VELASCO, Juan. BC, H. de E. LAC, Ago. 1686.
- BORRAJO. Véase: González Borrajo.
- BORRERO. Véase: Rodríguez Borrero.
- BOSCH. Véase: Baró y Bosch, Carrero González, Petrucci Bosch.
- BOSQUE ANTIGUO, Isabel María del, mujer de Pedro Ibáñez Agüero, 24. Pl. S. xviii, T. 23 y 24, Exptes. de José y Pedro Ibáñez Agüero, años 1731 y 1754; LEC, S. 5.ª, T. 311, núm. 83, V. O. de su hijo José, año 1747. Véase: Ibáñez Agüero.
- BOTELLO. Véase: Márquez Botello.
- BOTELLO ROMERO, Feliciano, viuda de Miguel Polo Calderón, Hº de Manuel Botello y de Francisca Romero. LEC, S. 5.ª, T. 307, núm. 155, V. O., año 1710.
- (BOTT), Paula, viuda de Juan Pérez de Guzmán. BC como viuda de HN. LAC, Nov. y Dic. 1593; LCP, May. 1596, Sep. 1600; VA, 2582, año 1593. Véase: Pérez de Guzmán, Juan.
- BOULET, Catalina. Véase: Huncus y Boulet.

- BOUZA, Véase: Fontones Bouza.
- BOVER, Juan, Tte. de Asistente. LAC, Jul. 1807.
- BOZA, Véase: Pérez de Boza y Chaves.
- BOZA, Juan Martínez de, Véase: Martínez Azpilicueta.
- BRACAMONTE, Catalina de, viuda. BC, H^a. LCP, Oct. 1676.
- BRACAMONTE Y GUZMÁN, Alonso, Conde de Peñaranda, Asistente de Sevilla. BC, HN, LCP, Mar. 1621.
- BRACHO, Véase Bonet Bracho, Vélez Bracho.
- BRANIELLA NORIEGA, Véase: García de la Braniella Noriega Verdugo.
- (BRAQUEMAN), Véase: Vargas, Luis de.
- BRAÑAS, Joaquín Antonio, Tte. de Asistente. LAC, Jul. 1770.
- BRAVO, Véase: López Bravo, Pérez de Cea, Valera Bravo.
- BRAVO, Catalina, doncella, H^a de Francisco Bravo. LCP, Jul. 1587, nota.
- BRAVO, Francisco, Capitán. LAC, Jun. 1586, vecindad.
- BRAVO, Isabel, mujer de Francisco García Rojo. Véase: García Rubio.
- BRAVO, Juan Vicente, Jurado y Fiel Ejecutor, esposo de María de Rojas. BC como Jurado, sin perjuicio de su calidad. LAC, Jul. 1603, Mar. 1604, Jul. 1606, Abl. 1608, Jul. 1610, Oct. 1611; LCP, Dic. 1599, Jul. 1604, Ago. 1610. Véase: Rojas.
- BRAVO, Lorenzo, Alférez. LAC, Nov. 1599, trámites sobre pagas.
- BRAVO, Manuela, mujer de Manuel Valera. Véase: Peña Hernández.
- BRAVO DEL CASTILLO, Mencía, esposa de Fernando Ponce de León. Véase: Maldonado Ponce de León.
- BRAVO LAGUNA, Beatriz, viuda de Pedro Luis de Tapia y Vargas, Escribano Mayor de Sacas. BC, HN, LAC, Abl. 1641, petición; LCP, Abl. 1641; VA, 1270, año 1641.
- BRAVO LAGUNA, Catalina Paula, viuda de García Sarmiento de Mendoza. BC, HN^a, y como viuda de HN. LAC, May. 1623, petición, Abl. 1625, Abl. 1639, Jul. 1643, Oct. 1655; LCP, May. 1625, Abl. 1639, Jul. 1643, Sep. 1655; VA, 1273, año 1641; LEC, S. 4.^a, T. 9, número 31, año 1655.
- BRAVO LAGUNA, Sancho. BC, H. S. 1.^a, C. 178, núm. 45, Fol. 25 v^o, año 1542.
- BRENES, Véase: García Brenes.
- BRENES, Isabel, mujer de Miguel Zayas Ponce. Véase: Zayas Ponce y Brenes.
- BRENES, Marqueses de, Gerónima Tello de Guzmán y Medina y Juan Evaristo. S. 2.^a, Carpeta 336, núm. 405, vecinos originarios, año 1691 (sic). Véase: Tello Africano.
- BREÑA, María de. Véase: Tejera Lombera.
- BRICEÑO, Véase: Espinosa Briceño.

- BRICEÑO, María, viuda de Juan Tello, Secretario del Sto. Oficio. BC como viuda por el cargo de su esposo. LCP, Ene. 1641.
- BRIERA, Véase: Soto López.
- BRIHUEGA, Véase: Díaz de Brihuega.
- BRIHUEGA, Lorenzo, Jurado, Fiel Ejecutor. LAC, Oct. 1603.
- BRINCAS, Juan Antonio de, Tte. de Asistente. LAC, Ene. 1805.
- BRIONES, Véase: Merino de Arévalo y Neve, Ortiz de Briones.
- BRIONES, Alvaro, Jurado. BC como Jurado. S. 1.^a, C. 178, núm. 45, Fol. 24 v^o, año 1542.
- BRIONES ESCOBEDO, María, mujer de Tomás Ponce de León (de la Peña del Moro), Marqués de Castilleja de la Cuesta. Véase: Ponce de León y Briones.
- BRITO, Ana, mujer de Gaspar de Tebes, Comendador y Caballero de la Princesa D.^a Juana de Portugal. Véase: Tebes y Brito.
- BRITO, Juana, mujer de Juan de Villar. Véase: Sarabia del Villar.
- BRITO Y UBIETA, Francisca, viuda de Lorenzo del Río Estrada, Contador de Sevilla y tutora de sus hijos. BC como viuda de HN. LAC, Oct. 1653, Ene. 1665, Nov. 1666, Sep. 1674, Dic. 1677, Feb. 1680, Jun. 1682; LCP, Ene. 1653, Mar. 1659, Jul. 1662, Ene. 1665, Nov. 1666, Nov. 1669, Oct. 1674, Ene. 1678, Feb. 1680, Jun. 1682; VA, 1487, años 1653 y 1665, 1674; LEC, S. 4.^a, T. 9, núms. 31 y 34, años 1666 a 1682. Véase: Río Estrada, Lorenzo.
- BRIZUELA, Véase: Ceballos y Brizuela.
- BRULL Y BRULL, Juan, H^a de Jacinto Brull y de Teresa Brull. Casó en Sevilla con Rosa Josefa Machado y Sánchez, hija de Juan Machado y de Agueda Sánchez. LEC, S. 5.^a, T. 298, núm. 117, V. D., año 1799.
- BRUNA, Francisco, Tte. de Alcaide de los Reales Alcázares. LAC, Jul. 1608.
- BRUNA Y AHUMADA, Francisco, C^o de Calatrava, del Consejo de Su Majestad y Oidor de la R. Aud^a. LEC, S. 5.^a, T. 312, núm. 103, V. D., año 1756.
- BRUNO, Véase: Supriano Bruno, Torre Bruno y Cabreros.
- BRUYNE, Melchor, esposo de Juana Viana. Véase: Viana y Mendieta.
- BRUSTIN DE MENDIETA, Tiburcio, H^a de Nicolás Brustin, n. de Bilbao, y de Juana López Izquierdo. BC, HN. LAC, Nov. 1678, Oct. 1691; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, años 1678, 1691 (Tiburcio es esposo de Catalina María Rodríguez, de la que tiene por hijo a José Brustin de Mendieta Rodríguez); LEC, S. 5.^a, T. 310, núm. 61, V. O. de José, año 1735.
- BUCARELI, Antonio María, H^a de Vicencio Bucareli, n. de Florencia. BC, HN. LAC, May. 1632, vecindad, Abl. 1638.

- BUCARELI FEDERIGUI, Luis, C^o de Santiago, y Nicolás, H^{os} de Antonio María Bucareli. BC, HN. LAC, Oct. 1651, Abl. 1655, May. 1670; LCP, Oct. 1651, Abl. 1655; VA, 1730, año 1655; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, años 1651, 1655, 1670.
- BUCARELI URSUA, José, Conde de Gerena, y Nicolás, Marqués de Vallehermoso, Capitán General de la Costa de Granada, H^{os} de Luis José Bucareli Villacís Henestrosa, Marqués de Vallehermoso, y de Ana María Ursua Laso de la Vega y Córdoba. BC, HN. LAC, Sep. 1740; LCP, Sep. 1740; LEC, S. 5.^a, T. 310, núm. 121, V. O. de José, año 1738, y T. 314, núm. 61, V. O. de Nicolás, año 1789. Véase: Ursua.
- BUCARELI VILLACÍS, Francisco, C^o de Calatrava, Marqués de Vallehermoso. BC, HN. LAC, Oct. 1683; LCP, Mar. 1679, Nov. 1683, Sep. 1693, Jul. 1699; LEC, S. 4.^a, T. 9, núm. 34, año 1683.
- BUCARELI VILLACÍS HENESTROSA, Constanza María, mujer de Juan Bautista Madariaga y Gaviria. Padres ambos de Andrés, Juan Ignacio y Luis. Véase: Madariaga Gaviria Fernández Marmolejo.
- BUCARELI VILLACÍS HENESTROSA, Luis, Marqués de Vallehermoso, y Nicolás, H^{os} de Francisco Bucareli Villacís y de Constanza Afán de Rivera. BC, HN. LAC, Sep. 1740; LCP, Sep. 1740; LEC, S. 5.^a, T. 310, núm. 109, V. O. de Luis, año 1738, y T. 295, núm. 15, V. O. de Nicolás, año 1721.
- BUENAÑO. Véase Calonje, Díaz Buenaño.
- BUENAVISTA, Marqués de, Alonso Rodríguez de Medina, Capitán de Milicias. BC, HN. LAC, Jul. 1693, Feb. 1696; LCP, Feb. 1696.
- BUENDÍA, Mariana, mujer de Andrés de Auñón. Véase: Auñón Buendía.
- BUENDÍA ORTIZ DE LA BARRERA, Miguel, Clérigo de Menores, H^o de José Buendía, Doctor, y de Mariana Ortiz de la Barrera. LEC, S. 5.^a, T. 310, núm. 138, V. O., año 1738.
- BUENDÍA PONCE DE LA BARRERA, Alonso, H^o de José Buendía y de Mariana de la Barrera. LEC, S. 5.^a, T. 297, núm. 77, V. O., año 1756.
- BUENO. Véase: López Bueno, Sánchez Bueno.
- BUENROSTRO. Véase: Delgado Buenrostro.
- BUIZA. Véase: Lara Buiza.
- BUIZA, Gabriel, Jurado. LAC, Oct. 1603, trámites.
- BUIZA, Melchora, viuda de Rodrigo Díaz Cataño, Jurado, H^o de Agustín de Buiza. BC, como hija y como Vda. de HN. LAC, Nov. 1610, Abl. 1616, Sep. 1618, Sep. 1621, Nov. 1623, Oct. 1624, Nov. 1626, Mar. 1627, Nov. 1628, Abl. 1629, peticiones; LCP, Nov. 1611, Oct. 1616, Oct. 1617, Oct. 1621, Mar. 1627, Abl. 1630.
- BULNES. Véase: Díaz de Bulnes.

- BUQUIER, Francisco, n. de Francia, esposo de Luisa Espinal, v.^a de Sevilla. S. 2.^a, C. 338, núm. 145, V. D., año 1777.
- BURGOS. Véase: Villaciervos, Juan.
- BURGOS, Antonio de. BC, HN. LAC, May. 1608.
- BURGOS, Juan de. BC, HN. LAC, May. 1638.
- BURGOS DOMÍNGUEZ, Manuel Urbano, n. de Ortigosa de Cameros, hijo de José de Burgos y de Sebastiana Domínguez. Casó en Sevilla con Nicolasa Blanco García, hija de Alonso Blanco y de Ana García. LEC, S. 5.^a, T. 298, núm. 78, V. D., año 1789.
- BURGOS ZORZANO, José Fabián, H^o de José Acisclo de Burgos, n. de Albelda, Huesca, y de Ignacia Zorzano. Casó en Sevilla con Ramona Murube Ximénez, hija de Santiago Murube y de Juliana Ximénez. LEC, S. 6.^a, T. 98, núm. 40, V. D., año 1808.
- BURGOS VARGAS ABETE, Francisco Antonio y Alonso, H^{os} de Alonso Burgos Vargas Abete. BC, HN. LAC, Dic. 1698; LEC, S. 4.^a, T. 9, número 34, año 1698.
- BURGUEÑO Y CAMPILLO, Juan Antonio, H^o de Pedro Gómez Burgueño y de Andrea Campillo. S. 2.^a, C. 336, núm. 29, V. O., año 1699.
- BURÓN, Gerónimo, 24, H^o de Juan Bautista Burón y de Andronica Coronado; N^o de Gerónimo Burón; N^o materno de Juan Coronado; segundo nieto materno de Bartolomé Coronado. Todos naturales de Génova y asentados en el Libro de los Nobles. BC, HN. LAC, Jun. 1612, Mar. 1617, petición, May. 1620, petición; LCP, Mar. 1617, May. 1620; LEC, S. 4.^a, T. 39, núm. 8, y PI, S. XVII, T. 18, Fol. 308, Expte. de su recibimiento de 24, año 1612.
- BURÓN, Gerónimo, Alcalde Mayor y Tesorero de la R. Casa de la Moneda, C^o de Santiago, esposo de María Antonia Mendoza y Luna, H^o de Gerónimo Burón, 24. BC, HN. LAC, Nov. 1624, Oct. 1626, Jun. 1631, Dic. 1634, Ago. 1635, peticiones, Sep. 1640; LCP, Dic. 1624, Nov. 1626, Jun. 1631, Ene. 1635, Oct. 1640; PI, S. XVII, T. 19, Fols. 341 y 404, Exptes. de Alcalde Mayor de Agustín de Medina Orozco y de Luis Rodríguez de Medina, años 1635 y 1636. Véase: Mendoza y Luna.
- BURÓN Y MENDOZA, Juan Antonio, C^o de Calatrava, Tesorero de la R. Casa de la Moneda, H^o de Gerónimo Burón, Alcalde Mayor, y de María Antonia Mendoza y Luna. BC, HN. LAC, Mar. 1675; LCP, Mar. 1675.
- BUSTAMANTE. Véase: Bustos Bustamante; Dávila Bustamante; Dherbe Paredes; López Bustamante; Ramírez Bustamante; Rebolledo, Francisco.
- BUSTAMANTE, Fausto de, Al. Sta. H. noble (Alcalde Mayor). LAC, Ene. 1768; PI, S. XVIII, T. 15, núm. 11, su recibimiento de Alcalde Mayor, año 1766. Véase: Bustamante Alfaro.

- BUSTAMANTE, Francisco, 24. LAC, Jun. 1663.
- BUSTAMANTE, García de, Jurado. BC como Jurado. LEC, S. 3.ª, T. 4, número 3, año 1581.
- BUSTAMANTE, Ignacio, 24, v.º de Sevilla, n. de Cádiz, H.º de Faustino Bustamante, C.º Santiago, Regidor perpetuo de Cádiz, n. de Valles, Valle de (Elgosin), Arzobispado de Burgos, y de Bernarda Eusebia de la Torre, n. de Cádiz; N.º de Antonio Bustamante, n. de Quixas, Valle de Elgosin, y de María Díaz Merino, n. de Valles; N.º materno de Pedro de la Torre, originario de las Montañas de Burgos y n. de Marsella, y de María Martínez Anido, n. de San Esteban de Perlio, La Coruña, y v.º de Cádiz. LAC, Feb. 1741; LEC, S. 5.ª, T. 300, núm. 15, su recibimiento de 24, año 1741.
- BUSTAMANTE, José, 24. PI, S. XVIII, T. 15, núm. 11, se recibe de 24, año 1787.
- BUSTAMANTE, Juan Bautista, Licenciado, Alcalde Mayor de la Justicia. LAC, Sep. 1609.
- BUSTAMANTE, María del Carmen, mujer de Francisco de Paula Lora, H.º de José Manuel Bustamante. Heredera de una Veinticuatria. LAC, Mar. 1808, Jul. 1829.
- BUSTAMANTE ALFARO, Francisco, Al. Mayor. LAC, Mar. 1766.
- BUSTAMANTE BERNIMEN, Manuel, 24, y José, H.º de Fausto María Bustamante y Alfaro, 24 y Al. Sta. H. noble, y de Rosalía Bernimen y Van Hermert, n.º de Sevilla; N.º de Ignacio Bustamante y la Torre, 24 y Al. Sta. H. noble, y de Ana de Alfaro y Mendoza, n.º de Sevilla; N.º materno de Norberto Jacome Bernimen, n. de Flandes, y de Isabel María Van Hermert, n. de Cádiz; LEC, S. 5.ª, T. 301, núm. 30, su recibimiento de 24, año 1786; LAC, Feb. 1787.
- BUSTILLO. Véase: García de Laredo Bustillo; Rebolledo, Francisco.
- BUSTILLO, Beatriz, viuda de Juan Pérez Bustillo, 24. BC como viuda de H. de E. LCP, Ago. 1575, Jun. 1582; VA, 2428, año 1571, y 2493-3, año 1574.
- BUSTILLO, Paula, viuda de Juan Pérez de Guzmán. BC como viuda de HN. LCP, Ene. 1594.
- BUSTILLO, Mariana, doncella, H.º de Juan Pérez Bustillo, 24. BC, H. de E. LAC, Feb. 1628, petición; LCP, Ene. 1623, Sep. 1635, Jul. 1643, Ago. 1647.
- BUSTILLO ESPINOSA, Mariana, y sus hermanas Bárbara y Beatriz, hijas de (Francisco) Bustillo, 24, y de Juana de Espinosa. BC, H. de E. LAC, Ago. 1618, petición; LCP, Jun. 1620.
- BUSTOS (o BUSTO). Véase: Cuesta y Bustos, Luzón Ahumada.
- BUSTOS Y BIEDMA, Cristóbal, 24. BC, H. de E. LAC, Feb. 1663, May. 1670, Abl. 1674, Dic. 1678, Mar. 1682; LCP, Jun. 1659, Feb. 1663, Jun. 1670, May. 1674, Dic. 1678, Abl. 1682; LEC, S. 4.ª, T. 40,

- número 9, su recibimiento de 24, año 1663; LEC, S. 4.ª, T. 9, números 31 y 34, años 1674, 1678, 1682.
- BUSTOS BUSTAMANTE, El Doctor, Oidor de la R. Aud.ª, de la Casa de Contratación. LAC, Nov. 1602, petición; LCP, Oct. 1605, Jul. 1606, Ene. 1613.
- BUSTOS MARAÑÓN, Angela de, viuda de Blas de Mogollón, Capitán. BC, H. de E. LAC, Mar. 1651, LCP, Abl. 1651.
- BUTLER Y CLARKE, Tomás, H.º de Tomás Butler y de María Clarke. LEC, S. 5.ª, T. 298, núm. 62, V. O., año 1787.
- BUTRÓN. Véase: Mojica Bocanegra.

INDICE

	<i>Página</i>
Dedicatoria	5
Presentación, de Félix Moreno de la Cova	7
Prólogo, del Marqués de Desio	9
Introducción	13
La Blanca de la carne	20
El Ayuntamiento de Sevilla	45
El Asistente	52
El Alguacil Mayor	56
El Alferez Mayor	59
El Pendón	60
El Alcalde de los Reales Alcázares	62
Las Reales Atarazanas	63
El Almirante de Castilla	65
El Alcaide del Castillo de Triana	67
El Escribano Mayor de Sacas y cosas vedadas	69
El provincial y el Alcalde de la Santa Hermandad	72
Los Alcaldes Mayores	77
Los Veinticuatro	82
Los Jurados	103
El Procurador Mayor	138
Los Fieles Ejecutores	141
Las Milicias de Sevilla	146
Los Archivos de Sevilla	158
Índice de la devolución de la Blanca de la Carne	165
Letra A	169
Letra B	217

SE TERMINO DE IMPRIMIR ESTA OBRA
EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1975,
FESTIVIDAD DE SAN FRANCISCO JAVIER,
APOSTOL DE LAS INDIAS